

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

**ANÁLISIS JURÍDICO Y SOCIAL COMPARADO DEL
FEMINICIDIO EN AMÉRICA LATINA**

PRESENTADA POR:

Br. YUDI CONDORCCA HUA QUISPE.

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO.**

ASESOR:

Dra. SILVIA ELENA AGUIRRE ABARCA.

CUSCO – PERÚ

2024

INFORME DE ORIGINALIDAD

(Aprobado por Resolución Nro. CU-303-2020-UNSAAC)

El que suscribe, Asesor del trabajo de investigación/tesis titulada: "ANÁLISIS JURÍDICO Y SOCIAL COMPARADO DEL FEMINICIDIO EN AMÉRICA LATINA"

presentado por: YUDI CONDORCCAHA QUISPE con DNI Nro.: 42166755 presentado por: con DNI Nro.: para optar el título profesional/grado académico de ABOGADO

Informo que el trabajo de investigación ha sido sometido a revisión por 2 veces, mediante el Software Antiplagio, conforme al Art. 6° del Reglamento para Uso de Sistema Antiplagio de la UNSAAC y de la evaluación de originalidad se tiene un porcentaje de 5%.

Evaluación y acciones del reporte de coincidencia para trabajos de investigación conducentes a grado académico o título profesional, tesis

Porcentaje	Evaluación y Acciones	Marque con una (X)
Del 1 al 10%	No se considera plagio.	X
Del 11 al 30 %	Devolver al usuario para las correcciones.	
Mayor a 31%	El responsable de la revisión del documento emite un informe al inmediato jerárquico, quien a su vez eleva el informe a la autoridad académica para que tome las acciones correspondientes. Sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan de acuerdo a Ley.	

Por tanto, en mi condición de asesor, firmo el presente informe en señal de conformidad y adjunto la primera página del reporte del Sistema Antiplagio.

Cusco, 20 de OCTUBRE de 2024

Firma

Post firma: DR Silvia Eleus Aguirre Abanca

Nro. de DNI: 23837351

ORCID del Asesor: 0000-0001-7975-7230

Se adjunta:

1. Reporte generado por el Sistema Antiplagio.
2. Enlace del Reporte Generado por el Sistema Antiplagio: oid: 27259:399469477

NOMBRE DEL TRABAJO

ANÁLISIS JURÍDICO Y SOCIAL COMPARADO DEL FEMINICIDIO EN AMÉRICA LATINA.pdf

AUTOR

YUDI CONDORCCA HUA QUISPE

RECUENTO DE PALABRAS

70756 Words

RECUENTO DE CARACTERES

375459 Characters

RECUENTO DE PÁGINAS

232 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO

1.5MB

FECHA DE ENTREGA

Oct 28, 2024 6:14 PM GMT-5

FECHA DEL INFORME

Oct 28, 2024 6:18 PM GMT-5**● 5% de similitud general**

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos.

- 4% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 4% Base de datos de trabajos entregados
- 2% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Material citado
- Material citado
- Coincidencia baja (menos de 10 palabras)

ÍNDICE GENERAL

ÍNDICE DE TABLAS.....	VII
DEDICATORIA.....	X
AGRADECIMIENTO.....	XI
RESUMEN.....	XII
ABSTRACT.....	XII
ABREVIATURA.....	XVI
INTRODUCCIÓN	XVIII
CAPÍTULO I.....	20
1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	20
1.1 Situación problemática.....	20
1.2 Formulación del problema.....	21
1.2.1 Problema general.....	21
1.2.2 Problema específico.....	22
1.3 Justificación de la investigación.....	22
1.4 Objetivos de la investigación.....	23
1.4.1 Objetivo general.....	23
1.4.2 Objetivos específicos.....	23
CAPÍTULO II.....	24
2 MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL.....	24
2.1 Antecedentes de la investigación.....	24
2.1.1 Antecedentes internacionales.....	24
2.1.2 Antecedentes nacionales.....	25
2.2 Bases teóricas.....	27
2.2.1 Derechos humanos.....	27

2.2.1.1	Teorías de los derechos humanos.....	27
2.2.1.2	Definición de los derechos humanos.....	28
2.2.1.3	Características de los derechos humanos.	29
2.2.1.4	Clasificación de los derechos humanos.....	31
2.2.1.5	Protección de los derechos humanos.....	32
2.2.2	Derecho internacional.	39
2.2.2.1	Definición del derecho internacional.	39
2.2.2.2	Tipos de derecho internacional.	40
2.2.3	Derecho comparado.	41
2.2.3.1	Definición.....	41
2.2.3.2	Funciones.	42
2.2.3.3	Etapas del derecho comparado.....	44
2.2.4	Sociología.....	47
2.2.4.1	Definición de la sociología.....	47
2.2.4.2	Ramas de la sociología.....	48
2.2.5	Ideología de género.....	54
2.2.5.1	Origen del término “ideología de género”.	55
2.2.5.2	Definición de ideología de género.	55
2.2.5.3	Género y sexo.....	56
2.2.6	Derecho penal.	57
2.2.6.1	Concepto de derecho penal.	57
2.2.6.2	Derecho penal como medio de control social.	57
2.2.6.3	Aspectos del derecho penal.	58
2.2.6.4	Características del derecho penal.	59
2.2.6.5	Justificación del derecho penal.	60

2.2.6.6	Teoría del delito.	60
2.2.7	Feminicidio.	69
2.2.7.1	El surgimiento del feminicidio como concepto doctrinal.	69
2.2.7.2	El Surgimiento del feminicidio como tipo penal en América Latina.....	72
2.2.7.3	Femicidio o feminicidio en América Latina.	77
2.2.7.4	Definición de feminicidio y femicidio.	77
2.2.7.5	Clases de feminicidio/femicidio.....	79
2.3	Marco conceptual.....	84
CAPÍTULO III.....		88
3	HIPÓTESIS Y CATEGORÍAS DE ESTUDIO.	88
3.1	Hipótesis de trabajo.	88
3.1.1	Hipótesis general.....	88
3.1.2	Hipótesis específicas.....	88
3.2	Categorías y sub categorías de estudio.	88
3.2.1	Categorías de estudio.	89
3.2.2	Sub categorías de estudio.....	89
CAPÍTULO IV.....		90
4	METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	90
4.1	Diseño de investigación.....	90
4.2	Enfoque de investigación.....	90
4.3	Tipo de investigación.....	91
4.4	Ámbito contextual de estudio.	91
4.4.1	Escenario espacio - temporal.	91
4.5	Unidad de análisis.....	92
4.6	Técnicas e instrumentos de recolección de información.	92

CAPÍTULO V.....	93
5 DISCUSIÓN Y RESULTADOS.....	93
5.1 El feminicidio en la actualidad jurídica en los países de América Latina.....	93
5.1.1 El feminicidio en la actualidad jurídica de México.....	94
5.1.2 El feminicidio en la actualidad jurídica de Argentina.....	96
5.1.3 El feminicidio en la actualidad jurídica de Colombia.....	98
5.1.4 El feminicidio en la actualidad jurídica de Perú.....	100
5.1.5 El feminicidio en la actualidad jurídica de Ecuador.....	104
5.1.6 El feminicidio en la actualidad jurídica de Paraguay.....	106
5.1.7 El feminicidio en la actualidad jurídica de Costa Rica.....	107
5.1.8 El feminicidio en la actualidad jurídica de Honduras.....	109
5.1.9 El feminicidio en la actualidad jurídica de Nicaragua.....	112
5.1.10 El feminicidio en la actualidad jurídica de Chile.....	115
5.1.11 El feminicidio en la actualidad jurídica de Cuba.....	117
5.2 El feminicidio en la realidad social de los países de América Latina.....	118
5.2.1 Cifras de feminicidio en América Latina.....	119
5.2.2 Edad de la víctima y del agresor en el feminicidio.....	124
5.2.3 Vínculo entre del sujeto activo y pasivo en el feminicidio.....	141
5.2.4 Lugar de ocurrencia del feminicidio.....	150
5.2.5 Grado de instrucción de la víctima y sujeto activo.....	157
5.2.6 Actividad económica de la víctima y agresor.....	160
5.2.7 Género de las víctimas.....	163
5.3 Análisis comparativo del feminicidio en la actualidad jurídica y en la realidad social de los países de América Latina.....	166
5.3.1 Análisis comparado del feminicidio en la actualidad jurídica.....	168

5.3.1.1	Orígenes de la incorporación del feminicidio en la ley.....	168
5.3.1.2	Denominación adoptada (feminicidio y/o femicidio).	170
5.3.1.3	Ubicación del tipo penal de feminicidio en la ley.....	172
5.3.1.4	Conducta típica del feminicidio.	173
5.3.1.5	Sujetos.	174
5.3.1.6	Circunstancias en que se presentar el feminicidio.	177
5.3.1.7	Penas impuestas.....	186
5.3.2	Análisis comparado del feminicidio en la realidad social.....	188
5.3.2.1	Cifras oficiales de feminicidio.	188
5.3.2.2	Edad de las víctimas y sujetos activos en el feminicidio.	190
5.3.2.3	En Cuanto al vínculo entre la víctima y sujeto activo.....	194
5.3.2.4	En cuanto al lugar de ocurrencia del feminicidio.....	196
5.3.2.5	Grado de instrucción de la víctima y sujeto activo.	198
5.3.2.6	Actividad económica de la víctima y agresor.	200
5.3.2.7	Género de las víctimas en el feminicidio y/o femicidio.....	201
5.3.3	Discusión.....	202
5.3.4	Análisis de Resultados:	210
	CONCLUSIONES.....	213
	SUGERENCIAS.....	214
	BIBLIOGRAFÍA.....	215
	ANEXO.....	230
	MATRIZ DE CONSISTENCIA	231

ÍNDICE DE TABLAS.

Tabla 1 Instrumentos internacionales de protección de derechos de la mujer.....	38
Tabla 2 Parámetros de comparación del feminicidio en América Latina.....	46
Tabla 3 Estereotipo de género exigido y estereotipo de género transgredido	52
Tabla 5 Criterios jurídicos y sociales a analizar comparativamente del feminicidio en los países de América Latina.....	91
Tabla 7 Fuentes de cada país y características sociodemográficas para el análisis y estudio de la problemática social en América Latina.....	119
Tabla 8 Edad de las víctimas de femicidio en Argentina.....	126
Tabla 9 Edad del sujeto activo de femicidio en Argentina.....	127
Tabla 10 Edad de las víctimas de femicidio en Colombia.....	129
Tabla 11 Edad de las víctimas de feminicidio en Perú.....	130
Tabla 12 Edad del sujeto activo de feminicidio en Perú.....	131
Tabla 13 Edad de las víctimas de feminicidio en Paraguay.....	133
Tabla 14 Edad del sujeto activo de feminicidio Paraguay.....	135
Tabla 15 Edad del sujeto activo de femicidio en Costa Rica.....	136
Tabla 16 Edad de las víctimas de femicidio en Honduras.....	137
Tabla 17 Edad de las víctimas de femicidio en Nicaragua.....	138
Tabla 18 Edad del sujeto activo de femicidio en Nicaragua.....	139
Tabla 19 Edad de las víctimas de feminicidio en Cuba.....	141
Tabla 20 Vínculo entre la víctima y sujeto activo de femicidio en Argentina.....	142
Tabla 21 Vínculo entre la víctima y sujeto activo de feminicidio en Colombia.....	144
Tabla 22 Vínculo entre la víctima y sujeto activo de feminicidio en Perú.....	145
Tabla 23 Vínculo entre la víctima y sujeto activo en Paraguay.....	147

Tabla 24 Vínculo entre la víctima y sujeto activo de feminicidio en Nicaragua.	148
Tabla 25 Vínculo entre la víctima y sujeto activo de feminicidio en Cuba.	150
Tabla 26 Lugar de Ocurrencia del feminicidio en Argentina.	151
Tabla 27 Lugar de ocurrencia del feminicidio en Colombia.	153
Tabla 28 Lugar de ocurrencia de feminicidio en Perú.	154
Tabla 29 Lugar de ocurrencia del feminicidio en Paraguay.	155
Tabla 30 Lugar de ocurrencia del feminicidio en Honduras.	156
Tabla 31 Lugar de ocurrencia del feminicidio en Cuba.	157
Tabla 32 Nivel de estudios del sujeto activo de feminicidio en Argentina.	159
Tabla 33 Nivel de estudios de la víctima y sujeto activo de feminicidio en Nicaragua.	160
Tabla 34 Actividad económica de la víctima de feminicidio en Colombia.	162
Tabla 35 Actividad económica de la víctima sujeto activo de feminicidio en Nicaragua.	163
Tabla 36 Género de la víctima de femicidio en Argentina.	164
Tabla 37 Género de la víctima de femicidio en Colombia.	165
Tabla 38 Género de la víctima de femicidio en Ecuador.	166
Tabla 39 Aspectos a comparar en tanto en ámbito jurídico y social.	167
Tabla 40 Tabla comparativa de la regulación por los países de América Latina.	169
Tabla 41 Denominación adoptada por los Países de América Latina.	171
Tabla 42 Ubicación del tipo penal en la ley.	172
Tabla 43 Conduto típica – verbo rector.	173
Tabla 44 Identificación del sujeto pasivo y activos.	175
Tabla 45 Contextos o circunstancias adoptadas.	178
Tabla 46 Circunstancias agravantes.	179

Tabla 47 Penas adoptadas.	186
Tabla 48 Femicidio y/o femicidio.....	189
Tabla 49 Edad de las mujeres más susceptibles de ser víctimas de femicidio.	191
Tabla 50 <i>Edad de los agresores ejecutores del femicidio.</i>	193
Tabla 51 Vínculo entre la víctima y el agresor en el femicidio.	194
Tabla 52 Lugar de ocurrencia del femicidio.	197
Tabla 53 Grado de instrucción de las víctimas de femicidio.	199
Tabla 54 Grado de instrucción de los agresores en el femicidio.	199
Tabla 55 Actividad económica de las víctimas de femicidio.	200
Tabla 56 Actividad económica de los agresores.....	201
Tabla 57 Género de la Víctimas femicidio.	202

DEDICATORIA.

A mi amado padre Félix Condorccahua y a mi querida madre Fernanda Quispe, por guiar mi camino, por brindarme su apoyo incondicional en todo momento, sobre todo en los más difíciles, por hacer de mí una mujer de bien y con valores, por alentarme siempre a conseguir mis metas y sueños, por brindarme un hogar unido y sin violencia, sin ellos no hubiese sido posible llegar hasta donde llegue; por todo ello gracias.

A mi querida hija Yudi Valeria por ser mi fuente de inspiración y fortaleza para concluir esta tesis y dar un paso más en mi carrera profesional.

A todas aquellas mujeres que desde diversos territorios luchan día a día por una vida libre de violencia.

LA AUTORA.

AGRADECIMIENTO.

A Dios, por guiar mis pasos, por ser el soporte fundamental de mi vida y mis proyectos.

A Dra. Silvia Elena Aguirre Abarca por sus consejos y su profesionalismo en la asesoría.

A todos los docentes de la Escuela Profesional de Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco por sus enseñanzas y sobre todo por encaminarme en la más noble de las profesiones como es la abogacía.

A los profesionales que me facilitaron información y recomendaciones importantes para el desarrollo y culminación de la tesis.

A todas aquellas niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores que me brindaron datos e información importante para la culminación de la tesis

A todas aquellas mujeres que fueron y aún son víctimas de toda forma de violencia y que día a día luchan por vivir en una sociedad libre de violencia y estereotipos patriarcales.

A todas aquellas mujeres que fueron víctimas y mueren por su condición de tal, quienes fueron mi inspiración para el desarrollo del presente trabajo.

LA AUTORA

RESUMEN

Según los datos estadísticos obtenidos por la CEPALSTAT en trece países de América Latina en particular en Perú el feminicidio va en aumento así en el año 2020 al menos se registró 3841 feminicidios de ellos 137 en Perú, en el año 2021 se registró 4229 de ellos 141 en Perú y en el año 2022 se registró 4698 feminicidios de estos 147 en nuestro país; cifras que muestran que a pesar del camino recorrido en el reconocimiento de los derechos humanos y fundamentales de la mujer, el homicidio de mujeres persistente y es un problema grave en la sociedad.

A consecuencia de ello surgió el presente trabajo de investigación titulado: “*Análisis Jurídico y Social Comparado del Feminicidio en América Latina*”, con el objetivo de determinar si todo homicidio de mujer es considerado feminicidio en Perú en comparación de los demás países de América Latina; y, determinar si la persistencia y el incremento del feminicidio en Perú se encuentra influenciada por la cultura patriarcal y machista en comparación con otros países de América Latina.

Con la investigación desarrollada determinamos y podemos afirmar que todo homicidio de mujeres es feminicidio en el Perú a diferencia de otros países de América Latina como Costa Rica, Paraguay y Chile donde el feminicidio está limitado básicamente al feminicidio íntimo; es decir, que el feminicidio esta limitada al homicidio de mujeres dentro de las relaciones de parejas o ex parejas, familiares, amistades, compañeros de trabajo, de estudio, o algún otros conocido, donde generalmente se advierte las relaciones de confianza, poder y subordinación; mientras que, por la realidad social se determinó que el incremento del feminicidio en Perú se debe a la permanencia y resistencia de una cultura patriarcal y machista a diferencia de otros países de América Latina donde la igualdad de género es más avanzada.

Finalmente, de la investigación desarrollada se arribó a tres conclusiones fundamentales y nos permitió recomendar al Estado peruano representado por el Poder Ejecutivo para procurar proponer a la comunidad latinoamericana la redacción de un tratado multilateral; además de integrar en las políticas de Estado nuevas estrategias referidas al control jurídico, social, político y económico que permita controlar y erradicar el feminicidio. **PALABRAS CLAVE:** AMERICA LATINA, COMPARADO, CULTURA PATRIARCAL, FEMINICIDIO, HOMICIDIO, IDENTIDAD DE GÉNERO, JURÍDICO, MACHISTA y SOCIAL.

ABSTRACT.

According to the statistical data obtained by CEPALSTAT in thirteen Latin American countries, in particular in Peru, femicide is increasing, so in 2020 at least 3,841 femicides were recorded, of which 137 were in Peru, and in 2021, 4,229 of them were recorded, 141 in Peru and in 2022, 4,698 femicides of these 147 were recorded in our country; figures that show that despite the progress made in the recognition of the human and fundamental rights of women, the homicide of women persists and is a serious problem in society.

As a result of this, the present research work entitled: “Comparative Legal and Social Analysis of Femicide in Latin America” arose, with the objective of determining whether all homicides of women are considered femicide in Peru compared to other Latin American countries; and, determine if the persistence and increase of femicide in Peru is influenced by the patriarchal and sexist culture compared to other Latin American countries.

With the research carried out, we determined and can affirm that all homicides of women are femicides in Peru, unlike other Latin American countries such as Costa Rica, Paraguay and Chile, where femicide is basically limited to intimate femicide; That is to say, femicide is limited to the homicide of women within the relationships of couples or ex-partners, family members, friends, co-workers, study colleagues, or some other acquaintance, where relationships of trust, power and subordination are generally noted. ; while, due to social reality, it was determined that the increase in femicide in Peru is due to the permanence and resistance of a patriarchal and sexist culture, unlike other Latin American countries where gender equality is more advanced.

Finally, from the research carried out, three fundamental conclusions were reached and it allowed us to recommend to the Peruvian State represented by the Executive Branch to try to

propose to the Latin American community the drafting of a multilateral treaty; in addition to integrating into State policies new strategies related to legal, social, political and economic control that allow controlling and eradicating femicide. KEYWORDS: LATIN AMERICA, COMPARATIVE, PATRIARCHAL CULTURE, FEMICIDE, HOMICIDE, GENDER IDENTITY, LEGAL, SEXIST AND SOCIAL.

ABREVIATURA.

AURORA	: Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.
CP	: Código Penal
CADH	: Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).
CAI	: Centro de Atención Institucional.
CDM	: Centro de Derechos de Mujeres.
CEM	: Centro de Emergencia Mujer.
CEPAL	: Comisión Económica Para América Latina y el Caribe.
CEJIL	: Centro por la Justicia y el Derecho Internacional.
CEDAW	: Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
CEPALSTAT	: Bases de Datos y Publicaciones Estadísticas de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe.
CIDH	: Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
CIDEM	: Centro de Información y Desarrollo de la Mujer.
Corte IDH	: Corte Interamericana de Derechos Humanos.
CLADEM	: Comité para América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer.
DEMUS	: Estudio para la Defensa de los Derechos de la Mujer.
DUDH	: Declaración Universal de los Derechos Humanos.
EIU	: Equipo Itinerante de Urgencia.
INEI	: Instituto Nacional de Estadística e Informática

- MESECVI : Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará.
- MIMP : Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- OACNUDH : Oficina de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.
- OACNUDH México: Oficina de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos
: Humanos de México
- OCNF : Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio.
- OIG : Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe.
- OEA : Organización de Estados Americanos.
- OGAT : Observatorio de Género de Alas Tensas
- OMS : Organización Mundial de la Salud
- ONG : Organizaciones No Gubernamentales.
- ONU : Organización de las Naciones Unidas
- ONV : Observatorio Nacional de la Violencia
- OIT : Organización Internacional de Trabajo.
- OPS : Organización Panamericana de la Salud.
- PCP-SL : Partido Comunista del Perú - Sendero Luminoso
- PIDCP : Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- PIDESC : Pacto Internacional de Derechos Económicos, sociales y Culturales.
- RAE : Real Academia Española.
- SILEP : Sistema de Información Legal del Estado Plurinacional (Bolivia).
- SAU : Servicio de Atención Urgente.
- UNAH : Universidad Nacional Autónoma de Honduras

INTRODUCCIÓN

En los últimos años en América Latina, se vienen desarrollando una serie de casos de feminicidio, día tras día, año tras año se habla en los medios de comunicación local, nacional e internacional sobre el feminicidio; es decir, cómo son asesinadas muchas mujeres con crueldad y ensañamiento, hechos que motivaron la presente investigación, en especial un estudio jurídico y social del feminicidio en Perú en comparación con otros países de América Latina; a razón que el feminicidio en nuestro país se viene incrementando.

Es por eso, la presente investigación pretende analizar y estudiar comparativamente de cómo se presenta el feminicidio en la actualidad jurídica y social de Perú en comparación de los demás países de América Latina, siendo esto así, debo señalar, el feminicidio en términos generales es causar la muerte a una mujer por su condición de tal o género; es decir, la causa de la muerte de la mujer será su género, es por ello que es necesario determinar si todo homicidio de mujeres en Perú es considerado feminicidio en comparación de otros países de América Latina; asimismo determinar si los factores patriarcales y machista permanecen y son determinantes para el incremento de feminicidio en Perú así como en los demás países de América Latina. En ese orden de ideas, se tiene que el trabajo de investigación realizado comprende cinco capítulos, como son:

El PRIMER CAPÍTULO, referido al planteamiento del problema, que comprende a su vez la situación problemática, formulación del problema (general y específicos), justificación de la investigación y objetivos de la investigación (general y específicos).

El SEGUNDO CAPÍTULO, referido al desarrollo del marco teórico conceptual contemplando dentro de este, puntos como: antecedentes de la investigación (internacionales y nacionales), bases teóricas y dentro de este se desarrolla las instituciones trascendentales para la investigación tales como: Derechos Humanos, Derecho Internacional, Derecho Comparado,

Sociología, ideología de género, Derecho Penal, feminicidio, finalmente se desarrolla el marco conceptual.

El TERCER CAPÍTULO; esta referido al desarrollo de las hipótesis (general y específicas), categorías de estudio, sub categorías, referencias y criterios.

El CUARTO CAPÍTULO; concerniente al desarrollo de la metodología de la investigación; es decir, al desarrollo del método de investigación, enfoque de investigación, diseño de investigación, tipo de investigación, población, muestra, técnicas, instrumentos y unidad de análisis.

En el QUINTO y último CAPÍTULO se centra a la discusión y resultados de investigación que nos permitirá dar soporte a las conclusiones y recomendaciones.

CAPÍTULO I

1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

1.1 Situación problemática.

El feminicidio según los informes y datos estadísticos recabados por la CEPALSTAT¹ 13 países² de América Latina y el Caribe durante el año 2020 registraron al menos 3841 feminicidios, en el año 2021 se registró 4229 y el año 2022 se registró 4698 feminicidios. Asimismo, la CEPALSTAT informó que en el año 2020 los “mayores casos de feminicidios se registraron en Brasil (1596), México (948), Argentina (251) Honduras (227) y Perú (137)” (INEI, 2023, pág. 61); en el año 2021 nuevamente Brasil registró más tasa de feminicidio (1900), México (1015), Honduras (234), Argentina (231) y Perú (141) y en el año 2022 las tasas más altas se presentaron en “Brasil (1 910), México (947), Honduras (293), Argentina (226) y Colombia (193). (INEI, 2023, pág. 61)

Estas tasas nos muestran la permanencia, la gravedad y el incremento del feminicidio en América Latina y en especial en Perú a “pesar del camino recorrido en el reconocimiento a los derechos humanos de las mujeres, la realidad continúa siendo preocupante” (D’Angelo, 2022, pág. 25); es por esta razón que surge la necesidad de realizar la presente investigación, en la medida de si los países de América Latina al igual que Perú vienen o no penalizando o tipificando el feminicidio, bajo que circunstancias, penas y/o sanciones, analizar desde las diferentes circunstancias si todo homicidio de mujeres es considerado feminicidio, si se encuentran tipificados en leyes especiales o códigos penales, entre otros; y, así identificar similitudes y

¹ CEPALSTAT es la principal puerta de acceso a la información estadística recolectada, sistematizada, producida y publicada por la CEPAL. La información incluida se refiere normalmente a los 33 Estados Miembros y 14 Estados Asociados de la CEPAL en América Latina y el Caribe, siempre que los datos disponibles así lo permitan.

² Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Panamá, Paraguay y Uruguay

diferencias en las legislaciones, analizar la efectividad de las leyes e identificar las practicas legales más efectivas para prevenir, sancionar y erradicar el feminicidio en el Perú y en América Latina.

Por otro lado resaltamos la importancia de la problemática social para fines de ilustración y de conocimiento de la realidad social a partir de datos estadísticos referenciales pre elaborados por los países latinoamericanos para determinar la permanencia o no de la cultura patriarcal y machista en los países de América Latina a partir de la identificación de las edades más vulnerables, edad de los agresores, el vínculo entre la víctima y el agresor, lugar de ocurrencia, grado de instrucción de las víctimas y agresores, entre otros aspectos, que nos permitirá identificar el grupo más vulnerable de mujeres víctimas de feminicidio, para diseñar las políticas públicas y programas de prevención que nos permita prevenir y erradicar el feminicidio.

Es por esta razón, que ponemos de manifiesto la gran importancia de realizar el análisis comparativo del feminicidio desde una vertiente jurídica y social destacando la importancia de una aproximación integral para prevenir, sancionar y erradicar el femicidio en los países de América Latina, que incluya la tipificación, penalización y sanción efectiva y eficaz para la protección de las víctimas de feminicidio, la educación, sensibilización de la sociedad; es decir, nos permitirá contribuir al desarrollo de políticas públicas y legales más seguras para identificar, prevenir y erradicar el feminicidio.

1.2 Formulación del problema.

1.2.1 Problema general.

¿la determinación del feminicidio en Perú se encuentra influenciada por el factor jurídico “de que todo homicidio de mujeres es feminicidio” y en la realidad social se encuentra influenciada por la cultura patriarcal y machista perpetua en el Perú en comparación de otros países de América Latina?

1.2.2 *Problema específico.*

✓ **Problema específico 1.**

¿La legislación peruana sobre el feminicidio es efectiva en comparación de otros países de América Latina en términos de tipificación y sanción?

✓ **Problema específico 2.**

¿Qué factores sociales determinan la permanencia del feminicidio en Perú a comparación de otros países de América Latina?

1.3 **Justificación de la investigación.**

Responde principalmente a dos preguntas el ¿Por qué de la investigación? y el ¿Para qué de la investigación?; en ese sentido podemos responder a ambas interrogantes del siguiente modo:

¿Por qué de la investigación? porque el desarrollo de la presente investigación nos permitirá determinar los diferentes factores jurídicos del feminicidio en Perú así como en los demás de países de América Latina, en particular determinar de acuerdo a las diferentes circunstancias tipificadas por los países de América Latina si “todo homicidio de mujeres es feminicidio”; y en la realidad social nos permitirá determinar los factores sociales que coadyuban la permanencia del feminicidio los países de América Latina; y, porque también, al analizar comparativamente el feminicidio en América Latina desde la perspectiva de la actualidad jurídica y social, podremos comprender y entender de mejor manera la verdadera implicancia del feminicidio al que se enfrentan los países de América Latina. **¿Para qué de la investigación?** para que de esta manera podamos desarrollar estrategias y políticas públicas que permitan prevenir y porque no erradicar el feminicidio que ataca exclusivamente a la mujer, y con ello los estados de la región latinoamericana podrán garantizar el derecho a la vida de las mujeres.

1.4 Objetivos de la investigación.

1.4.1 Objetivo general.

Determinar si el feminicidio en Perú se encuentra influenciada por el factor jurídico de que “todo homicidio de mujeres es feminicidio” y en la realidad social se encuentra influenciada por la cultura patriarcal y machista en comparación con otros países de América Latina.

1.4.2 Objetivos específicos.

✓ Objetivo específico 1.

Determinar si la legislación peruana sobre el feminicidio es efectiva en comparación de otros países de América Latina en términos de tipificación y sanción.

✓ Objetivo específico 2.

Identificar qué factores sociales primordiales determinan la permanencia del feminicidio en Perú a comparación de otros países de América Latina.

CAPÍTULO II

2 MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL.

2.1 Antecedentes de la investigación.

2.1.1 *Antecedentes internacionales.*

- ✓ **TESIS:** “La tipificación del femicidio/feminicidio en países latinoamericanos: antecedentes y primeras sentencias (1999-2012)” (Toledo, 2012)

Autor : Patsilí Toledo Vásquez

Año : Julio 2012

Institución : Universidad Autónoma de Barcelona

Conclusiones :

El surgimiento de dos conceptos, femicidio y feminicidio, muestra los aspectos específicos que aborda la reflexión teórica en esta región. El uso de una u otra expresión da cuenta de los diferentes énfasis con relación a la responsabilidad del Estado tras los crímenes, y por tanto también las diferencias políticas que es posible encontrar incluso dentro de un movimiento feminista regional con un alto grado de coordinación como el latinoamericano, así como las diversas realidades presentes en la región. En este sentido, la divergencia teórica entre ambas nociones es también reflejo de la variedad de problemáticas en cada país.

El énfasis en la impunidad ha caracterizado tradicionalmente la elaboración teórica respecto del feminicidio y gran parte de la fuerza de las denuncias políticas respecto a estos crímenes. Este elemento, sin embargo, es el que probablemente presenta mayores dificultades para transitar desde la esfera socio-antropológica hasta la jurídico-penal para

ser incluido en un tipo penal cuyo objetivo político ha sido justamente acabar con la impunidad.

Todo ello se suma a una tendencia al mayor uso del derecho penal a nivel regional en los últimos años, relacionada con el incremento de la violencia en algunos países, así como con los beneficios políticos de la utilización de este tipo de leyes frente a un fenómeno que genera tanto rechazo social como los femicidios / feminicidios, y con los bajos costos económicos que en general- su implementación supone. En efecto, la violencia contra las mujeres es probablemente el único tema de la agenda feminista que goza de un amplio apoyo social, incluso en sectores conservadores y religiosos, probablemente porque refuerza el estereotipo de la debilidad de las mujeres y su necesidad de protección. En los últimos años, las medidas legislativas frente a estas formas de violencia gozan de un apoyo transversal, y se convierten en leyes aprobadas por u unanimidad parlamentaria en diversos países del mundo, incluyendo España y varios de los países que han tipificado el femicidio/feminicidio. (Toledo, 2012, pág. 421)

2.1.2 Antecedentes nacionales.

✓ **TESIS: “Análisis del delito de feminicidio en el código penal peruano con relación al principio de mínima intervención y la prevención general como fin de la pena”**

Autor : María Dayana Priscilla Carnero Farías

Año : 2017

Institución : Universidad de Piura

Conclusiones :

PRIMERA: En el modelo de Estado Social y Democrático de Derecho, el Derecho Penal se identifica como un instrumento de control social que tiene como fin garantizar la

paz social y la vida en comunidad, constituyéndose como una herramienta para la represión, prevención y lucha contra la criminalidad, estando sometido a una serie de principios políticos-criminales que buscan asegurar el respeto de los derechos y libertades que la Carta Magna reconoce a todos los hombres, y así evitar una intervención penal excesiva y arbitraria, bajo la lógica de que la sociedad requiere de un Derecho Penal justo, racional, controlable y siempre a su servicio.

SEGUNDA: El Derecho Penal tiende a la protección de los bienes jurídicos que resulten imprescindibles para la sociedad, siendo tarea del legislador penal seleccionar las conductas más reprochables y nocivas que vulneren dichos bienes, para ser recogidas por una norma penal e incorporadas al catálogo de delitos del Código Penal, con el propósito de fijar la sanción penal, conforme a su gravedad, que será impuesta al transgresor de la norma.

TERCERA: El Derecho Penal responde a una determinada Política Criminal que depende de la Política General asumida por cada Estado, la cual tiende a establecer los criterios que inspirarán la lucha contra la criminalidad mediante la valoración de las medidas ya utilizadas para la prevención del delito a fin de verificar su real eficacia, y proponiendo mejoras acordes con la realidad social y su evolución a fin de llevar las tasas de criminalidad a límites socialmente tolerables, ya que pretender su total erradicación resulta algo imposible. De manera que la importancia de esta disciplina para el Derecho Penal es trascendental ya que será la base y fundamento de las decisiones que tome el legislador penal frente al delito, siempre respetando los derechos humanos y los principios político-criminales, ya sea para derogar alguna norma penal existente e ineficaz, interpretar algún precepto a fin de esclarecer sus alcances y/o sentido, o crear un nuevo tipo penal que

resulte necesario incorporar al catálogo de delitos del Código Penal. (Carnero , 2017, pág. 143/144)

2.2 Bases teóricas.

2.2.1 Derechos humanos.

2.2.1.1 Teorías de los derechos humanos.

Al ser los derechos humanos, derechos absolutamente de todas las personas por el solo hecho de serlos y por el solo hecho de existir como seres humanos; los derechos humanos presentan varias teorías; empero desarrollaremos las más comunes y las más importantes, entre ellas tenemos:

✓ Teoría iusnaturalista:

Esta teoría sostiene que los derechos humanos son derechos naturales, inherentes a la naturaleza humana y que existen independientemente de las leyes y normas establecidas por los seres humanos. Asimismo, se sostuvo que “los DDHH pertenecen a una corriente iusnaturalista, porque se ha entendido que los mismos entran dentro de lo que se ha denominado en la doctrina anglosajona “Derechos Morales”, que existen más allá (y antes) de su consagración normativa” (Sisti, 2017, pág. 4). Para Marcone citando a Hobbes señala:

Para el iusnaturalismo la naturaleza es algo que existe per se, independientemente de nuestra voluntad y de nuestra fuerza. Por eso, este derecho natural, que se supone supremo y trascendente, no depende en lo más mínimo de las consideraciones ni de las formulaciones humanas o estatales. Los derechos naturales existen por sí mismos porque provienen de la propia naturaleza humana. Esta naturaleza (divina o racional) es lo que determina la existencia y el contenido de esos derechos, los cuales, independientemente

del reconocimiento que tengan en el derecho positivo (estatal), existen y resultan universalmente válidos y necesarios (Marcone, 2005, pág. 125).

Esta teoría sustenta la existencia de los derechos humanos a la naturaleza humana, que estos derechos existen antes de cualquier ley o norma.

✓ **Teoría iuspositivista:**

Por otro lado, existe la postura de que los DDHH se encuentran en el ámbito del Derecho Positivo, y por lo tanto dependen de su consagración. En esta corriente podemos encontrar distintas posturas: por un lado, las que sostienen que la consagración en cualquier ámbito (nacional o internacional) es suficiente para tomarlos como derecho positivo; por otro lado, quienes entienden que es necesaria la recepción en el derecho interno para que cobren vigencia efectiva (Sisti, 2017, pág. 5)

Es decir, esta teoría sostiene que los derechos humanos son creados y reconocidos por las leyes y normas establecidas por los seres humanos.

Para otros doctrinarios también son: la **teoría de los derechos humanos como valores universales**, porque los derechos humanos por ser valores universales deben ser respetados y protegidos por todos los seres humanos; y, la **teoría de los derechos humanos como derechos fundamentales**, por cuanto según esta teoría los derechos humanos son derechos fundamentales por lo tanto deberían estar protegidos por el Estado, por ser esenciales para la dignidad humana.

2.2.1.2 Definición de los derechos humanos.

Según, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ONU-DH), (2016) es “el conjunto de derechos y libertades fundamentales para el disfrute de la vida humana en condiciones de plena dignidad y se definen como intrínsecos a toda persona por el mero hecho de pertenecer al género humano” (pág. 7).

Por otro lado, se señala:

Los derechos humanos constituyen, además, un conjunto de facultades que tenemos las personas que concretizan las exigencias que nos plantea la libertad, la igualdad y la dignidad humanas, y que por lo tanto deben ser incorporadas y positivadas por el orden jurídico interno e internacional, y que como valores fundamentales y como facultades legales, constituyen a la vez límites legítimos y necesarios al poder político y a la soberanía de los Estados (Meléndez, 2004, pág. 18).

2.2.1.3 Características de los derechos humanos.

Según la doctrina internacional la peculiaridad o características de los derechos humanos son principalmente la universalidad, indivisibilidad, interdependientes, inalienabilidad, imprescriptibilidad y absolutas, se dice que son:

✓ **Universales:** por cuantos los derechos humanos se deben aplicar a todas y todos por igual y sin discriminación de ningún tipo; al respecto la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ONU-DH), (2016) señala que son universales:

Porque son aplicables a todas las personas sin distinción alguna. No importa la raza, el color, el sexo, el origen étnico, la religión, el idioma, la nacionalidad, la edad, la orientación sexual, la discapacidad o cualquier otra característica distintiva pues estos derechos son de y para todas y todos (pág. 8).

✓ **Indivisible e interdependiente:** Porque los derechos humanos no se pueden dividir, separar unos de los otros, al respecto también la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ONU-DH), (2016) señala “los derechos humanos están relacionados entre sí de tal forma que para ejercer plenamente determinado derecho será necesaria la intervención de otro u otros” (pág. 8).

Todos los derechos humanos son indivisibles e interdependientes. Esto significa que un conjunto de derechos no puede disfrutarse plenamente sin los otros. Por ejemplo, avanzar en los derechos civiles y políticos facilita el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales. De igual modo, la violación de los derechos económicos, sociales y culturales puede redundar negativamente en muchos otros derechos (Oficina del Alto Comisionado es la principal entidad de las Naciones Unidas, 2023)

- ✓ **Inalienable:** Esto implica que “Los derechos humanos no pueden ser transferidos, o sea, ninguna persona puede renunciar a sus derechos” (López, 2013, pág. 30)
- ✓ **Imprescriptibles:** otra característica es que “Los derechos humanos no se extinguen con el paso del tiempo. El hecho de que uno no ejerza un derecho, no hace que este derecho desaparezca al cabo de un cierto tiempo” (López, 2013, pág. 31); es decir, con el transcurso del tiempo los derechos humanos de todas las personas continúan perdurando
- ✓ **Absolutas:** otra característica según López (2013) citando a Megías Quiros es que los derechos humanos son absolutas porque “prevalecen sobre cualquier otra pretensión o requerimiento moral o jurídico, a excepción de que se dé la circunstancia de que se produzca una colisión entre dos o más derechos” (pág. 31). E decir, que los derechos humanos no pueden ser restringidos.

Para algunos doctrinarios también son caracterizas de los derechos humanos: inviolables, ilimitados, equitativos y no discriminatorios; así podemos hacer mención a una serie de peculiaridades que singularizan a los derechos humanos del resto de los derechos, empero nos limitaremos a señalar las que se desarrollaron de manera sucinta por tratarse sobre el feminicidio.

2.2.1.4 Clasificación de los derechos humanos.

Los derechos humanos pueden presentar diversas clasificaciones; “Sin embargo, la clasificación más extendida habla de generaciones de derechos humanos” (López, 2013, pág. 33), de acuerdo a ellos los derechos humanos se clasifican en tres generaciones: En la primera generación se encuentran los derechos civiles y políticos, en la segunda generación están los derechos económicos, sociales y culturales y en la última y tercera generación están los derechos colectivos o de solidaridad.

✓ Primera generación:

Dentro de los DDHH de primera generación están los derechos civiles y políticos, estos derechos de primera generación son prioritarios además que estas no se pueden poner en tela juicio bajo ninguna circunstancia; asimismo,

Limitan los poderes y abusos del Estado y exigen garantías de libertad de los ciudadanos.

Conformado por los derechos fundamentales, que son siguiendo los conceptos del mayor Javier Ayala: derecho a la vida, igualdad, reconocimiento de su personalidad jurídica, intimidad, libre desarrollo de la personalidad, prohibición de la esclavitud, libertad de conciencia, de cultos, de opinión, derecho a la honra, derecho a la paz, a la circulación por el territorio, derecho al trabajo, a la libertad de enseñanza, al debido proceso, a la libertad de asociación, de elegir y ser elegido (Cardona Arias, 2007, pág. 121)

✓ Segunda generación.

La segunda generación de los DDHH comprende los derechos sociales, económicos y culturales, “impulsada fundamentalmente por las luchas del proletariado en el siglo XIX y XX. Las inhumanas condiciones de trabajo y de vida que habían acompañado a la Revolución

Industrial” (López, 2013, pág. 36). A través de ella se “Exigen seguridad social, educación, libre elección y acceso al trabajo, protección ante el desempleo” (Cardona Arias, 2007, pág. 121).

✓ **Tercera generación.**

Comprenden los derechos sociales o colectivos, según López citando a Gómez Sánchez señala “si las anteriores generaciones fueron producto de la evolución política, ésta es producto de la evolución social, científica y técnica. Esto supone la emergencia de nuevos derechos que no estaban planteados en la Declaración de 1948” (López, 2013, pág. 38/39). Son derechos “referentes al desarrollo, la paz y el medio ambiente; el derecho a la paz se convierte en un imperativo para toda la humanidad. Centrados en la autodeterminación y un orden internacional que les garantice” (Cardona Arias, 2007, pág. 121), incluyen derecho a las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

2.2.1.5 Protección de los derechos humanos.

La doctrina señala que “La protección de los derechos humanos se basa en tres pilares: 1.º) el Derecho Internacional Humanitario, 2.º) el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, y 3.º) el Derecho Penal Internacional” (López, 2013, pág. 81); es decir estos tres instrumentos tienen como finalidad la protección de los derechos del ser humano, así como castigar a quien vulnere gravemente. En tal sentido, para su mejor comprensión, estos tres instrumentos los desarrollaré a continuación:

2.2.1.5.1 *Derecho internacional humanitario (DIH).*

A través del DIH se protege a la persona humana en épocas de guerra, “no permite ni prohíbe los conflictos armados –tanto internacionales como internos–, sino que, frente a su desencadenamiento, se aboca al fin de humanizarlos y limitar sus efectos a lo estrictamente necesario” (Salmón, 2016, pág. 27); por su parte López citando a Kalshoven y Zegveld señala

“se propone impedir que las partes en un conflicto armado actúen con una crueldad ciega e implacable, y proporcionar la protección fundamental a los más directamente afectados por el conflicto” (López, 2013, pág. 81) .

En tal sentido, podemos afirmar que DIH son normas humanitarias que se encuentran dentro de los convenios, tratados o protocolos con el objeto de restringir los efectos de guerra, prohibir y limitar el empleo de armas que pueden afectar o causar daños o sufrimientos innecesarios en la persona humana sean esto que hayan o no participado en el conflicto armado. Así por ejemplo tenemos el Convenio de Ginebra de 1949.

2.2.1.5.2 *Derecho internacional de los derechos humanos (DIDH).*

A diferencia de la DIH el DIDH protege a la persona humana en tiempos de paz, a través de tratados y convenios que son muchas y abarcan varias materias, muchos de ellos fueron suscritos por los países de la Región de América Latina razón por el cual jurídicamente se encuentran obligados a proteger derechos humanos tanto de hombres así como de las mujeres como el derecho a la vida, a la libertad, a la no discriminación y otros tantos derechos; estos derechos humanos podemos dividirlos en **sistema universal** relacionado a tratados internacionales de derechos humanos en el marco de Naciones Unidas y **sistema regional o interamericano** referido a tratados internacionales de derechos humanos en el marco de la Organización de los Estados Americanos.

Teniendo en cuenta que la presente investigación está estrictamente relacionado al feminicidio en tanto este afecta gravemente el derecho a la vida de la mujer por ser mujer, por su condición de tal o por su género, por discriminación, entre otros y teniendo presente que la investigación es un análisis comparativo desde el punto de vista jurídico y social en los países de América Latina, en este punto desarrollaré de manera sucinta aquellos instrumentos

internacionales de derechos humanos que protegen el derecho a la vida, teniendo especial énfasis el derecho a la vida de la mujer en el marco del Sistema Universal de Derechos Humanos (ONU) así como el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (OEA), respectivamente

a. Sistema universal de protección de los derechos humanos.

El Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos en adelante SUPDH en el marco de la ONU “integra las normas y mecanismos de protección que emanan de la Carta, la Declaración y los Tratados de Derechos Humanos” (Nieto, Cerdas , & Chipoco, 1994, pág. 173); en ese sentido “la Carta de las Naciones Unidas son el punto de arranque del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, y la Declaración Universal es su pilar básico” (López, 2013, pág. 86).

La Carta de las Naciones Unidas fue aprobada en junio de 1945 en San Francisco, en el preámbulo de la referida carta hace referencia al valor de la persona humana y a la igualdad entre hombres y mujeres. En diciembre de 1948 se aprobó la Declaración Universal de los derechos Humanos (DUDH), el artículo 1º de la referida declaración señala que “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros” (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948).

Posteriormente en diciembre de 1966 se aprobaron el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos – PIDCP y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales – PIDESC, con el primero se garantiza tanto a mujeres como a los hombres la igualdad de goce de derechos civiles y políticos, en el artículo 6º señala que “El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente” (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1966); mientras que el segundo garantiza a las mujeres así como a los hombres a gozar de todos los derechos económicos,

sociales y culturales como “el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado” (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1966), además del derecho a la salud, educación, etc.

Otro instrumento internacional, dentro del sistema es la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer – CEDAW, aprobada el 18 de diciembre de 1979 en vigor el 3 de setiembre de 1981, a través de este convenio se condena la discriminación a la mujer, así en su artículo 1° señala que:

La expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1979).

El 20 de diciembre de 1993 se proclamó la Declaración Sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, establece en su artículo 1° que por la expresión “violencia contra la mujer”

Se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1993).

Esta declaración nos dice que la mujer tiene derechos, en iguales condiciones que el hombre al goce de todos los derechos humanos y libertades fundamentales como el derecho a la

vida, el derecho a la igualdad, el derecho a la libertad, el derecho a la seguridad, el derecho a la no discriminación, entre otros derechos. Dentro de este sistema podemos encontrar muchos otros instrumentos internacionales de protección de derechos humanos tanto de los hombres como las mujeres pero que no tienen implicancia para la presente investigación.

b. Sistema regional de protección de derechos humanos.

Así como el Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos, el sistema regional también se ocupa de defender y de garantizar la protección y el goce de todos los derechos humanos, pero teniendo en cuenta la característica y la realidad regional.

Según la doctrina internacional, en el sistema regional encontramos tres sistemas de protección de derechos humanos: el Sistema Africano (Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos), el Sistema Europeo (Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales) y el Sistema Interamericano (Convención Americana de Derechos Humanos), al tratar la presente investigación del análisis jurídico y social del feminicidio en los países de América Latina, nos ocuparemos del Sistema Interamericano toda vez que todos los países de América Latina se encuentran dentro de este sistema.

Los Estados Americanos, en ejercicio de su soberanía y en el marco de la Organización de Estados Americanos, adoptaron una serie de instrumentos internacionales que se han convertido en la base de un sistema regional de promoción y protección de los derechos humanos, conocido como el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos. Dicho Sistema reconoce y define los derechos consagrados en esos instrumentos y establece obligaciones tendientes a su promoción y protección. Asimismo, a través de este Sistema se crearon dos órganos destinados a velar por su observancia: La Comisión

Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2019).

El sistema Interamericano tiene su base en la Carta de la Organización de Estados Americanos y en el Pacto de San José de Costa Rica, se inició formalmente en 1948 con la aprobación de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre; además de estos el sistema tiene otros instrumentos como la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención sobre la Desaparición Forzada, entre otros.

La misión de la Carta de la Organización de Estados Americanos es “ofrecer al hombre una tierra de libertad y un ámbito favorable para el desarrollo de su personalidad y la realización de sus justas aspiraciones” (Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos , 1948); por su parte la Convención Americana Sobre Derechos Humanos – Pacto de San José de Costa Rica – en el artículo 4º reconoce el derecho a la vida “Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente” (Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas , 1969).

El artículo 1º de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre señala “Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona” (Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, 1948); asimismo, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer en su artículo 3º señala “Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2012, pág. 524) mientras que en su artículo 4º señala que los varones así como las mujeres tienen derecho a la vida y otros tantos derechos.

Tabla 1
Instrumentos internacionales de protección de derechos de la mujer.

Instrumento internacional	Sistema universal de derechos humanos		Sistema interamericano de derechos humanos	
	En el marco de la ONU		En el marco de la OEA	
<p align="center">Generales</p> Protegen derechos tanto de las mujeres, así como de los hombres (varones)	<p align="center">Carta de las Naciones Unidas</p>	<p>Preámbulo: “Reafirma la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres” (Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional, 1945)</p>	<p align="center">Carta de la Organización de Estados Americanos</p>	Ofrecer al hombre una tierra de libertad y un ámbito favorable para el desarrollo de su personalidad y la realización de sus justas aspiraciones. Preámbulo.
	<p align="center">Declaración Universal de los Derechos Humanos</p>	Los seres humanos nacen libres, iguales en dignidad y derechos por lo tanto deben comportarse fraternalmente los unos con los otros. Art. 1°	<p align="center">Convención Americana de los Derechos Humanos (Pacto de San José)</p>	Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente. Art. 4°
	<p align="center">Pacto Internacional de derechos civiles y políticos</p>	El derecho a la vida es inherente a las mujeres como a los hombres, que protegido por la ley para que nadie pueda ser privado de la vida arbitrariamente; a no ser sometido a torturas, tratos crueles, inhumanos, a la esclavitud y el derecho del individuo a la libertad y a la seguridad personal. Art. 6°.		
	<p align="center">Pacto Internacional de derechos económicos, sociales y culturales</p>	A la mujer, así como al hombre se garantiza el derecho a un trabajo libre y aceptado a una educación de calidad, así como el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. Art. 6°		<p align="center">Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre</p>
<p align="center">Específicos</p> Protegen derechos estrictamente de las mujeres	<p align="center">Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer</p>	A través de este convenio el Estado suscriptor debe eliminar la discriminación en contra de la mujer en todas sus formas y fomentar la igualdad de derechos entre varones y mujeres. Art. 1°	<p align="center">Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer</p>	La mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, así como al derecho a la vida y demás derechos humanos. Art. 3°
	<p align="center">Declaración Sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer</p>	La mujer tiene derecho, en iguales condiciones que el hombre en el goce de todos los derechos humanos y libertades fundamentales como el derecho a la vida, a la igualdad, a la libertad, a la seguridad, a la no discriminación. Art. 3°		

Fuente: elaboración propia de acuerdo a los instrumentos internacionales.

De la tabla se colige, del sistema universal y sistema interamericano de los derechos humanos los cuatro primeros instrumentos como: Carta de las Naciones Unidas, Declaración Universal de los Derechos Humanos, Pacto Internacional de derechos civiles y políticos, el Pacto Internacional de derechos económicos, sociales y culturales, Carta de la Organización de Estados Americanos, Convención Americana de los Derechos Humanos (Pacto de San José) y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre protegen en forma general los derechos humanos de las mujeres así como de los hombres; mientras que los últimos instrumentos internacionales como la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Declaración Sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer y Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer son propiamente instrumentos internacionales fuertemente vinculados con los derechos de las mujeres, en especial el derecho a la vida de la mujer y la de gozar una vida libre de violencia.

2.2.1.5.3 *Derecho penal internacional (DPI).*

El Derecho Penal Internacional se ocupa de castigar las violaciones graves y masivas de los derechos humanos en el derecho internacional. “Se ha diseñado para prohibir cierto tipo de conductas consideradas comúnmente como graves atrocidades y para establecer la responsabilidad penal de los autores de dichas conductas, como los crímenes de guerra, los crímenes contra la humanidad y el genocidio” (ONU Mujeres, 2013, párr. 1); es decir, el DPI “afirma y regula la responsabilidad penal individual por crímenes internacionales” (Gil & Maculan, 2016, pág. 37).

2.2.2 *Derecho internacional.*

2.2.2.1 Definición del derecho internacional.

Se define al derecho internacional como aquella institución del derecho que “regula las relaciones entre Estados y particulares, siempre que tengan un componente internacional, con el

objetivo de evitar conflictos” (UNIR, 2021, párr. 1). Asimismo “El derecho internacional define las responsabilidades legales de los Estados en sus relaciones entre ellos, y el trato a los individuos dentro de las fronteras estatales” (Naciones Unidas, s.f.); el Dr. Ferrero citando a Accioly define como “el conjunto de reglas o principios destinados a regular los derechos y deberes internacionales no sólo de los Estados y otros organismos análogos dotados de tales deberes y derechos, sino también de los individuos” (Ferrero, 1960, pág. 11).

El derecho internacional es el conjunto de normas jurídicas que rigen relaciones de los Estados entre sí y también la de estos con ciertas entidades que, sin ser Estados poseen personalidad jurídica internacional. Además, el derecho internacional comprende las normas jurídicas que rigen el funcionamiento de las organizaciones internacionales y sus relaciones entre sí (Podesta & Ruda, 1996, pág. 2)

En consecuencia, podemos decir que el derecho internacional es el conjunto de normas y principios que regulan las relaciones entre los Estados y otros actores internacionales, como organizaciones internacionales y personas físicas o jurídicas. Estas normas y principios se derivan de tratados, acuerdos, costumbres y principios generales del derecho, y tienen como objetivo promover la cooperación y la convivencia pacífica entre los Estados y garantizar el respeto de los derechos humanos.

2.2.2.2 Tipos de derecho internacional.

Según la doctrina mayoritaria existen dos tipos de derecho internacional, siendo estas el derecho internacional público y el derecho internacional privado.

2.2.2.2.1 *Derecho internacional público.*

Es un conjunto de normas jerarquizadas y coordinadas que se aplican a las relaciones externas entre sujetos soberanos, es decir, entre Estados y otros sujetos de derecho

internacional como las organizaciones internacionales. Este marco busca regular las relaciones y consensuar los mecanismos jurídicos disponibles para todas las partes implicadas, ofreciendo seguridad jurídica a las relaciones internacionales (UNIR, 2021, párr. 3).

2.2.2.2.2 *Derecho internacional privado.*

El derecho internacional privado es el conjunto de normas, o el marco jurídico, que regula las relaciones entre los individuos en un contexto internacional. Estos “individuos” pueden ser personas naturales o jurídicas (como sociedades) pero son privadas, en lugar de actores públicos o estatales. Las "relaciones" pueden ser en materia civil o de familia (por ejemplo, litigios transfronterizos, adopción o divorcio) o asuntos comerciales (por ejemplo, contratos internacionales o quiebras). El conjunto de normas se compone de instrumentos internacionales (como las convenciones y leyes modelos), la jurisprudencia, la práctica y la costumbre (OEA, 2023, párr. 1).

En consecuencia, podemos afirmar, que tanto el derecho internacional público como el derecho internacional privado son un conglomerado de normas, la primera regula las relaciones entre estados; mientras que la segunda regula las relaciones entre particulares o de particulares con un determinado Estado.

2.2.3 *Derecho comparado.*

2.2.3.1 Definición.

El derecho comparado es el estudio sistemático y comparativo de los sistemas jurídicos de diferentes países o regiones con el propósito de entender las similitudes y diferencias entre estos y para identificar áreas de convergencia o discordancia; en similar situación se define como:

El estudio de las reglas jurídicas en vigor en los países civilizados y analiza de qué forma solucionan problemas que son equivalentes en cada país. A este concepto subyace la idea de que el objetivo del método comparativo es resaltar las diferencias existentes entre las distintas reglamentaciones del mismo problema jurídico (Pazos Barboza, 2004, pág. 8).

Al respecto podemos señalar que el derecho comparado no solo es identificar semejanzas y diferencias entre sistemas jurídicos, normas, leyes, etc., sino también ella nos permite comprender de algún otro modo un sistema jurídico diferente al nuestro, y así poder ayudar al progreso y avance de nuestro sistema jurídico y porque no decir respecto a las normas que regulan el feminicidio en América Latina, especialmente en Perú.

2.2.3.2 Funciones.

Según la doctrina mayoritaria las funciones del derecho comparado son: disciplina académica, reforma legislativa y judicial, unificación del derecho y derecho internacional.

✓ El derecho comparado como disciplina académica.

Es fundamental en la investigación y pedagogía, porque una “infraestructura avanzada para desarrollar investigación, atrae mayor interés para desarrollar investigación comparativa. Simposios internacionales, publicaciones en revistas nacionales e internacionales y los avances en tecnología de la comunicación son ejemplos del intercambio de información en temas de derecho comparado” (Mancera Cota A. , 2008, pág. 221).

✓ Reforma legislativa y judicial.

Otra de las funciones y muy importante del derecho comparado es facilitar en la búsqueda de soluciones a “conflictos legislativos; para ello, ciertas instituciones extranjeras pueden contribuir a dicho cometido. No es extraño que algunas instituciones hagan uso de material extranjero e inclusive hayan adoptado fórmulas extranjeras para prevenir o buscar una solución a

conflictos locales, regionales o nacionales” (Mancera Cota A. , 2008, pág. 221/222). Por otro lado, también contribuye en la reforma judicial.

Al hacer este ejercicio, el juez no sólo debe combinar o comparar dos reglas distintas, sino debe comprender los sistemas jurídicos involucrados con el propósito de justificar su ejercicio durante un conflicto de leyes. En cuanto a la interpretación, el derecho comparado ayuda a crear y entender reglas internacionales (Mancera Cota A. , 2008, pág. 223).

✓ **Unificación de leyes.**

Esta función es importante por cuanto al unificar las leyes de diversos estados “implica coordinar las reglas entre diversos sistemas para reducir las barreras legales entre los sistemas jurídicos comparados con el fin de crear una ideología común entre los sistemas estudiados y permitir la aplicación de las mismas reglas entre naciones o regiones” (Mancera Cota A. , 2008, pág. 223)

✓ **Derecho internacional**

Esta función “facilita la creación, formulación y aplicación de principios o reglas de derecho internacional. Son múltiples las organizaciones y ejemplos que hacen uso del derecho comparado para la formulación de proyecto de tratados internacionales en temas de derecho internacional” (Mancera Cota A. , 2008, pág. 224)

Pazos Barbosa citando a varios doctrinarios señala que también son funciones del derecho comparado la de contribuir a la resolución de problemas específicos, una herramienta para el legislador “interpretación sistemática del derecho, mediante la cual los estudiosos eligen entre los posibles significados de las normas jurídicas, aquellas que se prestan mejor para construir un sistema de normas” (Pazos Barboza, 2004, pág. 30).

Indudablemente, el estudio y análisis comparativo de experiencias extranjeras no implica una mera solución de problemas ni conflictos; sino va más allá, es la de analizar si ese sistema jurídico, normas, leyes, instrumentos extranjeros son idóneas y adecuadas a las necesidades y a la problemática nacional.

2.2.3.3 Etapas del derecho comparado.

La doctrina distingue cinco etapas del derecho comprado, siendo las más comunes las siguientes:

✓ **Selección del sistema jurídico.**

Esta primera etapa del derecho comparado implica elegir una familia jurídica en el cual se halla el sistema donde las leyes serán estudiadas, analizadas o evaluadas. Existen “más de un centenar de diferentes órdenes jurídicos en el mundo, éstos han logrado reunirse en pocas categorías. La categorización de sistemas jurídicos en grupos se conoce como familia jurídica” (Mancera Cota A. , 2008, pág. 225), siendo estas derecho romano-germánico, derecho asiático, derecho africano, common law y derecho musulmán”. Por ejemplo, al tratarse la presente investigación del análisis comparativo jurídico y social del feminicidio en América Latina corresponde al sistema jurídico del Derecho Romano – Germánico; dentro de esta familia jurídica se encuentran Europa Occidental y América Latina.

✓ **Sujeto y/o materia de comparación.**

“Consiste en ubicar un punto de partida común (*tertiumcomparationis*) un problema, una necesidad social, real que comparten dos o más países o sociedades a los cuales se requiere aplicar el análisis comparativo” (Durán Bernardino , 2016, pág. 251); es decir, en esta segunda etapa es donde se elige o establece el materia u objeto de comparación y cual es conflicto y/o problema que se desea dar solución.

En la presente investigación la materia u objeto de comparación es el feminicidio en sus diferentes circunstancias en los países de América Latina y en especial en Perú países que se rigen por el sistema romano germánico, con la finalidad de determinar si todo homicidio de mujeres es considerado como feminicidio.

✓ **Delimitar la comparación.**

En esta fase o etapa se debe determinar o delimitar el tema de comparación “Cada familia de leyes tiene sus temas y cada tema sus parámetros específicos. En esta delimitación deben quedar en claro los objetivos por los cuales se hace la comparación.” (CEREM, 2022).

El presente trabajo titulado “*Análisis jurídico y social comparado del feminicidio en América Latina*”, tiene como objetivo general determinar si el feminicidio en Perú se encuentra influenciada por el factor jurídico de que “todo homicidio de mujeres es feminicidio” en comparación de los demás países de América Latina; y, determinar en la realidad social de Perú si el feminicidio se encuentra influenciada por la cultura patriarcal y machista en comparación con otros países de América Latina.

Con la finalidad de determinar si todo homicidio de mujeres es considerada feminicidio en América Latina en especial en Perú es importante identificar que países de América Latina tipifican y penalizaron el feminicidio y bajo que circunstancias; mientras que, para el ámbito social o la realidad social es necesario determinar si la permanencia y el incremento del feminicidio en América Latina y en especial en Perú se debe a factores patriarcales y machistas; para ello debemos precisar que la región Latinoamérica se encuentra conformada por veinte (20) países de ellos se seleccionaron aleatoriamente y de manera referencia 11 países entre ellas México, Argentina, Colombia, Perú, Ecuador, Paraguay, Costa Rica, Honduras, Nicaragua, Chile y Cuba, para mejor

ilustración se desarrolla los parámetros de comparación del aspecto jurídico y social en la siguiente tabla:

Tabla 2
Parámetros de comparación del feminicidio en América Latina.

Institución objeto de comparación: feminicidio	
Rango de comparación: De los 20 países que conforman América Latina se seleccionó indistintamente 10 países siendo estas: México, Argentina, Colombia, Perú, Ecuador, Paraguay, Costa Rica, Honduras, Nicaragua, Chile y Cuba	
Parámetros general de comparación del feminicidio	
Actualidad jurídica	Actualidad social
Parámetros específicos de comparación de feminicidio en los 11 países	
<ul style="list-style-type: none"> ✓ Denominación adoptada. ✓ Ubicación del tipo penal en la ley ✓ Conducta típica. ✓ Sujetos. ✓ Circunstancias o contextos en las que se presenta el feminicidio. ✓ Penas impuestas 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Cifras oficiales de feminicidio en 2020, 2021 y 2022. ✓ Edad de los sujetos pasivos y activos de feminicidio. ✓ Vínculo entre el sujeto activo y pasivo en feminicidio. ✓ Lugar de ocurrencia. ✓ Nivel de Estudio del sujeto activo y pasivo. ✓ Actividad económica del sujeto activo y pasivo. ✓ Género de la víctima.

Fuente: Elaboración propia.

✓ **Establecer similitudes y diferencias.**

En esta etapa se identifica las diferencias y semejanza. “El proceso de comparación no sólo consiste en decir las semejanzas y diferencias entre los temas comparados, sino en describir, identificar y explicar a los sujetos comparados” (Mancera Cota A. , 2008, pág. 229). En esta etapa debe tenerse en cuenta el contexto socio-cultural, económico y político para percibir con mayor destreza dichas similitudes y diferencias (Durán Bernardino , 2016, pág. 252)

✓ **Prueba de funcionalidad.**

En esta etapa se procede a la valoración de las soluciones adoptadas y los resultados obtenidos; es decir, “consiste en evaluar las soluciones adoptadas en cada uno de los derechos confrontados, su eficacia o eficiencia, en el sentido de buscar cual es el mejor adaptado a una situación histórica determinada.” (Durán Bernardino , 2016, pág. 253).

Para finalizar este punto, debo destacar la importancia del derecho comparado en la evolución, mejoramiento y perfeccionamiento de la ley, pues a través del análisis comparativo de

las leyes se logrará perfeccionar una ley, como este caso la prevención y porque no decir la erradicación del feminicidio en nuestro país y en los países de América Latina.

2.2.4 Sociología.

Como se señaló en el punto anterior la sociología es una de las disciplinas de las ciencias sociales, esta disciplina en particular lo estudiaremos por cuanto en la presente investigación se realizará un estudio sociológico de la investigación.

2.2.4.1 Definición de la sociología.

El fundador de la sociología fue el filósofo y pensador Augusto Comte (1798 - Francia), el conde de Saint Simon (Paris 1976), fue considerado como el precursor de la sociología; mientras, con el filósofo y sociólogo francés Émile Durkheim se fundan las bases para constituir a la sociología como una disciplina científica, Karl Marx y Max Weber también contribuyeron en los cimientos de la sociología. La sociología para Augusto Comte (1839) es “la ciencia que trata de las leyes propias de los fenómenos sociales, considerados en su conjunto y en su orden de sucesión” (pág. 249); para Émile Durkheim (1986) es la “ciencia que estudia los hechos sociales” (pág. 38), señala que el hecho social es toda “manera de hacer, establecida o no, susceptible de ejercer sobre el individuo una coacción exterior; o también, el que es general en la extensión de una sociedad determinada teniendo al mismo tiempo una existencia propia, independiente de sus manifestaciones individuales” (Durkheim, 1986, pág. 51/52).

Asimismo, según “Weber (1944,) es la ciencia que intenta entender y discernir la acción social observando el comportamiento del hombre en su contexto o entorno” (Moreno Salamanca, 2018, pág. 153); además, se puede definir como “aquella ciencia que trata de las determinaciones sociales que inciden en la conducta humana y a lo largo de su historia ha tenido puntos nodales, cuestiones centrales para analizar la conducta humana” (Villanueva, Eberhardt, & Nejamkis, 2013,

pág. 13). En tal sentido, podemos afirmar que la sociología principalmente se enfoca en estudiar y entender la organización de los seres humanos dentro de la sociedad.

Si partimos de que la sociedad es el todo, podemos agrupar dentro de la sociedad a los seres humanos por ejemplo por una combinación de indicadores, indicadores socioeconómicos como ingresos, tipo de vivienda, tipo de educación, tipo de origen familiar, si vive en una gran urbe o no, etc. Esos indicadores podrían, por ejemplo, hacer que distingamos tres sectores: clase alta, clase media y clase baja. Podría también pensarse en otros criterios de selección; por ejemplo, cómo los seres humanos y sus familias están insertos en la producción, ¿son propietarios de los bienes con los que trabajan, o son empleados o trabajadores? (Villanueva, Eberhardt, & Nejamkis, 2013, pág. 14).

2.2.4.2 Ramas de la sociología.

Según la doctrina mayoritaria las ramas de la sociología son muchas, por cuanto a través de ellas se profundizaran los conocimientos acerca del estudio de la realidad social, en especial de acontecimientos sociales específicos, dentro de estas ramas tenemos: sociología del género, sociología feminista, sociología salud, sociología política, sociología de la comunicación, sociología económica, sociología rural, sociología de la cultura, sociología de la educación, etc., de estas nos interesa desarrollar la sociología del género, por tener relación con el trabajo de investigación.

2.2.4.2.1 Sociología de género.-

Esta rama se encarga del “estudio de las características y determinaciones sociales de las relaciones entre hombres y mujeres, partiendo de la reiterada desigualdad, jerarquía y exclusiones que se observan sistemáticamente en la población femenina comparada con la población masculina” (Navas, Orellana, & Umaña, 2012, pág. 27).

Relacionaron esta dominación con el poder ejercido por los hombres sobre las mujeres en general, un poder que iba más allá del Estado y de los aparatos burocráticos. También pusieron de relieve una de las consecuencias de las relaciones de desigualdad entre los hombres y las mujeres (Rosado Millán & García , 2018, pág. 99)

Dentro de la sociología de género encontramos categorías como **identidad de género**, “**patriarcado**”, “división sexual del trabajo”, “maternidad” y “**familia**” (...) “trabajo doméstico”, “mundo público” y “mundo privado”, “trabajo no remunerado”, “**violencia de género**”, “salud y derechos sexuales y reproductivos”, “necesidades prácticas” e “intereses estratégicos” (Navas, Orellana, & Umaña, 2012, pág. 30).

a. Familia.

Como sabemos en términos simples la familia es el eje central, el núcleo fundamental de la sociedad, cuyos integrantes se encuentran unidos por vínculos de consanguinidad, afinidad o legal, donde se forman los valores, ideas, creencias, sentimientos y costumbres.

Los designios de cada sexo del «qué hacer» y «no hacer», comienzan desde el hogar (la familia) hasta los espacios abiertos. Es así que, la socialización en la familia autoritaria, escuela y barrio, se aprenden básicamente conductas respecto a lo que significa ser femenino o masculino en un contexto social y cultural, en el cual la mujer aparece bajo relaciones de subordinación con respecto al varón (Blossiers Mazzini, 2018, pág. 282)

Es en ese sentido en las “Familias han resultado claves categorías como los “roles de género”, las “relaciones de género” y los “arreglos familiares”. A partir del patriarcado se universalizó una tipología familiar heterosexual, monógama, nuclear en donde el hombre es cabeza del hogar” (Navas, Orellana, & Umaña, 2012, pág. 31); por otro lado, se afirma que “La familia es el grupo social más violento y en el que se perpetra más violencia. Es más probable que una

persona sea agredida o asesinada por algún familiar o en su casa, que en otro lugar o por otra persona” (Cagigas Arriazu, 2000, pág. 307).

En consecuencia, podemos afirmar que todas las conductas sean positivas o negativas hacia la mujer se aprenden y forman dentro de la familia, teniendo como modelo principalmente la conducta del padre.

b. Patriarcado.

“La palabra deriva del latín tardío *patriarchālis*, que significa “gobierno de los padres”. El término hace referencia al patriarca” (ONG La Casa del Encuentro, 2020, pág. 31). “El patriarca. Es “propietario”, “jefe” y “señor”, dueño de la palabra, del dinero, del poder, del saber y de la mujer” (ONG La Casa del Encuentro, 2020, pág. 49); en consecuencia “el patriarcado es el sistema mediante el cual las diferencias sexuales se transforman en inequidades sociales” (ONG La Casa del Encuentro, 2020, pág. 31), también:

Podríamos definir el patriarcado "como la relación de poder directa entre los hombres y las mujeres en las que los hombres, que tienen intereses concretos y fundamentales en el control, uso, sumisión y opresión de las mujeres, llevan a cabo efectivamente sus intereses". Esta relación de poder provoca desigualdad entre los dominadores: los hombres, y los subordinados: las mujeres (Cagigas Arriazu, 2000, pág. 307).

“La sociedad patriarcal considera que la mujer carece de relevancia y de valía en comparación con el hombre, y que son éstos los que deben ocupar predominantemente los puestos de mayor poder” (Cagigas Arriazu, 2000, pág. 308), estos roles de género son asignados por la sociedad y se les denomina comúnmente como estereotipo de género. Según la Corte Interamericana de Derechos Humanos:

El estereotipo de género se refiere a una pre-concepción de atributos o características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres respectivamente. (...) es posible asociar la subordinación de la mujer a prácticas basadas en estereotipos de género socialmente dominantes y socialmente persistentes, condiciones que se agravan cuando los estereotipos se reflejan, implícita o explícitamente, en políticas y prácticas, (Caso González y otros "Campo algodonero" vs. México, 2009, pág. 102).

También se puede decir que los estereotipos de género “son las visiones generalizadas o preconcepciones sobre los atributos, características y roles que deben cumplir las mujeres y los varones de forma respectiva para ser considerados como apropiados en cada sociedad” (Díaz, Rodríguez, & Valega, *Feminicidio "Interpretación de un Delito de Violencia Basada en Género"*, 2019, pág. 19).

Cuando una mujer es asesinada por carecer de dichos privilegios, por correrse del rol y estereotipo que la sociedad sexista le indicó que debía cumplir, su muerte no es igual que otras. Esa muerte ocurrió como consecuencia de un Estado que continúa en complicidad con el sistema patriarcal donde mujeres y varones viven una desigualdad de poder estructural (ONG La Casa del Encuentro, 2020, pág. 49).

Es decir, en caso de que los roles o estereotipos de género exigidos a la mujer se quebarantan se hacen presentes la violencia psicológica, física, sexual, económica hasta el extremo de llegar de matar o privar de la vida a la mujer. Díaz, Rodríguez, & Valega, (2019) señalan algunos ejemplos de estereotipos de género y del quebrantamiento de estereotipos de género:

Tabla 3
Estereotipo de género exigido y estereotipo de género transgredido

Estereotipos de género femenino esperados/exigidos	Conducta de la mujer considerada transgresora del estereotipo de género femenino exigido
1.- La mujer es posesión del varón que es/ha sido/quiere ser su pareja romántica.	La mujer termina la relación romántica
	La mujer no quiere iniciar una relación romántica nueva o no quiere retomar la relación romántica anterior
	La mujer abandona el hogar común
	La mujer es presunta o efectivamente infiel
	La mujer se interrelaciona con diversos hombres y/o tiene una vida social activa
	La mujer inicia una nueva relación romántica
	La mujer emplea anticonceptivos (y el varón piensa que ella busca controlar su reproducción para ejercer su sexualidad con otros hombres)
	La mujer no deja que el hombre controle sus redes sociales, teléfono celular y otros mecanismos de interacción.
2.- La mujer se encarga prioritariamente de las labores del hogar y de cuidado de los hijos; se mantiene en el ámbito doméstico.	La mujer gana más dinero que el varón
	La mujer no desea tener hijos.
	La mujer no prioriza el cuidado de los hijos, la preparación de la comida, el lavado y/o planchado de la ropa del varón, u otras labores domésticas
	La mujer ejerció un cargo o poder económico, político o social
	La mujer es feminista, activista por los derechos de las mujeres o cuestionadora del <i>statu quo</i>
3.- La mujer funge como objeto para el placer sexual del varón.	La mujer no desea tener relaciones sexuales o contacto sexual
	La mujer responde en rechazo a un acto de acoso u hostigamiento sexual
	La mujer que es amante incumple con mantener la relación oculta
4.- La mujer debe ser recatada respecto de su Sexualidad.	La mujer ejerce labores en las que expresa su sexualidad, tales como labores de estríper, prostitutas, bailarinas en locales nocturnos, acompañantes, entre otras.
	La mujer se viste de una forma considerada como no recatada.
5.- La mujer debe ser femenina	La mujer es considerada machona, es lesbiana, bisexual, transgénero o expresa una orientación sexual o identidad de género alternativa
6.- La mujer debe ser sumisa	La mujer cuestiona al varón
	La mujer ha discutido con el varón o lo ha agredido
	La mujer ha corregido o ridiculizado al varón frente a otras personas
	La mujer ha denunciado o demandado al varón o ha mencionado que lo va a realizar
	La mujer ha tratado de defender a otra mujer de una situación de acoso, abuso o violencia
	La mujer ha decidido hacerse un aborto o tener un hijo, de forma contraria a la opinión del varón

Fuente: elaborado de acuerdo a los datos obtenidos del texto de Feminicidio: "Interpretación de un delito de violencia basada en género"

Mientras los estereotipos de género impuestos a la mujer son la de ser sumisa, ser femenina, ser recatada, ser de propiedad o posesión del hombre, fungir como objeto para el placer sexual del hombre, depender económicamente del hombre, dedicarse a la labores y cuidado de los hijos, etc los estereotipos impuestos para el hombre son de que estos no deben expresar “debilidad ni vulnerabilidad; que sean poderosos, exitosos o admirados; que sean duros, impasibles y calmos; que demuestren su vehemencia sexual y su heterosexualidad constantemente; que sostengan económicamente el hogar; que sean valorados entre sus pares hombres, entre otros atributos” (Díaz, Rodríguez, & Valega, 2019, pág. 19).

c. Violencia a la mujer.

Se entiende por violencia el “uso intencional de la fuerza física o el poder real o como amenaza contra uno mismo, una persona, grupo o comunidad que tiene como resultado la probabilidad de daño psicológico, lesiones, la muerte, privación o mal desarrollo” (OPS/OMS, 2017, párr. 1), mientras la mujer es “una matriz, un ovario; es una hembra basta esta palabra para definirla. En boca del hombre, el epíteto de hembra suena como un insulto; sin embargo, no se avergüenza de su animalidad; se enorgullece...se dice: es un macho” (De Beauvoir, *El Segundo Sexo*, 1949, pág. 12).

Cuando la conducta de la mujer se sale de o desborda los parámetros que impone el estereotipo asignado, se generan acciones que buscan reprimir o reconducir el comportamiento. La manifestación más radical de esas acciones es la violencia, que puede ser psíquica, sexual, económica o física. Esta última agresión alcanza su expresión más antijurídica y culpable con la eliminación física de la mujer, como castigo o represión por haber pretendido o realmente haber salido del estereotipo (Exp. N° 002-2019-2018-0-3002-JR-PE-01, 2020, pág. 3).

La ONU en el artículo 1° de la Declaración Sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer señala que la violencia a la mujer es:

Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1993).

d. Violencia de la mujer por razones de género.

Para la antropóloga e investigadora mexicana Lagarde, es “la violencia misógina contra las mujeres, por ser mujeres ubicadas en relaciones de desigualdad de género: opresión, exclusión, subordinación, discriminación explotación y marginación. Las mujeres son víctimas de amenazas, agresiones, maltrato, lesiones y daños misóginos.” (Lagarde, Antropología, Feminismo Y Política: Violencia Femicida y Derechos Humanos de las Mujeres, 2008, pág. 235), según la CEDAW la violencia por razón de género, es “la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada, y que constituía una violación de sus derechos humanos” (CEDAW, 2017).

2.2.5 Ideología de género.

El término “*ideológica de género*” en la actualidad alcanzó gran popularidad en estos últimos años debido a las redes sociales, los medios de comunicación y otros factores entre las que más resalta es el crecimiento visible y la demanda en el reconocimiento de sus derechos de la comunidad de lesbianas, personas trans sexuales, personas bisexuales, entre otros comúnmente conocido como la comunidad LGBTQ; pero nos surgen preguntas ¿Cómo y cuando surge el término ideología de género?, ¿Qué entendemos por ideología de género?.

2.2.5.1 Origen del término “ideología de género”.

El término ideología de género se “originó en el seno de la Iglesia Romana, y fue acuñado por el entonces cardenal Ratzinger, posteriormente elegido Papa Benedicto XVI” (Pires Rocha, 2023, pág. 1), para otros estudiosos la ideología de género se generó en la década de los 90 en el mundo de la teología y filosofía del continente europeo.

Este término habría sido utilizado por primera vez en el año de 1995 en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer realizada en Beijing - China, donde se trataron asuntos respecto a la sexualidad humana, como la igualdad de género, la homosexualidad y otros aspectos relacionados al género, es a partir de allí la “noción de “ideología de género” se incorporó a las agendas políticas de varios países, que empezaron a reclamar un nuevo orden a través de la acción estatal” (Pires Rocha, 2023, pág. 2), desde entonces fue utilizado por grupos conservadores, y particularmente ganó popularidad en la década XXI (2010) en América Latina.

2.2.5.2 Definición de ideología de género.

La ideología de género es “entendida como una nueva forma de interpretar la realidad. Niega, en primer lugar, la naturalidad de la diversidad sexual binaria varón/mujer, pretendiendo superar el dualismo natural/antinatural en el ámbito de la sexualidad” (Aparisi Miralles, 2009, pág. 180). De Martini citando:

Butler, nos encontramos con una buena síntesis de la ideología de género: a) el género es una construcción cultural; b) es radicalmente independiente del sexo (no hay relación causal entre sexo y género); c) el género es un artificio, es decir, una construcción del hombre, libre de ataduras. En otras palabras, es una construcción abierta cuyo contenido lo fija libremente (sin ninguna relación con cuestiones biológicas o de apariencia física) y lo modifica –también libremente– el mismo hombre. (De Martini, 2013, pág. 84)

En consecuencia, podemos afirmar que la ideología de género es un conjunto de dogmas, valores, perspectivas políticas y éticas sostienen que el género es una construcción social y cultural, enfocada en buscar la igualdad de género y cambiar en la sociedad para que sea tolerante en la diversidad de género, por ello a través de la ideología de género se desafía, los roles de género, estereotipos de género, las normas sociales y culturales asignadas al sexo masculino y femenino

2.2.5.3 Género y sexo.

La ideología de género según la filósofa francesa y precursora de la ideología de género Beauvoir (1949) es una construcción cultural sobre el sexo; es decir, que la feminidad y la masculinidad son formas de ser mujer u hombre determinadas por la cultura y la sociedad y que no existe algo que caracterice a la mujer ontológicamente como tal, así como a la esencia masculina (pág. 19); por su parte la OMS define “los roles, las características y oportunidades definidos por la sociedad que se consideran apropiados para los hombres, las mujeres, los niños, las niñas y las personas con identidades no binarias” (OMS, 2018, párr. 9); mientras que el sexo son las características biológicas que definen a la mujer y al varón. En términos generales:

“sexo hace referencia a las características biológicas y fisiológicas que definen a hombres y mujeres, mientras que el género se refiere a los roles, conductas, actividades y atributos construidos socialmente que una cultura determinada considera apropiados para hombres y mujeres. De acuerdo con esta descripción, la OMS considera que "hombre" y "mujer" son categorías de sexo, mientras que "masculino" y "femenino" son categorías de género” (INE, 2020, pág. párr. 1)

2.2.6 Derecho penal.

2.2.6.1 Concepto de derecho penal.

“El derecho penal es aquella parte del ordenamiento jurídico que define ciertas conductas como delito y establece la imposición de penas y medidas de seguridad a los infractores” (Villavicencio T., 2019, pág. 8); en ese mismo sentido Von Beling (2002) señala “el conjunto de preceptos jurídicos por medio de los cuales se determina cuándo, cómo y bajo qué condiciones previas debe alguien sufrir una pena” (pág. 19), por su parte Claus Roxin sostiene “El Derecho penal se compone de la suma de todos los preceptos que regulan los presupuestos o consecuencias de una conducta conminada con una pena o con una medida de seguridad y corrección” (Claus Roxin, 1997, pág. 41). Es decir, el derecho penal es un instrumento que regula las conductas que son consideradas delitos o faltas además de establecer las penas o sanciones para la persona que las infringe.

Por otro lado, “el derecho penal es un instrumento de control social que opera junto a otros instrumentos de idéntica finalidad. Se diferencia de otros de otros instrumentos de control social que tiene por medio la sanción o el castigo” (Arias Torres, 2002, pág. 44).

2.2.6.2 Derecho penal como medio de control social.

De acuerdo al Dr. Luis Miguel Bramont Arias Torres existen dos formas de control social, siendo estas el control social informal y el control social formal:

✓ Control social informal:

Son aquellos en los que el Estado no manifiesta de manera directa su carácter represivo sobre las personas, sino que, la presión es ejercida por otros individuos o grupos de ellos. Así: la escuela, los grupos sociales, la familia, etc. Estos grupos no aceptan ciertas conductas, y por el contrario las rechazan socialmente, siendo justamente este rechazo el que controla a la persona.

✓ **Control social formal:**

Son aquellos en los que el Estado manifiesta su poder para reprimir y controlar a las personas. Por ejemplo: las sanciones administrativas, el Derecho Penal', etc. El Derecho Penal no es el único medio de control social formal. Los jueces, la policía, los centros penitenciarios-, pero si el último al cual se debe recurrir (Arias Torres, 2002, pág. 43).

2.2.6.3 Aspectos del derecho penal.

Según la doctrina el derecho penal puede presentar tres aspectos como el aspecto objetivo o positivo, aspecto subjetivo y aspecto científico.

✓ **Aspecto objetivo.**

Conocido como *ius poenale*, considera al derecho penal como el “conjunto de normas jurídico- penales (posición clásica). El presupuesto para su aplicación es el delito y, su consecuencia es la pena o medida de seguridad. Además, se establece una responsabilidad civil derivada del delito” (Arias Torres, 2002, pág. 48); algunos doctrinarios mantienen que este aspecto comprende el derecho penal sustantivo, derecho penal adjetivo o procesal además el derecho penal de ejecución.

✓ **Aspecto subjetivo.**

Conocido también como *Ius Puniendi* “o Derecho del Estado a castigar o sancionar. Es la facultad que tiene el Estado de crear o aplicar determinadas sanciones a las personas que infringen el Derecho Penal Objetivo” (Arias Torres, 2002, pág. 48). Existen dos procesos de ejercer el *ius puniendi*, la **criminalización primaria**. Es el proceso de creación de la ley penal a cargo del legislador; y. la **criminalización secundaria**. Es el ejercicio del poder punitivo en concreto.

✓ **Aspecto científico.**

Denominado también como Ciencia del Derecho Penal o Dogmática Jurídico Penal esta “es la disciplina que se ocupa de la interpretación, sistematización y elaboración y desarrollo de las disposiciones legales y opiniones de la doctrina científica en el campo del Derecho penal” (Claus Roxin, 1997, pág. 192)

2.2.6.4 Características del derecho penal.

Las características del derecho penal son cinco (5) de acuerdo al Dr. Luis Miguel Bramont Arias Torres (2008) se resumen en: **Público:** Dado que la imposición de las penas y medidas de seguridad sólo pueden ser impuestas por el Estado. Además, la pena no se impone en interés del ofendido sino de la colectividad. **Regulador de conductas humanos:** Se trata de regular la actividad de los hombres en cuanto trasciendan al exterior, es decir nadie es castigado por su pensamiento.

Cultural, normativo, valorativo y finalista: la ciencia del derecho penal se ubica en la esfera del "deber ser", por la concepción fundamentalmente cultural de su principal objeto de estudio: el delito. Es **normativo** porque, son las normas las que señalan lo permitido y lo prohibido. Es **valorativo** pues, hace una selección de las conductas más peligrosas y dañinas para la sociedad. Es **finalista** porque, se protegen los bienes jurídicos o intereses jurídicos con referencia a la consecución de un fin colectivamente perseguido, fin que puede ser el orden, el bienestar social, la paz con justicia, etc.

Sistema discontinuo de ilicitudes: Todas las leyes describen conductas humanas. Esa descripción no es, ni puede ser, integral ni exhaustiva. No se puede prever la totalidad de los comportamientos humanos. **Personalísimo:** Quiere decir que el delincuente responde personalmente de las consecuencias penales de su conducta.

2.2.6.5 Justificación del derecho penal.

La existencia del derecho penal “se justifica porque tiende a resolver los problemas graves que se producen dentro de la convivencia social evitando la venganza privada, procurando la defensa de la sociedad y confirmando los valores prevalentes de ésta” (Arias Torres, 2002, pág. 55).

2.2.6.6 Teoría del delito.

2.2.6.6.1 *Concepto de teoría del delito.*

La Teoría del Delito “estudia las características comunes que debe tener cualquier conducta (acción u omisión) para ser considerada delito, sea ésta en el caso concreto un homicidio, una estafa, una agresión sexual o una malversación de caudales públicos” (Muñoz Conde & García Arán, 2010, pág. 201);

Asimismo, Arias Torres sostiene “La teoría del delito se ocupa del estudio de las características que debe reunir cualquier conducta para ser calificado como delito” (Arias Torres, 2002, pág. 129); y, que es “obra de la doctrina jurídico-penal y constituye la manifestación más característica y elaborada de la dogmática del Derecho penal” (Mir Puig, 2006, pág. 135). De estas definiciones nos preguntamos **¿Qué es el delito?**:

El delito “es todo acto humano voluntario que se adecua al presupuesto jurídico de una ley penal” (Almanza Altamirano & Peña Gonzáles, 2010, pág. 62), también se es definido como “un acto contrario a la ley penal y amenazado con una pena pública” (Arias Torres, 2002, pág. 131).

Mir Puig, (2006) citando a von Liszt y Belling sostiene que “el delito es un comportamiento humano típicamente antijurídico y culpable, añadiéndose a menudo la exigencia de que sea punible” (pág. 138), en ese mismo sentido lo define Felipe Villavicencio, (2019) como “una conducta, típica, antijurídica y culpable” (pág. 226)

A. Estructura del delito.

Siendo Mir Puig, Liszt, Belling y Villavicencio que son las definiciones más usuales, de acuerdo a ellos la estructura del delito son la conducta humana, tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad, al respecto Villavicencio T. (2019) “La tipicidad, la antijuridicidad y la culpabilidad son tres elementos que convierten una acción en delito. Estos niveles de imputación están ordenados sistemáticamente y constituyen la estructura del delito” (pág. 227); algunos autores agregan como “último elemento constitutivo del delito es la punibilidad (privación de un bien jurídico a quien haya cometido, o intente cometer, un delito) (Almanza Altamirano & Peña Gonzáles, 2010, pág. 69)

a. Comportamiento humano.

La conducta o el comportamiento humano es el primer elemento del delito y se define como “toda actuación controlada y dirigida por la voluntad del hombre que causa un resultado en el mundo fenomenológico” (Almanza Altamirano & Peña Gonzáles, 2010, pág. 123); esta voluntad humana puede ser por acción u omisión, pero siempre dirigida a una finalidad.

Acción: “Se llama acción a todo comportamiento dependiente de la voluntad humana. Sólo el acto voluntario puede ser penalmente relevante y la voluntad implica siempre una finalidad” (Muñoz Conde & García Arán, 2010, pág. 215). Por otro lado, la **omisión** “es la omisión de una acción que se puede hacer y, por eso mismo, está referida siempre a una acción determinada, cuya no realización constituye su esencia” (Muñoz Conde & García Arán, 2010, pág. 238).

Siendo la presente investigación sobre el análisis jurídico y social del feminicidio en América Latina, fenómeno que viene siendo regulado por los países latinoamericanos como un delito de acción que contiene la voluntad humana, el “contenido de la voluntad es siempre algo que se quiere alcanzar, es decir, un fin. De ahí que la acción humana regida por la voluntad sea

siempre una acción final, una acción dirigida a la consecución de un fin” (Muñoz Conde & García Arán, 2010, pág. 215); en caso de que esté ausente la voluntad no podrá ser calificada una situación como acción, estas situaciones son:

- ✓ **Fuerza Física Irresistible.** “es aquel estímulo externo, extraño al agente, que le genera un movimiento involuntario” (Villavicencio T., 2019, pág. 273), por ejemplo, huayco.
- ✓ **Movimientos Reflejos:** “el movimiento no está en estos casos controlado por la voluntad. El estímulo del mundo exterior es percibido por los centros sensores que lo transmiten, sin intervención de la voluntad, directamente a los centros motores” (Muñoz Conde & García Arán, 2010, pág. 220) por ejemplo convulsiones epilépticas, vómitos, movimientos instintivos de defensa, etc.
- ✓ **Estado de Inconsciencia:** “En este supuesto, se presenta una total ausencia de las funciones mentales superiores del hombre. No hay presencia de la consciencia, su ausencia es plena” (Villavicencio T., 2019, pág. 275); por ejemplo, embriaguez letárgica.

b. Tipicidad.

La tipicidad según Felipe Villavicencio, (2019) “es el resultado de la verificación de si la conducta y lo descrito en el tipo coinciden (Villavicencio, 2019, pág. 296)”; por consiguiente, tipicidad es la verificación de si la conducta o el comportamiento humano encuadra con lo regulado en la norma penal (tipo penal), a “este proceso de verificación se denomina **juicio de tipicidad**, que es un proceso de imputación” (Villavicencio T., 2019, pág. 296). La tipicidad presenta diversos componentes los que se agrupan en dos partes: el tipo objetivo y el tipo subjetivo

i. Tipo objetiva.**✓ Bien jurídico:**

“El bien jurídico es el interés jurídicamente protegido, es aquello que la sociedad establece como su fundamento básico para lograr un desarrollo armónico y pacífico (es un valor ideal de carácter inmaterial)” (Arias Torres, 2002, pág. 173). Así en el caso del delito de homicidio el bien jurídico es la vida humana; al igual en el caso de feminicidio será la vida humana de la mujer.

“Es más, la propia Convención de Belem Do Para prevé implícitamente la norma penal que subyace al tipo penal de feminicidio, cuando se establece que toda mujer tiene derecho a que se respete su vida. En la medida que para la configuración del feminicidio se requiere también la supresión de la vida de la mujer, éste es un delito de daño” (Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116, 2017, pág. 13).

Asimismo, la Corte Suprema de Justicia de la República de Perú, señala que en algunos contextos o circunstancias que se puede dar el feminicidio y/o femicidio el bien jurídico protegido no solo será la vida humana de la mujer; sino también, se verán afectados otros bienes jurídicos, así:

“por el modo de comisión, las conductas previas a la muerte o la condición misma de la víctima, concurren otros intereses jurídicos adicionales o independientes (...). En el caso de que la víctima se haya encontrado gestando, se protege también la vida del feto que también es suprimida. En el caso que la víctima haya sido violada o mutilada previamente, se vulnera también la libertad (indemnidad) sexual y la integridad física, respectivamente. Si el sometimiento contextual a la conducta feminicida se realizó con fines de trata de seres humanos o cualquier forma de explotación, se protege también la libertad personal. Si la conducta feminicida se realiza a sabiendas de la presencia de los hijos de la víctima o de niños

que estén al cuidado del feminicida, se protege la integridad psicológica de dichas personas” (Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116, 2017, pág. 14)

✓ **Los sujetos:**

tenemos al sujeto activo y pasivo. El **sujeto activo**, es “aquel que precisamente realiza la acción penal prohibida u omite la acción esperada” (Almanza Altamirano & Peña Gonzáles, 2010, pág. 141), se identifica con las expresiones como “el que”, “aquel”. El **sujeto pasivo**; es el titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro, asimismo sobre este recae la acción delictiva o las consecuencias de este, en el caso del delito de feminicidio el sujeto pasivo siempre será la mujer sea esta una menor de edad, adulta o adulta mayor. Respecto al sujeto activo y pasivo la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú señala:

“Solo puede ser sujeto activo de este delito un hombre, en sentido biológico, pues la muerte causada a la mujer es por su condición de tal. Quien mata lo hace, en el contexto de lo que es la llamada violencia de género; esto es, mediante cualquier acción contra la mujer, basada en su género, que cause la muerte, Así las cosas, solo un hombre podría actuar contra la mujer, produciéndole la muerte, por su género o su condición de tal. Esta motivación excluye entonces que una mujer sea sujeto activo. Solo entonces los hombres pueden cometer este delito, entendiendo por hombre o varón a la persona adulta de sexo masculino” (Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116, 2017, pág. 12).

En cuanto al sujeto pasivo, la Corte Suprema de la República de Perú señala “puede ser una mujer adulta, menor de edad o adulta mayor. En el primer caso, la muerte de la víctima configura un feminicidio simple. En los últimos casos, dicha circunstancias, califican la conducta feminicida” (Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116, 2017, pág. 13).

✓ **La Acción típica:**

Es “el comportamiento humano – acción u omisión – que se dirige a lograr una determinada finalidad. Esto constituye el núcleo del tipo, generalmente es definido conforme al verbo rector” (Arias Torres, 2002, pág. 177). Según la Corte Suprema de Justicia de la república de Perú en el delito de feminicidio “conducta típica del sujeto activo varón es la de matar a una mujer por tal condición” (Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116, 2017, pág. 14); asimismo, señala que la muerte de la mujer puede ser por acción o por omisión:

“por acción o por comisión por omisión. (...) Tratándose de un feminicidio por acción, debe existir un mínimo control de la voluntad, para que se entienda que la muerte se ha producido por un individuo que actuaba. Si se trata de un feminicidio por comisión por omisión, el sujeto activo o, mejor dicho, el omitente no impidió la producción de la muerte de la mujer, habiendo tenido el deber jurídico de impedirlo o si hubiera creado un peligro inminente que haya sido idóneo para producirlo (posición de garante). En este caso la omisión del hombre corresponde a la realización activa del feminicidio (juicio de equivalencia)” (Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116, 2017, pág. 14)

✓ **Relación de causalidad:**

“Para tipificar una conducta a un tipo legal, es necesario comprobar la relación existente entre esta conducta y el resultado típico, confirmando con ello que uno es la concreción de la otra” (Villavicencio T., 2019, pág. 317); también, se define “como el proceso por el cual se llega al reproche, con varias condiciones, el nexo causal entre la conducta y el resultado penalmente reprochable, sin ser ésta la única condición para dicho reproche” (Arbuola Valverde, 2010, párr. 8); en ese sentido “en el feminicidio, como en cualquier otra conducta homicida debe establecerse

que hay una vinculación entre la conducta del sujeto activo -hombre- y la muerte de la mujer” (Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116, 2017, pág. 15).

✓ **Imputación objetiva:**

Cuando “la conducta del autor ha creado un peligro para el bien jurídico no cubierto por un riesgo permitido y ese peligro también se ha realizado en el resultado concreto” (Claus Roxin, 1997, pág. 363); es decir, un “hecho sólo puede ser imputado a una persona si la conducta ha creado un peligro para el bien jurídico no cubierto para [por] el riesgo permitido, y dicho peligro se ha realizado en el resultado dentro del alcance del tipo” (Castillo Alba, 2008, pág. 110). Entonces:

“si la conducta del hombre no genera peligro alguno a la vida de la mujer, o el peligro no produce la muerte de esta o el resultado es distinto a la muerte, prohibición por la norma penal subyacente al tipo penal de feminicidio, no podría colegirse la imputación objetiva, en el caso concreto” (Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116, 2017, pág. 16).

✓ **Objeto material:**

“se halla constituido por la persona o cosa sobre la que ha de recaer físicamente la acción, por lo que también se conoce como «objeto de la acción». Puede coincidir con el sujeto pasivo” (Mir Puig, 2006, pág. 221); es decir, el objeto material “es aquello sobre lo cual recae la conducta del sujeto activo. El bien jurídico es ideal, el objeto material es real” (Arias Torres, 2002, pág. 191).

✓ **Elementos descriptivos y normativos:**

Los **elementos descriptivos** “son aquellos que el sujeto puede percibir y comprender a través de los sentidos. Estos elementos van a describir objetos o circunstancias pertenecientes al mundo real” (Villavicencio T., 2019, pág. 314). Por ejemplo, bien mueble, mujer.

Los **elementos normativos o valorativos**; son “los que aluden a una realidad determinada por una norma jurídica o social” (Mir Puig, 2006, pág. 232); es decir que “son aquellos que sólo pueden ser aprehendidos o comprendidos mediante un proceso intelectual o valorativo. Para su comprensión se necesita un complemento de carácter socio-cultural general” (Bustos Ramírez & Hormazábal Malarée, 1999, pág. 46/47)

ii. Tipo subjetiva.

✓ Dolo.

Se habla de dolo cuando hay voluntad y conocimiento del agente para realizar o cometer un ilícito, la doctrina define al dolo “la voluntad consciente, encaminada u orientada a la perpetración de un acto que la ley tipifica como delito” (Almanza Altamirano & Peña Gonzáles, 2010, pág. 161); en el mismo sentido Villavicencio T. (2019) sostiene “es conocimiento y voluntad de la realización de todos los elementos del tipo objetivo y es el núcleo de los hechos punibles dolosos” (pág. 354),

El feminicidio es un delito doloso. En el contexto presente, el dolo consiste en el conocimiento actual que la conducta desplegada por el sujeto activo era idónea para producir la muerte de la mujer, produciendo un riesgo relevante en la vida de ésta y se concretó en su muerte. (...) Por ende, el feminicidio puede ser cometido por dolo directo o dolo eventual (Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116, 2017, pág. 16)

c. Antijuricidad.

Para realizar una imputación adecuada, primero debemos verificar la tipicidad de la conducta, luego establecer si la conducta típica es antijurídica; el vocablo “antijuricidad expresa la contradicción entre la acción realizada y las exigencias del Ordenamiento jurídico” (Muñoz Conde & García Arán, 2010, pág. 299), en esa misma línea Von Beling (2002) sostiene “La

antijuridicidad es la acción contraria al derecho, esto es, aquella conducta que desconoce un mandato jurídico” (pág. 46); por otro lado, se sostiene “La antijuridicidad es un predicado de la conducta, una cualidad o propiedad que se le atribuye a la acción típica para precisar que es contraria al ordenamiento jurídico” (Villavicencio T., 2019, pág. 530).

d. Culpabilidad.

“La culpabilidad es la situación en que se encuentra una persona imputable y responsable, que pudiendo haberse conducido de una manera no lo hizo, por lo cual el juez le declara merecedor de una pena” (Almanza Altamirano & Peña Gonzáles, 2010, pág. 210). La doctrina nacional e internacional llegó al consenso que son tres los elementos para que se haga presente la reprochabilidad o culpabilidad, siendo estas: **1)** La imputabilidad **2)** Conocimiento de la antijuridicidad del actuar y **3)** La exigibilidad de una conducta; lo desarrollaremos a continuación.

Se entiende, por capacidad de culpabilidad o **imputabilidad** a “la capacidad psíquica de una persona de comprender la antijuridicidad de su conducta y de no adecuar la misma a esa comprensión” (Almanza Altamirano & Peña Gonzáles, 2010, pág. 213), asimismo, Muñoz Conde & García Arán, (2010) sostiene para que la persona sea imputable debe tener las facultades psíquicas y físicas mínima requeridas para poder ser motivado en sus actos por los mandatos normativos (pág. 258), agregan:

Quien carece de esta capacidad, bien por no tener la madurez suficiente, bien por sufrir de trastornos mentales, no puede ser declarado culpable y, por consiguiente, no puede ser responsable penalmente de sus actos, por más que éstos sean típicos y antijurídicos (Muñoz Conde & García Arán, 2010, pág. 258).

2.2.7 *Feminicidio.*

Al respecto debemos tener en cuenta dos aspectos fundamentales del feminicidio: como primer aspecto fundamental su nacimiento como concepto doctrinal y como segundo aspecto el surgimiento como delito o su incorporación a las normas jurídicas en el mundo y sobre todo en los países de Latinoamérica, las mismas que se desarrollará a continuación.

2.2.7.1 El surgimiento del feminicidio como concepto doctrinal.

Según los historiadores, entre los siglos XVI y XVII la Sagrada Congregación del Santo Oficio ordenó la cacería de brujas donde entre 80.000 a 100.000 mujeres fueron perseguidos, torturadas y asesinados injustificadamente en las hogueras, porque supuestamente las mujeres consideradas brujas no tenían alma ni peso y que además tenían otros poderes sobre naturales maléficos; por “encima de esos supuestos poderes sobrenaturales y malvados, muchos investigadores argumentan que las mataban por ser mujeres” (Moreno, 2021, párr. 12); la cacería de brujas fue para justificar el genocidio de mujeres por ser mujeres, porque estas mujeres habían desafiado la autoridad cristina y habían comenzado a adquirido conocimientos en la medicina.

Política de persecución y destrucción de las idolatrías en tierras de América traída por la Iglesia Católica y el Santo Oficio de la Inquisición de Europa y que, mediante la hoguera y ciertas máquinas de matar, llevó a cabo uno de los más grandes genocidios de la historia (Lamus Canavate, 2018, pág. 10).

En la época de la inquisición, particularmente a fines de la edad media, el estado gobernante implementó una campaña para asesinar a las mujeres llamándolas “brujas” esta expresión tenía y tiene en la actualidad una connotación negativa “La Santa Iglesia Católica para demonizar a aquellas mujeres que, desafiando la autoridad cristiana, utilizaban sus conocimientos ancestrales

para sanar a la comunidad, especialmente a la población femenina, ya que proveían de hierbas abortivas y anticonceptivas” (ONG La Casa del Encuentro, 2020, pág. 49).

En América “Al igual que en Europa, la caza de brujas fue, sobre todo, un medio de deshumanización y, como tal, la forma paradigmática de represión que servía para justificar la esclavitud y el genocidio” (Federici, 2012, pág. 289); empero, la expresión feminicidio fue utilizado por primera vez en un texto británico por John Corry en “1801 en Reino Unido en el libro: *A Satirical View of London at the Commencement of the Nineteenth Century* (Una visión satírica de Londres a principios del siglo XIX en español), para referirse a la muerte de una mujer” (infobae, 2022, párr. 3).

En 1827 se publicó el libro “*The Confessions of an Unexecuted Femicide* (“Confesiones de un femicidio no ejecutado”) en cuyo autor, William MacNish, hablaba acerca de cómo sedujo, embarazó, abandonó y asesinó a una joven” (infobae, 2022, párr. 4). “Incluso el Oxford English Dictionary en su edición de 1989 señalaba que la palabra femicide aparecía en el Wharton’s Law Lexicon de 1848 sugiriendo que sería un delito enjuiciable” (Laporta Hernández, 2012, pág. 9)

En el siglo XX, “durante el Primer Tribunal de Crímenes contra la Mujer, celebrado en 1976 en Bruselas, Bélgica, la activista feminista de origen sudafricano Diana Russell expuso una serie de reflexiones que ayudaron a acotar el significado de femicidio” (infobae, 2022, párr. 5), además en ese momento describió “el asesinato de una mujer por el hecho de ser mujer, que se refiere al asesinato por un motivo misógino... motivado por el odio, el desprecio, el placer o el sentido de propiedad de las mujeres” (Clionauta, 2022, párr. 4).

Posteriormente, a finales de la década de los 80 se suscitó un lamentable hecho “llamada masacre de Montreal, cuando Marc Lépine asalta la Universidad y mata a 13 estudiantes mujeres al grito de odio a las feministas” (Deus & Gonzalez, 2014, pág. 14); otro hecho lamentable sucedió:

En la década de 1990 en México, cuando se exhumaron miles de cuerpos de mujeres de fosas comunes, más de 1.000 sólo en Ciudad Juárez. La investigadora mexicana Marcela Lagarde sostiene que el concepto de “feminicidio” es irrelevante: estos asesinatos no son homicidios íntimos, sino crímenes en masa diseñados para atemorizar y aterrorizar a las mujeres; las víctimas, como durante la “caza de brujas” del siglo XVII, son torturadas, violadas, mutiladas, desmembradas y, en ocasiones, quemadas. Acuñó el término “feminicidio” para describir estos crímenes, que no iban dirigidos a una persona sino a un género y a una identidad” (Clionauta, 2022, párr. 5).

A consecuencia de esos hechos abominables en 1990 la socióloga Diana Russell y la criminóloga Jill Radford, desarrollaron y redefinieron el concepto de feminicidio en el libro *The politics of women killing*, como

El asesinato de mujeres por hombres motivado por el odio, desprecio, placer o sentido de posesión hacia las mujeres", inician estas investigadoras la inscripción en la literatura académica de un concepto que diera cuenta de esos crímenes contra mujeres que hacía de ellos una cuestión distinta del convencional homicidio (Lamus Canavate, 2018, pág. 13).

Por otro lado, el término “feminicidio” en América Latina o Latinoamericana se utilizó por primera vez en la década de los 80 en República Dominicana, por un grupo de mujeres feministas, empero la primera que “que introdujo el término en la academia fue la investigadora mexicana Marcela Lagarde. Con el tiempo, algunas teóricas adoptaron esta palabra, mientras otras optaron por la traducción literal, esto es femicidio” (Laporta Hernández, 2012, pág. 15).

El objetivo de conceptualizar el término feminicidio por parte de Russell y las investigadoras posteriores, es visibilizar la discriminación, la opresión, la desigualdad y la violencia sistemática y en su forma más extrema culmina en la muerte de la mujer, además de

levantar el velo de los términos neutrales y mostrar que hay cuestiones vinculadas al género detrás de una gran cantidad de muertes ocasionadas a mujeres (Laporta Hernández, 2012, pág. 13). Este proceso de iniciación del feminicidio en la incorporación en teorías e investigaciones en las diferentes disciplinas fue muy trascendental en la conceptualización del fenómeno materia de la presente investigación; además de que en el transcurso de los años se fue posicionando el concepto de feminicidio, la misma que viene siendo incorporado por los diferentes países como tipos penales.

2.2.7.2 El Surgimiento del feminicidio como tipo penal en América Latina.

Los “primeros dos países en contemplar el delito de feminicidio fueron Suecia en 1998 y España en 2004” (Begazo Norabuena , 2017, pág. 21). En América Latina, la desaparición de tres mujeres en setiembre y octubre de 2001 y halladas muertas con particular ensañamiento (severos golpes antes del deceso) por parte sus victimarios además de presentar signos de haber sido violadas y abusadas con extrema crueldad en noviembre del 2001, en el campo algodonerero de la ciudad de Juárez del Estado de Chihuahua en el país de México (Caso González y otros "Campo algodonerero" vs. México, 2009), dieron origen a la regulación del feminicidio.

En **México** “La tipificación del feminicidio como figura específica se planteó por primera vez en iniciativas legislativas presentadas a nivel federal en 2004 y 2006” (Toledo Vásquez, 2012, pág. 229) que no fueron aprobadas; pero que coadyuvaron en la promulgación de la “Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia” en 1 de febrero de 2007, en cuyo artículo 21° definió al feminicidio, mas no llegó a sancionarla; empero, esta ley fue un antecedente más para tipificar el feminicidio como delito en julio de 2011 mediante “Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal y del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal”, se adicionó el Capítulo VI titulado

FEMINICIDIO y el artículo 148 Bis al Código Penal Mexicano, que fue publicada en 26 de julio del 2011 en la Gaceta Oficial.

Costa Rica, no fue el primer país en emitir una ley sobre el feminicidio; pero fue el primer país de América Latina en tipificar el 30 de mayo de 2007 a través de la Ley N° 8589 – Ley de Penalización de la Violencia Contra las Mujeres –, a través del cual sanciona penalmente feminicidio en el artículo 21 con la denominación de FEMICIDIO; empero no fue incorporado al código penal de Costa Rica hasta la fecha.

Por su parte, **Guatemala** fue y es el país con tasas más altas de mujeres muertas en forma violenta; a razón de ello, en mayo de 2008 se aprobó el Decreto N° 22-2008 en cuyo artículo 6° penalizó el homicidio de la mujer por su condición de tal, y se le denominó FEMICIDIO.

En **El Salvador** la tipificación del feminicidio fue influida por los crímenes cometidos durante conflicto armado donde se suscitaron asesinatos, masacres, desapariciones forzadas, torturas a muchas mujeres; fue así que, en noviembre de 2010 mediante Decreto N° 520, se penalizó el homicidio de una mujer por odio en el artículo 44°, con la denominación de FEMINICIDIO.

Por otro lado, la República de **Chile** no fue ajeno al feminicidio su incorporación como delito al Código Penal, tiene sus orígenes legislativas en la Ley 20.066 – Ley de Violencia Intrafamiliar - promulgada de octubre de 2005, por cuanto del texto destaca la definición de la violencia intrafamiliar, haciendo especial mención que constituye violencia intrafamiliar todo maltrato que afecta a la vida; fue a razón de esta ley en diciembre de 2010, se promulgó la Ley N° 20480 mediante la cual se incorporó el homicidio de una mujer dentro del tipo penal de paricidio. Posteriormente en marzo de 2020 mediante Ley N° 21212 fue regulado en el artículo 390 bis y otros del Código Penal con la denominación de FEMICIDIO.

En **Perú** al igual que los demás países de Latinoamérica “Desde 2009 se han presentado diversas iniciativas legislativas para introducir esta figura en el ordenamiento penal peruano. La primera fue presentada por un grupo multipartidario en noviembre del 2009” (Toledo Vásquez, 2012, pág. 360) sin que ninguna de estas fuese aprobada, hasta que en diciembre de 2011 mediante Ley N° 29819 fue incorporado dentro del delito de parricidio en el artículo 107° del Código Penal con la denominación de FEMINICIDIO, artículo que fue objeto de modificaciones.

En **Nicaragua** al igual que varios países de América Latina la lucha de las mujeres por sus derechos coadyuvó a la tipificación del homicidio de la mujer; en febrero de 2012 mediante Ley N° 779 – Ley Integral Contra la Violencia hacia las Mujeres y de Reformas a la Ley N° 641 “Código Penal” –, se incorporó en el artículo 9° con la denominación de FEMICIDIO.

En **Argentina** el “14 de noviembre del 2012 se sanciona la ley 26.791 y se promulga el 11 de diciembre del mismo año. La misma modifica el artículo 80 del Código Penal Argentino” (Contini, 2013), artículo en que fue incorporado el homicidio de la mujer como una agravante del delito de homicidio agravado.

Por su parte, en **Bolivia** el 09 de marzo del 2013 mediante Ley 348 – Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una vida libre de Violencia –, se incorporó en el Código Penal Boliviano el artículo 252bis la muerte violenta de mujeres por su condición de tal, con la denominación de FEMINICIDIO como un tipo penal autónomo, independientemente de los delitos de homicidio o parricidio.

Honduras, el 06 de abril del 2013 publicó en La Gaceta, el Decreto N° 23-2013, por el cual se incorporó el artículo 118-A al Código Penal hondureño, para sancionar al hombre que, de muerte a una mujer por su género, odio o menosprecio, por ser mujer, con la denominación de FEMICIDIO.

En **Panamá** la tipificación del feminicidio inició en el año 2011, pese a que la Ley de Violencia Doméstica se dio en el año 2001. En octubre de 2013 Honduras publicó la Ley 82, a través de ella y mediante artículo 41° adicionó el artículo 132 – A su Código Penal, para castigar a quien cause la muerte a una mujer, bajo la denominación de FEMICIDIO.

En caso de **Ecuador**, “a fin de conocer su evolución normativa es necesario mencionar que en 1995 se aprobó la Ley contra la violencia a la mujer y la familia” (Fernández Lavayen, 2015, pág. 24); con dichos antecedentes el feminicidio “se incluyó en un tipo penal independiente en el Código Orgánico Integral Penal, entro en vigencia desde agosto de 2014” (Fiscalía General del Estado de Ecuador, 2016, pág. 11), fue regulado en el artículo 141° con la denominación de FEMICIDIO.

Venezuela, penalizó el homicidio de mujeres el 14 de agosto de 2014 mediante Ley de Reforma de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicada y en entrando vigor desde noviembre del 2014, a través de ella se incorporaron los artículos 57° y otros, para sancionarla con la denominación de FEMICIDIO.

República Dominicana, el 19 de diciembre del año 2014, mediante Ley N° 550-14 se incorporó en el Código Penal el feminicidio como delito autónomo en el artículo 100°, con la finalidad de sancionar a quien mate a una mujer, bajo la denominación de FEMINICIDIO.

Brasil, tuvo como antecedente el caso de María da Penha³, para la tipificación del feminicidio, razón por la cual en marzo de 2015 mediante Ley N° 13.104 incorporó dentro del artículo 121° del Código Penal; es decir, como uno de los supuestos del homicidio calificado, con la denominación de feminicidio.

³ El 29 de mayo de 1983 la señora María da Penha Maia Fernandes, de profesión farmacéutica, fue víctima en su domicilio en Fortaleza, Estado de Ceará, de tentativa de homicidio por parte de su entonces esposo, el señor Marco Antonio Heredia Viveiros, de profesión economista, quien le disparó con un revólver mientras ella dormía, culminando una serie de agresiones durante su vida matrimonial.

Asimismo **Colombia**, al igual que Brasil tuvo su antecedente en un caso de “Rosa Elvira Cely”, la trágica muerte de Rosa Elvira⁴ dio origen a que muchas organizaciones de mujeres y grupos feministas levantarán su voz y exijan por primera vez la tipificación del feminicidio, a raíz de ello y en memoria de la dicha joven el 6 de julio del 2015 se penalizó el feminicidio con la Ley N° 1761 denominada “Ley Rosa Elvira Cely”, incorporado al Código Penal Colombiano el artículo 104°A con la denominación de FEMINICIDIO.

En **Paraguay**, el 27 de diciembre se promulgó y el 29 de diciembre de 2016 se publicó la Ley N° 5777 – Ley de Protección Integral a las Mujeres, Contra Toda Forma de Violencia –, en cuya Ley en su artículo 50° sanciona al que mate a una mujer por su condición de tal denominándolo como FEMINICIDIO.

En octubre de 2017 mediante Ley N° 19.538, **Uruguay**, incorporó el inciso 8 del artículo 312° del Código Penal, con la denominación de Femicidio como una de las circunstancias agravantes muy especiales del delito de homicidio, para sancionar al que mate a una mujer por motivos de odio, desprecio o menosprecio, por su condición de tal.

En la **República Popular de Cuba**, el feminicidio recién se penalizó en mayo del año 2022 con la aprobación del nuevo Código Penal y su publicación el 1 de diciembre de 2022, en dicho cuerpo normativo en el literal “b” del numeral 1 del artículo 345° se sanciona a quien mate a una mujer como consecuencia de la violencia de género; empero su regulación se encuentra dentro del delito de asesinato sin ninguna denominación en particular.

Finalmente, con respecto a **Haití**, no se pudo encontrar ninguna legislación sobre el feminicidio pese a que el código penal y el código de procedimiento penal datan todavía del siglo XIX. Además, según la doctrina existe mucha incertidumbre sobre cuáles son las leyes vigentes,

⁴ Rosa Elvira fue una joven madre de familia que fue violada, torturada y asesinada el 24 de mayo de 2012 por un excompañero de estudio en un importante parque de Bogotá.

ya que habría varias leyes y decretos que fueron modificados en el código penal a lo largo de los años, pero que son desconocidos por muchos actores jurídicos.

2.2.7.3 Femicidio o feminicidio en América Latina.

Los 20 (veinte) países que conforman la Región de América Latina utilizaron indistintamente ambos términos; por ejemplo, Perú, Bolivia, República Dominicana y otros optaron por la expresión de FEMINICIDIO, mientras que los países de Chile, Costa Rica, Guatemala y otros prefirieron el término de FEMICIDIO, algunos no optaron por ninguno de los términos como en el caso de Argentina; pero la pregunta que me hago es, si existe diferencia entre ambos términos o expresiones.

2.2.7.4 Definición de feminicidio y femicidio.

Según Toledo (2009) la “traducción del término femicide al castellano ha habido dos tendencias: como femicidio o como feminicidio. La diferencia entre estas dos expresiones ha sido objeto de profunda discusión a nivel latinoamericano” (pág. 25), para diferenciar ambas expresiones será ineludible recurrir a los conceptos desarrollados por las ciencias sociales respecto al feminicidio; con el propósito de realizar un análisis sobre que elemento tomaron en cuenta los países de América Latina en el proceso de tipificación y penalización del feminicidio.

Según la socióloga Dina Russell, Ana Carcedo y Montserrat Sagot acuñaron la expresión femicidio mientras que la antropóloga Marcela Lagarde y socióloga Julia Monárrez adoptaron el termino feminicidio; quienes sostiene que por sus raíces latinas vendría a ser “fémina-mujer y *caedo* o *causum-matar*” unida ambas palabras vendría ser “*feminiscidium*” que traducido al español sería feminicidio.

La Dra. Marcela Lagarde señala que la definición de “Diana Russell y Jill Radford quienes dicen que: el femicidio está conformado por el conjunto de hechos y conductas violentas contra

las mujeres por ser mujeres, que conduce en algunas ocasiones al homicidio de algunas de ellas” (Lagarde y de los Rios, 2006, pág. 220); al respecto, Lagarde señala que el feminicidio no solo se trata de que un hombre mate a una mujer sino que es “por hombres colocados en supremacía social, sexual, jurídica, económica, política, ideológica y de todo tipo, sobre mujeres en condiciones de desigualdad, de subordinación, de explotación o de opresión, y con la particularidad de la exclusión” (Lagarde y de los Rios, 2006, pág. 221); en ese sentido se define al feminicidio como:

“una de las formas extremas de violencia de género está conformado por el conjunto de hechos violentos misóginos contra las mujeres que implican la violación de sus derechos humanos, atentan contra su seguridad y ponen en riesgo su vida. Culmina en el asesinato de algunas niñas y mujeres” (Lagarde y de los Ríos, 2008, pág. 235).

Además, el feminicidio “se acompaña de todo lo que es la violencia institucional que conduce a la impunidad, o sea, incluimos en el feminicidio, la violencia institucional como parte del fenómeno mismo.” (Lagarde y de los Rios, 2006, pág. 8).

Por otro lado, la investigadora y activista feminista Ana Carcedo definió al femicidio como la “muerte de mujeres por razones de violencia específica, y como a nivel teórico entendemos la violencia como una manifestación de la discriminación, cuando la discriminación y todas las formas de control sobre las mujeres matan” (Montalbán Huertas, 2016, pág. 8); asimismo, en la Declaración sobre el Femicidio del Comité de Expertos en Violencia (CEVI) del MESECVI en la IV reunión celebrada en Washington, en agosto de 2008, declaró que los:

Femicidios son la muerte violenta de mujeres por razones de género, ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal; en la comunidad, por parte de cualquier persona, o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por acción u omisión (Comité de Expertas de la MESECVI, 2008, pág. 6).

“Existen amplias coincidencias en América Latina, en lo teórico y político, cualquiera sea el término adoptado por los países, femicidio o feminicidio, estos vocablos responden a la necesidad de diferenciarse y evidenciar características propias de las muertes violentas de mujeres por razones de género, respecto del término homicidio, el cual resulta demasiado genérico y neutral” (INEI, 2022, pág. 14).

En consecuencia, podemos señalar que el feminicidio o femicidio es matar a la mujer o privar intencionalmente del derecho a la vida a la mujer, en un contexto de odio, rencor, menosprecio, machistas, por ser mujer o por su condición de mujer, haya o no mantenido algún tipo de relación.

2.2.7.5 Clases de feminicidio/femicidio.

Las diferentes clasificaciones del feminicidio o femicidio tienen sus bases en las investigaciones realizadas por la feminista Diana Russell, quien los clasificaba en femicidio o feminicidio íntimo, no íntimo y por conexión; sin embargo, estas clasificaciones típicas con el transcurso del tiempo y con el avance de las investigaciones “quedan cortas para dar cuenta de la variedad de contextos en los que ocurren los femicidios.” (Cacerdo, 2010, pág. 14).

En ese sentido fue necesario abordar otras ópticas que permitan proporcionar las variadas de escenarios del femicidio como los “contextos socioeconómicos, políticos y culturales en los que se producen o propician relaciones de poder entre hombres y mujeres particularmente desiguales y que generan dinámicas de control, violencia contra las mujeres y femicidio que adoptan o incluyen características propias” (Cacerdo, 2010, pág. 15)-

En base a las investigaciones realizadas por la feminista Diana Russell, Marcela Lagarde y de los Ríos y la Dra. Julia Monárrez, el feminicidio fue clasificada en cinco tipos: **1)** feminicidio íntimo, que a su vez se sub divide en feminicidio infantil y feminicidio familiar, **2)** feminicidio no

íntimo, **3)** feminicidio por conexión, **4)** feminicidio sexual sistemático que a su vez se sub divide en organizado y no organizado; y, **5)** feminicidio por ocupación estigmatizada; para poder comprender cada uno de estas categorías de feminicidio, pararemos a desarrollarlas:

2.2.7.5.1 *Feminicidio íntimo.*

Este tipo de feminicidio es cometido por hombres (varones) muy cercanos a la víctima (mujer), asesinadas porque tienen o mantuvieron relaciones sentimentales íntimas, parentesco o convivencia, también se puede decir que el feminicidio íntimo es “la privación intencional de la vida de una mujer esgrimida por un hombre con quien la víctima tenía o tuvo una relación íntima, de convivencia, noviazgo, amistad” (García Flores, 2021, pág. 8).

Por lo que para saber que se está en presencia de un feminicidio íntimo debe de darse el elemento que implica una relación específica en que el victimario forme parte del núcleo familiar incluyendo aquí las relaciones de parejas que no están unidas legalmente como matrimonio, inclusive los excompañeros de convivencia, ex novios etc; entonces los victimarios pueden ser no solo la pareja o ex pareja, sino un padre, un tío, etc. (Escobar, González, & Navarro, 2015, pág. 30).

Para otros como Toledo (2009) es “la privación dolosa de la vida de una mujer cometida por un hombre con quien la víctima tenía o tuvo una relación íntima, de convivencia, noviazgo, amistad, compañerismo o relaciones laborales, de vecindad, ocasional, circunstancial o afines a éstas.” (pág. 32).

✓ **Feminicidio familiar.**

Se avoca a la privación dolosa de la vida de una mujer cometida por su cónyuge o cualquier descendiente o ascendiente en línea recta o colateral hasta el cuarto grado, hermana,

concubina, adoptada o adoptante o tenga alguna relación afectiva, sabiendo el delincuente sobre esta relación (García Flores, 2021, pág. 8).

En todos estos casos el victimario o el agente debe tener conocimiento de la relación o el vínculo familiar.

✓ **Feminicidio infantil.**

Consiste en la privación intencional de la vida de niñas menores de edad o que no tengan capacidad mental, ya sea hija descendiente o colateral hasta el cuarto grado, hermana, adoptada, que tenga alguna relación afectiva o de cuidado sabiendo el delincuente de esta relación de responsabilidad, confianza o poder que les otorga su situación adulta (García Flores, 2021, pág. 8/9).

En este caso el agente del delito o el victimario debe tener conocimiento y voluntad de la relación de responsabilidad, confianza o poder que les otorga su situación adulta; es decir, que en estos casos debe de existir una relación de confianza, poder y de responsabilidad sobre la menor o de la persona que no tenga capacidad mental.

2.2.7.5.2 *Feminicidio no íntimo.*

“Son aquellos asesinatos cometidos por hombres con quienes la víctima no tenía relaciones íntimas, familiares, de convivencia, o afines a éstas. Frecuentemente, el feminicidio no íntimo involucra el ataque sexual” (Carcedo & Sagot, 2000, pág. 14), en este tipo de feminicidio la muerte de la mujer es por desconocido, donde no existe relación de confianza, poder o de responsabilidad sobre la mujer sea esta menor de edad, adulta o adulta mayor, en la gran parte de los casos el victimario busca cometer ataques sexuales previos a darles muerte o dejarlas agonizando.

2.2.7.5.3 *Feminicidio por conexión.*

La muerte de la mujer se da por prestar auxilio o intentar prestar auxilio a una mujer víctima de agresión física o intento de feminicidio, en este tipo de feminicidio está relacionado “a las mujeres que fueron asesinadas **“en la línea de fuego”** de un hombre tratando de matar a una mujer. Este es el caso de mujeres parientes, niñas u otras mujeres que trataron de intervenir” (Carcedo & Sagot, 2000, pág. 14); es decir, la relación entre la víctima y el victimario no tiene asidero. Lo peculiar de esta clase de feminicidio es cuando un hombre quería matar a una mujer determinada, pero termina matando a otra mujer por haber intervenido esta última.

2.2.7.5.4 *Feminicidio sexual sistemático.*

Considera la privación codificada de la vida de niñas y mujeres por ese hecho, cuyos cuerpos expropiados han sido torturados, violados y arrojados en escenarios transgresivos, por hombres misóginos y sexistas, circunstancia que delinea las fronteras del género mediante apoyo de grupos hegemónicos que plantea una inseguridad para las mujeres al tenor de un halo de impunidad y complicidad (García Flores, 2021, pág. 9).

Esta clase de feminicidio fue investigado y estudiado por la socióloga Julia Estela Monárrez Fragoso, quien después de realizar investigaciones sobre los asesinatos de mujeres en el campo algodonerero de la ciudad de Juárez lo define como:

El asesinato de una niña/mujer cometido por un hombre, donde se encuentran todos los elementos de la relación inequitativa entre los sexos: la superioridad genérica del hombre frente a la subordinación genérica de la mujer, la misoginia, el control y el sexismo. No sólo se asesina el cuerpo biológico de la mujer, se asesina también lo que ha significado la construcción cultural de su cuerpo, con la pasividad y la tolerancia de un estado ausente. El feminicidio sexual sistémico tiene la lógica irrefutable del cuerpo de las niñas y mujeres

que han sido secuestradas, torturadas, violadas, asesinadas y arrojadas en escenarios sexualmente transgresores (Monárrez Fragoso, 2009, pág. 15).

Este tipo de feminicidio a su vez se sub clasifica en feminicidio sexual sistemático organizado y feminicidio sexual no organizado, que a continuación se desarrolla:

✓ **Feminicidio sexual sistemático organizado.**

Este tipo de feminicidio se da cuando “los sujetos activos actúan como una red organizada de asesinos sexuales, con un método consciente y planificado en un determinado período de tiempo” (Deus & Gonzalez, 2014, pág. 20), generalmente se dan en los casos de trata de mujeres y niñas, prostitución, proxenetismo, tráfico ilícito de drogas, etc.

✓ **Feminicidio sexual sistemático no organizado.**

Con respecto a esta categoría de feminicidio se da cuando “los sujetos activos matan a las mujeres en un contexto de secuestro, violación y/o tortura que puede ser un caso o varios, pero si un método o planificación en red” (Deus & Gonzalez, 2014, pág. 20); es decir, que van precedidos de algún delito como violación, secuestro entre otros.

2.2.7.5.5 *Feminicidio por ocupación estigmatizada.*

Son “aquellos asesinatos de mujeres que se asocian al tipo de trabajo realizado y que en términos generales son objeto de discriminación como aquellos realizados por bailarinas y prostitutas, entre otros” (Solyszko Gomes, 2013, pág. 34).

Para SEGATO Rita citado por Escobar, González, & Navarro, (2015) “Es el asesinato de mujeres debido a la ocupación o trabajo que desempeñan como una actividad "desautorizada" para las mujeres; por ejemplo, meseras de bares, bailarinas de centros nocturnos, sexoservidoras, etc., pues se les considera como una desviación de la normatividad "femenina", pues son consideradas "mujeres malas" que pueden ser asesinadas” (pág. 35).

2.3 Marco conceptual.

1. América Latina:

América Latina o Latinoamérica es una región geográfica y cultural del continente americano, el segundo continente más grande del mundo, formada por países que tienen como idioma oficial a una lengua derivada del latín (español, portugués o francés). Su territorio tiene una superficie de 19.200.000 km² y abarca desde México hasta Argentina. Limita con el océano Pacífico al oeste y con el océano Atlántico al este (Enciclopedia Humanidades, 2016-2023, párr. 1).

Esta región cuenta con veinte (20) países de Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela⁵.

2. Derecho comparado:

El derecho comparado puede ser definido como “un método o técnica de investigación que permite su empleo en prácticamente todas las áreas del derecho, ya sea para identificar legislación extranjera o alcanzar una solución a problemas nacionales” (Mancera Cota A. , 2008, pág. 214). Asimismo, se dice que el:

Derecho comparado implica explícitamente la comparación y la mayoría del derecho extranjero que se estudia puede ser reforzado en sus argumentos jurídicos con el empleo explícito de la comparación. Ciertamente esta afirmación no es una tautología aunque pueda parecerlo, pues aunque se escribe mucho sobre derecho extranjero se suele dejar en manos del lector la tarea de la comparación jurídica propiamente dicha, con ello se desaprovecha una ocasión espléndida para ir más allá de la presentación o exposición del

⁵ De los veinte países que conforman la región de América Latina para el presente trabajo de manera aleatoria y en forma referencial se seleccionaron 10 países siendo estas los países de México, Argentina, Colombia, Perú, Ecuador, Paraguay, Costa Rica, Honduras, Nicaragua y Cuba

derecho extranjero sobre la materia de nuestro interés, sacando mucho mayor partido a nuestro esfuerzo investigador, y ofreciendo al lector un trabajo más completo y elaborado, con un riesgo menor de equívocos o malinterpretaciones en los que un lector no familiarizado con la comparación jurídica y sus reglas operativas pueda incurrir. Y sobre todo, poniendo de relieve qué resulta más útil del sistema jurídico ajeno para tener en cuenta en nuestro propio sistema legal (Moran, 2002, pág. 522)

3. Patriarcado:

El patriarcado, según la doctrina mayoritaria y los estudiosos sobre esta materia, es la relación de poder que existe entre hombres y mujeres; donde los varones comúnmente llamados hombres tienen el poder, control y dominio sobre la mujer; mientras que esta dentro de una cultura patriarcal es oprimida, sumisa y subordinada, donde campea la desigualdad entre los dominantes (hombres) y dominados (mujeres)

4. Femicidio:

“El femicidio se refiere al asesinato de una mujer por el hecho de serlo, el final de un continuum de violencia y la manifestación más brutal de una sociedad patriarcal” (ONU Mujeres, 2018, párr. 1); es un fenómeno que afecta solamente la vida de las mujeres sean estas menores de edad, adultas, o adultas mayores.

5. Homicidio:

Homicidio en términos generales es matar a una persona sea esta niña, niño, adolecente, mujer, hombre, adulta mayor o adulto mayo; empero de acuerdo las circunstancias a la calidad de sujeto activo y pasivo se determina la pena.

6. Identidad de género:

Llamada también como identidad sexual; esto quiere decir, como se identifica una determinada persona independientemente de su sexo.

7. Jurídico:

El término jurídico significa “Que atañe al derecho o se ajusta a él” (Real Academia Española, 2022); o también se puede decir que es “Aquello que emana del Derecho, que es ajustado a éste, legal” (Comunidad de Madrid, s.f.), en ese mismo sentido se señala que el término jurídico se refiere a “Que atañe al derecho o se ajusta a él. Por esta razón se dice que una acción es jurídica cuando se la ejerce conforme a derecho, Caso contrario se reputaría antijurídica y no puede prosperar” (Consultor Jurídico Digital de Honduras, 2005, pág. 1109).

8. Machismo:

El machismo es definido como un conjunto de comportamientos y actitudes que vulneran gravemente la dignidad de la mujer, estos comportamientos y actitudes son reproducidas por los hombres e incluso por las mismas mujeres.

9. Social:

Esta expresión alude a “Perteneiente o relativo a la sociedad” (Real Academia Española, 2022), la sociedad “En sentido específico, es el conjunto de individuos relacionados entre sí por la acción recíproca de la vida en común” (Consultor Jurídico Digital de Honduras, 2005, pág. 2126), en tal sentido entendemos por sociedad como el grupo de personas, con determinadas costumbres, culturas, modos de vida que se interrelacionan entre sí; además:

La sociedad se compone de un conjunto de individuos y grupos competitivos que buscan su ventaja. La violencia puede mostrarse como un medio para ello. Las normas sociales

tienden a ser reflejo de los grupos dominantes. La sociedad es también negociación y los dominadores están en mejor situación (Aróstegui, 1994, pág. 55).

10. Sociología:

Esta expresión es entendida como “Ciencia que trata de la estructura y funcionamiento de las sociedades humanas” (Real Academia Española, 2022); asimismo es definida como el:

Estudio de las relaciones e instituciones sociales humanas. Abarca una variedad de campos, desde el crimen hasta la religión, desde la familia hasta el Estado, desde las divisiones de raza y clase social hasta las creencias compartidas de una misma cultura, y desde la estabilidad social hasta el cambio radical en sociedades enteras (Postgrado UCSP, párr. 1).

CAPÍTULO III.

3 HIPÓTESIS Y CATEGORÍAS DE ESTUDIO.

3.1 Hipótesis de trabajo.

3.1.1 *Hipótesis general.*

La determinación del feminicidio se encuentra influenciada por el factor jurídico de que todo homicidio de mujeres es feminicidio en Perú en comparación con otros países de América Latina como Costa Rica, Paraguay, Chile y Nicaragua donde el feminicidio está limitado a la tipificación y sanción del feminicidio íntimo; mientras que el ámbito social nos señala que la permanencia del feminicidio se encuentra influenciada significativamente por la cultura patriarcal y machista perpetua en el Perú en comparación con otros países de América Latina donde la igualdad de género es más avanzada, lo que impacta en la eficacia de la prevención y erradicación del feminicidio.

3.1.2 *Hipótesis específicas.*

✓ **Hipótesis específica 1.**

La legislación peruana sobre feminicidio es menos efectiva que la de otros países de América Latina, como Costa Rica, Chile, Paraguay y Nicaragua, en términos de tipificación y sanción; además de existir circunstancias que ya se encuentran tipificadas en otros tipos penales.

✓ **Hipótesis específica 2.**

La cultura patriarcal y machista en Perú perpetúa la violencia de género y el feminicidio, a diferencia de países como Costa Rica, Chile, Paraguay y Nicaragua, donde la igualdad de género es más avanzada.

3.2 Categorías y sub categorías de estudio.

En el presente trabajo, al ser una investigación cualitativa utilizaremos categorías y sub categorías de estudio.

3.2.1 Categorías de estudio.

- ✓ Femicidio y su regulación jurídica desde el derecho comparado en países de América Latina.
- ✓ Femicidio y su problema social comparado en países de América Latina.

3.2.2 Sub categorías de estudio.

De los 20 países que conforman la región de América Latina, para realizar un análisis y estudio comparativo desde el punto de vista jurídico y social tomaremos como referencia los países de: **México, Argentina, Colombia, Perú, Ecuador, Paraguay, Costa Rica, Honduras, Nicaragua, Chile y Cuba;** para estos países se tomaran los siguientes criterios:

- ✓ **Criterio Jurídico:** El femicidio y su actual tratamiento jurídico en países de América Latina.
Referencia: Código Penales y leyes especiales donde se regula el femicidio
- ✓ **Criterio Social:** El femicidio como problema social alarmante en países de América Latina.
Referencia: Expansión del femicidio según datos estadísticos de los países seleccionados.

CAPÍTULO IV.

4 METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.

4.1 Diseño de investigación.

Al respecto, debemos tener en cuenta que “en las investigaciones que se abordan cualitativamente, sobre todo las dogmáticas y iusfilosóficas, solo basta precisar el enfoque del estudio y el tipo de investigación jurídica” (Castro Cuba, 2019, pág. 55). Precisando, que nuestra investigación jurídica será dogmática, por cuanto para determinar si todo homicidio de mujeres es feminicidio en Perú a comparación de otros países de América Latina realizaremos la consulta de diversos autores especializados en la materia, código penales así como leyes especiales donde se encuentre tipificado o penalizado el feminicidio; mientras que para el ámbito social se realizara un análisis de manera referencial datos estadísticos proporcionados por los diferentes países de América Latina a través de sus fuentes especiales. A continuación, desarrollaremos el enfoque de la investigación y tipo de investigación.

4.2 Enfoque de investigación.

El presente trabajo de investigación jurídica se orienta a un enfoque CUALITATIVO, Katayama Omura citando a Mejía señala que por enfoque cualitativo se entiende “el procedimiento metodológico que utiliza palabras, textos, discursos, dibujos, gráficos e imágenes” (Katayama Omura, 2014, pág. 43) asimismo agrega “la investigación cualitativa estudia diferentes objetos para comprender la vida social del sujeto a través de los significados desarrollados por este” (Katayama Omura, 2014, pág. 43).

En consecuencia, podemos decir que en la presenta investigación cualitativa se utilizará diferentes libros, revistas, informes, textos, tablas y gráficas, imágenes, etc., para realizar el análisis comparativo del feminicidio desde el punto de vista jurídico y social de los países de

América Latina, con el propósito de explicar y obtener conocimientos profundos del feminicidio a través del análisis de las diferentes legislaciones de feminicidio de los diferentes países de América Latina y como referencia sobre el crecimiento o disminución de este fenómeno de manera referencial se tomaran datos estadísticos de los países como México, Argentina, Colombia, Perú, Ecuador, Paraguay Costa Rica, Honduras, Nicaragua, Chile y Cuba. Debemos precisar que en cada uno de los criterios tanto jurídico y social se analizaran diversos aspectos que se mencionan en la siguiente tabla:

Tabla 4
Criterios jurídicos y sociales a analizar comparativamente del feminicidio en los países de América Latina.

Criterio jurídico	Criterio social
<ul style="list-style-type: none"> ✓ Denominación adoptada. ✓ Ubicación del tipo penal en la ley ✓ Conducta típica. ✓ Sujetos. ✓ Circunstancias o contextos en las que se presenta el feminicidio. ✓ Penas impuestas 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Cifras oficiales de feminicidio en 2020, 2021 y 2022. ✓ Edad de los sujetos pasivos y activos de feminicidio. ✓ Vínculo entre el sujeto activo y pasivo en feminicidio. ✓ Lugar de ocurrencia. ✓ Nivel de Estudio del sujeto activo y pasivo. ✓ Género de la víctima.

Fuente: Elaboración propia.

4.3 Tipo de investigación.

El tipo de investigación a desarrollar dogmática comparada porque implica la creación de un nuevo conocimiento, ello en la medida que se busca generar un conocimiento relativo al feminicidio desde el análisis comparado del feminicidio, pero desde un acercamiento entre el sistema normativo y realidad social en los países de América Latina.

4.4 Ámbito contextual de estudio.

4.4.1 Escenario espacio - temporal.

El escenario espacio temporal corresponde a la región de América Latina, la misma que está conformado por veinte (20) países; empero, se estableció un espacio referencial para un análisis comparado del feminicidio se seleccionó aleatoriamente los países de México, Argentina,

Colombia, Perú, Ecuador, Paraguay Costa Rica, Honduras, Nicaragua, Chile y Cuba, ámbito de vigencia de las normas e instituciones jurídicas objeto de análisis comparativo. Asimismo, a fin de determinar si el feminicidio viene creciendo como se viene señalando se tomará como referencia los años 2020, 2021 y 2022.

4.5 Unidad de análisis.

Lo constituye determinar si todo homicidio de mujeres es feminicidio en Perú en comparación con los demás países de América Latina; y, si la cultura patriarcal y machista aún persiste en Perú a comparación de otros países de América Latina, la misma que se realizará a través de códigos penales y leyes especiales donde se regule el feminicidio confrontando comparativamente como problema social a través de la información estadística del feminicidio de los diferentes países seleccionados (México, Argentina, Colombia, Perú, Ecuador, Paraguay, Costa Rica, Honduras, Nicaragua, Chile y Cuba).

4.6 Técnicas e instrumentos de recolección de información.

Como **técnica** se aplica el análisis documental para el estudio jurídico de los códigos penales, leyes especiales de los países seleccionados donde se sancione o penaliza el feminicidio; mientras que para el análisis social se recogerán datos estadísticos de fuentes oficiales de cada Estado seleccionado de modo referencial.

Como **instrumento** de recolección de información se utilizará fichas bibliográficas, fichas textuales, fichas de resumen, fichas hemerográficas, fichas electrónicas.

CAPÍTULO V

5 DISCUSIÓN Y RESULTADOS.

La presente investigación tiene como objetivo principal o general determinar si el feminicidio en Perú se encuentra influenciada por el factor jurídico de que “todo homicidio de mujeres es feminicidio” y en la realidad social se encuentra influenciada por la cultura patriarcal y machista en comparación con otros países de América Latina; asimismo, se tienen dos objetivos específicos, la primera consistente en determinar si la legislación peruana sobre el feminicidio es efectiva en comparación de otros países de América Latina en términos de tipificación y sanción; y, la segunda referida a identificar los factores sociales primordiales que determinan la permanencia del feminicidio en Perú a comparación de otros países de América Latina.

A razón de los objetivos tanto generales como específicos en el presente capítulo presentará se abordará tres puntos centrales; como primer punto el feminicidio en la actualidad jurídica en los países de América Latina (tipificación y/o penalización), como segundo punto el feminicidio en la realidad social de los países de América Latina y como tercer punto el feminicidio en la actualidad jurídica y en la realidad social de los países de América Latina, ello con la finalidad de brindar una argumentación a favor de las hipótesis propuesta en la presente tesis.

5.1 El feminicidio en la actualidad jurídica en los países de América Latina.

Conforme al objetivo específico 1 “*Determinar si la legislación peruana sobre el feminicidio es efectiva en comparación de otros países de América Latina en términos de tipificación y sanción*”, para determinar si el feminicidio en la legislación peruana es efectiva en relación de los demás países de América Latina, es importante la tipificación y/o penalización del feminicidio y/o femicidio en cada una de las legislaciones de los países de América Latina en

particular de 11 países de los 20 países que conforman la región latinoamericana siendo estas: México, Argentina, Colombia, Perú, Ecuador, Paraguay, Costa Rica, Honduras, Nicaragua, Chile y Cuba, y así de esta manera brindar argumentos a favor de la hipótesis específica 1 *“La legislación peruana sobre feminicidio es menos efectiva que la de otros países de América Latina, como Costa Rica, Cuba, Chile, Paraguay y Nicaragua, en términos de tipificación y sanción; además de existir circunstancias que ya se encuentran tipificadas en otros tipos penales”*

5.1.1 El feminicidio en la actualidad jurídica de México.

México tiene como nombre oficial “Estados Unidos Mexicanos”, por estar conformado por treinta y dos (32) estados, fue y es probablemente el país más letal para las mujeres, razón por la cual fue el primer país en plantear la tipificación del feminicidio y en proponer más iniciativas legislativas, la “competencia para legislar en el tratamiento de la violencia pertenece a los Estados. Sin embargo, la competencia en cuanto a la garantía y protección de estos derechos es competencia del gobierno federal” (Ramos de Mello, 2015, pág. 174/175). Además, “los asesinatos violentos de mujeres en México han propiciado el surgimiento de los términos feminicidio y violencia feminicida, los cuales no terminan de impactar en las prácticas jurídicas” (Araiza Diaz, Vargas Martínez, & Uriel Medécigo, 2020, pág. 1).

A raíz, de que en el año 2001 se encontró gran cantidad de cadáveres de mujeres con signos de enañoamiento en el campo algodnero de la ciudad de Juárez; el Estado de Chihuahua en el año 2003 otorgó “un tratamiento penal diferenciado a los homicidios de mujeres a través de una Ley propia (...). En esa Ley no está previsto el término feminicidio expresamente, pero constituye el primer antecedente de una legislación” (Ramos de Mello, 2015, pág. 175); asimismo Toledo Vásquez señala que “los homicidios de mujeres eran aplicable únicamente a los homicidios cometidos en el contexto de una relación de matrimonio o concubinato” (2012, pág. 235).

“La primera iniciativa presentada en México para la tipificación de feminicidio como figura específica se presentó en 2004” (Toledo, 2012, pág. 238), esta iniciativa fue presentada por la feminista y antropóloga Marcela Lagarde y de los Ríos; empero, esta iniciativa “incluía en el feminicidio actos no letales de violencia contra las mujeres” (Toledo, 2012, pág. 229). Posteriormente en febrero de 2006 tres diputadas entre ellas Marcela Lagarde presentaron la segunda iniciativa legislativa en esta se “restringió el concepto de feminicidio para aludir exclusivamente a crímenes en que se provocaba la muerte de mujeres” (Toledo, 2012, pág. 229).

La segunda iniciativa legislativa fue aprobada en 1 febrero de 2007, con la denominación “Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia” primera norma en introducir el término feminicidio al regular en su artículo 21 con los siguientes términos:

Artículo 21.- Violencia Feminicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres (Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 2007, pág. 6).

En base a la Ley antes citada, en diciembre de 2010 el Estado de Guerrero tipificó el feminicidio como un delito específico, en mérito a dicha tipificación se propuso la tipificación en el Código Penal Mexicano, sin embargo esta no fue aprobada; hasta que mediante Decreto de fecha 30 de abril de 2012 se incorporó el feminicidio en el artículo 325° al Código Penal Mexicano, siendo objeto de modificaciones, siendo la última modificación el 12 de noviembre de 2021. A diciembre del año 2022 el feminicidio se encuentra regulado en el libro segundo, Título Decimonoveno - Delitos contra la Vida y la Integridad Corporal, Capítulo V, artículo 325 con el siguiente texto:

Artículo 325. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: **I.** La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo; **II.** A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia; **III.** Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima; **IV.** Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza; **V.** Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima; **VI.** La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida; **VII.** El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público. A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días multa. Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio. En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio. Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos (Código Penal Mexicano, 193).

5.1.2 *El feminicidio en la actualidad jurídica de Argentina.*

En Argentina como la mayoría de los países de América Latina en particular gracias a las organizaciones de mujeres, asociaciones civiles y diputadas, a partir de año 2008 con el incremento

de cifras de feminicidio se presentaron hasta el 2011 se presentaron “más de una decena de proyectos de la ley para tipificar el feminicidio” (Toledo, 2012, pág. 372), como el Proyecto de Ley N° 8729-D-2010, Proyecto de Ley N° 8758, Proyecto de Ley N° 8764 entre otros proyecto de ley generalmente iniciativas presentadas por mujeres.

. En noviembre de 2012, la Cámara de Diputados y Senadores de la Nación de Argentina aprobó la Ley N° 26791 y el Decreto N° 2396/2012, Código Penal, por la cual se modificaron los incisos 1 y 4 e incorporaron los incisos 11 y 12 al artículo 80° del Código penal, señalando textualmente:

Artículo 80. - Se impondrá reclusión perpetua o prisión perpetua, pudiendo aplicarse lo dispuesto en el artículo 52, al que matare: **1°** A su ascendiente, descendiente, cónyuge, ex cónyuge, o a la persona con quien mantiene o ha mantenido una relación de pareja, mediare o no convivencia. **4°** Por placer, codicia, odio racial, religioso, de género o a la orientación sexual, identidad de género o su expresión. **11.** A una mujer cuando el hecho sea perpetrado por un hombre y mediare violencia de género. **12.** Con el propósito de causar sufrimiento a una persona con la que se mantiene o ha mantenido una relación en los términos del inciso 1°. **Cuando** en el caso del inciso 1° de este artículo, mediaren circunstancias extraordinarias de atenuación, el juez podrá aplicar prisión o reclusión de ocho (8) a veinticinco (25) años. Esto no será aplicable a quien anteriormente hubiera realizado actos de violencia contra la mujer víctima (Ley N° 26791, 2012).

De los numerales incorporados al artículo 80° podemos colegir, que el femincidio fue incorprado como uno de las agravantes del delito de homicidio agravado, asimismo no se utilizó la nomenclatura de feminicidio o femicidio para referirse a la muerte de una mujer, siempre y

cuando medie la violencia de género, no siendo relevante si el agente del delito tenga o no vínculo familiar, doméstico, afinidad.

5.1.3 *El feminicidio en la actualidad jurídica de Colombia.*

Colombia, introdujo por primera vez el homicidio de una mujer por ser mujer, en diciembre de 2008 mediante Ley N° 1257 adicionó el numeral 11 al artículo 104° de la Ley N° 599 de 2000, es decir como una circunstancia agravante del delito de homicidio con la siguiente expresión “Si se cometiere contra una mujer por el hecho de ser mujer” (Ley N° 1257, 2008, pág. 13); si bien es cierto que, el legislador utilizó la nomenclatura de feminicidio o femicidio para referirse al homicidio de la mujer por ser mujer, sin embargo dicho inciso se refiere al feminicidio.

Posteriormente, con el antecedente de la Ley N° 1257 y el caso de la joven, madre y mujer Rosa Elvira Cely, quien el 24 de mayo del 2012 fue torturada y violada por un ex compañero de su escuela y tras cuatro días de agonía falleció; este hecho fue la piedra angular para la penalización del feminicidio como delito autónomo en julio de 2015 mediante Ley N° 1761 – Ley Rosa Elvira Cely –, por la cual se derogó el numeral 11 del artículo 104° de la Ley 599 y se incorporó, el artículo 104°-A a la Ley N° 599 con el siguiente tenor:

Artículo 104A. Feminicidio. Quien causare la muerte a una mujer, por su condición de ser mujer o por motivos de su identidad de género o en donde haya concurrido o antecedido cualquiera de las siguientes circunstancias, incurrirá en prisión de doscientos cincuenta (250) meses a quinientos (500) meses: **a)** Tener o haber tenido una relación familiar, íntima o de convivencia con la víctima, de amistad, de compañerismo o de trabajo y ser perpetrador de un ciclo de violencia física, sexual, psicológica o patrimonial que antecedió el crimen contra ella. **b)** Ejercer sobre el cuerpo y la vida de la mujer actos de instrumentalización de género o sexual o acciones de opresión y dominio sobre sus

decisiones vitales y su sexualidad. **c)** Cometer el delito en aprovechamiento de las relaciones de poder ejercidas sobre la mujer, expresado en la jerarquización personal, económica, sexual, militar, política o sociocultural. **d)** Cometer el delito para generar terror o humillación a quien se considere enemigo. **e)** Que existan antecedentes o indicios de cualquier tipo de violencia o amenaza en el ámbito doméstico, familiar, laboral o escolar por parte del sujeto activo en contra de la víctima o de violencia de género cometida por el autor contra la víctima, independientemente de que el hecho haya sido denunciado o no. **f)** Que la víctima haya sido incomunicada o privada de su libertad de locomoción, cualquiera que sea el tiempo previo a la muerte de aquella (Ley 1761, 2015, pág. 1).

Además, la citada Ley reguló las circunstancias agravantes del delito de feminicidio, para lo cual introdujo el artículo 104-B a la Ley N° 599 con el siguiente tenor:

Artículo 104B: circunstancias de agravación punitiva del feminicidio. La pena será de quinientos (500) meses a seiscientos (600) meses de prisión, si el feminicidio se cometiere:

a) Cuando el autor tenga la calidad de servidor público y desarrolle la conducta punible aprovechándose de esta calidad. **b)** Cuando la conducta punible se cometiere en mujer menor de dieciocho (18) años o mayor de sesenta (60) o mujer en estado de embarazo. **c)** Cuando la conducta se cometiere con el concurso de otra u otras personas. **d)** Cuando se cometiere en una mujer en situación de discapacidad física, psíquica o sensorial o desplazamiento forzado, condición socioeconómica o por prejuicios relacionados con la condición étnica o la orientación sexual. **e)** Cuando la conducta punible fuere cometida en presencia de cualquier persona que integre la unidad doméstica de la víctima. **f)** Cuando se cometa el delito con posterioridad a una agresión sexual, a la realización de rituales, actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de agresión o sufrimiento físico o psicológico.

g) Por medio de las circunstancias de agravación punitiva descritas en los numerales 1, 3, 5, 6, 7 Y 8 del artículo 104 de este Código (Ley 1761, 2015, pág. 2).

Precisando que el Código Penal Colombiano (Ley 599-2008) cuenta con dos libros, el Libro I - Parte General y como Libro II – Parte Especial de los Delitos en Particular; el feminicidio se encuentra regulado como delito en los artículos 104°-A y 104° - B, Capítulo II, Título I – Delito Contra la Vida y la Integridad Personal –, del Libro Segundo – Parte Especial de los Delitos en Particular.

5.1.4 El feminicidio en la actualidad jurídica de Perú.

En Perú, año tras año se comenzó a escuchar y observar en los diferentes medios de comunicación nacional y local (prensa escrita y hablada), sobre la muerte violenta de mujeres a manos de hombres conocidos o desconocidos, a razón de ello las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) y las organizaciones feministas entre ellas el Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán (CMP Flora Tristán) y el Estudio para la Defensa de los Derechos de la Mujer (DEMUS), realizaron investigaciones que contribuyeron en la identificación y sistematización del homicidio de mujeres. A razón de los informes efectuados por las ONGs y el incremento continuo de cifras sobre feminicidio, entre los años 2009 y 2010 se presentaron tres propuestas legislativas sobre la tipificación del feminicidio.

La primera propuesta fue presentada el 9 de noviembre de 2009 “por la congresista Karina Beteta, pretende modificar el artículo 107° del Código Penal agregando la figura del feminicidio en la legislación penal. Asimismo, se pretende modificar el tipo penal del parricidio” (Sarmiento & Hernández, 2010, pág. 192), se pretendió regular el feminicidio dentro del delito de parricidio.

La segunda iniciativa legislativa, fue presentada el 15 de abril de 2010 “por la congresista Olga Cribilleros y también está a favor de incorporar el tipo penal de feminicidio modificando el

artículo 107° del Código Penal” (Sarmiento & Hernández, 2010, pág. 194). Finalmente, la tercera y la última propuesta fue presentada el 17 de junio de 2010 “por la congresista Luisa María Cuculiza Torre, pretende incorporar el numeral 6 al artículo 108° del Código Penal sobre homicidio calificado, incluyendo como circunstancia agravante en este delito” (Sarmiento & Hernández, 2010, pág. 196), sin que ninguna de las tres iniciativas fuese aprobada.

El 05 de diciembre de 2011 se aprobó la Ley N° 29819 – Ley que Modifica el Artículo 107 del Código Penal, Incorporando el Femicidio –, publicado el 27 de diciembre de 2011, mediante la cual se incorporó por primera vez el femicidio como una circunstancia del delito de parricidio regulado en el artículo 107° del Código Penal, en los términos siguientes:

Artículo 107°: parricidio/femicidio. El que, a sabiendas, mata a su ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, o a quien es o ha sido su cónyuge, su conviviente, o con quien esté sosteniendo o haya sostenido una relación análoga será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años. La pena privativa de libertad será no menor de veinticinco años, cuando concurren cualquiera de las circunstancias agravantes previstas en los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 108. Si la víctima del delito descrito es o ha sido la cónyuge o la conviviente del autor, o estuvo ligada a él por una relación análoga el delito tendrá el nombre de femicidio (Ley N° 29819, 2011, pág. 1/2).

Esta primera tipificación del femicidio fue limitada solo al contexto íntimo o al contexto familiar, en particular cuando entre la víctima y el victimario haya existido o exista vínculo conyugal, de convivencia e incluso sentimental; es decir, la “tipificación penal es deficiente, ya que no da una definición completa del concepto de femicidio que lo comprenda como una forma de violencia basada en género.” (Díaz, Rodríguez, & Valega, Femicidio: Interpretación de un delito de violencia basada en género, 2019, pág. 47).

El 18 de julio de 2013 se publicó la Ley N° 30068 – Ley que Incorpora el Artículo 108°-A al Código Penal y Modifica los Artículos 107°, 46°-B y 46°-C del Código Penal y el Artículo 46° del Código de Ejecución Penal con la Finalidad de Prevenir, Sancionar y Erradicar el Femicidio –, mediante el femicidio deja de ser una circunstancia del delito de parricidio y pasa a ser un delito autónomo al incorporar el artículo 108°-A al Código Penal:

Artículo 108°-A.- Femicidio Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos: **1.** Violencia familiar; **2.** Coacción, hostigamiento o acoso sexual; **3.** Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente; **4.** Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente. La pena privativa de libertad será no menor de veinticinco años, cuando concurra cualquiera de las siguientes **circunstancias agravantes**: **1.** Si la víctima era menor de edad; **2.** Si la víctima se encontraba en estado de gestación; **3.** Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente; **4.** Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación; **5.** Si al momento de cometerse el delito, la víctima padeciera cualquier tipo de discapacidad; **6.** Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas; **7.** Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108. La pena será de cadena perpetua cuando concurren dos o más circunstancias agravantes (Ley N° 30068, 2013, pág. 1).

Un día después de la publicación de Ley N° 30068, es decir el día 19 de julio del 2013 se publicó en el Diario oficial El Peruano la Fe de Errata de la Ley N° 30068, por el cual el legislador corrigió el error en el que había incurrido al incorporar el femicidio en el artículo 108° -A donde

ya se encontraba regulado el delito de homicidio calificado por la condición de la víctima, delito incorporado por la Ley N° 30054, el 30 de junio del 2013; a partir de la corrección el delito de feminicidio pasó de estar tipificado en el artículo 108° - A, a estar tipificado en el artículo 108°-B del Código Penal.

Posteriormente, el 7 de mayo de 2015 se promulgó la Ley N° 30323 – Ley que Restringe el Ejercicio de la Patria Potestad por la Comisión de Delitos Graves –, por el cual se incorporó en el último párrafo del artículo 108°-B, el siguiente texto “En caso de que el agente tenga hijos con la víctima, además será reprimido con la pena de inhabilitación prevista en el inciso 5 del artículo 36” (Ley N° 30323, 2013, pág. 1).

En enero de 2017, el artículo 108°-B nuevamente fue modificado mediante Decreto Legislativo N° 1323 – Decreto Legislativo que Fortalece la Lucha Contra el Feminicidio, la Violencia Familiar y la Violencia de Género –, en su numeral 1 se incorporó la expresión “o adulta mayor”, en su numeral 6 se incorporó “o cualquier tipo de explotación humana” y se incorporó el numeral 8 con el siguiente texto “Se Ejecuta en presencia de las hijas o hijos de la víctima o de niños, niñas o adolescentes que se encuentren bajo su cuidado” (D.L. N° 1323, 2017, pág. 1).

Finalmente, en julio de 2018 mediante Ley N° 30819 – Ley que Modifica el Código Penal y el Código de los Niños y Adolescentes –, el artículo 108°-B fue pasible de modificación y que al 31 de diciembre del 2022 se encuentra vigente con el siguiente texto:

Artículo 108-B.- Feminicidio Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos: **1.** Violencia familiar. **2.** Coacción, hostigamiento o acoso sexual. **3.** Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente. **4.** Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o

haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente. La pena privativa de libertad será no menor de treinta años cuando concurra cualquiera de las siguientes **circunstancias agravantes**: **1.** Si la víctima era menor de edad o adulta mayor. **2.** Si la víctima se encontraba en estado de gestación. **3.** Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente. **4.** Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación. **5.** Si al momento de cometerse el delito, la víctima tiene cualquier tipo de discapacidad. **6.** Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas o cualquier tipo de explotación humana. **7.** Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108. **8.** Si, en el momento de cometerse el delito, estuviera presente cualquier niña, niño o adolescente. **9.** Si el agente actúa en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.25 gramos-litro, o bajo efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas. La pena será de cadena perpetua cuando concurren dos o más circunstancias agravantes. En todas las circunstancias previstas en el presente artículo, se impondrá la pena de inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda (Ley N° 30819, 2018).

5.1.5 El feminicidio en la actualidad jurídica de Ecuador.

En las últimas décadas la República de Ecuador registró cambios importantes en cuanto a la defensa de los derechos fundamentales de las mujeres, sobre todo el derecho humano a la vida, a fin de proteger este derecho humano Ecuador como los demás países latinoamericanos suscribió tratados y convenciones, como la Convención Interamericana de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres, y otras convenciones que protege los derechos de la mujer a la

igualdad y a la no discriminación; en mérito a ellos, en febrero del 2014 se incorporó y penalizó el feminicidio.

En febrero del 2014 se publicó el Código Orgánico Integral Penal, en la que se modificaron e incorporaron nuevas figuras delictivas, como es el femicidio, incorporándose ésta como un delito autónomo e independiente en el artículo 141°, que textualmente señala:

“Artículo 141.- Femicidio. La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014, pág. 25).

La Asamblea Nacional del Ecuador, en el referido código también incluyó las circunstancias agravantes del delito de femicidio que se encuentran enumeradas en el artículo 142° del Código Orgánico Integral Penal, siendo estas las siguientes:

Artículo 142.- Circunstancias agravantes del femicidio. Cuando concurren una o más de las siguientes circunstancias se impondrá el máximo de la pena prevista en el artículo anterior: 1. Haber pretendido establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima. 2. Exista o haya existido entre el sujeto activo y la víctima relaciones familiares, conyugales, convivencia, intimidad, noviazgo, amistad, compañerismo, laborales, escolares o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad. 3. Si el delito se comete en presencia de hijas, hijos o cualquier otro familiar de la víctima. 4. El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014, pág. 25).

5.1.6 *El feminicidio en la actualidad jurídica de Paraguay.*

Paraguay es uno de los países que no tipificó el feminicidio dentro de su código penal; sin embargo, en diciembre de 2016 promulgó la Ley N° 5777 – *Ley de Protección Integral a las Mujeres, Contra Toda Forma de Violencia* – y en marzo de 2017 se promulgó el Decreto N° 6973, por el cual se reglamenta, entrando ambos en vigencia en diciembre de 2017 con la finalidad de garantizar los derechos humanos de la mujer y que vivan una vida libre de violencia.

Según el Decreto N° 6973 la República de Paraguay suscribió diferentes convenios y tratados internacionales de derechos humanos de la mujer entre los más resaltantes tenemos la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en 1986 y la Convención Interamericana para prevenir, disminuir y eliminar la violencia contra la mujer en 1995, en mérito a las cuales el Estado de Paraguay se encuentra obligado a adoptar medidas de prevención para prevenir y erradicar las diferentes formas de violencia en contra de las mujeres.

Por otro parte, define a la violencia Feminicida el literal “a” del artículo 6° de la Ley N° 5777 señala “la acción que atenta contra el derecho fundamental a la vida y causa o intenta causar la muerte de la mujer y que está motivada por su condición de tal, tanto en el ámbito público como privado.” (pág. 3); del artículo podemos concluir que el feminicidio o la tentativa de feminicidio podía ocurrir en el ambito familiar o en espacios públicos, espacios privados; mientras que el delito de feminicidio se encuentra pificado en el artículo 50° conforme se tiene siguiente texto:

“Artículo 50.- Feminicidio. El que matara a una mujer por su condición de tal y bajo cualquiera de las siguientes circunstancias, será castigado con pena privativa de libertad de diez a treinta años, cuando: **a)** El autor mantenga o hubiere mantenido con la víctima una relación conyugal, de convivencia, pareja, noviazgo o afectividad en cualquier tiempo; **b)** Exista un vínculo de parentesco entre la víctima y el autor, dentro del cuarto grado de

consanguinidad y segundo de afinidad; c) La muerte ocurra como resultado de haberse cometido con anterioridad un ciclo de violencia física, sexual, psicológica o patrimonial contra la víctima, independientemente de que los hechos hayan sido denunciados o no; d) La víctima se hubiere encontrado en una situación de subordinación o dependencia respecto del autor, o este se hubiere aprovechado de la situación de vulnerabilidad física o psíquica de la víctima para cometer el hecho; e) Con anterioridad el autor haya cometido contra la víctima hechos punibles contra la autonomía sexual; o, f) El hecho haya sido motivado por la negación de la víctima a establecer o restablecer una relación de pareja permanente o casual.” (Ley N° 5777, 2016, págs. 22-23).

5.1.7 El feminicidio en la actualidad jurídica de Costa Rica.

Costa Rica, fue primer país de América Latina en penalizar el feminicidio, bajo la denominación de femicidio, en abril de 2007 se aprobó la Ley N° 8589 – Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres –, publicada en mayo de 2007, en cuyo Artículo 21° tipifica el femicidio con el siguiente tenor “Se le impondrá pena de prisión de veinte a treinta y cinco años a quien dé muerte a una mujer con la que mantenga una relación de matrimonio, en unión de hecho declarada o no” (Ley N° 8589, 2007). Asimismo, en la Ley N° 8589 precisa que su ámbito de aplicación solo para mujeres mayores de quince años y menores de dieciocho de edad así como para mayores de edad, siempre en cuando se de en un contexto conyugal o de convivencia declarada o no.

Posteriormente, en mayo de 2021, mediante Ley N° 9975 – Ley que Reforma la Ley de Penalización de la Violencia Contra la Mujeres –, se amplió el ámbito de aplicación de la referida ley, conforme se advierte del siguiente artículo:

Artículo 2- Ámbito de aplicación: Esta ley se aplicará cuando las conductas tipificadas como delitos se dirijan contra una mujer, en el contexto o con ocasión de una relación o vínculo de pareja, sea matrimonial, unión de hecho, noviazgo, convivencia, de no convivencia, casual u otra análoga, aun cuando medie divorcio, separación o ruptura, siempre que la conducta no constituya un delito más grave o previsto con una pena mayor” (Ley N° 9975, 2021).

La misma Ley N° 9975, también modificó la primigenia tipificación del fenómeno de femicidio como delito ampliando el contexto a los ex conyuges, ex convivientes, ex novios u análogos conforme se advierte del texto:

Artículo 21- Femicidio Se le impondrá pena de prisión de veinte a treinta y cinco años a quien dé muerte a una mujer con la que mantenga o haya mantenido una relación o vínculo de pareja, sea matrimonial, unión de hecho, noviazgo, convivencia, de no convivencia, casual u otra análoga, aun cuando medie divorcio, separación o ruptura, siempre que la conducta no constituya un delito más grave o previsto con una pena mayor (Ley N° 9975, 2021).

Finalmente, en agosto del 2021, mediante Ley N° 10022 – *Ley para Establecer el Femicidio Ampliado* –, mediante el cual se incorporó el artículo 21° bis al ámbito de aplicación de Ley N° 8589, con el siguiente texto:

Artículo 21 bis- Femicidio en otros contextos. Se impondrá pena de prisión de veinte a treinta y cinco años, a quien dé muerte a una mujer mayor o menor de edad, cuando concurra una de las siguientes circunstancias: **a)** Cuando la persona autora se haya aprovechado de una relación o vínculo de confianza, amistad, de parentesco, de autoridad o de una relación de poder que tuviera con la mujer víctima u ocurra dentro de las relaciones

familiares de consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, sea que comparta o no haya compartido el mismo domicilio. **b)** Cuando la persona autora tenga antecedentes de violencia perpetrada contra la mujer víctima, en el ámbito familiar, laboral, estudiantil, comunitario o religioso, aun cuando los hechos no hayan sido denunciados con anterioridad. **c)** Cuando la persona autora sea cliente explotador sexual, tratante o proxeneta de la mujer víctima. **d)** Cuando la mujer víctima se había negado a establecer o restablecer, con la persona autora, una relación o vínculo de pareja permanente o casual, o a tener cualquier tipo de contacto sexual. **e)** Cuando la persona autora comete el hecho para preparar, facilitar, consumir u ocultar un delito sexual. **f)** Cuando la persona autora haya cometido el hecho utilizando a la mujer víctima como un acto de venganza, represalia o cobro de deudas en crímenes organizados de narcotráfico u otros delitos conexos. **g)** Cuando la persona autora haya cometido el hecho en razón de la participación, el cargo o la actividad política de la mujer víctima (Ley N° 10022, 2021)

5.1.8 El feminicidio en la actualidad jurídica de Honduras.

La República de Honduras, penalizó el femicidio a través del Decreto N° 23-2013, aprobada el 15 de marzo de 2013 y publicada el 06 de abril de 2013, mediante este decreto se adicionó el artículo 118°-A al Decreto N° 144-83 de fecha 24 de agosto de 1983 que contiene el Código Penal, el referido artículo señala textualmente:

Artículo 118-A; Incurre en el delito de femicidio, el o los hombres que den muerte una mujer por razones de género, con odio y desprecio por su condición de mujer y se castigará con una pena de treinta (30) a cuarenta (40) años de reclusión, cuando concurren una o varias de las circunstancias siguientes: **1)** Cuando el sujeto activo del delito mantenga o haya mantenido con la víctima una relación de pareja, ya sea matrimonial, de hecho, unión

libre o cualquier otra relación afín en la que medie, haya mediado o no cohabitación, incluyendo aquellas en las que se sostiene o se haya sostenido una relación sentimental; **2)** Cuando el delito esté precedido de actos de violencia doméstica o intrafamiliar, exista o no antecedente de denuncia; **3)** Cuando el delito esté precedido de una situación de violencia sexual, acoso, hostigamiento o persecución de cualquier naturaleza; y, **4)** Cuando el delito se comete con ensañamiento o cuando se hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones previas o posteriores a la privación de la vida (Decreto N° 23-2013, 2013).

Posteriormente, en las últimas décadas Honduras experimentó cambios en la conducta social, especialmente conductas delictivas debido al avance de la ciencia y tecnología u otros factores; permitiendo el surgimiento de nuevos perfiles delincuenciales y conductas delictivas severas y muy perjudiciales para la sociedad, generando mayor reproche social y la necesidad de incorporar nuevas figuras delictivas, fue en mérito a ello que el Código Penal Hondureño de 1983 fue derogado, para dar paso a un nuevo código penal.

Así el 16 de abril de 2018, se aprobó el Decreto Legislativo N° 130-2017 con el cual se promulgó el nuevo Código Penal, conocido como “El Código de la Impunidad”, la misma que fue publicada el 10 de mayo de 2019, este nuevo Código Penal cuenta con tres libros, Libro I – Parte General, Libro II – Parte Especial y Libro III – Regulación de las Faltas –; el feminicidio bajo la denominación de femicidio fue tipificado en el Libro II – Parte Especial, en el Título III – Delitos Contra la Vida, la Integridad Corporal y la Salud –, Capítulo V – Violencia Contra la Mujer –, artículo 208° señalando textualmente:

Artículo 208°.- Femicidio. Comete delito de femicidio el hombre que mata a una mujer en el marco de relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres basadas en el género. El delito de femicidio debe ser castigado con la pena de prisión de veinte (20) a

veinticinco (25) años. Comete delito de femicidio agravado el hombre que mata a una mujer en el marco de relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres basadas en el género, la pena del femicidio agravado, debe ser de prisión de veinticinco (25) a treinta (30) años, a no ser que corresponda mayor pena por la aplicación de otros preceptos del presente Código, cuando concorra alguna de las **circunstancias** siguientes: **1)** Cualquiera de las contempladas en el delito de asesinato; **2)** Que el culpable sea o haya sido cónyuge o persona con la que la víctima mantenga o haya mantenido una relación estable de análoga naturaleza a la anterior o ser ascendiente, descendiente, hermano de la agraviada o de su cónyuge o conviviente; **3)** Que el femicidio haya estado precedido por un acto contra la libertad sexual de la víctima; **4)** Cuando el delito se comete por o en el contexto de un grupo delictivo organizado; **5)** Cuando la víctima del delito sea una trabajadora sexual; **6)** Cuando la víctima lo sea también de los delitos de trata de personas, esclavitud o servidumbre; **7)** Cuando se hayan ocasionado lesiones o mutilaciones a la víctima o a su cadáver relacionadas con su condición de mujer; y, **8)** Cuando el cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido por el culpable en lugar público. El delito de femicidio se castigará sin perjuicio de las penas que correspondan por los delitos cometidos contra la integridad moral, libertad ambulatoria, libertad sexual, trata de personas y formas degradantes de explotación humana o en el cadáver de la mujer o contra cualquiera de los bienes jurídicos protegidos en el presente Código. Se aplican las penas respectivamente previstas en los delitos de femicidio, cuando se dé muerte a una persona que haya salido en defensa de la víctima de este delito (Decreto Legislativo N° 130-2017, 2019).

5.1.9 El feminicidio en la actualidad jurídica de Nicaragua.

En la República de Nicaragua presentaron dos iniciativas legislativas para penalizar el feminicidio. La primera se dio en 2010 frente “al aumento del conocimiento público de los asesinatos de mujeres y su particular saña, se dieron las condiciones para que se trabajara en un anteproyecto de ley...El tipo penal propuesto, basado fundamentalmente en la legislación guatemalteca” (Toledo, 2012, pág. 365). El segundo anteproyecto fue presentado en el año 2011 por la Corte suprema de Justicia.

En enero del año 2014, se aprobó la Ley N° 779 – Ley Integral Contra la Violencia hacia las Mujeres y de Reformas a la Ley N° 641, Código penal –, en cuyo artículo 9° señala textualmente:

Art. 9 Femicidio Comete el delito de femicidio el hombre que, en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, diere muerte a una mujer ya sea en el ámbito público o privado, en cualquiera de las siguientes circunstancias: **a)** Haber pretendido infructuosamente establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima; **b)** Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima, relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo, relación laboral, educativa o tutela; **c)** Como resultado de la reiterada manifestación de violencia en contra de la víctima; **d)** Como resultado de ritos grupales, de pandillas, usando o no armas de cualquier tipo; **e)** Por el menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o la comisión de actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de mutilación; **f)** Por misoginia; **g)** Cuando el hecho se cometa en presencia de las hijas o hijos de la víctima; **h)** Cuando concurra cualquiera de las circunstancias de calificación contempladas en el delito de asesinato en el Código Penal.

Cuando el hecho se diera en el ámbito público la pena será de quince a veinte años de prisión. Si ocurre en el ámbito privado la pena será de veinte a veinticinco años de prisión. En ambos casos si concurriera dos o más de las circunstancias mencionadas en los incisos anteriores se aplicará la pena máxima. Las penas establecidas en el numeral anterior serán aumentadas en un tercio cuando concurra cualquiera de las circunstancias del asesinato, hasta un máximo de treinta años de prisión (Ley N° 779, 2012)

Dos años después de la vigencia de la Ley N° 779; en julio de 2014 se aprobó el Decreto N° 42-2014 – Reglamento a la Ley 779, Ley Integral Contra la Violencia Hacia las Mujeres de Reformas a la Ley N°. 641 “Código Penal” –, este instrumento en el artículo 2° define al femicidio como “Delito cometido por un hombre en contra de una mujer en el marco de las relaciones interpersonales de pareja y que como resultado diere muerte a la mujer, en las circunstancias que la ley establece” (Decreto N° 42-2014, 2014), además de regular en el artículo 34° y 35° el delito de femicidio y su agravante respectivamente, conforme al siguiente tenor:

Artículo 34. Del delito de femicidio. Para la calificación del delito de femicidio, éste debe cometerse por un hombre en contra de una mujer en el marco de las relaciones interpersonales de pareja y que como resultado diere muerte a la mujer, en las siguientes circunstancias: **1.** Haber pretendido infructuosamente establecer o restablecer una relación de pareja de intimidad con la víctima; **2.** mantener en la época en la que se perpetre el hecho o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia de intimidad o de noviazgo; **3.** Como resultado de la reiterada manifestación de violencia en contra de la víctima; **4.** Por el menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o la comisión de actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de

mutilación, en una relación de pareja; **5.** Por misoginia en una relación de pareja; **6.** Cuando el hecho se cometa en presencia de las hijas o hijos de la pareja.

Artículo 35. Circunstancias agravantes. Las circunstancias referidas al delito de asesinato, establecidas en el inciso “h” del artículo 9 de la ley, no constituyen, por si solas, elementos del tipo penal de femicidio. En los casos de femicidio estas circunstancias se tomarán como agravantes específicas de este delito (Decreto N° 42-2014, 2014).

En julio de 2017, el artículo tercero de la Ley N° 952 – Ley de Reforma a la Ley No. 641, Código Penal de la República de Nicaragua, a la Ley No. 779, Ley Integral Contra la Violencia hacia las Mujeres y de Reforma a la Ley No. 641, Código Penal y a la Ley No. 406, Código Procesal Penal de la República de Nicaragua –, reformó el delito de femicidio, lo resaltante de esta modificación fue que:

La punibilidad en el ámbito público se eliminó, estableciéndose solamente la punibilidad en el ámbito privado, sin distinción del lugar del delito, lo que enmarca el sentido del femicidio en un solo camino, que es castigar la muerte de las mujeres a manos de sus parejas o ex parejas. Además, se eliminó una circunstancia constitutiva, que requería que la muerte de la mujer ocurriera como resultado de ritos grupales, de pandillas, usando o no armas de cualquier tipo; esta circunstancia se eliminó debido a que en situaciones como esas, es muy remoto que la muerte de la mujer se derive de una relación interpersonal de pareja (Fletes Mercado, 2019, pág. 147)

Finalmente, en enero de 2021, la Ley N° 1058 – Ley de Reforma y Adición al Código Penal de la República de Nicaragua y a la Ley N°. 779 –, Ley Integral Contra la Violencia hacia las Mujeres y de Reformas a la Ley N°. 641, "Código Penal" –, modificó mediante el artículo tercero, el artículo 9° de la Ley 779, artículo concerniente al femicidio, con el siguiente texto:

Artículo 9 Femicidio. El hombre que en el marco de las relaciones interpersonales de pareja, diera muerte a una mujer en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Haber pretendido infructuosamente mantener o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima; b) Mantener en la época en la que se perpetre el hecho o haber mantenido con la víctima relaciones conyugales, de convivencia, intimidad o de noviazgo; c) Como resultado de la reiterada manifestación de violencia en contra de la víctima; d) Por el menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o la comisión de actos de mutilación genital o cualquier tipo de mutilación, en una relación de pareja; e) Por misoginia; f) Cuando el hecho se cometa en presencia de los hijos e hijas o ante niño, niña o adolescente. Será sancionado de veinte a veinticinco años de prisión. Si concurren dos o más de las circunstancias mencionadas en los literales a), b) y c) se aplicará la pena máxima. Cuando concurren cualquiera de las circunstancias de los literales d) e) y f) y cualquiera de las circunstancias constitutivas y agravantes previstas en el delito de asesinato en los que les fuera aplicables, se aplicará la pena de prisión perpetua revisable. Se entenderá por relación interpersonal aquella que nace de las relaciones de pareja, de convivencia entre un hombre y una mujer, entiéndase, relaciones afectivas, con el cónyuge, excónyuge, conviviente, exconviviente, novio o exnovio (Ley N° 1058, 2021).

5.1.10 El feminicidio en la actualidad jurídica de Chile.

En diciembre de 2010, Chile promulgó y publicó la Ley N° 20480 – Ley que Modifica el Código Penal y la Ley N° 20066 Sobre Violencia Intrafamiliar, Estableciendo el Femicidio Aumentando las Penas Aplicables a este Delito y Reforma las Normas sobre el Parricidio –, con esta ley se incorporó el feminicidio en el inciso segundo del artículo 390° del código penal, este

artículo sancionaba al cónyuge, ex cónyuge, conviviente, al ex conviviente que de muerte a una mujer, y este delito era considerado como femicidio.

Transcurrido 10 años aproximadamente y ante los cambios de las conductas sociales, específicamente aquellas conductas delictivas atribuibles a factores sociales, económico, políticos y cultural; y, ante las constantes modificaciones o reformas legislativas para hacer frente al crecimiento de la muerte violenta de mujeres, en marzo de 2020 mediante Ley N° 21212 – Ley que Modifica el Código Penal, El Código Procesal Penal, y la Ley N° 18216 en Materia de Tipificación del Femicidio –, se incorporó al Código Penal Chileno los artículos 390 bis a 390 quinquies para regular el delito de femicidio, sus circunstancias modificatorias así como las agravantes, conforme se tiene el siguiente texto:

Artículo 390 bis.- El hombre que matare a una mujer que es o ha sido su cónyuge o conviviente, o con quien tiene o ha tenido un hijo en común, será sancionado con la pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado. La misma pena se impondrá al hombre que matare a una mujer en razón de tener o haber tenido con ella una relación de pareja de carácter sentimental o sexual sin convivencia. **Artículo 390 ter.-** El hombre que matare a una mujer en razón de su género será sancionado con la pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo. Se considerará que existe **razón de género** cuando la muerte se produzca en alguna de las siguientes circunstancias: **1.-** Ser consecuencia de la negativa a establecer con el autor una relación de carácter sentimental o sexual. **2.-** Ser consecuencia de que la víctima ejerza o haya ejercido la prostitución, u otra ocupación u oficio de carácter sexual. **3.-** Haberse cometido el delito tras haber ejercido contra la víctima cualquier forma de violencia sexual, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 372 bis. **4.-** Haberse realizado con motivo de la orientación sexual, identidad de

género o expresión de género de la víctima. **5.-** Haberse cometido en cualquier tipo de situación en la que se den circunstancias de manifiesta subordinación por las relaciones desiguales de poder entre el agresor y la víctima, o motivada por una evidente intención de discriminación. **Artículo 390 quáter.-** Son circunstancias agravantes de responsabilidad penal para el delito de femicidio, las siguientes: **1.** Encontrarse la víctima embarazada. **2.** Ser la víctima una niña o una adolescente menor de dieciocho años de edad, una mujer adulta mayor o una mujer en situación de discapacidad en los términos de la Ley N° 20.422. **3.** Ejecutarlo en presencia de ascendientes o descendientes de la víctima. **4.** Ejecutarlo en el contexto de violencia física o psicológica habitual del hechor contra la víctima. **Artículo 390 quinquies.-** Tratándose del delito de femicidio, el juez no podrá aplicar la circunstancia atenuante de responsabilidad penal prevista en el N° 5 del artículo 11 (Ley 21212, 2020, párr. 8/23).

5.1.11 El feminicidio en la actualidad jurídica de Cuba.

La República Popular de Cuba, en diciembre de 2021 publicó el Acuerdo 9231/2021 – Estrategia Integral de Prevención y Atención a la Violencia de Género y en el Escenario Familiar –, en este acuerdo la muerte de las mujeres es denominado femicidio, sin embargo, este no se encuentra penalizado, únicamente tiene como objetivo la prevención del femicidio para lo cual el Estado de Cuba debería implementar medidas y protocolos.

En mayo de 2022, la Asamblea Nacional del Poder Popular Cubana aprobó la Ley N° 151/2022 – Código Penal –, publicado el primero de setiembre de 2022, este nuevo Código Penal está dividido en el Libro I – Parte General – y en el Libro II – Parte Especial los Delitos –, el feminicidio se encuentra regulado en el Libro II – Parte Especial de los Delitos –, Título XII - Delitos Contra la Vida y la Integridad Corporal –, Capítulo II – Asesinato –, en el numeral 2 del

artículo 345° textualmente señala “**Artículo 345... 2.** También incurre en iguales sanciones que las previstas en el artículo anterior, quien dé muerte a una mujer como consecuencia de la violencia de género” (Ley N° 151/2022, 2022).

Según la ONU Mujeres “El homicidio por razones de género (también denominado “femicidio” o “feminicidio”) es la manifestación más brutal y extrema de la continua violencia contra las mujeres y las niñas, cuyas expresiones se interconectan y superponen” (ONU Mujeres, 2022); en consecuencia podemos señalar, que el feminicidio se encuentra regulado en el código penal cubano, pero como una circunstancia del delito de asesinato.

Para finalizar debemos de precisar, que la sanción para aquella persona que de muerte a una mujer como consecuencia de violencia de género conforme al artículo 344° será “privación de libertad de veinte a treinta años, privación perpetua de libertad o muerte” (Ley N° 151/2022, 2022).

5.2 El feminicidio en la realidad social de los países de América Latina

De acuerdo objetivo específico 2 “*Identificar qué factores sociales primordiales determinan la permanencia del feminicidio en Perú a comparación de otros países de América Latina*”, en tal sentido en este capítulo analizaremos el feminicidio, pero en la realidad social de los países de América Latina en particular de 11 países seleccionados de los 20 países que conforman la región latinoamericana siendo estas: México, Argentina, Colombia, Perú, Ecuador, Paraguay, Costa Rica, Honduras, Nicaragua, Chile y Cuba, además el análisis se realizará en el periodo de los años 2020, 2021 y 2022.

Al la presente investigación una investigación de enfoque cualitativo, solo para fines de ilustración y de conocimiento de la realidad social a partir de muestras estadísticas referenciales se recogió datos estadísticos pre elaborados de diferentes fuentes oficiales y confiables de cada uno de los países seleccionados respecto: a las cifras de feminicidio registrados en cada país

seleccionado, edad de las víctimas y agresores, vínculo entre la víctima y el agresor, lugar de ocurrencia, grado de instrucción de la víctima y del agresor, actividad económica de la víctima y el agresor, género de la víctima y el contexto en que se suscitaron los feminicidios. Todo ello con la finalidad de brindar argumentos a favor de la hipótesis específica 2 “*La cultura patriarcal y machista en Perú perpetúa la violencia de género y el feminicidio, a diferencia de países como Costa Rica, Cuba, Chile, Paraguay y Nicaragua, donde la igualdad de género es más avanzada.*”.

Par mejor ilustración se desarrolla se elabora la siguiente tabla:

Tabla 5
Fuentes de cada país y características sociodemográficas para el análisis y estudio de la problemática social en América Latina.

País	Fuentes	Características sociodemográficas
México	Instituto Nacional de Estadística y Geográfica (INEGI) y Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP)	Los aspectos a tomar en cuenta serán: 1. Cifras de feminicidio en los años 2020, 2021 y 2022 2. Edad del sujeto activo y pasivo. 3. Vínculo entre el sujeto activo y pasivo. 4. Lugar de ocurrencia del feminicidio. 5. Nivel de educación del sujeto activo y pasivo 6. Actividad económica del sujeto activo y pasivo. 7. Género de la víctima.
Argentina	Registro Nacional de Femicidios de la Justicia (RNFJA) de la Corte Suprema de Justicia de la Nación de Argentina	
Colombia	Observatorio Colombiano de Feminicidios y la Fundación de Feminicidios Colombia (FEMCOL)	
Perú	Programa Nacional AURORA del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) y el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI)	
Ecuador	Asociación Latinoamericana para el Desarrollo Alternativo (ALDEA)	
Paraguay	Ministerio Público de la República de Paraguay	
Costa Rica	Observatorio de Violencia de Género contra las Mujeres y Acceso a la Justicia.	
Honduras	Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) y Observatorio Nacional de la Violencia (ONV)	
Nicaragua	Corte Superior de Justicia de la República de Nicaragua y Observatorio de Católicas por el Derecho a Decidir	
Chile	Ministerio Público de Chile	
Cuba	Observatorio de Género de Alas Tensas (OGAT)	

Fuente: elaboración propia.

5.2.1 Cifras de feminicidio en América Latina.

✓ *México:*

En la República de *México*, según el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en adelante SESNSP en el año 2020 se registraron 946 feminicidios a nivel

nacional, mientras que en el año 2021 se registraron 978 feminicidios. Otros medios, señalan que “De acuerdo a los datos presentados en la víspera por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, México registró 1,004 feminicidios en 2021 y 978 feminicidios en 2020” (Forbes Staff, 2022, párr. 3). Con relación al año 2022, se tiene que:

La violencia de género y los feminicidios son un grave problema en México. Según cifras oficiales del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública de México, en 2022 se registraron 948 casos de feminicidio y 969 víctimas en todo el país, lo que equivale a un promedio de 2.6 mujeres asesinadas por día (Islas, 2023, pág. párr. 6).

✓ **Argentina:**

Según el registro nacional de femicidios de la justicia de Argentina publicado por el Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina (RNFJA) a cargo de la Oficina de la Mujer (OM) de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN), se identificaron 287 víctimas letales de la violencia de género entre el 01 de enero al 31 de diciembre del año 2020 (RNFJA, 2020, pág. 2); esto “implica que hubo una víctima directa de femicidio cada 35 horas. Del total de víctimas letales de violencia de género 251 son víctimas directas de femicidio y el resto son víctimas de femicidio vinculado.

Durante los años 2021, según el RNFJA de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina se identificaron 251 víctimas letales de la violencia de género entre el 01 de enero al 31 de diciembre del año 2021 (RNFJA, 2021, pág. 2); esto implica que hubo una víctima directa de femicidio cada 38 horas.

Asimismo, durante el año 2022, según el RNFJA de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina, se identificaron 252 víctimas letales de la violencia de género entre el 01 de

enero al 31 de diciembre del año 2022 (RNFJA, 2022, pág. 2); esto “implica que hubo una víctima directa de femicidio cada 39 horas” (RNFJA, 2022, pág. 3).

✓ **Colombia:**

Según el Observatorio Colombiano de Femicidios del sistema de información de la Red Feminista Antimilitarista y la FEMCOL, entre enero a diciembre del año **2020** se registraron 630 víctimas letales de femicidio; mientras, entre enero a diciembre del año **2021** se registraron 622 víctimas letales de femicidio y entre enero a diciembre del año **2022** se registraron 619 víctimas letales de femicidio.

✓ **Perú:**

Según el Instituto Nacional de Estadística e Informática en adelante INEI, el Estado peruano durante el periodo de enero a diciembre del año 2020 registró 137 feminicios; mientras, en el periodo de enero a diciembre del año 2021 registró 141 víctimas de femicidio. Por otro lado, la Defensoría del Pueblo y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables según el reporte *¿Qué pasó con ellas?* se advirtió que “de enero a diciembre, se produjeron 137 feminicios, en 22 (16 %) de los cuales las víctimas habían sido reportadas previamente como desaparecidas.” (Defensoría del Pueblo, 2023, pág. 6).

✓ **Ecuador:**

Según la Asociación Latinoamericana para el Desarrollo Alternativo en adelante ALDEA, durante el año 2020 se registraron 118 víctimas de feminicios, vidas arrebatadas por la violencia patriarcal, un femicidio cada setenta y dos (72 horas); mientras, durante el año 2021 se registró 197 víctimas de feminicios, vidas arrebatadas por la violencia patriarcal, un femicidio cada cuarenta y cuatro (44) horas y durante el año 2022 se registró 332 víctimas de feminicios, vidas arrebatadas por la violencia patriarcal, un femicidio cada veintiséis (26) horas.

✓ **Paraguay:**

Según el Ministerio Público de la República de Nicaragua, durante el año 2020 se registraron 36 víctimas de feminicidio; mientras, en el periodo del año 2021 registró 35 víctimas de feminicidio y en el año 2022 registró 36 víctimas de feminicidio.

✓ **Costa Rica:**

En el caso de la República de Costa Rica, de acuerdo a los resúmenes gráficos del año **2020** efectuado por el Observatorio de Violencia de Género contra las Mujeres y Acceso a la Justicia, Costa Rica – Poder Judicial: *¡No podemos seguir contando femicidios!* se reportó 30 femicidios en el año 2020, “15 F. Ampliado y 15 F. Art. 21” (Observatorio de Violencia de Género contra las Mujeres y Acceso a la Justicia - Poder Judicial Costa Rica, 2023, pág. 5).

Asimismo, de acuerdo a los resúmenes gráficos del año **2021** efectuado por el Observatorio de Violencia de Género contra las Mujeres y Acceso a la Justicia, Costa Rica – Poder Judicial, se reportó 19 femicidios. Finalmente, de acuerdo a las instituciones antes señaladas durante el periodo del año 2022 registró también 21 femicidios, 11 de acuerdo al artículo 21 de la Ley de Penalización de Violencia contra las Mujeres, 2 según el Femicidio Ampliado (Belém do Pará) y 8 femicidios en otros contextos.

✓ **Honduras:**

Según la Universidad Nacional Autónoma de Honduras en adelante UNAH y el Observatorio de Nacional de la Violencia en adelante ONV en la República de Honduras durante el año 2020, se registró 326 de muertes violentas de mujeres y femicidios “lo que equivale en promedio a 27 víctimas mensuales y una muerte de mujer cada 26 horas con 57 minutos” (UNAH, ONV, Ministerio Público , 2023, pág. 1).

Asimismo, la UNAH y ONV señalaron que durante el año 2021 en Honduras se registró 330 muertes violentas de mujeres y feminicidios “esto equivale en promedio a 28 muertes mensuales y una cada 6 horas con 11 minutos” (UNAH, ONV, Ministerio Público, 2022, pág. 1) y durante el año 2022 registró 299 casos de feminicidio, lo que equivale en promedio una mujer muerta por razones de género cada 28 horas 28 minutos.

✓ *Nicaragua:*

Según el Instituto de Altos Estudios Judiciales del Poder Judicial de Nicaragua, en el año 2020 “se registran 21 Femicidios consumados, 2 casos menos con relación al año 2019, las circunscripciones Managua y Norte presentan la mayor cifra de ingreso (7 y 4 respectivamente)” (DIE -Corte Suprema de Justicia de la República de Nicaragua, 2021, pág. 12); y, en el año 2021 “los juzgados Especializados en Violencia registraron el ingreso de 16 Femicidios Consumados” (Corte Suprema de Justicia de la República de Nicaragua, 2021, pág. 14). Por otro lado, el Observatorio de Católicas por el Derecho a Decidir, señaló que durante el año 2022 se registró 68 feminicidios.

✓ *Chile.*

Según los boletines estadísticos de la Fiscalía de Chile – Ministerio Público de Chile –, a nivel de todo el país chileno en el año “2020 se produjeron 131 muertes de mujeres, de ellas 47 corresponden a feminicidios; en 2021, se registran 90 muertes, de estas 55 corresponden a feminicidios y el 2022 se produjeron 139 muertes, de las cuales 52 corresponden a feminicidios” (Fiscalía Nacional de Chile, 2022, pág. 3).

✓ *Cuba:*

El observatorio de Género de Alas Tensas en adelante OGAT, informó que en la República Popular de Cuba en el periodo 2020 se registró 32 feminicidios, de estos cuatro feminicidios

vicarios. Se entiende por feminicidio vicario al “asesinato de una mujer o de los hijos e hijas menores de edad, por parte de un hombre como instrumento para causar perjuicio o daño a otra mujer” (OGAT, 2020, pág. 1).

Asimismo, la OGAT señaló que durante el periodo 2021 se registró 36 feminicidios, en el año “2021 se asesinó a una mujer cubana por motivos de género cada 10 días” (OGAT, 2022, pág. 1); finalmente, informó que en el periodo 2022 registró 36 feminicidios, en el año 2022 al igual que en el año 2021 se mató a una mujer por razones de género cada 10 días.

5.2.2 Edad de la víctima y del agresor en el feminicidio.

✓ México:

Las instituciones como el SESNSP e INEGI de la República de *México* lamentablemente no publicaron información detallada respecto a la edad de la víctima y del agresor; sin embargo, se precisan de manera general durante los últimos cinco años la “edad más peligrosa para ser mujer en México es de entre los 20 y 24 años, ya que se aprecia un marcado aumento del 15.3% de feminicidios y el crecimiento de 14.9% para las edades de entre 25 y 29 años, de acuerdo con el informe Violencia Feminicida de ONU Mujeres” (Garduño, 2021, pág. 1).

✓ Argentina:

La RNFJA de la Corte Suprema de la República de Argentina, precisó de 287 víctimas letales de violencia de género suscitados en el año 2020, solo 251 son víctimas directas de femicidio y el resto son víctimas de femicidio vinculado; asimismo, precisó que de las 251 víctimas letales de violencia de género suscitadas durante el año 2021, solo 231 son víctimas directas de femicidio, el resto son víctimas de femicidio vinculado; finalmente, de las 252 víctimas de violencia de género registrados en el año 2022, solo 226 son víctimas directas de femicidio. En tal sentido teniendo en cuenta que el femicidio es la muerte violenta de la mujer por razones de género

o por romper los estereotipos impuestos por la sociedad, para el cálculo de los porcentajes se tomará en cuenta las víctimas directas de femicidio.

Teniendo en cuenta, la base sobre la cual se determinará los porcentajes sobre la edad de las víctimas, de los datos estadísticos proporcionados por el RNFJA de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina, se determinó que durante el años 2020 grupo etario con más víctimas de feminicidio es de 35 a 44 años de edad con un porcentaje de 26%, seguida de del grupo etario de 25 a 34 años de edad con 23%; mientras el 18% de mujeres se encuentran dentro del grupo etario de 45 a 59 años de edad; los menores de edad no son la excepción de este fenómeno durante el 2020 se registró 24 (9%) mujeres menores de edad.

Asimismo, según los datos estadístico proporcionados por el RNFJA, se obtuvo que en el año 2021 el grupo etario con más víctimas de feminicidio es de 25 a 34 años de edad con un porcentaje de 27%, seguida de del grupo etario de 35 a 44 años de edad con 23%; mientras el 16% de mujeres se encuentran dentro del grupo etario de 18 a 24 años de edad; los menores de edad no son la excepción de este fenómeno durante el 2021 se registró 19 (8%) víctimas de femicidio.

Además de acuerdo a los datos del RNFJA, se obtuvo que en el año 2022 el grupo etario con más víctimas de feminicidio es de 25 a 34 años de edad con un porcentaje de 26% (59), seguido del grupo etario de 45 a 59 años de edad con 18% (41); también las víctimas de 35 a 44 años de edad con un 17% (38) son propensas a ser asesinadas, los jóvenes de 18 a 24 años de edad con un 13% (29) son pasibles de ser víctimas de femicidio, a este fenómeno no son la excepción los menores de 18 años ni los adultos mayores (más de 60 años), estos grupos también son susceptibles de ser víctimas con el 6% (14) y 19% (43) respectivamente.

Finalmente precisar, que, a fin de realizar un análisis adecuado sobre los grupos etarios más vulnerables en los años 2020, 2021 y 2022, se seleccionará los dos grupos etarios con el porcentaje más alto en víctimas de femicidio, para tales efectos se elabora el siguiente cuadro:

Tabla 6
Edad de las víctimas de femicidio en Argentina.

Año	Total de femicidio	grupo etario más vulnerable	porcentaje
2020	251	Adultas entre 25 a 34 años de edad	23% (57)
		Adultas entre 35 a 44 años de edad	26% (65)
2021	231	Adultas entre 25 a 34 años de edad	27% (62)
		Adultas entre 35 a 44 años de edad	23% (54)
2022	226	Adultas entre 25 a 34 años de edad	26% (59)
		Adultas entre 45 a 59 años de edad	18% (41)

Fuente elaboración propia a partir de los datos de la página web de RNFJA/OM/CSJN.

Ahora corresponde verificar la edad del *sujeto activo* del femicidio, al respecto en el año 2020 “Se informaron un total de 278 sujetos activos en causas judiciales de femicidio directo, de los cuales se pudieron identificar 266, mientras que al menos 12 permanecían sin ser identificados al 31 de diciembre de 2020” (RNFJA, 2020, pág. 11); asimismo, el RNFJA informó que los sujetos activo al momento de la comisión del delito de femicidio el 2% (7) eran menores de edad, el 18% (49) eran adultos mayores entre 18 a 24 años de edad, el 26% (71) eran adultos entre 25 a 34 años de edad, el 23% (63) eran adultos entre 35 a 44 años edad, el 17% (48) eran adultos de 45 a 59 años edad y el 9% (25) eran adultos mayores.

El RNFJA informó que, durante el año 2021 se registró “un total de 240 sujetos activos en causas judiciales de femicidio directo, de los cuales se pudieron identificar 223, mientras que al menos 17 permanecían sin ser identificados al 31 de diciembre de 2021” (RNFJA, 2021, pág. 12), el promedio de edad al momento del sujeto activo al momento del hecho fue 40.4 años. Asimismo, el RNFJA informó que los sujetos activos al momento de la comisión del delito de femicidio el

1% (2) eran menores de edad, el 14% (33) eran adultos mayores entre 18 a 24 años de edad, el 22% (53) eran adultos entre 25 a 34 años de edad, el 25% (59) eran adultos entre 35 a 44 años de edad, el 20% (49) eran adultos de 45 a 59 años de edad y el 10% (25) eran adultos mayores.

Para el año 2022 el RNFJA informó un “total de 236 sujetos activos en causas judiciales registradas como femicidio directo, de los cuales se pudieron identificar 220, mientras que al menos 16 permanecían sin ser identificados al 31 de diciembre de 2022” (RNFJA, 2022, pág. 13), el promedio de edad al momento del sujeto activo al momento del hecho fue 39.8 años. Asimismo, el RNFJA informó que los sujetos activos al momento de la comisión del delito de femicidio el 3% (7) eran menores de edad, el 15% (35) eran adultos mayores entre 18 a 24 años de edad, el 21% (50) eran adultos entre 25 a 34 años de edad, el 23% (54) eran adultos entre 35 a 44 años de edad, el 19% (45) eran adultos de 45 a 59 años de edad y el 12% (28) eran adultos mayores.

Finalmente precisar, a fin de realizar un análisis adecuado sobre los grupos etarios más susceptibles de ser feminicidas en los años 2020, 2021 y 2022, se seleccionará solo dos grupos etarios con más porcentajes de sujetos activos, para tal efecto se elabora el siguiente cuadro:

Tabla 7
Edad del sujeto activo de femicidio en Argentina.

Año	Total de suj. activos	Edad del sujeto activo	Porcentaje
2020	278	Adultos entre 25 a 34 años de edad	26% (71)
		Adultos entre 35 a 44 años de edad	23% (63)
2021	250	Adultos entre 25 a 34 años de edad	22% (53)
		Adultos entre 35 a 44 años de edad	25% (59)
2022	236	Adultos entre 25 a 34 años de edad	21% (50)
		Adultos entre 35 a 44 años de edad	23% (54)

Fuente elaboración propia a partir de los datos obtenidos de la página web RNFJA/OM/CSJN.

✓ **Colombia:**

Como señalamos anteriormente, en Colombia durante el año 2020 se registraron 630 víctimas de femicidio, de las cuales 477 se conoce la edad de la víctima y de 153 víctimas se

desconoce datos, (Observatorio Colombiano de Femicidios, 2020, pág. S/N). Asimismo, el Observatorio Colombiano de Femicidio informó que el 9% (55) de las víctimas eran menores de 18 años de edad, el 16% (102) eran mujeres jóvenes entre 18 a 24 años de edad, el 21% (135) eran adultas entre 25 a 34 años de edad, el 13% (80) eran mujeres entre 35 a 44 años de edad, el 12% (72) eran adultas entre 45 a 59 años de edad y el 5% (33) eran adultas mayores.

Asimismo, durante el año 2021 se registraron 622 víctimas de femicidio (Observatorio Colombiano de Femicidios, 2021, pág. S/N). Asimismo, el Observatorio Colombiano de Femicidio informó que el 9% (55) de las víctimas eran menores de 18 años de edad, el 18% (112) eran mujeres jóvenes entre 18 a 24 años de edad, el 27% (166) eran adultas entre 25 a 34 años de edad, el 15% (95) eran mujeres entre 35 a 44 años de edad, el 9% (59) eran adultas entre 45 a 59 años de edad y el 7% (41) eran adultas mayores

Además, durante el año 2022 se registraron 619 víctimas de femicidio (Observatorio Femicidios Colombia, 2022, pág. 4). Asimismo, el Observatorio Colombiano de Femicidio informó que el 8% (50) de las víctimas eran menores de 18 años de edad, el 17% (103) eran mujeres jóvenes entre 18 a 24 años de edad, el 27% (170) eran adultas entre 25 a 34 años de edad, el 16% (96) eran mujeres entre 35 a 44 años de edad, el 12% (12) eran adultas entre 45 a 59 años de edad y el 75% (33) eran adultas mayores, precisando además que no se obtuvo información del 15% (95) de las víctimas de femicidio.

Finalmente precisar que, a fin de realizar un análisis adecuado sobre los grupos etarios más vulnerables en los años 2020, 2021 y 2022, se seleccionará los dos grupos etarios con el porcentaje más alto en víctimas de femicidio, para tal efecto se elabora el siguiente cuadro:

Tabla 8
Edad de las víctimas de femicidio en Colombia.

Año	Total de suj. activos	Edad del sujeto activo	Porcentaje
2020	630	Adultas entre 18 a 24 años de edad	16% (102)
		Adultas entre 25 a 34 años de edad	21% (135)
2021	622	Adultas entre 18 a 24 años de edad	18% (112)
		Adultas entre 25 a 34 años de edad	27% (166)
2022	619	Adultas entre 18 a 24 años de edad	17% (103)
		Adultas entre 25 a 34 años de edad	27% (170)

Fuente elaboración propia a partir de los datos obtenidos del Observatorio Colombiano de Femicidio y FENCOL página web.

En cuanto a la edad de los agresores o sujetos activos del delito de femicidio el Observatorio Colombiano de Femicidio y la FENCOL no proporcionaron datos.

✓ **Perú:**

Según los datos pre elaborados por el Instituto Nacional de Estadística e informática en adelante INEI, el Estado Peruano durante el año 2020 registró 137 víctimas de femicidio, el 12% (17) fueron mujeres menores de 18 años de edad, el 44% (60) de la víctimas tenían entre 18 a 29 años de edad, el 25% (34) de las mujeres víctima de femicidio tenían entre 30 a 39 años de edad, el 13% (18) de las víctimas tenían entre 40 a 49 años de edad, el 2% (3) de las víctima eran mujeres adultas entre 50 a 59 años de edad y el 4% (5) de las víctima mujeres eran adultas mayores.

Según los datos estadísticos del INEI, durante el año 2021 Perú registró 141 víctimas de homicidio de mujeres por su condición de tal, las víctimas de femicidio eran mujeres de cualquier edad, mujeres menores de edad (menores de 18 edad), mujeres adultas (entre 18 a 59 años) y mujeres adultas mayores; así del total de femicidio el 12% (17) fueron mujeres menores de 18 años de edad, el 38% (53) de la víctimas tenían entre 18 a 29 años de edad, el 24% (34) de las mujeres víctima de femicidio tenían entre 30 a 39 años de edad, el 17% (24) de las víctimas tenían entre 40 a 49 años de edad, el 6% (8) de las víctima eran mujeres adultas entre 50 a 59 años de edad y el 3% (5) de las víctima mujeres eran adultas mayores.

Asimismo, según el Programa Nacional AURORA del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, durante el año 2022 Perú registró 137 víctimas de feminicidio 4 víctimas menos que el año 2021. Las víctimas de feminicidio podrían ser mujeres de cualquier edad, sean estas mujeres menores de edad (menores de 18 edad), mujeres adultas (entre 18 a 59 años) y mujeres adultas mayores; así del total de feminicidio el 10.7% (14) fueron mujeres menores de 18 años de edad, el 35.4% (46) de la víctimas tenían entre 18 a 29 años de edad, el 50% (65) de las mujeres víctima de feminicidio tenían entre 30 a 59 años de edad y el 3.8% (5) eran mujeres eran adultas mayores (Programa Nacional AURORA, 2022, pág. 10).

Finalmente precisar, a fin de realizar un análisis adecuado sobre los grupos etarios más vulnerables de ser víctimas de feminicidios en los años 2020, 2021 y 2022, se seleccionará solo dos grupos etarios con más porcentajes de víctimas de feminicidio, para tal efecto se elabora el siguiente cuadro:

Tabla 9
Edad de las víctimas de feminicidio en Perú.

Año	Total de suj. activos	Edad del sujeto pasivo	Porcentaje
2020	137	Adultas entre 18 a 29 años de edad	44% (60)
		Adultas entre 30 a 39 años de edad	25% (34)
2021	141	Adultas entre 18 a 29 años de edad	38% (53)
		Adultas entre 30 a 39 años de edad	24% (34)
2022	137	Adultas entre 18 a 29 años de edad	35.4% (46)
		Adultas entre 25 a 34 años de edad	50% (65)

Fuente: elaboración propia a partir de los datos publicados en la página web del Programa Nacional AURORA.

Por otro lado, en cuanto a la edad de agresor o sujeto activo durante el año 2020, de “los casos con características de feminicidio, el 38,9% de los presuntos agresores tenían entre 26 y 35 años de edad” (Programa Nacional AURORA, 2021, pág. 39), también precisa, 2.3% de los feminicidios tienen entre 12 a 17 años de edad, el 20% tiene entre 18 a 25 años de edad, el 13%

tenía entre 36 a 45 años de edad, el 13% 46 a 59 años de edad, 3.8% adultos mayores y del resto de los feminicidios no se tiene información.

Asimismo, según el Programa Nacional AURORA en el año 2021, del total de feminicidios el 1.5% de fueron ejecutados por menores de 18 años de edad, el 30% fueron ejecutados por jóvenes entre 18 a 29 años de edad, el 56.6% de los ejecutores tienen entre 30 a 59 años de edad y el 4.4% de los agresores eran adultos mayores.

Además, según los datos oficiales del Programa Nacional AURORA durante el año 2022 se registró 137 feminicidios de ellos, los menores de 18 años de edad no registraron porcentajes, el 26.9% de los agresores tenían al momento de causar el feminicidio entre 18 a 29 años de edad, el 58.5% de los agresores tenían entre 30 a 59 años de edad, el 1.5% eran adultos mayores y del 13.1% de los agresores no se obtuvo información.

Finalmente precisar, a fin de realizar un análisis adecuado sobre los grupos etarios de los agresores en los feminicidios en los años 2020, 2021 y 2022, se seleccionará dos grupos etarios con más porcentajes de agresores en el feminicidio, para tal efecto se elabora el siguiente cuadro:

Tabla 10
Edad del sujeto activo de feminicidio en Perú.

Año	Total de suj. activos	Edad del sujeto activo	Porcentaje
2020	137	Adultos entre 18 a 5 años de edad	20%
		Adultos entre 26 a 35 años de edad	38.9%
2021	141	Adultos entre 18 a 29 años de edad	30%
		Adultos entre 30 a 59 años de edad	56.6%
2022	137	Adultos entre 18 a 29 años de edad	26.9%
		Adultos entre 30 a 59 años de edad	58.5%

Fuente: elaboración propia a partir de los datos publicados en la página web del Programa Nacional AURORA.

✓ **Ecuador:**

En el año 2020 se registró, “19 víctimas tenían menos de 18 años; la más joven tenía apenas 4 meses de edad y la más adulta tenía 83 años; las edades más frecuentes están entre los 25 a 30 años” (ALDEA, 2021); mientras, que en el año 2021:

La edad más frecuente de las víctimas de feminicidio fue de 26 años. La mitad de las mujeres asesinadas tenía menos de 35 años. La víctima más joven era una bebé -menor de 1 año-, y la más adulta tenía 88 años. 14 víctimas eran menores de edad: 7 tenían entre 0 a 5 años. Estos datos confirman que el principal riesgo es ser mujer y que la violencia feminicida impacta sin distinción a lo largo de todo el ciclo vital de las mujeres (ALDEA, 2022).

Asimismo, en el año 2022 se registró que “la edad más frecuente de la víctima de feminicidio fue 29 años edad, la víctima más joven fue de tres meses y la más adulta tenía 84 años de edad, además 36 víctimas eran menores de edad (ALDEA, 2023, pág. S/P). Por otro lado, según la Asociación Latinoamericana para el Desarrollo Alternativo en adelante ALDEA, con relación a los datos estadísticos respecto a la edad del agresor no se obtuvo ningún dato estadístico, hecha la búsqueda en otras páginas tampoco se pudo obtener esta información.

✓ **Paraguay:**

Según el Ministerio Público de la República de Paraguay, en el año 2020 se registró 36 víctimas de feminicidio cuyas edades oscilan entre 2 a 66 años; del total de feminicidios el 11% de las víctimas eran menores de edad, el 64% (23) de las víctimas tenían entre 18 años a 40 años de edad, mientras el 25% (9) de las víctimas mujeres tenían entre 41 años a 66 años de edad (Ministerio Público de la República de Paraguay, 2021).

Asimismo, según el Ministerio Público en el año 2021 “la edad promedio de las víctimas es entre 15 a 64 años” (Ministerio Público de la República del Paraguay, s.f.). Por otro lado, el Observatorio de la Mujer del Ministerio de la Mujer de la República del Paraguay señaló, del total de las víctimas, el 40% tenían entre 21 a 30 años de edad, el 23% de las víctimas tenían entre 31 a 40 años de edad, el 17% tenía entre 41 a 50 años de edad, el 11% de las víctimas eran jóvenes entre 18 a 20 años de edad, el 6% de las víctimas eran menores de 18 años de edad y el 3% eran adultas mayores (Observatorio de la Mujer, 2021)

Además, el Ministerio Público informó que en el año 2022 “la edad promedio de las víctimas es entre 13 a 83 años” (Ministerio Público de la República del Paraguay, s.f.). Por otro lado, según el Observatorio de la Mujer del Ministerio de la Mujer de la República del Paraguay señala el 36% de las víctimas tenían entre 21 a 30 años de edad, el 28% de las víctimas tenían entre 31 a 40 años de edad, el 11% tenía entre 41 a 50 años de edad, el 8% eran menores de 18 años de edad, el 8% de las víctimas tenían entre 51 a 60 años de edad, el 3% eran adultas mayores, el 3% de las víctimas eran jóvenes entre 18 a 20 años de edad mientras que del 3% de las víctimas se desconoce los datos (Observatorio de la Mujer , 2022). Finalmente, se seleccionará dos grupos etarios con más porcentajes de mujeres víctimas, para tal efecto se elabora el siguiente cuadro:

Tabla 11
Edad de las víctimas de feminicidio en Paraguay.

Año	Total de suj. activos	Edad del sujeto pasivo	Porcentaje
2020	36	Adultas entre 18 a 40 años de edad	64% (23)
		Adultas entre 41 a 66 años de edad	25% (9)
2021	35	Adultas entre 21 a 30 años de edad	40%
		Adultas entre 31 a 40 años de edad	23%
2022	36	Adultas entre 21 a 30 años de edad	36%
		Adultas entre 31 a 40 años de edad	28%

Fuente: elaboración propia a partir de los datos proporcionados en la página web del Ministerio Público de la República de Paraguay y Observatorio de la Mujer.

Por otra parte, en cuanto a la *edad de los agresores* o sujetos activos del delito de feminicidio se obtuvo que “la edad promedio de los agresores es entre 20 a 78 años. Específicamente, 24 tienen de 20 a 40 años, 5 agresores tienen de 41 a 60 años y 4 agresores tienen de 61 a 78 años” (Ministerio Público de la República de Paraguay, 2021). Es decir, el 67% de los agresores son jóvenes de 20 a 40 años de edad mientras que el 14% de los victimarios tenían entre 41 a 60 años de edad.

Asimismo, durante el año 2021 “la edad promedio de los agresores es entre 19 a 62 años” (Ministerio Público de la República del Paraguay, s.f.). Asimismo, según el Observatorio de la Mujer del Ministerio de la Mujer de la República del Paraguay el 43% de los agresores tenía entre 21 a 30 años de edad, el 23% de los agresores tenía entre 31 a 40 años de edad, el 11% también tenía entre 41 a 50 años de edad, el 9% tenía entre 51 a 60 años de edad, el 3% tenía entre 18 a 20 años de edad, asimismo el 3% eran adultos mayores, mientras que del 9% de agentes no se tiene datos (Observatorio de la Mujer, 2021).

Asimismo, según datos oficiales en el año 2022 “la edad promedio de los agresores es entre 19 a 65 años” (Ministerio Público de la República del Paraguay, s.f.). Por otro lado, según el Observatorio de la Mujer del Ministerio de la Mujer de la República del Paraguay el 19% de los agresores tenían entre 51 a 60 años de edad, el 19% de los agresores tenían entre 21 a 30 años de edad, el 19% también tenía entre 31 a 40 años de edad, el 17% tenía entre 41 a 50 años de edad, el 11% tenía entre 18 a 20 años de edad, asimismo el 3% eran adultos mayores, mientras que del 11% de agentes no se tiene datos (Observatorio de la Mujer, 2022).

Finalmente precisar, a fin de realizar un análisis adecuado sobre los grupos etarios de los agresores en los feminicidios en los años 2020, 2021 y 2022, se seleccionará dos grupos etarios con más porcentajes de agresores en el feminicidio, para tal efecto se elabora el siguiente cuadro:

Tabla 12
Edad del sujeto activo de feminicidio Paraguay.

Año	Total de suj. activos	Edad del sujeto activo	Porcentaje
2020	36	Adultos entre 20 a 40 años de edad	67%
		Adultos entre 41 a 60 años de edad	14%
2021	35	Adultos entre 21 a 30 años de edad	43%
		Adultos entre 31 a 40 años de edad	23%
2022	36	Adultos entre 21 a 30 años de edad	19%
		Adultos entre 31 a 40 años de edad	19%

Fuente: elaboración propia a partir de los datos proporcionados en la página web del Ministerio Público de la República de Paraguay y Observatorio de la Mujer.

✓ **Costa Rica:**

Según los datos estadísticos del Observatorio de Violencia de Género contra las Mujeres y Acceso a la Justicia, durante el año 2020 en Costa Rica se registró 9 femicidios, de los cuales el 11% (1) eran mujeres menores de edad, con el mismo porcentaje se encuentran las víctimas entre 18 a 29 años de edad, el 22% (2) de las víctimas tenían entre 30 a 39 años de edad, el 45% (4) de las mujeres tenían entre 40 a 49 años de edad, no se registró víctimas de feminicidio para las mujeres entre 50 a 59 años de edad y el 11% (1) eran víctimas adulta mayores (más de 60 años de edad).

Según los datos proporcionados por el Observatorio de Violencia de Género Contra las Mujeres y Acceso a la Justicia, durante el año 2021 Costa Rica del total de feminicidios, el 11% (2) eran mujeres menores de edad, el 47% de las víctimas tenían entre 18 a 29 años de edad, el 11% (2) eran mujeres de entre 30 a 29 años de edad, el 15.5% de las víctimas mujeres tenían entre 40 a 49 años de edad, con el mismo porcentaje se encuentran las víctimas entre 50 a 59 años de edad, no se registró víctima de feminicidio para adultas mayores (más de 60 años de edad).

Además, el Observatorio de Violencia de Género contra las Mujeres y Acceso a la Justicia, señaló que durante el año 2022 en Costa Rica se registró 19 femicidios de los cuales el 5% (1) eran mujeres menores de 18 años de edad, el 32% (6) de las víctimas tenían entre 18 a 29 años de edad, el 21% (4) eran mujeres de entre 30 a 29 años de edad con el mismo porcentaje se encuentran las

mujeres víctimas entre 40 a 49 años de edad, el 16% (3) de las víctimas tenían entre 50 a 59 años de edad y el 5% (1) fueron mujeres adultas mayores.

Tabla 13
Edad del sujeto activo de femicidio en Costa Rica.

Año	Total de suj. activos	Edad del sujeto activo	Porcentaje
2020	9	Adultos entre 30 a 39 años de edad	22%
		Adultos entre 40 a 49 años de edad	45%
2021	19	Adultos entre 18 a 29 años de edad	47%
		Adultos entre 40 a 49 años de edad	15.5%
2022	19	Adultos entre 18 a 29 años de edad	32%
		Adultos entre 30 a 39 años de edad	21%

Fuente: elaboración propia de acuerdo a los datos proporcionados en la página web del Observatorio de Violencia de Género contra las Mujeres y Acceso a la Justicia.

Según el Observatorio de Violencia de Género contra las Mujeres y Acceso a la Justicia, con relación a los datos estadísticos sobre la edad de los agresores en el femicidio no se obtuvo ningún dato estadístico, hecha la búsqueda en otras páginas tampoco se pudo obtener esta información al respecto.

✓ **Honduras:**

Según la Universidad Nacional Autónoma de Honduras en adelante UNAH y el Observatorio Nacional de la Violencia en adelante ONV durante el año 2020 se registró 326 femicidios, de ellas el 3% (11) de las víctimas eran mujeres menores de 15 años de edad, el 38% (123) de las víctimas eran mujeres jóvenes que se encontraban entre 15 a 29 años de edad, mientras que el 26% (83) eran mujeres entre 30 a 39 años de edad, el 18% (59) de las mujeres tenían entre 40 a 49 años de edad, el 8% (26) eran mujeres de 50 a 59 años de edad, el 6% (21) fueron víctimas adultas mayores, mientras que del 1% (3) no se pudo determinar la edad de las víctimas de femicidio.

Asimismo, según los datos estadísticos registrados por la UNAH y ONV del total de femicidios el 5% (18) de las víctimas eran menor de 14 años de edad, el 41% (135) eran mujeres

de 15 a 29 años de edad, el 20% (66) eran víctimas entre 30 a 39 años de edad, el 15% (49) eran mujeres de 40 a 49 años de edad, el 10% (32) eran mujeres entre 50 a 59 años de edad, el 7% (24) eran adultas mayores (más de 60 años de edad) y del 2% (6) de las mujeres no se pudo obtener información

Además, Honduras en el año 2022 registró 299 de los cuales el 10.4% de las víctimas eran menores de 18 años, el 32.1% de las víctimas tenían entre 18 a 29 años de edad, el 40.8% de las víctimas tenían entre 30 a 59 años de edad, mientras que el 3.3% de las mujeres eran adultas mayores. En consecuencia, las mujeres entre 30 a 59 años de edad fueron las más afectadas con 146 víctimas (UNAH, OVN, Ministerio Público, 2023, pág. 1). Finalmente, del 5.4% de las víctimas no se pudo determinar la edad.

Finalmente precisar, a fin de realizar un análisis adecuado sobre los grupos etarios de las víctimas de femicidios en los años 2020, 2021 y 2022, se seleccionará dos grupos etarios con más porcentajes de mujeres víctimas, para tal efecto se elabora el siguiente cuadro:

Tabla 14
Edad de las víctimas de femicidio en Honduras.

Año	Total de suj. activos	Edad del sujeto pasivo	Porcentaje
2020	326	Adultas entre 15 a 29 años de edad	38%
		Adultas entre 30 a 39 años de edad	26%
2021	330	Adultas entre 15 a 29 años de edad	41%
		Adultas entre 30 a 39 años de edad	20%
2022	299	Adultas entre 18 a 29 años de edad	32.1%
		Adultas entre 30 a 59 años de edad	40.8%

Fuente: elaboración propia a partir de los datos proporcionados en la página web de UNAH y OVN y Ministerio Público.

✓ **Nicaragua:**

Según la Corte Suprema de Justicia de la República de Nicaragua durante el año 2020 se registraron 21 femicidios consumado, de los cuales el 9% (2) de las víctimas tenían entre 16 a 20 años de edad, el 33% (7) mujeres tenían entre 21 a 30 años de edad, el 38% (8) de las víctimas

tenían entre 31 a 40 años de edad, el 10% (2) tenían entre 41 a 50 años de edad, con el mismo porcentaje se encuentran las mujeres mayores de 51 años de edad

Asimismo, de los datos registrados por la Corte Suprema de Justicia de la República de Nicaragua se obtuvo que, durante el año 2021 del total de femicidios consumados, el 12% (2) de las víctimas tenían entre 16 a 20 años de edad, el 38% (6) mujeres tenían entre 21 a 30 años de edad, el 38% (6) de las víctimas tenían entre 31 a 40 años de edad, el 6% (1) tenían entre 41 a 50 años de edad, con el mismo porcentaje se encuentran las mujeres mayores de 51 años de edad.

Según, el Observatorio de Católicas por el Derecho a Decidir en Nicaragua durante el año 2022 se registró 68 femicidios de los cuales el 15% (10) de las víctimas eran menores de 18 años de edad, el 47% (32) mujeres tenían entre 18 a 34 años de edad, el 33% (22) de las víctimas tenían entre 35 a 59 años de edad, el 4% (3) tenían más de 60 años de edad y del 1% (1) de las víctimas se desconoce la edad.

Finalmente precisar, a fin de realizar un análisis adecuado sobre los grupos etarios de las víctimas de femicidios en los años 2020, 2021 y 2022, se seleccionará dos grupos etarios con más porcentajes de mujeres víctimas de femicidio, para tal efecto se elabora el siguiente cuadro con los datos señalados:

Tabla 15
Edad de las víctimas de femicidio en Nicaragua.

Año	Total de suj. activos	Edad del sujeto pasivo	Porcentaje
2020	21	Adultas entre 21 a 30 años de edad	33%
		Adultas entre 31 a 40 años de edad	38%
2021	16	Adultas entre 21 a 30 años de edad	38%
		Adultas entre 31 a 40 años de edad	38%
2022	68	Adultas entre 18 a 34 años de edad	47%
		Adultas entre 35 a 59 años de edad	33%

Fuente: elaborado de acuerdo a los datos proporcionados en la página web por la Corte Suprema de Justicia de la República de Nicaragua y del Observatorio de Católicas por el Derecho a Decidir.

Por otra parte, de los datos estadísticos registrados por la Corte Suprema de Nicaragua durante el año 2020, del total de femicidios el 24% (5) de los agresores o sujetos activos tenían al momento de cometer el delito de femicidio entre 18 a 27 años de edad, el 52% (11) de los agresores tenían entre 28 a 42 años de edad, el 5% (1) tenían entre 43 a 52 años de edad y el 19% (4) de los agresores tenían más de 53 años de edad.

Asimismo, durante el año 2021 en la república de Nicaragua se registró 16 femicidios, de los cuales el 50% (8) de los agresores o sujetos activos del delito tenían entre 18 a 27 años de edad, el 31% (5) de los agresores tenían entre 28 a 42 años de edad, el 13% (2) tenían entre 43 a 52 años de edad y el 6% de los agresores o sujetos activos del delito de femicidio tenían más de 53 años de edad.

Tabla 16
Edad del sujeto activo de femicidio en Nicaragua.

Año	Total de suj. activos	Edad del sujeto activo	Porcentaje
2020	21	Adultos entre 18 a 27 años de edad	24%
		Adultos entre 28 a 42 años de edad	52%
2021	16	Adultos entre 18 a 27 años de edad	50%
		Adultos entre 28 a 42 años de edad	31%
2022	68	No se registró datos.	

Fuente: fuente de elaboración propia de acuerdo a los datos proporcionados en la página web de la Corte Suprema de Justicia de la República de Nicaragua.

✓ **Chile:**

Realizada la búsqueda sobre la edad de las víctimas y sujetos activos del femicidio durante los años 2020, 2021 y 2022, solo se obtuvo datos sobre la edad de las víctimas en el año 2022. Según el Ministerio Público de Chile al analizar “las edades de las víctimas de femicidio se puede apreciar una gran dispersión. El **promedio de ellas tenía 39 años**. La víctima de edad más baja tenía 17 años al momento del delito, mientras que la mayor tenía 76 años” (Fiscalía Nacional de Chile, 2022, pág. 9), de ello podemos colegir que en Chile las mujeres jóvenes son más propensas

de ser víctimas de femicidio. Cabe reiterar, no se obtuvo datos estadísticos sobre los sujetos activos de femicidio durante los tres años.

✓ **Cuba:**

Según el Observatorio de Género de Alas Tensas en adelante OGAT, en la República Popular de Cuba durante el año 2020 se registró 32 femicidio de los cuales el 12% (4) de las víctimas eran menores de 15 años de edad, el 28% (9) de las víctimas tenían entre 15 a 35 años de edad, el 16% (5) de las víctimas tenían entre 35 a 60 años de edad, no se registró datos estadísticos para las mujeres mayores de 60 años de edad y del 44% (14) de las víctimas se desconocen los datos.

Durante el año 2021 la República Popular de Cuba registró 36 feminidios de los cuales “11 víctimas se encontraban en la franja entre 15 y 35 años de edad; 7 víctimas tenían entre 35 y 60 años, y tuvimos incluso una menor de 15 años asesinada” (OGAT, 2022). Asimismo, la OGAT precisó que del total de feminidios el 3% (1) de las víctimas eran menores de 15 años de edad, el 31% (11) de las mujeres tenían entre 15 a 35 años de edad, el 19% (7) de las víctimas tenían entre 35 a 60 años de edad, no se registró datos estadísticos para mujeres mayores de 60 años de edad; mientras, que para el 47% de las mujeres que fueron víctimas de femicidio no se pudo encontró datos estadísticos.

Además, según los datos del OGAT durante el año el 2022 se registró 36 víctimas de femicidio, de los cuales el 6% (2) de las víctimas eran menores de 15 años de edad, el 42% (15) de las mujeres tenían entre 15 a 30 años de edad, el 22% (8) de las mujeres tenían entre 30 a 40 años de edad, el 14% (5) de las víctimas tenían entre 45 a 60 años de edad, el 2% (1) de las víctimas eran adultas mayores; mientras que para el 14% (5) de las víctimas se desconoce la edad.

Finalmente precisar, a fin de realizar un análisis adecuado sobre los grupos etarios de las víctimas de feminicidios en los años 2020, 2021 y 2022, se seleccionará dos grupos etarios con más porcentajes de mujeres víctimas de feminicidio, para tal efecto se elaborará la siguiente tabla con los datos señalados:

Tabla 17
Edad de las víctimas de feminicidio en Cuba.

Año	Total de suj. activos	Edad del sujeto pasivo	Porcentaje
2020	32	Adultas entre 15 a 35 años de edad	28%
		Adultas entre 35 a 60 años de edad	16%
2021	36	Adultas entre 15 a 35 años de edad	31%
		Adultas entre 35 a 60 años de edad	19%
2022	36	Adultas entre 15 a 30 años de edad	42%
		Adultas entre 30 a 45 años de edad	22%

Fuente: elaboración propia de acuerdo a los datos proporcionados por el Observatorio de Género de Alas Tensas en su página web.

El grupo etario de víctimas o sujetos pasivos de feminicidio en los años 2020, 2021 y 2022 resalta las mujeres jóvenes de 15 a 35 años de edad.

5.2.3 Vínculo entre del sujeto activo y pasivo en el feminicidio.

✓ México:

Las instituciones como el SESNSP e INEGI de la República de *México* lamentablemente no publicaron información detallada ni en forma general respecto al vínculo entre la víctima y el agresor, tampoco se tuvieron información en otros medios.

✓ Argentina:

De los datos estadísticos pre elaborados por el RNFJA en Argentina durante el año 2020 se registraron 251 víctimas directas de femicidio, de ellas el 59% de las víctimas tenían vínculo de pareja o ex pareja con su victimario; es decir, el sujeto activo era el cónyuge, ex cónyuge, conviviente, ex conviviente, novio, ex novio, enamorado o ex enamorado; mientras que el 15% de las víctimas tenían vínculo de trabajo, amistad o de estudio, el 10% de las víctimas tenía algún

vínculo familiar con su victimario, el 9% de las mujeres fueron asesinados por personas desconocidas; mientras, que del 7% de los casos no se obtuvo datos (RNFJA, 2020, pág. 9).

Asimismo, según los datos estadísticos pre elaborados por el RNFJA, en el año 2021 en Argentina se registró 231 casos, de los cuales el 66% de las víctimas tenían vínculo sentimental o de pareja con sus victimarios, mientras el 11% de la víctimas fueron asesinadas por algún familiar cercano, con el mismo porcentaje de 11% de las víctimas tenían vínculos laboral, de estudio o de confianza con su victimario, el 5% de las víctimas fueron asesinadas por persona desconocida y del 7% no se tiene datos.

Por otra parte, según los datos estadísticos pre elaborados por el RNFJA, en el año 2022 en Argentina se registró 226 casos, de los cuales el 59% de las víctimas tenían vínculo de pareja o ex pareja con su victimario; es decir, el sujeto activo era el cónyuge, ex cónyuge, conviviente, ex conviviente, novio, ex novio, enamorado o ex enamorado; mientras que el 16% de las víctimas tenían vínculo de trabajo, amistad o de estudio, el 13% de las víctimas tenía algún vínculo familiar con su victimario, el 5% de la víctimas fueron asesinadas por desconocidos y del 7% se desconoce los datos sobre el vínculo que hubieran podido tener entre la víctima y el agresor. Finalmente, se seleccionará las dos tasas más altas respecto al vínculo entre la víctima y el agresor, para lo cual se elaborará el siguiente cuadro con el detalle de los tres años:

Tabla 18
Vínculo entre la víctima y sujeto activo de femicidio en Argentina.

Año	Total de femicidio	Vínculo entre la víctima y el agresor	Porcentaje
2020	251	Parejas, ex parejas o similares	59%
		Laboral, amical, estudio, etc.	15%
2021	231	Parejas, ex parejas o similares	66%
		Familiares directos o similares	11%
2022	226	Parejas, ex parejas o similares	59%
		Laboral, amical, estudio, etc.	16%

Fuente: elaboración propia a partir de los datos de los datos publicados por RNFJA/OM/CSJN en su página web.

Del cuadro podemos advertir, que más del 60% de las mujeres víctimas del feminicidio fueron asesinadas por sus parejas o ex parejas; es decir, resalta el feminicidio íntimo.

✓ **Colombia:**

Según el Observatorio Colombiano de Feminicidios durante el año 2020 se registró 630 víctimas de feminicidio, de estas el 61% (386) de los casos no se tiene información, en el 21% (132) la víctima y el agresor tenían vínculos de pareja o ex pareja (cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes u otros de similar relación de pareja), el 15% (95) de las víctimas no tenían ningún tipo de vínculo con el agresor; mientras, el 3% (17) de las mujeres fueron asesinadas por algún familiar cercano como sobrino, primo, hermano, cuñado, etc. (Observatorio Colombiano de Feminicidios, 2020, pág. S/P)

Asimismo, según los datos estadísticos registrados por el Observatorio Colombiano de Feminicidios durante el año 2021 se registró 622 víctimas de feminicidio, de estos el 60% (371) de los casos no se tiene información, el 24% (152) de las víctimas tenían vínculos de pareja o ex pareja con el agresor (cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes u otros de similar relación de pareja), el 12% (77) de las víctimas no tenían ningún tipo de vínculo con el agresor, es decir que el feminicidio lo cometió un desconocido; mientras el 4% (22) de las víctimas tenían vínculos familiares con los agresores, es decir que los feminicidas eran familiares de la víctima como sobrino, primo, hermano, cuñado, etc. (Observatorio Colombiano de Feminicidios, 2021, pág. S/P).

Por otra parte, según los datos estadísticos de Observatorio Colombiano de Feminicidios y FEMCOL, en Colombia durante el año 2022 se registraron 219 víctimas de feminicidio, de los cuales el 47% (291) de las víctimas no tenía ningún tipo de vínculo con el agresor es decir que el agresor era un desconocido, el 24% (152) de las víctimas tenían vínculos de pareja o ex pareja

(cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes u otros de similar relación de pareja) con el agresor, el 11% (68) de las víctimas se conocía con su agresor, es decir que tenían vínculo laboral, amical, de estudio o similares, el 6% de las víctimas tenían vínculos familiares con el agresor como sobrino, yerno, primo, hermano, cuñado, padre, etc., así mismo se obtuvo que del 11% de los casos no se obtuvo datos estadísticos .

Finalmente se realizará un breve resumen del vínculo entre la víctima y el agresor, respecto a las dos cifras más altas y en relación a los tres años, conforme se tiene el siguiente cuadro:

Tabla 19
Vínculo entre la víctima y sujeto activo de feminicidio en Colombia.

Año	Total de femicidio	Vínculo entre la víctima y el agresor	Porcentaje
2020	630	Parejas, ex parejas o similares	21%
			15%
2021	622	Parejas, ex parejas o similares	24%
		Personas desconocidas	12%
2022	619	Parejas, ex parejas o similares	24%
		Laboral, amical, estudio, etc.	11%

Fuente: elaboración propia a partir de los datos proporcionados por el Observatorio Colombiano de Femicidios y FEMCOL en sus páginas web.

✓ **Perú:**

En el año 2020 del total de feminicidios, el 31% de las mujeres tenían con el agresor vínculo parejas (cónyuge, conviviente, novio, enamorado, alguna pareja similar) o de ex parejas (ex cónyuge, ex conviviente, ex novio, ex enamorado, ex pareja, etc), “lo que evidencia que los homicidios por feminicidio ocurren en el núcleo de una relación sentimental y después de una ruptura” (INEI, 2022, pág. 34), el 40% de las mujeres víctima y el agresor eran conocidos, el 18% de las víctimas y agresores no se conocían, el 1% de las víctimas y agresores tenían vínculo familiar, mientras del 10% no se precisa datos sobre el vínculo entre la víctima y agresor.

En “el año 2021, el 43,3% de las víctimas de feminicidio murieron a mano de su pareja/conviviente o por su ex pareja, ex conviviente (9,9% esposo, 7,8% ex esposo, 14,9% ex pareja, ex conviviente, el 10,6% pareja/conviviente), lo que evidencia que los homicidios por feminicidio ocurren en el núcleo de una relación sentimental y después de una ruptura. El 32,6% de los feminicidios fue ocasionado por un conocido y el 17,0% por una persona desconocida” (INEI, 2022, pág. 34); asimismo, el 6% de las víctimas y agresores tenían vínculos familiares, del resto de los casos no se pudo determinar el vínculo entre la víctima y el victimario.

Por otra parte, en el año 2022 del total de feminicidios el 82% de las víctimas y agresores tenían vínculo de parejas (cónyuge, conviviente, novio, enamorado, alguna pareja similar) o de ex parejas (ex cónyuge, ex conviviente, ex novio, ex enamorado, ex pareja, etc), “lo que evidencia que los homicidios por feminicidio ocurren en el núcleo de una relación sentimental y después de una ruptura” (INEI, 2022, pág. 34); asimismo, según el Programa Nacional AURORA el 3% de las víctimas y agresores tenían vínculo familiar cercano como sobrino, yerno, primo, hermano, cuñado, padre u otros similares, el 4% de las víctimas y agresores se conocían; mientras, el 11% fueron asesinadas por personas desconocidas.

Finalmente se realizará un breve resumen del vínculo entre la víctima y el agresor, respecto a las dos cifras más altas y en relación a los tres años, conforme se tiene el siguiente cuadro:

Tabla 20
Vínculo entre la víctima y sujeto activo de feminicidio en Perú.

Año	Total de femicidio	Vínculo entre la víctima y el agresor	Porcentaje
2020	137	Parejas, ex parejas o similares	31%
		Conocido	40%
2021	141	Parejas, ex parejas o similares	43%
		Conocido	33%
2022	137	Parejas, ex parejas o similares	82%
		Desconocidos	11%

Fuente: elaboración propia de acuerdo a los datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática y del Programa Nacional AURORA en sus páginas web.

✓ *Ecuador:*

La República de Nicaragua entre enero a diciembre del año **2020** según datos oficiales el “75% de los casos el femicida tenía un vínculo sentimental o era parte del círculo familiar de la víctima” (ALDEA, 2021). Asimismo, durante el año **2021** según dato oficiales el “46% de los femicidas eran del entorno cercano o íntimo de la víctima” (ALDEA, 2022). Finalmente, según datos estadísticos oficiales en el año **2022**, el 51% de víctimas y los agresores tenían vínculo sentimental y el 40% tenían vínculo familiar o entorno cercano (ALDEA, 2023).

✓ *Paraguay:*

Según datos oficiales la República de Paraguay en el año 2020 registró 36 víctimas de feminicidio de los cuales “5 de los casos mencionados fueron el esposo, 16 fueron parejas sentimentales, 6 fueron exparejas, 2 casos fueron el cuñado, 1 caso el padre, 1 caso el yerno y 5 fueron relacionados a otros vínculos” (Ministerio Público de la República de Paraguay, 2021). Es decir, durante el 2020 en Paraguay del total de feminicidios el 75% de las víctimas tenían vínculos sentimentales (parejas o ex parejas) con sus agresores, mientras el 11% tuvieron vínculos familiares.

Asimismo, según los datos estadísticos oficiales durante el año 2021 en “lo que respecta al parentesco con el agresor, 19 de los casos mencionados fueron parejas, 8 casos fueron exparejas, 3 casos fueron un desconocido y 2 el novio. Asimismo, 1 de hermano, 1 de cuñado y otro de un paciente” (Ministerio Público de la República del Paraguay, s.f.). De dichos datos podemos inferir, en el 83% había vínculo sentimental (pareja o ex pareja, novio), el 9% tenía vínculo familiar, del resto se desconoce los datos.

De otra parte, en el año 2022, con relación al vínculo de la víctima “con el agresor, 12 de los casos mencionados fueron exparejas, 19 casos fueron parejas, 1 el novio, 1 el cuñado, 1 el

hermano y 1 el padrastro. Asimismo, 1 el nieto” (Ministerio Público de la República del Paraguay, s.f.). Al respecto debemos señalar que el 91% tuvieron vínculos sentimentales (pareja, ex pareja, novio) y el 9% tenían vínculos familiares (cuñado, hermano, nieto).

Finalmente se realizará un breve resumen del vínculo entre la víctima y el agresor, ello con la finalidad de determinar que tipo de feminicidio se presenta con mayor frecuencia en los países de América Latina; para ello, se elaborará una tabla con las dos cifras más altas y en relación a los tres años, conforme se tiene el siguiente cuadro:

Tabla 21
Vínculo entre la víctima y sujeto activo en Paraguay.

Año	Total de femicidio	vínculo entre la víctima y el agresor	Porcentaje
2020	36	Parejas, ex parejas o similares	75%
		Vínculos familiares	11%
2021	35	Parejas, ex parejas o similares	83%
		Vínculos familiares	9%
2022	36	Parejas, ex parejas o similares	91%
		Vínculos familiares	9%

Fuente: elaboración propia de acuerdo a los datos proporcionados por el Ministerio de la República de Paraguay en su página web.

✓ **Costa Rica:**

La República de Costa Rica, lamentablemente no registró datos estadísticos en ninguna de sus páginas oficiales, respecto a este aspecto, solo se limitó a publicar datos estadísticos sobre la edad de la víctima y otros aspectos que no son de interés para el presente trabajo de investigación.

✓ **Honduras:**

La república de Honduras de acuerdo a los datos oficiales no se obtuvo registros estadísticos respecto a los años 2020 y 2021, con respecto al año 2022 según al Centro de Derechos de Mujeres, se registró que el 40% de las mujeres fueron asesinados por desconocidos, mientras que el 10% de las mujeres fueron asesinados por sus parejas o ex parejas, el 6% de las mujeres fueron asesinados por algún otro familiar.

✓ *Nicaragua:*

Según los datos oficiales de la Corte Suprema de Justicia de la República de Nicaragua durante el año 2020 se registró 21 femicidios de los cuales en el 95% (20) de los casos la víctima y el agresor eran parejas (cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, novios) y en el 5% (1) eran conocidos.

En el *año 2021*, la República de Nicaragua registró 16 femicidios consumados, de los cuales el 95% de las víctimas tenía con el agresor vínculos de pareja (cónyuge, conviviente, novios, etc.) y ex parejas (ex cónyuges, ex convivientes, ex novios); y, el 5% eran familiares cercanos (madre). Por otro lado, según los datos estadísticos del Observatorio de Católicas por el Derecho a Decidir en el *año 2022*, del total de femicidios el 46% de las víctimas tenía con el agresor vínculos de pareja o ex pareja, el 11% tenían vínculos familiares, el 21% eran conocidos y el 22% eran desconocidos. De acuerdo estos datos podemos señalar, en Nicaragua resalta el feminicidio íntimo con más del 70% de víctimas asesinadas por sus parejas o ex parejas.

Finalmente se realizará un breve resumen del vínculo entre la víctima y el agresor, respecto a las dos cifras más altas y en relación a los tres años, conforme se tiene el siguiente cuadro:

Tabla 22

Vínculo entre la víctima y sujeto activo de feminicidio en Nicaragua.

Año	Total de femicidio	Vínculo entre la víctima y el agresor	Porcentaje
2020	21	Parejas, ex parejas o similares	95%
		Conocido	5%
2021	16	Parejas, ex parejas o similares	95%
		Familiar (madre)	5%
2022	68	Parejas, ex parejas o similares	46%
		Desconocidos	22%

Fuente: elaborado de acuerdo a los datos proporcionados por la Corte Suprema de Justicia de la República de Nicaragua y del Observatorio de Católicas por el Derecho a Decidir en sus páginas web.

✓ *Chile:*

En cuanto al lugar de ocurrencia en Chile, tampoco se encontró datos estadísticos respecto a los años 202 y 2021, según el Ministerio Público de Chile en el año 2022 se registraron diversos vínculos entre las víctimas de femicidio e imputados entre ellos convivientes con 52%, cónyuges 10%, ex convivientes 17%, pareja sexual 2%, pololos (enamorado) 2% y sin vínculo 17%; de ellos el “vínculo más frecuente es el de conviviente (52%), seguido por aquellos sin vínculo (17%)” (Fiscalía Nacional de Chile, 2022, pág. 16). De los datos estadísticos se puede advertir, en Chile al igual que los demás países de América Latina, resalta el feminicidio íntimo con un 83% de víctimas dentro de la pareja o ex pareja sentimental.

✓ *Cuba:*

Según el Observatorio de Género de Alas Tensas en adelante OGAT, en el año 2020 en Cuba se registró “en 15 casos los agresores fueron las parejas de las víctimas y en 13, exparejas. Algo que deja en claro el origen patriarcal de esta violencia” (OGAT, 2020). Precizando, que del total de feminicidios, el 88% de las víctimas tenían o tuvieron vínculos sentimentales, el 3% de las víctimas no tenía ningún tipo de vínculo con su agresor, mientras el 9% de las víctimas tuvieron otro tipo de vínculos con sus agresores.

Asimismo, según la OGAT durante el año 2021 Cuba registró del total de feminicidios, el 81% de las víctimas tenían o tuvieron con su agresor vínculos de pareja o ex pareja, mientras, el 19% tenían otros tipos de vínculo. Asimismo, la OGAT informó que:

De los 36 feminicidios verificados en el año 2022, un total de 26 han sido catalogados como cometidos por parejas o exparejas de las víctimas. Este tipo de feminicidio continúa siendo el más común con mucha diferencia (72%), lo que confirma el carácter machista de los feminicidios, provocado por las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres

y la cultura patriarcal que socializa a los hombres de manera que se sienten “dueños” de las mujeres con las que mantienen relaciones sexo-afectivas” (OGAT, 2023, pág. 11).

Además, el 9% de las víctimas no tuvieron ni tenían vínculo con su agresor; mientras, 19% de las víctimas tenía otro tipo de vínculo con el agresor.

Finalmente se realizará un breve resumen del vínculo entre la víctima y el agresor, respecto a las dos cifras más altas y en relación a los tres años, conforme se tiene el siguiente cuadro:

Tabla 23
Vínculo entre la víctima y sujeto activo de feminicidio en Cuba.

Año	Total de femicidio	Vínculo entre la víctima y el agresor	Porcentaje
2020	32	Parejas, ex parejas o similares	31%
		Conocido	40%
2021	36	Parejas, ex parejas o similares	81%
		Otros	19%
2022	36	Parejas, ex parejas o similares	72%
		Desconocidos	19%

Fuente: elaboración propia de acuerdo a los datos proporcionados por el Observatorio de Género de Alas Tensas en su página web.

En el caso de Cuba también resalta el feminicidio íntimo con más de 80% de víctimas de asesinato por partes de sus parejas o ex parejas.

5.2.4 Lugar de ocurrencia del feminicidio.

Las instituciones como el SESNSP e INEGI de la República de *México* tampoco publicaron información detallada ni en forma general respecto al lugar de ocurrencia del feminicidio en México, tampoco se tuvieron información en otros medios; asimismo, los países de *Ecuador* y *Costa Rica* tampoco registran datos estadísticos respecto al lugar de ocurrencia; empero, los países de *Argentina, Colombia, Perú, Paraguay, Honduras, Nicaragua* y Cuba registraron datos estadístico respecto al lugar de ocurrencia, conforme lo desarrollaré a continuación.

✓ *Argentina:*

Según el RNFJA Argentina no registró datos estadísticos respecto al lugar de ocurrencia con relación al año 2020. Con relación al registro de datos estadísticos del año 2021 se obtuvo que, del total de femicidios, el 39% de los femicidios ocurrieron en la vivienda compartida entre la víctima y el agresor, el 25% de los femicidios se suscitó en la vivienda de la víctima, el 15% fue en espacio público, el 8% en la vivienda del agresor, el 3% en otro lugar, con el mismo porcentaje ocurrió en otras viviendas y lugar de trabajo de la víctima, el 1% ocurrió en el hotel, motel o alojamiento.

Según los datos estadísticos del RNFJA en Argentina del total de femicidios registrados en el año 2022, el 34% de los femicidios ocurrieron en la vivienda que compartían la víctima y el victimario; el 26% se suscitó en la vivienda de la víctima, el 15% fue en espacio público, el 10% en la vivienda del victimario, 6% en otros lugares, del 4% no se tiene datos, el 3% de las víctimas ocurrieron en otras viviendas que no sean vivienda de la víctima ni del victimario y el 2% ocurrió en el lugar del trabajo de la víctima.

Finalmente se realizará un breve resumen del lugar de ocurrencia del femicidio, resaltando las dos cifras más altas y en relación a los tres años, conforme se tiene el siguiente cuadro:

Tabla 24
Lugar de Ocurrencia del femicidio en Argentina.

Año	Lugar de ocurrencia	Porcentaje
2020	No se registraron datos estadísticos	
2021	Vivienda compartida entre la víctima y el victimario	39%
	Vivienda de la víctima	25%
2022	Vivienda compartida entre la víctima y el victimario	34%
	Vivienda de la víctima	26%

Fuente: elaboración propia a partir de los datos proporcionados por el RNFJA/OM/CSJN en su página web.

De la tabla podemos advertir, resalta como lugar de ocurrencia la vivienda compartida.

✓ *Colombia:*

En cuanto al lugar de la comisión del hecho, según el Observatorio Colombiano de Femicidios y FEMCOL, durante el año 2020 del total de feminicidios el 39% de los feminicidios ocurrieron en la vivienda de la víctima, el 32% se suscitó en espacio público, el 2% en la vivienda del victimario, el 5% ocurrió en otras viviendas que no sean de la víctima ni del agresor, el 1% ocurrió en el lugar de trabajo de la víctima, el 1% ocurrió en otros lugares; mientras que del 20% no se determinó el lugar de ocurrencia.

Asimismo, según el Observatorio Colombiano de Femicidios y FEMCOL, durante el año 2021 del total de feminicidios el 32% de los feminicidios ocurrió en la vivienda de la víctima; el 47% se suscitó en espacio público, el 2% en la vivienda del victimario, el 6% en otras viviendas que no sean viviendas de las víctimas ni del agresor, el 4% ocurrió en otros lugares; mientras del 9% no se tiene datos.

Según el Observatorio Colombiano de Femicidios y FEMCOL, durante el año 2022 del total de feminicidios el 34% (210) de los feminicidios ocurrieron en la vivienda de la víctima; el 43% (266) se suscitó en espacio público, 7% en otros lugares, el 6% no se tiene datos, el 5% ocurrió en una vivienda que no es ni de la víctima ni del agraviado, el 3% ocurrió en el centro de trabajo de la víctima y el 13% ocurrió en la vivienda del agresor.

De los datos estadísticos obtenidos podemos advertir que resaltan como lugar de ocurrencia dos espacios y/o escenarios siendo estas la vivienda de la víctima y espacios públicos; de estas la que más resalta como lugar de ocurrencia es la vivienda de la víctima con más de 40% de feminicidios. Finalmente se realizará un breve resumen del lugar de ocurrencia del feminicidio, de todas las cifras seleccionaremos la que tienen cifras más altas y en relación a los tres años, conforme se tiene el siguiente cuadro:

Tabla 25
Lugar de ocurrencia del feminicidio en Colombia.

Año	Total de femicidio	Vínculo entre la víctima y el agresor	Porcentaje
2020	630	Vivienda de la víctima	39%
		Espacios públicos	32%
2021	622	Vivienda de la víctima	32%
		Espacios públicos	47%
2022	619	Vivienda de la víctima	34%
		Espacios públicos	43%

Fuente: elaboración propia a partir de los datos proporcionados por el Observatorio Colombiano de Feminicidios y FEMCOL en sus páginas web.

✓ *Perú:*

Según los datos estadísticos del INEI en el año 2020, registró 137 víctimas de feminicidio, de los cuales el 53% de los feminicidios ocurrió en la propia vivienda de la víctima, el 15% ocurrió en lugar desolado o campo abierto, el 8% de los feminicidios ocurrieron en vía pública, el 7% ocurrió en la vivienda del presunto agraviado, el 5% en hotel u hostel, el 4% de los feminicidios ocurrió en la vivienda de algún familiar, el 8% ocurrió en otros lugares. En consecuencia, a “diferencia de otros tipos de asesinatos, los feminicidios suelen ocurrir en el hogar como consecuencia de la violencia de género” (INEI, 2022, pág. 36).

En “el año 2021, del total de feminicidios el 49% ocurrieron dentro de la vivienda de la víctima, el 11% en la vía pública, el 9,2% en un lugar desolado/abandonado, el 7,1% en la vivienda del victimario, entre los principales” (INEI, 2022, pág. 36), asimismo el INEI registró que el 3% ocurrió en hotel u hostel, el 3% en río, acantilado, riachuelo u otros similares, el 4% en la vivienda de algún familiar, 9% en otros lugares y del resto se pudo precisar. Finalmente se realizará un breve resumen del lugar donde ocurrieron los feminicidios, respecto a las dos cifras más altas y en relación a los tres años, conforme se tiene el siguiente cuadro:

Tabla 26
Lugar de ocurrencia de feminicidio en Perú.

Año	Total de femicidio	Lugar de ocurrencia	Porcentaje
2020	137	Vivienda de la víctima	53%
		Lugar desolado / campo abierto	15%
2021	141	Vivienda de la víctima	49%
		Vía pública	11%
2022	137	No se obtuvo datos estadísticos	

Fuente: elaboración propia de acuerdo a los datos del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

✓ **Paraguay:**

En el año 2020 de las 36 víctimas de feminicidio, un “total de 26 casos de Feminicidio registrados este año tuvieron lugar en viviendas, mientras que 8 fueron en la vía pública. Asimismo, 2 casos se registraron en el interior de un vehículo” (Ministerio Público de la República de Paraguay, 2021). Es decir, el 76% de los feminicidios fueron ejecutados en una vivienda, mientras el 22% fueron ejecutados en vía pública.

Asimismo, de las 35 víctimas de feminicidio registrado en el año 2021, un “total de 25 casos de Feminicidio registrados este año tuvieron lugar en viviendas, mientras que 9 casos fueron en la vía pública. Asimismo, 1 caso se dio en un motel” (Ministerio Público de la República del Paraguay, s.f.). De dichos datos se advierte el 71% fue ejecutado en una vivienda, el 26% en vía pública y 3% en un hotel.

Por otra parte, de las 36 víctimas de feminicidio registradas en el año 2022, un “total de 31 casos de Feminicidio registrados este año tuvieron lugar en viviendas, mientras que 1 caso fue en una penitenciaría y otros 4 en la vía pública” (Ministerio Público de la República del Paraguay, s.f.). De estos datos se desprende que el 86% se ejecutó en una vivienda, el 11% en vía pública y 3% en una penitenciaría. Finalmente se realizará un breve resumen del lugar donde ocurrieron los feminicidios, respecto a las dos cifras más altas y en relación a los tres años, conforme se tiene el siguiente cuadro:

Tabla 27
Lugar de ocurrencia del feminicidio en Paraguay.

Año	Total de femicidio	lugar de ocurrencia	Porcentaje
2020	36	Viviendas	76%
		Vía pública	22%
2021		Viviendas	71%
		Vía pública	26%
2022		Viviendas	86%
		Vía pública	11%

Fuente: elaboración propia de acuerdo a los datos proporcionados por el Ministerio Público de la República de Paraguay en su página web.

✓ **Honduras:**

En la República de Honduras en el año 2020 se registró como el lugar con más frecuencia de femicidio el hogar de la víctima “donde se reportaron la mayor cantidad de muertes, al acumular el 36.5% (119) del total de casos” (UNAH, ONV, Ministerio Público , 2023, pág. 5); también se tiene como lugar de ocurrencia la vía pública con un registró de 35%, el 6% lugar baldío o intemperie, el 5.5% en finca o campo, el 9% en otros lugares, el 5.5% en espacios públicos y del 2% no se pudo obtener el lugar de ocurrencia del feminicidio.

La República de Honduras, en el año 2021 se registró como el lugar con más frecuencia de femicidio la vía pública “registrando el 45.5% (150) del total de casos. En orden de incidencia le sigue la casa de habitación con 121 víctimas, que representan el 36.7%” (UNAH, ONV, Ministerio Público, 2022, pág. 5). Asimismo, registró que el 4% tuvieron como lugar del feminicidio una finca o campo, el 3% baldío o intemperie, 7% se produjo en otros lugares y del 3% no se pudo determinar el lugar de ocurrencia.

Asimismo, en el año 2022 registró como lugar con más frecuencia de femicidio la vía pública, al haber acumulado 52.5% del total sin precisar más datos al respecto. Finalmente se realizará un breve resumen del lugar donde ocurrieron los feminicidios, respecto a las dos cifras más altas y en relación a los tres años, conforme se tiene el siguiente cuadro:

Tabla 28
Lugar de ocurrencia del feminicidio en Honduras.

Año	Total de femicidio	Lugar de ocurrencia	Porcentaje
2020	326	Casa de habitación	36.5%
		Vía pública	35%
2021	330	Viviendas	36.7%
		Vía pública	45.5%
2022	299	Vía pública	52.5%

Fuente: elaboración propia de acuerdo a los datos proporcionados por el ONAH y ONV en sus páginas web.

✓ **Nicaragua:**

La Corte Suprema de Justicia de la República de Nicaragua no registró datos estadísticos respecto al lugar de ocurrencia de los feminicidios, tampoco lo hizo el Observatorio de Católicas por el Derecho a Decidir respecto a los años 2020, 2021 y 2022; empero se obtuvo datos respecto al lugar de ocurrencia para el año 2022. De los 68 casos registrados como feminicidio “28 de los casos son de ámbito público, es decir, que los crímenes se cometieron dentro del hogar, mientras 40 fueron del ámbito privado que indica que las víctimas fueron asesinadas en la calle u otros sitios fuera de casa” (Pérez Miranda, 2023).

✓ **Chile:**

El Ministerio Público de Chile nos informa que los femicidios pueden ser ejecutados en diversos lugares, tanto en el espacio público 19% como privado: domicilio del imputado 2%, domicilio de la víctima 21%, domicilio común 56% y lugar de trabajo 2%); “sin embargo, el sitio más frecuente corresponde al domicilio común (56%), seguido por el domicilio de la víctima (21%)” (Fiscalía Nacional de Chile, 2022, pág. 17).

✓ **Cuba:**

Durante el año 2020 Cuba según la OGAT registró 32 casos de feminicidio, de los cuales “12 se ubicaron en el hogar, 11 en espacios públicos y otros 6 no pudimos corroborar dónde sucedieron” (OGAT, 2020). Es decir, el 38% de los feminicidios ocurrieron en el hogar, el 34%

en espacios públicos, el 6% en los centros laborales, el 1% ocurrieron en otros espacios y del 19% no se obtuvo información.

Al igual que en el año 2020, en el año 2021 el homicidio de mujeres ocurrió en el propio hogar con un 39%, mientras que 19% ocurrió en espacio público. Es decir, la OGAT comprobó “que 12 ocurrieron dentro del hogar, y 6 en el espacio público (en la vía pública principalmente), mientras hubo 15 agresiones en lugares que el Observatorio no pudo delimitar con certeza” (OGAT, 2022).

Al igual que en el año 2021, en el año 2022 el homicidio de mujeres ocurrió en su propio hogar con un 44%, mientras que 14% ocurrió en espacio público. Es decir, la OGAT estableció que “16 de los 36 feminicidios verificados este año se cometieron en el hogar de las víctimas, confirmando un año más que el lugar más peligroso para las mujeres es su propia casa” (OGAT, 2023, pág. 14). Finalmente se realizará un breve resumen del lugar donde ocurrieron los feminicidios, respecto a las dos cifras más altas y en relación a los tres años, conforme se tiene el siguiente cuadro:

Tabla 29
Lugar de ocurrencia del feminicidio en Cuba.

Año	Total de femicidio	Lugar de ocurrencia	Porcentaje
2020	32	Hogar	38%
		Espacios públicos	34%
2021	36	Hogar	39%
		Espacios públicos	19%
2022	36	Hogar	44%
		Espacios públicos	14%

Fuente: elaboración propia de acuerdo a los datos proporcionados por el Observatorio de Género de Alas Tensas en su página web.

5.2.5 Grado de instrucción de la víctima y sujeto activo.

Las instituciones como el SESNSP e INEGI de la República de *México* lamentablemente no publicaron información detallada ni en forma general respecto al nivel de educación de la

víctima y el agresor, tampoco se tuvieron información en otros medios. Asimismo, las instituciones oficiales encargadas de proporcionar datos estadísticos oficiales de los países de *Colombia, Perú, Ecuador, Paraguay, Cota Rica, Honduras, Chile y Cuba*, no registraron cifras estadísticas respecto al nivel de estudio de las víctimas y agresores; mientras que los países de *Argentina y Nicaragua* si registraron datos sobre el nivel de educación, pero solo en relación de algunos años, conforme se desarrolla en el siguiente punto.

✓ *Argentina:*

Según el RNFJA no registró datos estadísticos sobre el nivel estudios de la víctima en ninguno de los años, empero si registró el nivel de estudio de los agresores o sujetos activos del femicidio solo en los años 2021 y 2022, las mismas que se desarrollan a continuación.

Según los datos estadísticos publicados por el RNFJA el año 2021 en Argentina se registraron 240 sujetos activos del delito de femicidio, de los cuales del 54% no se cuenta información, el 16% de los agresores o sujetos activos del delito tenían estudios de nivel primario, el 21% de los agresores tenían estudios de nivel secundario, el 5% de los agresores tenían estudios de nivel terciario o universitario; mientras, el 4% de los agresores no cuentan con estudios formales.

Asimismo, en el año 2022 Argentina registró 236 sujetos activos del delito de femicidio de los cuales el 58% no cuenta con información, el 20% cuenta con estudios secundarios (10% incompleto y 10% completo), el 14% tenía estudios de nivel primario (5% incompleto y 9% completo), el 6% tenía estudios terciarios o universitario (1% terciario incompleto, más del 3% terciario completo y 2% universitario completo) y 1% de los sujetos activos de femicidio directo no contaba con estudios formales (RNFJA, 2022, pág. 14).

Finalmente se realizará un breve resumen del vínculo entre la víctima y el agresor, respecto a las dos cifras más altas y en relación a los tres años, conforme se tiene el siguiente cuadro:

Tabla 30
Nivel de estudios del sujeto activo de feminicidio en Argentina.

Año	Total de femicidio	Nivel de estudios del agresor	Porcentaje
2020	No se registraron datos		
2021	240	Nivel de estudios primarios	16%
		Nivel de estudios secundarios	21%
2022	236	Nivel de estudios primarios	14%
		Nivel de estudios secundarios	20%

Fuente: elaboración propia de acuerdo a los datos proporcionados por el RNFJA/OM/CSJN en su página web.

✓ **Nicaragua:**

Según la Corte Suprema de Justicia de la República de Nicaragua no registró datos estadísticos sobre el nivel de estudios de la víctima ni del agresor para el año 2022; pero si registró datos estadísticos para el año 2020 y 2021, las mismas que se desarrollan a continuación.

Así la Corte Suprema de Justicia de la República de Nicaragua para el año 2020 registró 21 femicidios consumados y señaló que:

“En cuanto al Nivel de Escolaridad en los casos de Femicidio Consumado, se observa que las opciones...sin registro, presentan mayores cifras que las que se refieren propiamente al nivel escolar, esto debido a que no se cuenta con la información en las acusaciones que se presentan en los juzgados” (DIE -Corte Suprema de Justicia de la República de Nicaragua, 2021, pág. 14).

Por otro lado, durante el año 2020 de total de femicidios, el 10% de las víctimas tenían estudios secundarios y el 5% de las víctimas tenían estudios universitarios, del resto no se tiene información. Asimismo, del total de femicidios consumados en el año 2020, el 24% de los victimarios tenían estudios secundarios al momento de los hechos, el 5% tenían estudios universitarios, con el mismo porcentaje se tiene como victimarios a los profesionales y del 66% no se registraron datos.

Al igual que en el año 2020, en el año 2021 “Nivel Escolar en los casos de Femicidio Consumado, en víctima y acusado se reporta sin registro, esto debido a que no se cuenta con la información que se presenta en los juzgados” (Corte Suprema de Justicia de la República de Nicaragua, 2021, pág. 16).

Por otro lado, en el año 2021 del total de femicidios consumados el 13% de las víctimas tenían estudios secundarios; mientras el 13% de los victimarios tenían estudios primarios, el 6% de los victimarios eran analfabetos y el 6% tenían estudios secundarios.

Finalmente se realizará un breve resumen sobre el nivel de estudios de la víctima y del agresor, respecto a las dos cifras más altas y en relación a los tres años, conforme se tiene el siguiente cuadro:

Tabla 31

Nivel de estudios de la víctima y sujeto activo de feminicidio en Nicaragua.

Año	Total de femicidio	Nivel de estudios del agresor	Porcentaje
Nivel de estudio de la víctima			
2020	21	Nivel de estudios secundarios	10%
		Nivel de estudios universitarios	5%
2021	16	Nivel de estudio primario	13%
Nivel de estudio del agresor			
2020	21	Nivel de estudios secundarios	24%
		Profesionales	5%
2021	16	Nivel de estudios primarios	13%
		Nivel de estudios secundarios	6%

Fuente: elaborado de acuerdo a los datos obtenidos en la página web de la Corte Suprema de Justicia de la República de Nicaragua.

5.2.6 Actividad económica de la víctima y agresor.

Las instituciones como el SESNSP e INEGI de la República de *México* tampoco publicaron información detallada ni en forma general respecto a la actividad económica de la víctima y el agresor, tampoco se tuvieron información en otros medios. Asimismo, los países de

Argentina, Perú, Ecuador, Paraguay, Costa Rica, Honduras, Chile y Cuba lamentablemente no registraron datos estadísticos en ninguna de sus páginas oficiales, respecto a este aspecto.

✓ **Colombia:**

Según el Observatorio Colombiano de Femicidios, no registraron datos estadísticos sobre la actividad económica de los agresores o agentes del delito de feminicidio en ninguno de los años tomados como referencia, con relación a la actividad económica de las víctimas solo se recabó datos estadísticos de los años 2021 y 2022, que desarrollan a continuación.

Durante el año 2021, de las 622 víctimas de feminicidio registrados en Colombia, del 60% (371) de las víctimas no se encontró datos estadísticos respecto a la actividad económica, el 16% de las víctimas tenían trabajo informal, el 8% (52) eran ama de casa, el 6% (38) tenían trabajo formal, el 2% eran expendedoras de droga, el mismo porcentaje del 2% eran trabajadoras sexuales, mientras que el 1% (6) de las víctimas se dedicaban a otras actividades.

Asimismo, durante el año 2022 se registró 619 víctimas de feminicidio, de los cuales del 54% (333) de las víctimas no se registraron datos estadísticos en el Observatorio Colombiano de Femicidios y FEMCOL; asimismo se obtuvo que, el 18% (110) de las víctimas tenían trabajo informal, el 8% (50) era ama de casa, el 7% (42) de las víctimas tenían trabajo formal, el 4% (25) de las víctimas eran expendedoras de droga, el 2% era trabajadoras sexuales y el 2% de las víctimas tenían negocio propio. Precizando el 5% de las víctimas se dedicaban a otras actividades.

Finalmente se realizará un breve resumen de la actividad económica de la víctima, respecto a las dos cifras más altas y en relación a los tres años, conforme se tiene el siguiente cuadro:

Tabla 32
Actividad económica de la víctima de feminicidio en Colombia.

Año	Total de femicidio	Actividad económica de la víctima	Porcentaje
2020	No se registraron datos		
2021	622	Trabajo informal	16%
		Ama de casa	8%
2022	219	Trabajo informal	16%
		Ama de casa	8%

Fuente: elaboración propia a partir de los datos proporcionados por el Observatorio Colombiano de Femicidios y FEMCOL en sus páginas web.

✓ **Nicaragua:**

Según la Corte Suprema de Justicia de la República de Nicaragua, no se registraron datos estadísticos sobre la actividad económica de las víctimas ni de los agresores o agentes del delito de feminicidio en el año 2022, en relación a la actividad económica de las víctimas y agresores en los años 2020 y 2021, se obtuvo datos estadísticos que se desarrollan a continuación.

En el año **2020** la Corte Suprema de Justicia de la República de Nicaragua registró 21 feminicidios consumados, del total de femicidios consumados el 38% (8) de las **víctimas** tenían ama de casa; mientras que algunas víctimas eran comerciante, consejera, enfermera y vendedora registrando datos similares de 5% (1) de los victimarios respectivamente.

Asimismo, la Corte Suprema de Justicia de la República de Nicaragua en el año 2021 registró 16 femicidio consumados, de los cuales el 88% (14) de las víctimas tenían como ocupación ama de casa, mientras que el 12% (2) de las víctimas eran meseras al momento de la ejecución del feminicidio.

Por otra parte, según los datos estadístico de la Corte Suprema de Justicia de la República de Nicaragua en el año 2020 se registraron 21 femicidios consumados, de ellos para los agresores o sujetos activos del delito prevalecen las ocupaciones albañil con 14% (3) y Obrero con 14% (3); mientras que los agentes de ocupación abogado, comerciante, estudiante, jornalero agricultor, vigilante, pescador y otros registraron datos similares de 5% (1) respectivamente.

Asimismo, la Corte Suprema de Justicia de la República de Nicaragua en el año 2021 registró 16 femicidio consumados, de los cuales para los agresores o sujetos activos del delito prevalecen las ocupaciones jornalero con 31% (5) y obrero con 24% (4); mientras que, agricultor, albañil y ninguno registraron datos similares de 13% (2) de los victimarios respectivamente y el 6% (1) era soldador al momento de cometer el delito de femicidio.

Finalmente se realizará un breve resumen de la actividad económica de la víctima y el agresor, respecto a las dos cifras más altas y en relación a los tres años, conforme se tiene el siguiente cuadro:

Tabla 33
Actividad económica de la víctima sujeto activo de femicidio en Nicaragua.

Año	Total de femicidio	Actividad económica de la víctima y del agresor	Porcentaje
Actividad económica de la víctima			
2020	21	Ama de casa	38%
		Profesional (enfermera)	5%
2021	16	Ama de casa	88%
		Mesera	12%
2022	68	Sin registro de datos estadísticos.	
Actividad económica del agresor.			
2020	21	Albañil	14%
		Obrero	14%
2021	16	Jornalero	31%
		Obrero	24%
2022	68	Sin registro de datos estadísticos	

Fuente: elaborado de acuerdo a los datos proporcionados por la Corte Suprema de Justicia de la República de Nicaragua en su página web.

5.2.7 Género de las víctimas.

Respecto a este aspecto los países de *México, Perú, Paraguay, Costa Rica, Honduras, Nicaragua, Chile* y *Cuba* no registraron datos estadísticos; empero los países de *Argentina, Colombia* y *Ecuador* registraron dentro de los datos estadísticos el género de la víctima, por cuanto el femicidio penalizaba al homicidio de mujer cisgénero (la identidad de género la mujer

concuenda con el sexo asignado femenino) y el homicidio de la mujer trans (transexual, travesti y transgénero).

✓ *Argentina:*

Según los datos estadísticos registrados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina en el año 2020 se registró 251 víctimas de femicidio, de los cuales “244 eran mujeres cis y 6 eran mujeres transexuales o travestis. Para la víctima restante no se ha podido establecer si se trataba de una mujer o de una mujer trans/travesti porque el cuerpo se encontraba carbonizado, aunque sí se notificó que era mujer” (RNFJA, 2020, pág. 7). Es decir, el 98% son mujeres cisgénero, mientras que el 2% eran mujeres transexuales.

Según los datos estadísticos registrados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina en el año 2021 se registró 231 víctimas directa de femicidio, de los cuales 226 eran mujeres cis y 5 eran mujeres transexuales y travestis (RNFJA, 2021, pág. 7). Es decir, el 98% de víctimas eran mujeres cisgénero mientras el 2% eran mujeres trans.

Finalmente, según los datos estadísticos del RNFJA de las 226 víctimas directas de femicidio registrados en el año 2022, 219 eran mujeres cis y 7 eran mujeres transexuales o travestis (RNFJA, 2022, pág. 8). Es decir, el 97% de las víctimas fueron mujeres cisgénero, mientras el 3% fueron mujeres trans.

Tabla 34
Género de la víctima de femicidio en Argentina.

Año	Total de femicidio	Género de la víctima	Porcentaje
2020	251	Mujer cisgénero	98%
		Mujer transexual	2%
2021	231	Mujer cisgénero	98%
		Mujer transexual	2%
2022	226	Mujer cisgénero	97%
		Mujer transexual	3%

Fuente: elaboración propia de acuerdo a los datos proporcionados por el RNFJA/OM/CSJN en su página web.

✓ **Colombia:**

Según datos oficiales Colombia en el año 2020 registró 630 víctimas de feminicidio de los cuales 587 eran mujeres cis, 18 víctima trans y sin información 25 víctimas (Observatorio Colombiano de Feminicidios, 2020); es decir, el 93% son mujeres cisgéneros, el 3% son mujeres trans y del 4% no se tiene información.

Asimismo, según los datos estadísticos del Observatorio Colombiano de Feminicidio durante el año 2021 se registró 622 víctimas de feminicidio, de los cuales 598 eran mujeres cis, 17 víctima trans y sin información 7 víctimas (Observatorio Colombiano de Feminicidios, 2021); es decir, el 96% de las víctimas eran mujeres cis, mientras el 3% eran mujeres trans.

Finalmente, de acuerdo a los datos estadísticos del Observatorio en el año 2022 se registró 619 víctimas de feminicidio, de los cuales 594 eran mujeres cis, 22 víctima trans y sin información 3 víctimas (Observatorio Feminicidios Colombia, 2022, pág. 5). Es decir, el 96% de las víctimas de feminicidio eran mujeres cisgénero mientras el 3% eran mujeres trans y del 1% no se tuvo información.

Tabla 35
Género de la víctima de femicidio en Colombia.

Año	Total de femicidio	Género de la víctima	Porcentaje
2020	630	Mujer cisgénero	93%
		Mujer transexual	3%
2021	622	Mujer cisgénero	96%
		Mujer transexual	3%
2022	619	Mujer cisgénero	96%
		Mujer transexual	3%

Fuente: elaboración propia de acuerdo a los datos proporcionados por el Observatorio Colombiano de Feminicidios en su página web.

✓ **Ecuador:**

Finalmente, la República de Ecuador según la Fundación ALDEA en el año 2020, se registró 118 femicidios de los cuales 95% (112) eran mujeres cisgénero y el 5% (6) eran mujeres trans. Asimismo, en el año 2021 se registró 197 víctimas de femicidio de los cuales 96% (189) eran mujeres cisgénero y el 4% (8) eran mujeres trans. Finalmente, de las 332 víctimas de feminicidio registrados en el año 2022, de estos el 97% (323) eran mujeres cisgénero y el 3% (9) eran mujeres trans.

Tabla 36
Género de la víctima de femicidio en Ecuador.

Año	Total de femicidio	Género de la víctima	Porcentaje
2020	118	Mujer cisgénero	95%
		Mujer transexual	5%
2021	197	Mujer cisgénero	96%
		Mujer transexual	4%
2022	332	Mujer cisgénero	97%
		Mujer transexual	3%

Fuente: elaboración propia de acuerdo a los datos obtenidos de la Fundación ALDEA de su página web.

5.3 Análisis comparativo del feminicidio en la actualidad jurídica y en la realidad social de los países de América Latina.

Finalmente, para el presente sub capítulo se debe tener en cuenta que el objetivo principal o general del presente trabajo de investigación es *“Determinar si el feminicidio en Perú se encuentra influenciado por el factor jurídico de que “todo homicidio de mujeres es feminicidio” y en la realidad social se encuentra influenciado por la cultura patriarcal y machista en comparación con otros países de América Latina”*, en tal sentido en este capítulo determinaremos si el feminicidio en nuestro país a diferencia de otros países de América Latina es todo homicidio de mujer o se encuentra limitada a determinadas circunstancias; así como determinar si el feminicidio dentro de nuestra realidad social se encuentra influenciado por la cultura patriarcal y machista ello en comparación con otros países de América Latina; en particular de los 11 países

seleccionados de los 20 países que conforman la región latinoamericana siendo estas: México, Argentina, Colombia, Perú, Ecuador, Paraguay, Costa Rica, Honduras, Nicaragua, Chile y Cuba; y, para la realidad social tomaremos como referencia los años 2020, 2021 y 2022.

Asimismo, debemos precisar que con la finalidad de brindar argumentos a favor de la hipótesis general planteada en el presente trabajo de investigación como es *“La determinación del feminicidio se encuentra influenciada por el factor jurídico de que todo homicidio de mujeres es feminicidio en Perú en comparación con otros países de América Latina como Costa Rica, Paraguay, Chile y Nicaragua donde el feminicidio está limitado a la tipificación y sanción del feminicidio íntimo; mientras que el ámbito social nos señala que la permanencia del feminicidio se encuentra influenciada significativamente por la cultura patriarcal y machista perpetua en el Perú en comparación con otros países de América Latina donde la igualdad de género es más avanzada, lo que impacta en la eficacia de la prevención y erradicación del feminicidio.”*, se realizara un análisis comparativo desde el aspecto jurídico y social, teniendo en cuenta los siguientes puntos que detallan en la siguiente tabla para su mejor ilustración:

Tabla 37
Aspectos a comparar en tanto en ámbito jurídico y social.

Aspectos jurídicos a comparar	Países de América Latina objeto de comparación	Aspectos sociales a compara
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Denominación adoptada. ❖ Ubicación del tipo penal en la ley. ❖ Conducta típica. ❖ Sujetos. ❖ Circunstancias o contextos ❖ Penas impuestas 	<p style="text-align: center;"> México Costa Rica Perú Nicaragua Argentina Honduras Ecuador Colombia Paraguay Chile Cuba </p>	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Cifras oficiales en cada país. ❖ Edad del sujeto activo y pasivo. ❖ Vínculo entre el sujeto activo y pasivo ❖ Lugar de ocurrencia. ❖ Grado de instrucción del sujeto pasivo y activo ❖ Actividad económica del sujeto activo y pasivo. ❖ Género de las víctimas.

Fuente: elaboración propia.

5.3.1 Análisis comparado del feminicidio en la actualidad jurídica.

De los veinte (20) países que conforman la región de América Latina, se seleccionaron de manera aleatoria 11 países, siendo estas: México, Argentina, Colombia, Perú, Ecuador, Paraguay, Costa Rica, Honduras, Nicaragua, Chile y Cuba, para realizar el análisis comparativo del feminicidio a fin de determinar diferentes aspectos como: orígenes de la incorporación en la ley, denominación adoptada, ubicación del tipo penal en la ley, conducta típica, sujetos, circunstancias y sus agravantes y finalmente las penas impuestas. Siendo el primer aspecto a comparar el origen de la regulación del feminicidio en los países de América Latina, la misma que se desarrollará a continuación.

5.3.1.1 Orígenes de la incorporación del feminicidio en la ley.

De acuerdo a las primeras y últimas investigaciones realizadas por los expertos sobre el feminicidio en el mundo y particularmente de los veinte (20) países de América Latina, de ellos 19 países regularon este fenómeno en sus legislaciones, siendo el único país en no incorporar este fenómeno en su legislación Haití; de los 19 países los primeros en regular e incorporar a su legislación fueron los países de México y Costa Rica ambos en el año 2007; México fue y es probablemente el país más machista y letal para las mujeres, también probablemente el país que propuso más iniciativas legislativas, asimismo fue primer país en proponer la tipificación de dicho fenómeno; mientras que el último país en regularla fue la República Popular de Cuba en el año 2022.

Teniendo en cuenta lo señalado, ahora corresponde realizar un análisis comparativo del feminicidio en cuanto a los once (11) países seleccionados, para lo cual se tendrá en cuenta los capítulos desarrollados precedentemente, y elaborar la siguiente tabla:

Tabla 38*Tabla comparativa de la regulación por los países de América Latina*

País	Norma que tipificó	Fecha de promulgación	observaciones
México	Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia	1 de febrero de 2007	Incorporado al Código Penal el 26 julio de 2011, tipificado en el artículo 148Bis.
Costa Rica	Ley N° 8589 – Ley de Penalización de la Violencia Contra de las Mujeres –.	30 de mayo de 2007	No fue incorporado en el Código Penal Costa Rica
Perú	Ley N° 29819	Diciembre de 2011	Incorporado al CP en diciembre de 2011 con Ley N° 29819 dentro de parricidio artículo 107°; en enero de 2017 mediante D.L N° 1323 fue tipificado en artículo 108-B° como feminicidio.
Nicaragua	Ley N° 779	febrero de 2012	No fue incorporado en el Código Penal de Nicaragua
Argentina	ley 26.791	Diciembre de 2012	Hasta la fecha continúa como una agravante del delito de homicidio agravado.
Honduras	Decreto N° 23-2013	06 de abril del 2013	Incorporó al CP el femicidio el 06 de abril de 2013 artículo 118-A.
Ecuador	Código Orgánico Integral Penal. (Artículo 141 y 142)	Febrero 2014	Incorporado en febrero de 2014 con la promulgación del nuevo código.
Colombia	Ley N° 1761 denominada “Ley Rosa Elvira Cely”	6 de julio del 2015	Incorporado el 6 de julio del 2015 mediante Ley N° 1761 - Ley Rosa Elvira Cely, artículo 104°A, al Código Penal.
Paraguay	Ley N° 5777 Ley de Protección Integral a las Mujeres, Contra Toda Forma de Violencia	27 de diciembre de 2016	No fue incorporado en el Código Penal
Chile	Ley Núm. 20.480	Diciembre del año 2010	Incorporó el inciso segundo dentro del artículo 390° del Código Penal
Cuba	Nuevo Código Penal	mayo del año 2022	Incorporado 1 de diciembre de 2022 al CP, en regulado en el literal “b” del numeral 1 del artículo 345°.

Fuente: elaboración propia.

De la tabla podemos advertir que México y Costa Rica regularon el feminicidio en el año 2007 ambas en leyes especiales la primera la denominó “Ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia” aunque en dicha ley solo se define el feminicidio más no se penaliza, posteriormente en el año 2011 recién fue tipificado y penalizado en el artículo 148 bis del su código penal.

Por su parte Costa Rica lo denominó “Ley N° 8589 – Ley de Penalización de la Violencia en Contra de las mujeres”, la misma que hasta la fecha sigue vigente, si bien cierto que México fue el primer país en proponer la tipificación y penalización del feminicidio, no fue sino Costa Rica el primer país en tipificar y sancionar con una pena el feminicidio a través de su ley especial

Ley N° 8589; es decir, que el proceso de penalización del feminicidio inicio con Costa Rica en el año 2007. A partir de allí los demás países de América Latina comienzan a tipificar y sancionar con una pena el feminicidio, así Perú lo hizo en el año 2011, Nicaragua y Argentina en el año 2012, Honduras en el año 2013, Ecuador en el año 2014, Colombia en el año 2015, Paraguay en 2016, entre otros países.

Finalmente, cada uno de los países que paulatinamente iban penalizando el feminicidio también iba adoptando denominaciones para el tipo penal, creación de un nuevo tipo penal o la incorporación en algún otro delito, aspectos que se desarrollaran en los siguientes puntos.

5.3.1.2 Denominación adoptada (feminicidio y/o femicidio).

En cuanto a la denominación según los expertos y estudiosos sobre la muerte violenta de las mujeres principalmente en manos de los hombres, existen dos posturas unos optan por denominarla feminicidio y otros femicidio, posturas que fue analizado ampliamente en el Capítulo III, indistintamente de la denominación existen amplias coincidencias entre teóricos, estudiosos y expertos de la materia cualquiera sea el término adoptado estos reconocen “a la necesidad de diferenciar y evidenciar características propias de las muertes violentas de mujeres por razones de género” (INEI, 2022, pág. 14).

Al respecto debo señalar, que realizado un análisis exhaustivo de las diferentes circunstancias y tipos penales incorporados a los códigos penales o la promulgación de leyes especiales, se advierte tanto el término feminicidio como femicidio demuestran peculiaridades propias de la muerte violenta de las mujeres por ser mujeres, en diferentes contextos; sin perjuicio de lo señalado se detallan el término adoptado por los diferentes países en la tabla siguiente:

Tabla 39
Denominación adoptada por los Países de América Latina.

País	Norma que tipificó	Denomin.	observaciones
México	Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia	Feminicidio	Incorporado al Código Penal el 26 julio de 2011, tipificado en el artículo 148Bis.
Costa Rica	Ley N° 8589	Femicidio	No fue incorporado en el Código Penal Costa Rica
Perú	Ley N° 29819	Feminicidio	Incorporado al CP en diciembre de 2011 con Ley N° 29819 dentro de parricidio artículo 107°; en enero de 2017 mediante D.L N° 1323 fue tipificado en artículo 108-B° como feminicidio.
Nicaragua	Ley N° 779	Femicidio	No fue incorporado en el Código Penal de Nicaragua
Argentina	ley 26.791	Homicidio agravado	Hasta la fecha continúa como una agravante del delito de homicidio agravado.
Honduras	Decreto N° 23-2013	Femicidio	Incorporó al CP el femicidio el 06 de abril de 2013 artículo 118-A.
Ecuador	Código Orgánico Integral Penal.	Femicidio	Incorporado en febrero de 2014 con la promulgación del nuevo código, artículo 141 y 142
Colombia	Ley N° 1761.	Feminicidio	Incorporado el 6 de julio del 2015 mediante Ley N° 1761 - Ley Rosa Elvira Cely, artículo 104°A, al Código Penal.
Paraguay	Ley N° 5777-	Feminicidio	No fue incorporado en el Código Penal
Chile	Ley N° 21212	Femicidio	Se encuentra incorporado dentro de su Código Penal en los artículos 390°bis al 390° sexies.
Cuba	Nuevo Código Penal	Asesinato	Incorporado 1 de diciembre de 2022 al CP, en regulado en el literal “b” del numeral 1 del artículo 345°.

Fuente: elaboración propia.

De la tabla se colige adoptaron el término *feminicidio* los países de México, Perú, Colombia y Paraguay; en tanto que, los países de Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Ecuador y Chile adoptaron la expresión *femicidio* para referirse a la muerte violenta de las mujeres por ser mujeres en diferentes contextos; de ello podemos concluir que muchos países de América Latina incorporaron nuevos tipos penales o promulgaron leyes especiales para tipificar y sancionar.

También, resalta de la tabla los países como Argentina y Cuba no adoptaron ninguna de las dos expresiones; mientras Argentina tipificó el feminicidio como homicidio agravado, Cuba lo tipificó como asesinato; ello también podemos concluir que no todos los países incorporaron nuevos tipos penales a su código o emitieron leyes especiales para sancionar este fenómeno, caso

contrario optaron lo más probable por incorporarla como una circunstancia más de los delitos de homicidio o sus agravantes.

5.3.1.3 Ubicación del tipo penal de feminicidio en la ley.

En este punto, analizaré si la tipificación y penalización fue incorporado al código penal o se promulgaron leyes especiales, para lo cual se desarrolla la tabla siguiente:

Tabla 40
Ubicación del tipo penal en la ley.

País	Norma que penalizó	año de promul.	Regulación en código penal y/o ley especial
México	Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia	2007	Incorporado al Código Penal en 2011, artículo 148Bis.
Costa Rica	Ley N° 8589	2007	Ley N° 8589
Perú	Ley N° 29819	2011	Incorporado al Código Penal en 2011, artículo 107°; a la fecha artículo 108-B° como feminicidio.
Nicaragua	Ley N° 779	2012	Ley N° 779
Argentina	ley 26.791	2012	Código Penal , circunstancia de homicidio agravado.
Honduras	Decreto N° 23-2013	2013	Código Penal , en 2013, artículo 118-A.
Ecuador	Código Orgánico Integral Penal. (Artículo 141 y 142)	2014	Incorporado en de 2014 con la promulgación del nuevo Código Penal .
Colombia	Ley N° 1761	2015	Código Penal , en 2015 artículo 104°A.
Paraguay	Ley N° 5777	2016	Ley N° 5777
Chile	Ley N° 20480	2010	Incorporado al Código Penal
Cuba	Nuevo Código Penal	2022	Nuevo Código Penal , 2022, artículo 345°.

Fuente: elaboración propia.

Como se señaló anteriormente, el proceso de penalización y sanción del feminicidio inicio en el año 2007 con la República de Costa Rica, de la tabla se advierte que este país al igual que los países de Nicaragua y Paraguay sancionan y penalizan el fenómeno en la actualidad en una ley especial; mientras que los países de México, Chile, Perú, Argentina, Honduras, Ecuador, Colombia y Cuba en la actualidad tipifican el feminicidio o femicidio dentro de sus códigos penales.

Por otro lado, la mayoría de los países de América Latina iniciaron el proceso de sanción y penalización como un delito dependiente generalmente como una de las circunstancias del delito de homicidio agravado o asesinato como el caso de los estados de Argentina, Colombia, Perú, Chile o Cuba; mientras que otros como el caso de México, Ecuador y Honduras el proceso de

tipificación del feminicidio iniciaron como un delito independientes y autónomo; en la actualidad en Argentina y Cuba el homicidio de mujeres continúa como una circunstancia del delito de homicidio agravado y asesinato respectivamente.

5.3.1.4 Conducta típica del feminicidio.

La conducta típica para cualquier delito es toda acción u omisión ejercida por cualquier persona sea hombre o mujer; empero, para el caso específico del feminicidio y/o femicidio de acuerdo a las once (11) legislaciones analizadas, solo puede ser ejecutada por acción y a título de dolo es decir con conocimiento y voluntad; además, este delito para algunos países puede ser ejecutada solo por hombres, y para otros por hombre y mujeres, en diferentes contextos.

Por otro lado, según la Corte de la República de Perú es la “conducta típica del sujeto activo varón es la de matar a una mujer por tal condición. Al igual que en todos los tipos penales de homicidio, la conducta del sujeto activo es descrita con la locución “El que mata” (Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116, 2017, pág. 14); de ello podemos colegir como cualquier delito, el delito de feminicidio para identificar el núcleo principal para identificar la conducta típica es el verbo rector; en consecuencia, pasaremos a identificar el verbo rector en cada una de las legislaciones analizadas, conforme se detalla en tabla siguiente:

Tabla 41
Conducta típica – verbo rector.

Países	Norma	Verbo rector
México	CP	Art. 325°: Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer (...)
Argentina	CP	Art. 80°: (...) al que matara (...) 11. A una mujer cuando (...)
Colombia	CP	Art. 104-A°: Quien causare la muerte a una mujer
Perú	CP	Art. 108-B°: (...) el que mata a una mujer
Ecuador	CP	Art. 141°: La persona que (...) dé muerte a una mujer
Paraguay	Ley N° 5777	Art. 50°: El que matara a una mujer (...)
Costa Rica	Ley N° 9975	Art. 21°: (...) a quien dé muerte a una mujer (...)
Honduras	NCP	Art. 208°: (...) el hombre que mata a una mujer
Nicaragua	Ley N° 779	Art. 9°: (...) un hombre (...) que diera muerte a la mujer (...)
Chile	Ley N° 21212	Art. 390 bis.- El hombre que matara a una mujer (...)
Cuba	NCP	Art. 345° (...) 2. Quien dé muerte a una mujer

Fuente: elaboración propia a partir de las leyes obtenidas de las páginas web

De la tabla podemos advertir de acuerdo a la legislación de cada uno de los países de la Región de América Latina materia de análisis, de acuerdo a los verbos rectores que adoptaron cada uno de estos países se contrasta que efectivamente el feminicidio o femicidio es un delito de acción dolosa, no cabe la acción culposa, así por ejemplo en *México* se tiene como verbo rector “*prive*” o privar, en el caso de los países de *Argentina, Perú, Paraguay, Honduras y Chile* se tiene como verbo rector “*matar*” o “*matare*”, mientras que en el caso de los países de *Ecuador, Costa Rica y Cuba* se tiene como verbo rector “*dé*”, en similar sentido en la tipificación de *Nicaragua* se tiene como verbo rector “*diera*” y en el caso de *Colombia* es “*causare*”.

En tal sentido, el delito de feminicidio es una acción determinada y expresada gramaticalmente por un verbo rector como “*prive*”, “*matar*”, “*matare*”, “*dé*”, “*diera*” o “*causare*”, verbos que denotan un hacer, una voluntad positiva encaminada a quitar la vida a la mujer por el hecho de ser mujer, por el odio, desprecio, menosprecio, humillación, etc. que pueda sentir por la mujer; situación, estos actos se pueden presentar bajo diferentes circunstancias.

5.3.1.5 Sujetos.

En cuanto a los sujetos, tenemos al sujeto pasivo y al sujeto activo para cualquier delito puede ser cualquier persona; mientras para el delito de feminicidio y/o femicidio el sujeto pasivo o activo no puede ser cualquier persona. El *sujeto pasivo* en el delito de feminicidio o femicidio no puede ser cualquier persona, sino solo aquella persona que tiene la condición de mujer, esta puede ser una menor de edad, adulta, adulta mayor o una mujer con discapacidad; sin embargo debemos aclarar que no todo los homicidios o asesinato de mujeres puede ser considerado como feminicidio, sino solo aquellas donde la mujer es asesinada por ser mujer, por razones de su género o por su condición de tal; mientras, en el caso de los **sujetos activos**; es decir el sujeto que ejecuta el verbo rector pueden en algunos países cualquier persona en otros solo hombres (varones), y así

lo tipifican cada uno de los países analizados en sus respectivas legislaciones, conforme se detalla en la tabla siguiente:

Tabla 42
Identificación del sujeto pasivo y activos.

Países	Norma	Verbo rector
México	CP	Art. 325°: Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género (...)
Argentina	CP	Art. 80°: (...) al que matare (...) 11. A una mujer cuando el hecho sea perpetrado por un hombre y medie violencia de género (..)
Colombia	CP	Art. 104-A°: Quien causare la muerte a una mujer por su condición de mujer o identidad de género (...)
Perú	CP	Art. 108-B°: (...) el que mata a una mujer por su condición de tal (...)
Ecuador	CP	Art. 141°: La persona que (...) dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por razón de su género
Paraguay	Ley N° 5777	Art. 50°: El que matara a una mujer por su condición de tal (...)
Costa Rica	Ley N° 9975	Art. 21°: (...) a quien dé muerte a una mujer (...)
Honduras	NCP	Art. 208°: (...) el hombre que mata a una mujer en el marco de las relaciones desiguales de poder (...)
Nicaragua	Ley N° 779	Art. 9°: (...) un hombre (...) que diera muerte a la mujer en el marco de las relaciones de interpersonales de pareja (...)
Chile	Ley N° 21.212	Art. 390 bis.- El hombre que matare a una mujer (...)
Cuba	NCP	Art. 345° (...) 2. Quien dé muerte a una mujer como consecuencia de la violencia de género.

Fuente: elaboración propia a partir de las leyes obtenidas de las páginas web

De la tabla se advierte, de los países analizados el sujeto pasivo del delito de feminicidio solo puede ser la mujer sea por su condición de tal, condición de mujer, identidad de género, razones de género, entre otras; de lo que podemos concluir que en todos los países de América Latina y porque no decirlo mundo el sujeto pasivo siempre será la mujer por ser mujer; aunque hay algunos países como en caso de Argentina, Colombia, Ecuador y Chile que dentro de los alcances de este delito sancionan al que mata a un travesti, transexual, la misma que será desarrollada más adelante.

Por otro lado, en cuanto al sujeto activo Diana Russell señala solo los hombres (varones) pueden cometer el delito de feminicidio o femicidio o matar a una mujer, ello por tratarse de un asesinato sexista donde la muerte de la mujer es por misoginia, por odio, desprecio, discriminación por ser mujer, donde el hombre por su sentido de superioridad supone tener derechos sobre la

mujer por ser de su propiedad, estereotipos que hasta la fecha no fueron superados; asimismo *Carcedo, Montserrat Sagot y Julia Monárrez* coinciden que el feminicidio o femicidio es el asesinato de la mujer cometido por un hombre.

De acuerdo a la definición de *Diana Russell, Carcedo, Montserrat Sagot, Julia Monárrez* y otros quienes señalan que el sujeto activo solo puede ser el hombre (varón), porque este cree o siente que es superior a la mujer y por lo tanto supone tener derechos sobre y por encima de la mujer y que ante cualquier vulneración de reglas la mujer merece ser maltratada física y psicológicamente e incluso hasta quitarle la vida; de acuerdo a la tabla 44 en ese concepto regularon los países de *Argentina, Honduras, Chile y Nicaragua*, pues en sus tipos penales estos países regulan textualmente “el *hombre* que mata a una mujer”. En el caso de *Nicaragua* se debe precisar que el hombre que mata solo está limitado a la pareja o ex pareja de la víctima.

Por otro lado, en el caso de los países como *México, Colombia, Costa Rica, Cuba, Perú, Paraguay y Ecuador*, se identifica al sujeto activo con las expresiones como “*quien*”, “el *que*”, “la persona *que*” respectivamente, expresiones que nos dan a entender que cualquier persona puede ser sujeto activo del delito, sin importar el sexo. Al respecto *Salinas Siccha* afirma, en el feminicidio el sujeto activo puede ser cualquier persona varón o mujer, en esa misma línea otros autores como Díaz, Rodríguez, & Valega (2019) afirman rotundamente “que el delito de feminicidio puede ser cometido por cualquiera, también por una mujer, debido a que no es cierto que los estereotipos de género solo pueden ser impuestos por varones” (pág. 12).

Empero, debemos precisar que en el caso de Perú, si bien es cierto que del tipo penal se advierte que el sujeto activo se identifica con la locución pronominal “*El que*” que según muchos autores extranjeros y nacionales implica que el sujeto activo puede ser cualquier persona; pero también es cierto, que de acuerdo a la Corte Suprema de Justicia de la República de Perú precisa

que “solo puede ser sujeto activo de este delito un hombre, en sentido biológico, pues la muerte causada a la mujer es por su condición de tal” (Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116, 2017, pág. 12); es decir, en el caso del Perú el sujeto activo solo puede ser el hombre (varón), al igual que los países de Argentina, Chile, Nicaragua y Honduras.

En tal sentido, según lo señalado por los expertos y estudiosos de la materia así como de la tabla 41 podemos concluir que el sujeto pasivo en todas las legislaciones siempre será la mujer, mientras que el sujeto activo para algunos países de América Latina y del mundo será solo el hombre, en algunos más limitado hombre que tenga la condición de pareja o exparteja, para otros será cualquier persona.

5.3.1.6 Circunstancias en que se presentar el feminicidio.

En este punto debemos precisar que la Corte Suprema de Justicia de la República de Perú señala si la “conducta del hombre no genera peligro alguno a la vida de la mujer, o el peligro no produce la muerte de ésta o el resultado es distinto a la muerte, prohibición por la norma penal subyacente al tipo penal de feminicidio, no podría colegirse la imputación objetiva, en el caso concreto” (Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116, 2017, pág. 16)

Los países de *México, Argentina, Chile y Cuba* sancionan penalmente a la persona que mata o priva de la vida a una mujer por su género; mientras, que los países, *Colombia, Perú y Ecuador* castigan penalmente a la persona que mata o priva de la vida a una mujer por su condición de mujer o por ser mujer o por su condición de tal, en todos estos casos no importa si la mujer tenía o no algún tipo de vínculo con su victimario, este puede ser su pareja, ex pareja, desconocido, conocido, amigo, compañero de trabajo etc.

A diferencia de los países de *México, Argentina, Cuba, Colombia, Perú y Ecuador*, en el caso de la República de *Nicaragua* se sanciona penalmente a la persona que da muerte a una mujer,

pero en este caso está limitada a las relaciones interpersonales de pareja; *Costa Rica* se encontraba en la misma situación, el feminicidio estaba limitado a la relaciones de pareja o ex parejas hasta agosto del 2021, fecha en la que recién se amplió a otras personas que no necesariamente sean parejas o ex parejas.

En *Honduras* sancionan al que mata a una mujer, pero en el marco de las relaciones desiguales de poder que existen entre hombre y mujer siempre y cuando esa relación desigual de poder esté basada en el género. Indistintamente de las expresiones que hayan adoptado cada uno de los países sea “*femicidio*” o “*feminicidio*”, consideran que existen razones de género, condición de tal o por su condición de mujer.

El feminicidio en cualquiera de los países de América Latina se puede suscitar en cualquier circunstancia, además en la gran mayoría de los países también se establecieron circunstancias agravantes; así se tiene de los once (11) países seleccionados de América Latina, conforme se desarrollará en las dos siguientes tablas:

Tabla 43
Contextos o circunstancias adoptadas.

Contexto del homicidio de mujeres por su condición de tal o por razones de género o por identidad de género	MÉXICO	ARGENTINA	COLOMBIA	PERÚ	ECUADOR	PARAGUAY	CHILE	CONDOMINIO	HONDURAS	NICARAGUA	CUBA
Haya existido entre el sujeto activo y la víctima relación sentimental, afectiva o de confianza	X	-	X	X	-	X	X	-	X	X	-
Mantiene o haya mantenido una relación de pareja mediere o no convivencia	-	X	X	-	-	-	X	-	X	X	-
Exista vínculo de parentesco entre la víctima y autor dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad	-	-	-	-	-	X	X	-	-	-	-
Haber pretendido infructuosamente establecer o restablecer una relación de pareja permanente o casual	-	-	-	-	-	X	X	-	X	X	-
Por su orientación sexual	-	X	-	-	-	-	-	-	-	X	-
Medie violencia de género o violencia a víctima	-	-	-	-	X	-	-	-	X	-	X
Antecedentes de violencia familiar haya sido denunciado o no	X	-	X	X	X	-	X	-	-	-	-
Antecedentes de violencia laboral o escolar haya sido denunciado o no	X	-	X	-	X	-	X	-	-	-	-

Lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes previos o posteriores a la privación de la vida.	X	-	-	-	-	-	-	-	X	-	-
Coacción, hostigamiento, o acoso sexual	-	-	-	X	-	-	-	-	-	X	-
Abuso sexual previo	X	-	-	-	-	X	-	-	X	X	-
Autor comete el hecho para preparar, facilitar, consumir u ocultar un delito sexual	-	-	-	-	-	-	X	-	-	-	-
Haya existido un ciclo de violencia física, sexual, psicológica o patrimonial previo al crimen haya sido o no denunciado	-	-	X	-	-	X	-	-	-	X	-
Aprovechamiento de las relaciones de poder ejercidas sobre la víctima, expresado en jerarquización personal, económica, sexual, militar, política o socio cultural	-	-	X	X	X	X	X	-	-	X	-
En el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres basados en el género	-	-	-	-	-	-	-	X	-	X	-
Comete el delito para causar terror o humillación	-	-	X	-	-	-	-	-	-	-	-
La víctima haya sido incomunicada	X	-	X	-	-	-	-	-	-	-	-
Cualquier forma de discriminación contra la mujer independientemente de que exista o haya existido una relación sentimental	-	-	-	X	-	-	-	-	-	-	-
El victimario sea cliente, explotador sexual, tratante o proxeneta de la mujer	-	-	-	-	-	-	X	-	-	-	-
El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público	X	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Se cometió el delito en razón de la participación, cargo o actividad política de la mujer	-	-	-	-	-	-	X	-	-	-	-
Se cometa en presencia de niños, niñas, adolescentes o hijos	-	-	-	-	-	-	-	-	X	X	-
Víctima ejerza o haya ejercido la prostitución, u otra ocupación u oficio de carácter sexual										X	

Fuente: elaboración propia.

Tabla 44
Circunstancias agravantes.

Circunstancias agravantes del feminicidio	MÉXICO	ARGENTINA	COLOMBIA	PERÚ	ECUADOR	PARAGUAY	CHILE	CUBA
Cuando el autor tenga la calidad de servidor público y aproveche dicha situación para cometer el delito.	-	-	X	-	-	-	-	-
Cuando la víctima mujer era menor de edad.	-	-	X	X	-	-	-	X
Cuando la víctima mujer era adulta mayor.	-	-	X	X	-	-	-	X
Cuando la víctima mujer se encontraban en estado de gestación.	-	-	X	X	-	-	-	X
Cuando la víctima mujer se encuentre en situación de discapacidad física, psicológica, etc.	-	-	X	X	-	-	-	X
Cuando exista hacia la víctima perjuicios relacionados a su condición étnica	-	-	X	-	-	-	-	-
Cuando exista hacia la víctima perjuicios relacionados a su orientación sexual	-	-	X	-	-	-	-	-
Cuando se comete el delito en presencia de cualquier integrante de la familia de la víctima	-	-	X	-	X	-	-	X

Cuando se comete el delito en presencia de cualquier niño, niña o adolescente	-	-	-	X	X	-	-				
Víctima fue sometida previamente a violación sexual	-	-	X	X	-	-	-	X			
Víctima fue sometida previamente a actos de mutilación	-	-	X	X	-	-	-	X			
Víctima fue sometida para fines de trata de personas o cualquier explotación humana.	-	-	-	X	-	-	-	X			
Agente actúa en estado de ebriedad (más de 0.25) o bajo los efectos de drogas u otras sustancias sicotrópicas	-	-	-	X	-	-	-				
Haber pretendido establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima	-	-	-	-	X	-	-				
Existido entre la víctima y el sujeto relaciones familiares, conyugales, convivencia, intimidad, intimidad, noviazgo, amistad, compañerismo, laborales, escolares o cualquier que implique confianza, subordinación o superioridad	-	-	-	-		X	-	-			
El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en lugar público	-	-	-	-	X	-	-	X			
Que el autor sea cónyuge, ex cónyuge, conviviente, ex conviviente u otro análogo								X			
Que el autor sea ascendiente, descendiente, hermano de la agraviada o de sus parejas								X			
Cuando la víctima sea una trabajadora sexual								X			
Se comete por o en el contexto de un grupo delictivo organizado								X			

Fuente: elaboración propia.

En el *feminicidio* o *femicidio* una persona en especial hombre priva de la vida o mata a la mujer por su género o por ser mujer, y para ser considerado como tal, debe de presentar dentro de alguno de los contextos señalados en cada tipo penal de cada país; *de acuerdo al análisis de la tabla y cada una de las legislaciones de los países analizados podemos afirmar que no todo homicidio o asesinato de mujeres en América Latina es considerado como feminicidio o femicidio*, por lo tanto corresponde analizar las circunstancias en que se presenta el feminicidio en Perú en comparación con los países de América Latina.

Como primer y segundo contexto en el cuadro comparativo se tiene “*que entre la víctima y el sujeto activo exista o haya existido un vínculo sentimental, afectiva*”, este contexto fue asumida por lo países de *México, Argentina, Colombia, Perú, Paraguay, Costa Rica, Nicaragua* y *Chile*, en similar sentido *Honduras* sanciona pero como una circunstancia agravante del feminicidio al “cónyuge, ex cónyuge, conviviente, ex conviviente u otro análogo”, la República de *Ecuador* también sanciona como una circunstancia agravante del femicidio a la persona que de muerte a una mujer por el hecho de serlo “cuando existe entre la víctima y el victimario relaciones

conyugales. De convivencia, intimidad, noviazgo”, mientras que la República Popular de Cuba no reguló en forma específica respecto a esta circunstancia.

Además, los estados de *México, Colombia, Perú, Paraguay, Costa Rica, Nicaragua, Ecuador y Honduras* consideran como uno de los contextos de feminicidio o femicidio cuando el hecho se produjo en un entorno de relaciones familiares, donde el victimario será un familiar ascendientes, descendientes y hermanos, en el caso de Honduras precisa si el feminicidio se da en un contexto de vínculo familiar este debe de encontrarse dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Asimismo, México, Colombia, Perú, Ecuador y Costa Rica, sancionan como feminicidio cuando se produce en un ciclo de violencia familiar se haya o no denunciado.

En el caso de *Paraguay, Costa Rica, Ecuador, Nicaragua y Chile* también sancionan a aquella persona que pretendió infructuosamente establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad y ante la negativa de la víctima el agente decir matarla. Para concluir los feminicidios íntimos, principalmente dentro de las relaciones de pareja; en el caso de la República de Nicaragua las circunstancia abuso sexual previo, las lesiones o mutilaciones previos o posteriores deben ser siempre dentro de las relaciones interpersonales de pareja según la propia Ley N° 1058 que penaliza el feminicidio precisa que se entiende por relaciones interpersonales de pareja a los cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, novios y ex novios. En el caso de *Chile*, en similar sentido sanciona como femicidio por razón de género al que ejerció en la mujer cualquier forma de violación sexual.

Asimismo, el feminicidio no solo se puede realizar o ejecutar en las relaciones familiares, sino también en las relaciones de confianza, donde los amigos, compañeros trabajo, compañeros escolares o cualquier situación que implique confianza entre el agente y la víctima; confianza que

es aprovechado por el feminicida para consumir el delito, esta circunstancia fue adoptada por los países como *Ecuador, Colombia, México, Perú y Costa Rica*.

Otro contexto, en el que se puede ejecutar la muerte de la mujer por ser mujer o por su condición de género es cuando existe “*superioridad o subordinación por relaciones desiguales de poder entre hombre y mujer*”, este contexto fue adoptado por los países de *Honduras, Ecuador, Colombia, Perú, Costa Rica, Paraguay y Chile*. En este caso, el victimario aprovecha la superioridad masculina para subordinar la conducta de la mujer, por romper o para mantener los estereotipos de género de la dependencia frente al hombre; esa conducta de demostrar la superioridad o la subordinación de la mujer se puede dar en las relaciones familiares, relaciones de trabajo.

Por los estereotipos de género implantados por la sociedad la mujer es vista como un objeto sexual, como propiedad de los hombres, por lo que son sometidas a tener relaciones sexuales, y ante la negativa son obligadas a realizar diferentes actos sexuales y en mucho de los casos donde se vulnera la libertad sexual muchas son asesinadas, este contexto fue adoptado por los países como Honduras, Colombia, México, Perú y Paraguay. A diferencia de otros países Perú también adoptó el contexto de que muchas mujeres antes de ser violadas o asesinadas por sus cónyuges, convivientes, parejas, personas de confianza, personas conocidas, desconocidas, generalmente son coaccionadas, hostigadas y acosadas sexualmente.

Algunos países Latinoamericanos también establecieron que la muerte de la mujer por su condición de tal o de género *hubo actos de mutilación de genitales o cualquier otro tipo de mutilación*; en el caso de los países como *Honduras y México* la mutilación puede ser antes o después de la muerte. En el caso de los países de *Perú* señala textualmente que los actos de *mutilación deben ser previo*; mientras en los casos de *Colombia y Nicaragua no señala si los*

actos de mutilación deben ser antes o después, para ser considerado con una circunstancia del feminicidio.

En los casos de los países de *Honduras*, en forma general señala que el feminicidio también se presenta en las *organizaciones criminales* sin precisar si se trata de una organización criminal de trata de personas, esclavitud, tráfico ilícito de drogas u otras organizaciones criminales. En el caso de las organizaciones criminales de tráfico ilícito de drogas y trata de personas las mujeres son tratadas solo objetos sexuales desechables. El “*Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*” en su artículo 3° señala que la trata de personas es:

“**a)** la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de *explotación*. Esa explotación incluirá, como mínimo, la *explotación de la prostitución* ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la *esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre* o la extracción de órganos;” (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiado "ACNUR", 2000, pág. S/P)

Los países como *Honduras, Costa Rica* y *Perú* tipificaron el feminicidio en el *contexto trata de personas*, según el protocolo la trata de personas incluye la explotación humana en cualquiera de sus formas, así como la explotación de la prostitución u otras formas de explotación sexual, trabajos y servicios forzados, la esclavitud, la servidumbre, así como la extracción de

órganos; *Chile* y *Honduras*, en similar sentido sanciona al hombre que mata a una mujer *por ejercer la prostitución u otra ocupación o cualquier oficio de carácter sexual*.

En el caso de *Honduras* el feminicidio también se da en un *contexto de trata de personas, esclavitud o servidumbre*; mientras que *Venezuela* señala que el homicidio de mujeres también *se comete en la trata de mujeres, niñas y adolescentes en redes de delincuencia organizada*. *Perú* señala que el feminicidio se hace presente cuando la mujer es o fue *sometida para trata de personas o cualquier tipo de explotación humana* como puede ser la prostitución forzada o explotación de la mujer en la prostitución.

Otros contextos resaltantes que fueron adoptados por uno o dos países, pero que por su peculiaridad resaltan y es necesario hacerlas mención: *Argentina, Colombia* y *Chile* sancionan como feminicidio cuando se *da muerte a una mujer por su orientación sexual, identidad de género o expresión de género*; la república de *Costa Rica* también sanciona a la persona que da muerte a una mujer por haber participado *en un cargo o actividad política*; en el caso de *Colombia* también sanciona a la persona que *mata a una mujer para causar terror o humillación*.

Es importante resaltar que los países de *Colombia, Perú, Ecuador, Chile* y *Honduras* no solo regularon el tipo penal base del feminicidio; sino también, regularon las circunstancias siendo las circunstancias agravantes más relevantes y comunes en el caso de *Perú, Chile* y *Colombia*: cuando la víctima es menor de edad, adulta mayor, se encuentre en estado de gestación o cuando padezca de alguna discapacidad física, psicológica o cualquier otra discapacidad; en el caso de *Perú* se agrega como agravante el ejecutar el delito en presencia de cualquier niño, niña o adolescente, o ejecutar bajo los efectos del alcohol mayor a 0.5 gramos o bajo los efectos de sustancias estupefacientes. Por otro lado, en *Chile* también son circunstancias agravantes ejecutar

en presencia de ascendientes o descendientes de la víctima o cuando se ejecuta en un contexto de violencia física o psicológica frecuente.

En el caso del Estado de *Colombia* además de las ya citadas constituye también circunstancia agravante cuando el agente aprovechando su calidad de servidor público mata a una mujer o cuando el agente mate a una mujer por prejuicios relacionados a su condición étnica, por prejuicios a su orientación sexual o cuando el agente ejecuta el delito en presencia de cualquier integrante de la familia. Para *Ecuador* constituye circunstancia agravante ejecutar el delito en presencia de cualquier integrante de la familia, de algún niño, niña o adolescente o cuando el agente mata a una mujer por no haber logrado establecer o restablecer una relación de pareja o cuando el agente tiene la calidad de pareja, familiar, amistad, compañero de trabajo, escuela o de cualquier situación que implica confianza o subordinación.

Finalmente, *Honduras* considera como circunstancia agravante cuando exista previamente violación sexual o acto de mutilación en la víctima, cuando la víctima fue sometida para fines de trata de personas, explotación humana, el cuerpo de la víctima es arrojado o expuesto en lugar pública, cuando la víctima es trabajadora sexual o la mujer fue ejecutado en un contexto de grupo delictivo organizado.

La legislación sobre la violencia de la mujer y en particular la del delito de feminicidio o femicidio es sin duda, uno de los mejores avances con relación a los derechos humanos de las mujeres; sin embargo, es necesario que el *Mecanismo para el Seguimiento de la Convención de Belem do Pará – MESECVI –*, da seguimiento a la aplicación de la ley penal así como los agravantes regulados en los tipos penales por parte de los órganos de administración de justicia, en caso de que los estados incumplan serán sancionadas.

5.3.1.7 Penas impuestas.

De acuerdo a las legislaciones desarrolladas de los países de *México, Argentina, Colombia, Perú, Ecuador, Paraguay, Costa Rica, Honduras, Nicaragua, Chile y Cuba* se pudo advertir que las penas a imponer generalmente son la pena privativa de la libertad que esta a su vez puede ser temporal o permanente, la pena de multa, inhabilitación e incluso la pena de muerte, para lo cual se desarrolla el siguiente cuadro:

Tabla 45
Penas adoptadas.

Países	Penas impuestas por el delito de feminicidio			
	Pena Privativa de la Libertad			Otros
	Base	agravante	Cadena perpetua	
México	40 a 60 años	NO	NO	Penas de multa: 500 a 1000 días multa
Argentina	10 a 15 años	15 a 20 años	NO	Inhabilitación: patria potestad, adopción, tutela o curatela
Colombia	250 a 500 meses	500 a 600 meses	NO	NO
Perú	No menor de 20 años	No menor de 30 años	SI	Inhabilitación: Patria potestad, tutela o curatela, prohibición de aproximarse o comunicarse.
Ecuador	22 a 26 años	Máximo 26 años	NO	NO
Paraguay	10 a 30 años	NO	NO	NO
Costa Rica	20 a 35 años	X	NO	NO
Honduras	20 a 25 años	25 años a 30 años	NO	NO
Nicaragua	20 a 25 años	25 años	SI	NO
Chile	15 a 20 años	15 a 40 años	SI	Inhabilitación: para cargos y oficios públicos, derechos políticos, patria potestad, tutela o curatela
Cuba	20 a 30 años		SI	Penas de muerte

Fuente: elaboración propia de acuerdo a la tipificación realizada por cada país y publicadas en las páginas web.

En cuanto a la pena privativa de la libertad oscila ente 10 hasta 60 años, incluso en algunos casos se tiene la cadena perpetua y la pena de muerte. Así, en el caso de los países de México, Argentina, Colombia, Ecuador, Paraguay, Costa Rica, Honduras, Nicaragua, Chile y Cuba la pena abstracta tiene un límite; en el caso de *Argentina* y *Paraguay* la pena mínima es de 10 años y la pena máxima 15 años y 30 años respectivamente, a diferencia de *Paraguay*, el Estado de Argentina regula las circunstancias agravantes del feminicidio en este caso la pena oscila entre 15 a 20 años

además al agente del delito se le impondrá la pena de inhabilitación, esta pena consiste en prohibir al agente de la patria potestad, adopción tutela o curatela.

En el caso de *Colombia, Costa Rica, Honduras, Nicaragua y Cuba* la pena abstracta mínima es de 20 años, mientras que la pena abstracta máxima es de 41 años, 35 años, 25 años y 30 años respectivamente; en el caso de *Colombia, Honduras y Nicaragua* también se reguló circunstancias agravantes y sus respectivas penas entre 25 a 30 años en *Honduras*; mientras que en el caso de *Nicaragua* es de 25 años. En el caso de *Perú* la pena abstracta es relativamente indeterminada las penas mínimas para la modalidad simple y agravada son de 20 años y 30 años respectivamente. En el caso de *Chile* la pena mínima es de 15 años y la pena máxima es de 40 años.

En el caso de *México* solo se regula la modalidad simple del feminicidio, empero este país es que impone la pena más alta en su modalidad simple, puesto que la pena mínima es de 40 años y la máxima de 60 años, además de imponer una pena de multa que oscila entre 500 a 1000 días multa. Ecuador a diferencia de *México* regula la modalidad simple y agravada en ambas oscila entre 22 a 26 años de edad, aunque precisa que en el caso de la modalidad agravada se impondría la pena máxima.

Finalmente debemos precisar los siguientes aspectos: *Argentina, Perú y Chile* como pena conjunta a la pena privativa de la libertad imponen la pena de inhabilitación a los feminicidas, es decir que el sentenciado a la pena privativa de la libertad por feminicidio no podrá ejercer la patria potestad, tutela, curatela; asimismo, en el caso de los países de *Perú, Nicaragua y Cuba* en sus casos muy graves sancionan el feminicidio con cadena perpetua, incluso en el caso de *Cuba* se sanciona con la pena de muerte. El país que hasta la fecha impuso cadena perpetua en caso de feminicidio fue Cuba el “Tribunal Supremo de Cuba dio a conocer las sentencias a cadena perpetua

para dos hombres que asesinaron a sus parejas, las primeras condenas conocidas públicamente bajo el nuevo Código Penal que endurece las penas en los casos de violencia de género” (Rodríguez, 2023, pág. 1)

A pesar de la evolución de las leyes orientadas a la protección de los derechos humanos de las mujeres, en particular la defensa del derecho a la vida, a través de la tipificación del delito de *feminicidio* o *femicidio*; no tiene mayores resultados en cuanto a su aplicación en comparación al incremento desmesurado de los casos de asesinato de mujeres por su condición de tal o por ser mujer en diferentes contextos en las que se presentan, motivo por el cual se promulgo leyes. Por lo que, es importante analizar e indagar los aspectos no solo legislativos y jurídicos, sino también realizar análisis de aspectos sociales y culturales de este fenómeno que atañe gravemente a la población femenina.

5.3.2 *Análisis comparado del feminicidio en la realidad social.*

América Latina no solo es una de los territorios donde prima la discriminación y las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, es también una de las regiones con las cifras más altas del “asesinato de una mujer como consecuencia de circunstancias específicas que la diferencian de cualquier otro homicidio” (ONG La Casa del Encuentro, 2020, pág. 48).

5.3.2.1 Cifras oficiales de feminicidio.

Desde hace dos décadas aproximadamente, los países del mundo y particularmente de América Latina vinieron reconociendo paulatinamente la gravedad del *feminicidio*, lo que se vino expresando institucionalmente en la aprobación de diferentes leyes especiales o en su incorporación en los códigos penales (con la finalidad de castigar penalmente el fenómeno) así como la creación de instituciones específicas (para prevenir, controlar y erradicarla). A pesar de

estos avances, el fenómeno persiste como una realidad en aumento y no se observan indicadores de que el fenómeno vaya en disminución, conforme se tiene tabla:

Tabla 46
Feminicidio y/o femicidio.

Países	Periodo de comparación			Total
	2020	2021	2022	
México	946	978	969	2893
Colombia	630	622	619	1871
Honduras	326	330	299	955
Argentina	251	231	226	708
Ecuador	118	197	332	647
Perú	137	141	137	415
Nicaragua	21	16	68	105
Cuba	32	36	36	104
Paraguay	26	35	36	97
Costa Rica	9	19	19	47
Chile	47	55	52	154
Total	2543	2660	2793	7996

Fuente: elaboración propia a partir de los datos estadísticos obtenidos de las páginas web oficiales de cada país.

En el año 2020, al menos 2543 mujeres de diferentes edades fueron víctimas de *feminicidio y/o femicidio* en solo 11 países seleccionados de los 20 países de América Latina (México, Colombia, Honduras, Argentina, Ecuador, Perú, Nicaragua, Cuba, Paraguay, Chile y Costa Rica); esto representa al menos 6.9 muertes violentas de mujeres por razón de género o por romper los estereotipos de género cada día en los países seleccionados de la región.

Asimismo, en el año 2021, al menos 2660 mujeres de diferentes edades fueron víctimas de *feminicidio y/o femicidio*, 117 más que el año 2020, esto representa al menos 7.2 muerte violentas de mujeres por ser mujer o por romper los estéreo tipos de género cada día en los 11 países seleccionados de la región. Mientras, en el año 2022 al menos 2793 mujeres de diferentes edades fueron víctimas de *feminicidio y/o femicidio* 133 muertes violentas de mujeres más que el año 2021, esto representa 7.3 muertes violentas de mujeres por ser mujer o por romper los estéreo tipos de género cada día en los 11 países seleccionados de la región.

De ello podemos colegir, el fenómeno del *feminicidio* y/o *femicidio* va en aumento, pues en el año 2020 al menos 6.8 mujeres eran víctimas de feminicidio cada día, mientras en el año 2021 al menos 7.1 mujeres eran asesinadas por ser mujer y en el año 2022 fue de 7.5 muerte violentas de mujeres por ser mujer o por romper los estereotipos de género cada día en los 11 países seleccionados de la región; es decir, cada año aumenta 0.35 aproximadamente muertes violentas de mujeres en 11 países de la región de América Latina (México, Colombia, Honduras, Argentina, Ecuador, Perú, Nicaragua, Cuba, Paraguay, Chile y Costa Rica).

Finalmente, en los países de *México, Honduras, Perú y Chile*, en el año 2021 a comparación del año 2020, se advierte un ligero aumento del feminicidio; mientras en el año 2022 se verifica una ligera disminución en comparación al año 2021; en el caso, de los países de Colombia y Argentina en los años 2021 y 2022 se advierte una ligera disminución del *feminicidio* y/o *femicidio*; mientras. Por otro lado, en el caso de los países de Ecuador, Nicaragua y Paraguay, el feminicidio va en aumento; y, en el caso Cuba y Costa Rica en los años 2021 y 2022 se mantiene este fenómeno.

5.3.2.2 Edad de las víctimas y sujetos activos en el feminicidio.

Dentro de esta categoría, nos preguntamos *¿por qué determinar la edad de las víctimas y sujetos activos en el feminicidio?* la respuesta a este interrogante es, que determinar la edad de las víctimas, así como de los sujetos activos en el feminicidio es muy importante por muchas razones, entre ellas tenemos:

- ✓ Porque determinar la edad de los sujetos activos como de las víctimas de feminicidio nos ayudará a identificar los estándares y tendencias de este fenómeno como determinar la edad promedio tanto de las víctimas y agresores.

- ✓ Porque determinar la edad de las víctimas nos ayudará a identificar la edad más vulnerable de las mujeres víctimas de feminicidio como pueden ser niñas, adolescentes o adultas mayores.
- ✓ Porque además nos puede ayudar a identificar la capacidad de la víctima para defenderse y la capacidad del sujeto activo para idear, planificar y ejecutar el delito.
- ✓ Porque además nos ayudará a diseñar las políticas públicas y programas de prevención que nos permita prevenir y erradicar el feminicidio.

En tal sentido nos preguntamos ¿Qué grupo etario de mujeres son las más susceptibles de ser víctimas de feminicidio en la Región de América Latina?; para responder a esta pregunta nos remitiremos al siguiente cuadro:

Tabla 47
Edad de las mujeres más susceptibles de ser víctimas de feminicidio.

País	Indicador	Año de comparación de la edad		
		2020	2021	2022
México	En los últimos cinco años la edad más vulnerable fue 20 a 30 años de edad			
Argentina	Total de víctimas	251	231	226
	Edad de la víctima con tasa más alta	35 a 44 años de edad	25 a 34 años de edad	25 a 34 años de edad
	%	26%	27%	26%
Colombia	Total de víctimas	630	622	619
	Edad de la víctima con tasa más alta	25 a 34 años de edad	25 a 34 años de edad	25 a 34 años de edad
	%	21%	27%	27%
Perú	Total de víctimas	137	141	137
	Edad de la víctima con tasa más alta	18 a 29 años de edad	18 a 29 años de edad	18 a 59 años de edad
	%	44%	38%	85%
Ecuador	Edad de la víctima con tasa más alta	25 a 30 años de edad	26 a 35 años con más de 50%	Edad más frecuente 29 años
Paraguay	Total de víctimas	36	35	36
	Edad de la víctima con tasa más alta	18 a 40 años de edad	21 a 30 años de edad	21 a 30 años de edad
	%	64%	40%	36%

Costa Rica	Total de víctimas	9	19	19
	Edad de la víctima con tasa más alta	40 a 49 años de edad	18 a 29 años de edad	18 a 29 años de edad
	%	45%	47%	3%
Honduras	Total de víctimas	326	330	299
	Edad de la víctima con tasa más alta	15 a 29 años de edad	15 a 29 años de edad	30 a 59 años de edad
	%	38%	41%	40.8%
Nicaragua	Total de víctimas	21	16	68
	Edad de la víctima con tasa más alta	31 a 40 años de edad	31 a 40 años de edad	18 a 34 años de edad
	%	38%	38%	47%
Cuba	Total de víctimas	32	36	36
	Edad de la víctima con tasa más alta	15 a 35 años de edad	15 a 35 años de edad	15 a 30 años de edad
	%	28%	31%	4%
Chile	Total de víctimas	47	55	52
	Edad de la víctima con tasa más alta	X	X	Edad promedio 39 años

Fuente: elaboración propia a partir de los datos estadísticos obtenidos de las páginas oficiales de cada país.

La pregunta *¿Qué grupo etario de mujeres son las más susceptibles de ser víctimas de femicidio en la Región de América Latina?* de acuerdo a la tabla 49 podemos responder a esta pregunta, que el grupo etario susceptible de ser víctima de femicidio en los 11 países de la Región de América Latina, esto es en los países de México, Argentina, Colombia, Perú, Ecuador, Paraguay, Costa Rica, Honduras, Nicaragua, Chile y Cuba, son mujeres jóvenes entre 18 a 35 años.

Así, en el caso de *Argentina, Ecuador y Colombia* las mujeres más vulnerable de ser víctima de femicidio son las jóvenes entre 25 a 34 años de edad, mientras que en *México y Paraguay* también son las mujeres jóvenes entre 20 a 30 años de edad, en el caso de *Perú, Costa Rica y Honduras* son las mujeres que oscilan entre 18 a 29 años de edad, *Cuba* en similar grupo etario que los tres países antes citado el grupo etario más vulnerable es la de 15 a 29 años de edad; mientras, en *Nicaragua y Chile* las mujeres adultas entre 31 a 40 años de edad.

Por otro lado, también es importante determinar el grupo etario de los sujetos activos más frecuentes en ser ejecutores del feminicidio, para ello se elabora el siguiente cuadro:

Tabla 48
Edad de los agresores ejecutores del feminicidio.

País	Indicador	Año de comparación de la edad		
		2020	2021	2022
Argentina	Total de agresores	278	240	236
	Edad del agresor con tasa más alta	25 a 34 años de edad	35 a 44 años de edad	35 a 44 años de edad
	%	26%	25%	23%
Perú	Total de agresores	137	141	137
	Edad del agresor con tasa más alta	26 a 35 años de edad	30 a 59 años de edad	30 a 59 años de edad
	%	38.9%	56.6%	58.5%
Paraguay	Total de agresores	36	35	36
	Edad del agresor con tasa más alta	20 a 40 años de edad	25 a 30 años de edad	21 a 30 años de edad
	%	67%	43%	19%
Nicaragua	Total de agresores	21	16	68
	Edad del agresor con tasa más alta	28 a 42 años de edad	18 a 27 años de edad	No se registró datos.
	%	52%	50%	

Fuente: elaboración propia a partir de los datos estadísticos obtenidos de las páginas oficiales de cada país.

En este punto es de resaltar, no todos los países seleccionados publicaron respecto a la edad de los agresores, lamentablemente solo se obtuvo información respecto a la edad del victimario de los países de Argentina, Perú, Paraguay y Nicaragua; según estos países en Argentina y Paraguay los agresores tenían al momento de ejecutar o cometer el delito de *feminicidio* y/o *femicidio* entre 20 a 34 años de edad, mientras que en el caso de Perú generalmente son las personas adultas entre 30 a 59 años de edad y en Nicaragua oscilan entre 18 a 42 años de edad. En el caso de los agresores podemos advertir, los hombres entre 18 a 59 años de edad son los ejecutores, se advierte que es un grupo amplio a diferencia de grupo etario de las mujeres víctimas de feminicidio que son jóvenes entre 18 a 30 años de edad.

5.3.2.3 En Cuanto al vínculo entre la víctima y sujeto activo.

Dentro de esta categoría, nos preguntamos *¿para qué identificar el vínculo entre la víctima y sujeto activo en el feminicidio?* la respuesta a este interrogante son muchas, entre ellas tenemos:

- ✓ Para identificar el tipo de feminicidio más frecuente y así determinar los patrones y tendencias de violencia y control; es decir, para entender la dinámica de violencia.
- ✓ Para identificar e indicar los factores de riesgo como la violencia de pareja, familia, poder subordinación, etc.
- ✓ Para identificar y diseñar las políticas públicas y programas de prevención que nos permita, proteger, prevenir y erradicar el feminicidio.
- ✓ Para analizar la problemática del feminicidio, por cuanto puede estar vinculado con factores como la desigualdad de género, machismo, la violencia de género, la impunidad, entre otros.

En tal sentido nos preguntamos *¿Cuál es el vínculo más frecuente entre la víctima y sujeto activo en la Región de América Latina?*; para responder a esta pregunta nos remitiremos al siguiente cuadro:

Tabla 49
Vínculo entre la víctima y el agresor en el feminicidio.

País	Indicador	Año de comparación del vínculo		
		2020	2021	2022
Argentina	Total de femini	251	231	226
	Vínculo entre la víctima y agresor	Parejas o ex parejas	Parejas o ex parejas	Parejas o ex parejas
	% que representa	59%	66%	59%
Colombia	Total de femini	630	622	619
	Vínculo entre la víctima y agresor	Parejas o ex parejas	Parejas o ex parejas	Parejas o ex parejas
	% que representa	21%	24%	24%

Perú	Total de femini	137	141	137
	Vínculo entre la víctima y agresor	Conocido (amigo, compañero,)	Parejas o ex parejas	Parejas o ex parejas
	% que representa	40%	43%	82%
Ecuador	Total de femini	118	197	332
	Vínculo entre la víctima y agresor	Parejas o ex parejas	Parejas o ex parejas	Parejas o ex parejas
	% que representa	75%	46%	51%
Paraguay	Total de femini	36	35	36
	Vínculo entre la víctima y agresor	Parejas o ex parejas	Parejas o ex parejas	Parejas o ex parejas
	% que representa	75%	83%	91%
Honduras	Total de femini	Sin registro de datos estadísticos		226
	Vínculo entre la víctima y agresor			Parejas o ex parejas
	% que representa			40%
Nicaragua	Total de femini	21	16	68
	Vínculo entre la víctima y agresor	Parejas o ex parejas	Parejas o ex parejas	Parejas o ex parejas
	% que representa	95%	95%	46%
Cuba	Total de femini	32	36	36
	Vínculo entre la víctima y agresor	Parejas o ex parejas	Parejas o ex parejas	Parejas o ex parejas
	% que representa	88%	81%	72%
Chile	Total femin.	47	55	52
	Vínculo entre víctima y agresor	X	X	Pareja o ex pareja
				79%

Fuente: elaboración propia a partir de los datos estadísticos obtenidos de las páginas web oficiales de cada país.

Para responder a la pregunta *¿Cuál es el vínculo más frecuente entre la víctima y sujeto activo en la Región de América Latina?* nos remitiremos a la tabla 51 para responder a esta pregunta, de los 11 países de la Región de América Latina, esto es en los países de México, Argentina, Colombia, Perú, Ecuador, Paraguay, Costa Rica, Honduras, Nicaragua, Chile y Cuba, el vínculo entre la víctima y sujeto activo del feminicidio que resalta con mayor porcentaje (más del 60%) es el vínculo de pareja (cónyuge, conviviente, novio, enamorado, pareja sexual, o

similares) o ex pareja (Ex cónyuge, ex conviviente, ex novio, ex enamorado, etc.); esto quiere decir, que con mayor frecuencia se hace presente el tipo de feminicidio íntimo⁶.

Durante el año 2020, los países de *Argentina* (59%), *Colombia* (21%), *Ecuador* (75%), *Paraguay* (75%), *Nicaragua* (95%) y *Cuba* (88%) resalta el vínculo de pareja y ex pareja; en el caso de *Perú* resalta como vínculo entre la víctima y el sujeto activo persona conocida (amigos, compañeros de trabajo, compañeros de estudio, etc.); mientras en el caso de los países de Honduras y Chile no se tiene datos. Durante el año 2021, los diez (10) países de América Latina registran como vínculo entre la víctima y el sujeto activo la pareja o ex pareja; mientras que *Honduras* y *Chile* no registran datos respecto a esta categoría; y, durante el año 2022 los 11 países seleccionados de América Latina registran como mayor porcentaje vínculo entre la víctima y el sujeto activo la pareja o ex pareja.

Esta cifra tan elevada nos confronta con la cruda realidad de la violencia que afrontan muchas mujeres en sus relaciones más íntimas donde la mujer debería sentirse protegida y más segura; empero, según los datos estadísticos es donde la mujer es más vulnerable de ser asesinada.

5.3.2.4 En cuanto al lugar de ocurrencia del feminicidio.

Esta categoría sociodemográfica también es muy importante; *pero ¿para qué es importante determinar el lugar de ocurrencia en feminicidio?* para muchas razones, entre ellas tenemos:

- ✓ Para identificar los patrones geográficos de violencia como zonas de alto riesgo.

⁶ Porque el feminicidio íntimo se hace presente en aquellos casos donde la víctima tuvo (ex pareja o pareja) una relación con el feminicida, es decir que la víctima y el feminicida fueron cónyuges, convivientes, novios, enamorados, parejas sexuales, ex cónyuges, ex convivientes, ex novios, ex enamorados o afines; como sucede en el caso de los países de América Latina donde se hace presente este tipo de feminicidio con mayor frecuencia por no decir en su totalidad.

- ✓ Para identificar los factores de riesgo, como puede ser los lugares de entretenimiento, lugares de consumo de sustancias tóxicas en incluso en el propio hogar de la víctima, hogar de la víctima y el sujeto activo, y otros lugares.
- ✓ Para identificar y diseñar las políticas públicas y programas de prevención que nos permita, proteger, prevenir y erradicar el feminicidio.
- ✓ Para identificar las tipologías de feminicidio, como el feminicidio en la vía pública o en el ámbito privado.

Para analizar este punto nos remitiremos a la interrogante *¿Cuál es el lugar de ocurrencia más frecuente de feminicidios en la Región de América Latina?*; para responder a esta pregunta nos remitiremos al siguiente cuadro:

Tabla 50
Lugar de ocurrencia del feminicidio.

País	Indicador	Año de comparación		
		2020	2021	2022
Argentina	Lugar de ocurrencia	No se registró datos estadística.	Vivienda compartida	Vivienda compartida
	% representa		39%	34%
Colombia	Lugar de ocurrencia	Vivienda de víctima	Lugar o vía público	Lugar o vía público
	% representa	39%	47%	43%
Perú	Lugar de ocurrencia	Vivienda de víctima	Vivienda de víctima	No se registró datos estadísticos
	% representa	53%	49	
Paraguay	Lugar de ocurrencia	En una vivienda	En una vivienda	En una vivienda
	% representa	76%	71%	86%
Honduras	Lugar de ocurrencia	Vivienda de víctima	Lugar o vía público	Lugar o vía público
	% representa	36.5%	45.5%	52.5%
Nicaragua	Lugar de ocurrencia			En el hogar
	% representa			41%
Cuba	Lugar de ocurrencia	En el hogar	En el hogar	En el hogar
	% representa	38%	39%	44%
Chile	Lugar de ocurrencia			Hogar
	%	No se registran datos		77%

Fuente: elaboración propia a partir de los datos estadísticos obtenidos de las páginas web oficiales de cada país.

Para responder a la pregunta *¿Cuál es el lugar de ocurrencia más frecuente de feminicidios en la Región de América Latina?* nos remitiremos a la tabla 52 para responder a esta

pregunta, de los 11 países de la Región de América Latina, esto es en los países de México, Argentina, Colombia, Perú, Ecuador, Paraguay, Costa Rica, Honduras, Nicaragua, Chile y Cuba, el lugar de ocurrencia más frecuente del feminicidio es la vivienda compartida entre la víctima y el sujeto activo, seguida de la vivienda de la víctima.

En ese sentido, durante el año **2020** el lugar de ocurrencia en los países de *Colombia, Perú, y Honduras* fue la vivienda de la víctima; mientras en el caso de *Paraguay y Cuba* el lugar de ocurrencia fue la vivienda compartida entre la víctima y sujeto activo; Argentina, Nicaragua y Chile no registraron datos para el año 2020. En el año **2021**, en *Argentina, Paraguay y Cuba* el lugar de ocurrencia fue la vivienda compartida entre la víctima y sujeto activo; en *Colombia y Honduras* el lugar de ocurrencia fue vía pública, en el caso de *Perú* fue la vivienda de la víctima; y, Nicaragua y Chile no registran datos para el año 2021. En el año **2022**, en *Argentina, Paraguay, Nicaragua, Cuba y Chile* los feminicidios se registraron en la vivienda compartida entre la víctima y el sujeto activo; en *Colombia y Honduras* se registraron en la *vía pública*; y, Perú no registró datos para el año 2022.

5.3.2.5 Grado de instrucción de la víctima y sujeto activo.

Varias investigaciones y estudios señalan que el feminicidio y/o femicidio puede tener varias razones destacando entre ellas el nivel de educación machista que en muchos casos es estimulada desde el nacimiento en todo el trayecto de la vida de la mujer y del hombre, y reforzada en muchos casos en los centros de estudio o instituciones educativas, a fin de determinar el nivel de estudio de las víctimas y agresores más frecuentes en el feminicidio en los diferentes países de América Latina se elabora el cuadro siguiente:

Tabla 51
Grado de instrucción de las víctimas de feminicidio.

País	Indicador	Año de comparación		
		2020	2021	2022
Nicaragua	Nivel de estudios	Nivel secundario	Nivel primario	Sin datos estadísticos
	% que representa	10%	13%	

Fuente: elaboración propia a partir de los datos estadísticos obtenidos de las páginas web oficiales del país.

De los 11 países seleccionados, los países de *México, Argentina, Colombia, Perú, Ecuador, Paraguay, Costa Rica, Honduras, Chile y Cuba* lamentablemente no registraron datos estadísticos respecto al nivel de estudios de las víctimas de feminicidio, que de por cierto es un dato muy importante para determinar el grupo etario más vulnerable y de acuerdo a ello diseñar las políticas públicas para prevenir y porque no decir para erradicar el feminicidio. Por otra parte, *Nicaragua* fue el único país que registró datos estadísticos respecto al nivel de estudios de las víctimas, de acuerdo a los datos estadísticos las víctimas de feminicidio de dicho país tenían estudios primarios y secundarios.

En cuanto al nivel de estudio del sujeto activo de los 11 países de América Latina seleccionados aleatoriamente, solo los países de *Argentina* y Nicaragua registraron datos estadísticos sobre este aspecto, conforme se desarrolla en el siguiente cuadro:

Tabla 52
Grado de instrucción de los agresores en el feminicidio.

País	Indicador	Año de comparación		
		2020	2021	2022
Argentina	Nivel de estudios	Sin datos estadísticos	Nivel secundario	Nivel secundario
	% que representa		21%	20%
Nicaragua	Nivel de estudios	Nivel secundario	Nivel primario	Sin datos estadísticos
	% que representa	24%	13%	

Fuente: elaboración propia a partir de los datos estadísticos obtenidos de las páginas web oficiales de cada país.

Al igual que en el caso de las víctimas de feminicidio en Nicaragua, en el caso de los agresores el nivel de educación puede ser nivel secundario o nivel primario, en el caso de Argentina

los agresores con mayor porcentaje tenían estudios secundarios en los años 2021 y 2022; mientras que en el caso de Nicaragua los agresores tenían nivel secundario y nivel primario.

5.3.2.6 Actividad económica de la víctima y agresor.

Otro aspecto importante es también tener información respecto al nivel económico de la víctima y del agresor, ello con la finalidad de determinar si la víctima era dependiente económicamente de su agresor o eran mujeres con independencia económica que habían roto los estereotipos de género de que la mujer estaba hecha para las labores del hogar, del cuidado de los hijos, de preparar y atender a la pareja, a sus hijos o a sus hermanos, para tal efecto se elabora el cuadro siguiente:

Tabla 53
Actividad económica de las víctimas de feminicidio.

Países	Indicador	Año de comparación		
		2020	2021	2022
Colombia	Ocupación	Trabajo formal	Trabajo informal	Trabajo informal
	% que representa	7%	16%	18%
	Ocupación	Trabajo informal	Ama de casa	Ama de casa
	% que representa	6%	8%	8%
	Ocupación	Ama de casa	Trabajo formal	Trabajo formal
	% que representa	3%	6%	7%
Nicaragua	Ocupación	Ama de casa	Ama de casa	No se registró datos estadísticos.
	% que representa	38%	88%	
	Ocupación	Trabajo formal	Trabajo informal	
	% que representa	5%	12%	

Fuente: elaboración propia a partir de los datos estadísticos obtenidos de las páginas web oficiales de cada país.

Siendo este un aspecto importante, lamentablemente de los países de América Latina seleccionados aleatoriamente como *México, Argentina, Perú, Ecuador, Paraguay, Costa Rica, Honduras y Cuba* no realizaron registros estadísticos respecto a la ocupación de las víctimas; empero, los países como *Colombia y Nicaragua* si lo realizaron el registro correspondiente; las estadísticas mostraron que las víctimas de feminicidio en *Colombia* un buen porcentaje tenían

trabajos sean estas formales o informales y un porcentaje de las víctimas eran amas de casa; mientras, en el caso de la República de Nicaragua más del 50% de las víctimas de feminicidio eran amas de casa es decir que eran dependientes económicamente de su agresor; y, en algunas víctimas tenían trabajo sea esta formal o informal.

Por otra parte, en cuanto a los datos estadísticos sobre la ocupación de los agresores, lamentablemente los países de *México, Argentina, Colombia, Perú, Ecuador, Paraguay, Costa Rica, Honduras y Cuba* no realizaron los registros correspondientes; el único país que registró este dato fue la República de Nicaragua, conforme se tiene del cuadro siguiente:

Tabla 54
Actividad económica de los agresores.

Países	Indicador	Año de comparación		
		2020	2021	2022
Nicaragua	Ocupación	Albañil	Jornalero	No se registró datos estadísticos
	% que representa	14%	31%	
	Ocupación	Obrero	Obrero	
	% que representa	14%	24%	

Fuente: elaboración propia a partir de los datos estadísticos obtenidos de las páginas web oficiales de cada país.

Según los registros estadísticos de la *República de Nicaragua* durante los años 2020 y 2021 los agresores tenían como ocupación de albañil, jornalero y obrero; lamentablemente este aspecto no podrá ser objeto de comparación por ser el único país con registro estadístico.

5.3.2.7 Género de las víctimas en el feminicidio y/o femicidio.

Teniendo en cuenta, que el delito de feminicidio y/o femicidio es la muerte violenta de una *mujer* por su condición de tal; no debe de limitarse a que la mujer es asesinada por su sexo (femenino), sino también por su género; toda vez que, la muerte de la mujer “*por su condición de tal*” “no es a causa de su realidad biológica (sexo), sino por el incumplimiento de patrones sociales que las han posicionado bajo un sistema de subordinación frente al varón (género)” (Chávez, 2021,

párr. 9), a ello debemos agregar hay hombres que se identifican con el género femenino y surgen los denominado trans (transexuales, travestis y transgéneros), por lo que muchos países el asesinato de los trans lo regulan como *feminicidio* y/o *femicidio*, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Tabla 55
Género de la Víctimas feminicidio.

Países	Indicador	Año de comparación con respecto al género de la víctima.					
		2020		2021		2022	
Argentina	Total de víctimas	251		231		226	
	Género de la víctima	Mujer cis	Mujer trans	Mujer cis	Mujer trans	Mujer cis	Mujer trans
	Nº de víctimas	244	6	226	5	219	7
	%	98%	2%	98%	2%	97%	3%
Colombia	Total de víctimas	630		622		619	
	Género de la víctima	Mujer cis	Mujer trans	Mujer cis	Mujer trans	Mujer cis	Mujer trans
	Nº de víctimas	587	18	598	17	594	22
	%	93%	3%	96%	3%	96%	4%
Ecuador	Total de víctimas	118		197		332	
	Género de la víctima	Mujer cis	Mujer trans	Mujer cis	Mujer trans	Mujer cis	Mujer trans
	Nº de víctimas	112	6	189	8	323	9
	%	95%	5%	96%	4%	97%	3%

Fuente: elaboración propia a partir de los datos estadísticos obtenidos de las páginas web oficiales de cada país.

De los 11 países seleccionados de la Región América Latina, los países de Argentina, Colombia y Ecuador incorporan dentro del delito de feminicidio y/o femicidio la muerte violenta de los trans (transexuales, travestis y transgéneros) que se identifican como mujeres, en ese sentido en el caso de **Argentina** el 98% aproximadamente de los *femicidios* eran mujeres cis y el 2% mujeres trans; en el caso de **Colombia**, el 95% aproximadamente de los feminicidios eran mujeres cis, mientras el 5% eran mujeres trans; y, en el caso de **Ecuador**, el 96% aproximadamente son mujeres cis y el 4% mujeres trans. Se debe precisar que en el caso de Chile; si bien es cierto, que se sanciona a la mujer por su orientación sexual, pero no se registraron datos respecto a esta categoría.

5.3.3 *Discusión.*

Del desarrollo de las hipótesis de investigación, categorías y las sub categorías de estudios; por el análisis ejecutado a partir de los criterios adoptados: criterio jurídico y social, según las referencias e instrumentos utilizados, para el criterio jurídico son los códigos penales y leyes

especiales con los cuales se regula y se sanciona el feminicidio; y, para el criterio social teniendo como referencia la expansión del feminicidio según los datos estadísticos de los países seleccionados para el análisis comparativo tales como México, Argentina, Colombia, Perú, Ecuador, Paraguay, Costa Rica, Honduras, Nicaragua, Chile y Cuba, se evidencia lo siguiente:

Primero: En relación a la categoría descrita como “*feminicidio y su regulación desde el derecho comparado en países de América Latina*”, aparece que se seleccionó aleatoriamente once (11) países de América Latina tales como *México, Argentina, Colombia, Perú, Ecuador, Paraguay, Costa Rica, Honduras, Nicaragua, Chile* y *Cuba*, efectuado la apreciación sobre su regulación jurídica de modo comparado en base a los códigos penales y leyes especiales donde se regula y sanciona el feminicidio se tiene:

- 1) ***En cuanto a la incorporación del feminicidio en las legislaciones:*** La región de América Latina como se señaló en desarrollo de la presente investigación está conformado por veinte (20) países, de ellos el único país que hasta la fecha no sancionó el feminicidio es la República de Haití, de los 19 países que regularon; se evidenció, el primer país en regular y sancionar el feminicidio como delito fue la ***República de Costa Rica en el año 2007***, mientras que la ***República de México*** fue el primer país en proponer iniciativas legislativas respecto al feminicidio y en incorporar en su legislación el término de feminicidio, tal vez, por ser el país con las tasas más altos de feminicidio y violencia familiar. Por otro lado, el último país en regular y sancionar este fenómeno fue la ***República Popular de Cuba*** que lo hizo recién en mayo del año 2022.
- 2) ***En cuanto a la denominación adoptada:*** En cuanto a la denominación durante el desarrollo de la investigación se evidenció que para referirse al asesinato de mujeres

por su condición de tal o por su género o por romper los estereotipos de género en América Latina se adoptó dos expresiones siendo estas “*feminicidio*” y “*femicidio*”; así los países de *México, Perú, Colombia* y *Paraguay* adoptaron la denominación o expresión de “feminicidio”; mientras, que los países de *Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Chile* y *Ecuador* adoptaron la expresión “femicidio”. Por otro lado, están los países que no adoptaron ninguna de estas expresiones para regular y sancionar este fenómeno así *Argentina* dentro de su legislación lo regula y sanciona como el delito de “homicidio agravado”; empero según de acuerdo a los registros estadísticos efectuados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina se le denomina femicidio; mientras, en el caso de la *República Popular de Cuba* se regula y sanciona este fenómeno como “asesinato”, empero la OGAT registra los datos estadísticos como feminicidio.

- 3) *En cuanto a la ubicación en el tipo penal*: durante el desarrollo de la investigación se verificó que a la fecha los países como *Costa Rica, Nicaragua* y *Paraguay* regulan y sanciona en *feminicidio* y/o *femicidio* en leyes especiales e independientes; mientras, que los países de *México, Perú, Argentina, Honduras, Ecuador, Colombia, Chile* y *Cuba* regularon este fenómeno en los códigos penales; de esto últimos, los países de *México, Perú, Honduras, Ecuador, Chile* y *Colombia* lo regularon en un artículo independientes y autónoma todos en el segundo libro (de los delitos o libro especial); mientras, que los países de *Argentina* y *Cuba* lo regularon como delito dependientes, es decir, en el caso de *Argentina* se reguló como una agravante del delito de “*homicidio calificado*” y en el caso de *Cuba* se reguló como una circunstancia del delito de “*asesinato*”.

4) *De la conducta típica*: Del desarrollo de la investigación se determinó que el delito de feminicidio y/o femicidio es un delito de acción, esto de acuerdo a los verbos rectores que adoptaron cada uno de estos países seleccionados, en el caso de *México* se tiene como verbo rector “*prive*” o privar, en el caso de los países de *Argentina, Chile, Perú* y *Honduras* se tiene como verbo rector “*matarse*”, “*matar*”, mientras que en el caso de los países de *Ecuador, Costa Rica* y *Cuba* se tiene como verbo rector “*dé*”, en similar sentido en la tipificación de *Nicaragua* se tiene como verbo rector “*diera*” y en el caso de *Colombia* es “*causare*”, estos verbos rectores “*prive*”, “*matar*”, “*matarse*”, “*dé*” o “*diera*”, denotan un hacer, una voluntad positiva encaminada a quitar la vida a la mujer por el hecho de ser mujer, por su género, por su orientación sexual o por romper los estereotipos de género que se impuso a la mujer.

5) *En cuanto a los sujetos*: En relación al sujeto pasivo para los países *México, Perú, Paraguay, Costa Rica, Honduras, Nicaragua* y *Cuba* siempre será la mujer cisgénero es decir que el sexo femenino coincide con la identidad de género de ser mujer; mientras que en el caso de los países de *Argentina, Colombia, Chile* y *Ecuador* el sujeto pasivo del feminicidio será la mujer cisgénero y la mujer trans (transexual, travesti y transgénero).

En cuanto al sujeto activo, durante el desarrollo de la investigación se determinó, en el caso de los países de *Argentina, Honduras, Chile* y *Nicaragua* solo puede ser el hombre pues dichos países regulan textualmente “el *hombre* que mata a una mujer” por dicha razón el sujeto activo solo puede ser un hombre; precisando que en el caso de *Nicaragua* el sujeto activo está limitado a la pareja o ex pareja de la víctima. Por otro lado, en el caso de los países como *México, Colombia, Costa Rica, Cuba, Perú,*

Paraguay y Ecuador, de acuerdo a las expresiones como “*quien*”, “*el que*”, “*la persona que*” puede ser cualquier persona sin importar el sexo ni el género.

- 6) *En cuanto a las circunstancias y sus agravantes*: Asimismo, durante el desarrollo de la investigación se advierte que en nuestro país se tipifica y sanciona el feminicidio íntimo, feminicidio no íntimo, feminicidio por conexión, feminicidio sexual y el feminicidio por ocupación estigmatizada, a diferencia de otros países de otros países de América Latina como Costa Rica, Paraguay, Chile y Nicaragua tipifican, sancionan y priorizan el feminicidio íntimo, donde según los datos estadísticos publicados por los países de América Latina son dentro de las de parejas y ex parejas donde se producen más de casos de feminicidio, mientras que otro porcentaje de las mujeres son asesinadas por sus conocidos como compañeros de trabajo, de estudio o amigos donde se hace presente la confianza, poder y subordinación.
- 7) *En cuanto a la pena*: En todos los países analizados la pena principal para el delito de feminicidio es la pena privativa de la libertad que va desde 10 años, hasta cadena perpetua como en caso de Perú, Nicaragua y Cuba. Asimismo, todos los países tienen mínimos y máximos a excepción de Perú en el que el tipo penal establece un mínimo de “no menor de 20 años” y “no menor de 30 años”, según trate del tipo base o agravado. En Colombia, Ecuador, Paraguay, Costa Rica, Honduras, Cuba y Nicaragua la única pena prevista es la privativa de libertad. En México, además de la pena privativa de la libertad debe imponerse la pena de multa y en el caso de Argentina y Perú la pena de inhabilitación.

Segundo: En relación a la categoría descrita como “*feminicidio y su problemática social comparado en países de América Latina*”, en un número de once (11) países seleccionados

aleatoriamente como *México, Argentina, Colombia, Perú, Ecuador, Paraguay, Costa Rica, Honduras, Nicaragua, Chile y Cuba*, efectuado la apreciación y análisis sobre el fenómeno desde una perspectiva de la problemática social comparada, se procedió a desarrollar el criterio social analizando el feminicidio como problemática social alarmante; tomando para tal efecto, las categorías como: cifras oficiales del feminicidio en los países de América Latina, edad de la víctima y del sujeto activo; vínculo entre la víctima y sujeto activo; lugar de ocurrencia, nivel de educación de la víctima y sujeto activo, actividad económica de la víctima y del sujeto activo y género de la víctima, así se determinó lo siguiente:

1) *En cuanto a las cifras oficiales del feminicidio en los once (11) países de América Latina:* Se determinó que en los once (11) países seleccionados (México, Colombia, Honduras, Argentina, Ecuador, Perú, Nicaragua, Cuba, Paraguay, Chile y Costa Rica), durante los años 2020, 2021 y 2022 se registraron al menos 7996 feminicidios y/o femicidios; esto representa al menos 6.8 muertes violentas de mujeres cada día en los países seleccionados de la región.

Se determinó que el feminicidio va en aumento pues en el año 2020 al menos 6.8 mujeres eran víctimas de feminicidio cada día, mientras en el año 2021 al menos 7.1 mujeres eran asesinadas por ser mujer y en el año 2022 fue de 7.5 muerte violentas de mujeres por ser mujer o por romper los estereotipos de género cada día en los 10 países seleccionados de la región; es decir, cada año aumenta 0.35 aproximadamente muertes violentas de mujeres en 11 países de la región de América Latina (México, Colombia, Honduras, Argentina, Ecuador, Perú, Nicaragua, Cuba, Paraguay, Chile y Costa Rica).

2) *En cuanto a la edad de la víctima y del sujeto activo:* Se determinó que, la edad promedio de las mujeres víctimas de feminicidio en América Latina son mujeres jóvenes

entre 18 a 40 años de edad, en el caso de *México, Argentina, Ecuador, Paraguay y Colombia* particularmente las mujeres más vulnerable de ser víctima de feminicidio son las jóvenes entre 20 a 34 años, en el caso de *Perú, Costa Rica, Honduras y Cuba* son las mujeres que oscilan entre 15 a 29 años de edad; y, en el caso de *Nicaragua y Chile* las mujeres víctimas de feminicidio son adultas entre 31 a 40 años de edad.

En cuanto a la edad de los agresores, de las estadísticas se determinó que la edad promedio de los agresores o sujetos activos del feminicidio oscilan entre 18 a 59 años de edad, según *Argentina y Paraguay* los agresores tenían al momento de cometer el delito de *feminicidio* y/o *femicidio* entre 20 a 34 años de edad, mientras que en el caso de *Perú* los agresores eran personas adultas entre 30 a 59 años de edad y en *Nicaragua* oscilan entre 18 a 42 años de edad. En el caso de los agresores podemos advertir, los hombres entre 18 a 59 años de edad son los ejecutores, se advierte que es un grupo amplio a diferencia de grupo etario de las mujeres víctimas de feminicidio que son jóvenes entre 18 a 30 años de edad.

3) ***En cuanto al vínculo entre la víctima y sujeto activo:*** Se determinó de las estadísticas que más del 60% de las mujeres víctimas de feminicidio y/o femicidio, fueron asesinadas por sus propias parejas o ex parejas. Esta cifra tan elevada nos confronta con la cruda realidad de la violencia que afrontan muchas mujeres en sus relaciones más íntimas donde la vida de la mujer debería estar más segura; empero, según los datos estadísticos es donde la mujer es más vulnerable de ser asesinada.

4) ***En cuanto al lugar de ocurrencia:*** de acuerdo a las estadísticas se estableció que el lugar más frecuente donde ocurren los feminicidios es en la vivienda de la víctima o en la vivienda que la víctima y el sujeto activo compartieron; así se tiene, en el caso de *Perú, Paraguay, Nicaragua y Cuba*, más del 50% de los feminicidios registrados en cada uno

de ellos fueron ejecutados en la vivienda de víctima. Así como en la vivienda que compartían la víctima y el agresor; mientras, que en el caso de Honduras la mayor parte de los feminicidios ocurrieron en vía pública.

5) ***En cuanto al nivel de educación de la víctima y del agresor:*** Lamentablemente los países seleccionados no realizaron datos estadísticos respecto a este aspecto, con la única excepción de la República de *Nicaragua* y *Argentina*. En el caso de la república de *Nicaragua* en su gran parte tanto las víctimas como los agresores tenían estudios de nivel primario y secundario; mientras, que en el caso de Argentina la mayoría de los agresores tenían estudios de nivel secundario.

6) ***En cuanto a la actividad económica de la víctima y del agresor:*** Respecto a este aspecto, lamentablemente los países de América Latina seleccionados aleatoriamente como *México, Argentina, Perú, Ecuador, Paraguay, Costa Rica, Honduras, Chile* y *Cuba* no realizaron registros estadísticos respecto a la ocupación de las víctimas; empero, los países como *Colombia* y *Nicaragua* si lo realizaron el registro correspondiente. En el caso, de la república de *Colombia* las estadísticas mostraron que las víctimas de feminicidio en un buen porcentaje tenían trabajo sean estas formales o informales y otro porcentaje de las víctimas eran amas de casa; no registró datos respecto a agresor; mientras, en el caso de la *República de Nicaragua* más del 50% de las víctimas de feminicidio eran amas de casa es decir que eran dependientes económicamente de su agresor; y, en algunas víctimas tenían trabajo sea esta formal o informal y los agresores un porcentaje tenían como ocupación albañil, jornalero y obrero

7) ***En cuanto al género de la víctima:*** se determinó que, de los 11 países seleccionados de América Latina, sólo los países de Argentina, Colombia, Chile y Ecuador incorporan

dentro del delito de feminicidio y/o femicidio la muerte violenta de las mujeres trans (transexuales, travestis y transgéneros), en ese sentido en el caso de *Argentina* el 2% eran mujeres trans; en el caso de *Colombia* el 5% eran mujeres trans; y, en el caso de *Ecuador* el 4% de los feminicidios eran mujeres trans; Chile no registra datos estadísticos respecto a esta categoría.

5.3.4 Análisis de Resultados:

Por la discusión y los resultados obtenidos del estudio de las categorías y sub categorías de estudio sobre el feminicidio en la actualidad jurídica y en la realidad social en los países de América Latina y habiendo recogido el criterio jurídico para visualizar la tipificación del feminicidio en Perú en relación a los demás países de América Latina, principalmente aquellas que tienen cultura y costumbres semejantes. Por otro lado, del análisis del criterio social que evalúa el crecimiento del feminicidio por la permanencia la cultura patriarcal y machista en el Perú en comparación de los demás países de América Latina, se llega a establecer que la hipótesis general de estudio y las hipótesis específicas 1 y 2 demuestran a partir del estudio cualitativo fundado en instrumentos jurídicos como códigos penales y leyes especiales, verificó que prácticamente casi la totalidad de los países latinoamericanos ya cuentan con un marco jurídico específico contra el feminicidio; es a partir de ello que se pudo determinar que el feminicidio en Perú se encuentra influenciada por el factor jurídico de que todo homicidio de mujeres es feminicidio.

Por otro lado, habiendo desarrollado el análisis del feminicidio desde la realidad social, según la muestra aleatoria elegida de los países latinoamericanos materia de estudio, se pudo verificar la expansión de este fenómeno en casi todos los Estados latinoamericanos por los datos estadísticos mostrados de diferentes fuentes oficiales y de entidades especializadas que se ocupan del análisis social del feminicidio; de ello pudimos inferir que la permanencia del feminicidio se

encuentra influenciada significativamente por la cultura patriarcal y machista particularmente en el Perú en comparación con otros países de América Latina donde la igualdad de género es más avanzada.

Resulta así, que la hipótesis general muestra actualmente expansión en su tipificación o penalización como responsabilidad que asumen los Estados de América Latina, lo que nos permitió determinar que el feminicidio en el Perú se encuentra influenciada prácticamente por el factor jurídico de que todo homicidio de mujeres es considerado feminicidio, en comparación con otros países de América Latina, además que el incremento del feminicidio se debe a factores culturales patriarcales y machistas que aún siguen perpetuas, más en el Perú que en comparación con los demás países de América Latina.

De este modo, por la hipótesis general y las hipótesis específicas 1 y 2 que fueron materia de estudio se pudo responder al problema general de la investigación y a los problemas específicos 1 y 2 porque se logró responder al problema general sobre ***“¿la determinación del feminicidio en Perú se encuentra influenciada por el factor jurídico “de que todo homicidio de mujeres es feminicidio” y en la realidad social se encuentra influenciada por la cultura patriarcal y machista perpetua en el Perú en comparación de otros países de América Latina?”***. Gracias a la hipótesis general por la investigación desarrollada y verificada es posible afirmar que el feminicidio en el Perú se encuentra influenciada por el factor jurídico de que todo homicidio de mujeres es feminicidio; mientras que el ámbito social nos señala que la permanencia del feminicidio se encuentra influenciada significativamente por la cultura patriarcal y machista perpetua en el Perú en comparación con otros países de América Latina donde la igualdad de género es más avanzada.

Asimismo, por la hipótesis específica 1 se logró responder al problema específico 1 en tanto plantea “*¿La legislación peruana sobre el feminicidio es efectiva en comparación de otros países de América Latina en términos de tipificación y sanción?*”, por el desarrollo de la hipótesis específica 2 es posible responder al problema específico 2 sobre “*¿Qué factores sociales determinan la permanencia del feminicidio en Perú a comparación de otros países de América Latina?*”. Con la hipótesis específica 1 debidamente desarrollada se logra responder al problema específico 1 porque quedó demostrado que la legislación peruana sobre feminicidio es menos efectiva que la de otros países de América Latina, como Costa Rica, Chile, Paraguay y Nicaragua, en términos de tipificación y sanción; además de existir circunstancias que ya se encuentran tipificadas en otros tipos penales; y, con la hipótesis específica 2, se logró responder al problema específico 2 en tanto la cultura patriarcal y machista en Perú continua y perpetúa la violencia de género y el feminicidio, a diferencia de países como Costa Rica, Chile, Paraguay y Nicaragua, donde la igualdad de género es más avanzada.

Por todo lo expuesto, se infiere que los objetivos de la investigación, tanto el objetivo general como los objetivos específicos se lograron alcanzar satisfactoriamente, complementando con los resultados del análisis doctrinario, análisis estadísticos, y con la argumentación que quedó expuesta en el desarrollo de la investigación cualitativa que nos permite alcanzar conclusiones y recomendaciones finales.

CONCLUSIONES.

1. Por la investigación desarrollada y verificada es posible afirmar que el incremento del feminicidio en el Perú se debe a factores jurídicos como la inadecuada penalización y tipificación de este fenómeno a comparación de otros países de América Latina como Chile, Costa Rica, Paraguay y Nicaragua donde el feminicidio principalmente está limitada al feminicidio íntimo; mientras que para el ámbito social podemos afirmar que la permanencia del feminicidio se debe a la permanencia de la cultura patriarcal y machista perpetua en las familias del Perú en comparación con otros países de América Latina donde la igualdad de género es más avanzada.
2. La investigación demostró que la legislación peruana sobre feminicidio es menos efectiva que la de otros países de América Latina, como Costa Rica, Chile, Paraguay y Nicaragua donde la tipificación y sanción se encuentra bien delimitadas, a comparación de Perú donde tipo penal comprende circunstancias que ya se encuentran tipificadas en otros tipos penales, como el homicidio de mujeres dentro del entorno de acosos sexual, trata de personas, cualquier explotación humana; así como cometer el homicidio de una mujer en estado de ebriedad o drogadicción.
3. La investigación desarrollada demostró, que la cultura patriarcal y machista continúa siendo un problema grave en Perú, donde se mantienen los pensamientos y comportamientos que colocan a los hombres en una posesión de poder y control sobre las mujeres, lo que perpetúa la violencia de género y el feminicidio, a diferencia de países como Costa Rica, Chile, Paraguay y Nicaragua, donde la igualdad de género es más avanzada.

SUGERENCIAS.

1. Se recomienda al Poder Ejecutivo integrar entre las políticas de Estado una nueva referida al control jurídico, social, político, económico y estratégico que permita controlar eficazmente mediante mecanismos no solo de control penal formal; sino, además de otros mecanismos de control informal, que incluyan otras ramas del derecho no penales, mecanismos educativos, sociales, psicológicos, fundamentalmente económicos y políticos que involucren a toda la sociedad para contener la expansión del feminicidio.
2. Se recomienda al Estado Peruano representado por el Poder Ejecutivo para procurar proponer a la comunidad de países latinoamericanos la redacción de un TRATADO MULTILATERAL para la prevención, control y erradicación como un problema no solo jurídico sino político, económico sociológico, educativo para generar a través de acuerdos bilaterales y multilaterales mecanismos comunes conducentes al control del crecimiento del feminicidio con un problema para los Estados, para el derecho y para las sociedades conformantes de América Latina.

BIBLIOGRAFÍA

- Carnero , F. M. (2017). *Análisis del delito de feminicidio en el Código Penal Peruano con relación al principio de mínima intervención y la prevención general como fin de la pena [Tesis de licenciatura en Derecho, Universidad de Piura]*. Repositorio Institucional, Piura - Perú. Obtenido de <https://hdl.handle.net/11042/3432>
- Moreno Salamanca, M. C. (31 de mayo de 2018). *Una Mirada al Método en las Ciencias Sociales y sus Disciplinas*. Obtenido de Universidad EAN: <https://journal.universidadean.edu.co/index.php/vir/article/view/2214>
- Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116, 001-2016/CJ-116 (Corte Suprema de Justicia de la República de Perú 12 de junio de 2017). Obtenido de <https://lpderecho.pe/acuerdo-plenario-n-001-2016cj-116-alcances-tipicos-del-delito-feminicidio/>
- ALDEA. (20 de enero de 2021). *Son 118 feminicidios desde el 1 de enero al 31 de diciembre 2020. Son 118 vidas arrebasadas por la violencia patriarcal, en el año de inicio de la pandemia. Diecinueve víctimas tenían menos de 18 años; la más joven tenía apenas 4 meses de edad y la más adul*. Obtenido de Asociación Latinoamericana Para el Desarrollo Alternativo - ALDEA: <http://www.fundacionaldea.org/noticias-aldea/ltkb7e8a23fmcjg9ealt9ja59t8ygp>
- ALDEA. (13 de enero de 2022). *2021, el año más letal para las mujeres: cada 44 horas se cometió un feminicidio en Ecuador*. Obtenido de Asociación Latinoamericana para el Desarrollo Alternativo - ALDEA: <http://www.fundacionaldea.org/noticias-aldea/feminicidios2021>
- ALDEA. (17 de enero de 2023). *2022, año mortal para las mujeres en Ecuador con 332 casos de femi(ni)cidio*. Obtenido de Asociación Latinoamericana para el Desarrollo Alternativo - ALDEA: <http://www.fundacionaldea.org/noticias-aldea/mapa2022>
- Almanza Altamirano, F., & Peña Gonzáles, O. (2010). *Teoría del Delito Manual Práctico Para su Aplicación en la Teoría del Caso*. Lima, Perú: Asociación Peruana de Ciencias y Conciliación - APECC.
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiado "ACNUR". (15 de noviembre de 2000). *Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*. Obtenido de UNHCR - ACNUR "La Agencia de la ONU para los Refugiados": <https://www.acnur.org/trata-y- trafico-de-personas.html>
- Aparisi Miralles, Á. (1 de junio de 2009). *Universidad de Navarra*. Obtenido de Ideología de género: de la naturaleza a la cultura. *Persona y Derecho* (61): <https://doi.org/10.15581/011.31692>
- Araiza Diaz, A., Vargas Martínez, F. C., & Uriel Medécigo, D. (2020). La tipificación del feminicidio en México. Un diálogo entre argumentos sociológicos y jurídicos. *Revista Interdisciplinaria de Estudios de Género de El Colegio de México*. Obtenido de <https://estudiosdegenero.colmex.mx/index.php/eg/article/view/468>
- Arburola Valverde , A. (18 de julio de 2010). *La teoría de la imputación objetiva en el derecho penal*. Obtenido de Derecho Penal Online / Doctrina Derecho penal: <https://derechopenalonline.com/la-teoria-de-la-imputacion-objetiva-en-el-derecho-penal/>
- Arias Torres, L. B. (2002). *Manual del Derecho Penal Parte General*. Lima, Perú: DE LIBROS.
- Aróstegui, J. (1994). *Violencia, sociedad y política: la definición de la violencia*. Obtenido de Dialnet: https://dialnet.unirioja.es/buscar/documentos?querysDismax.DOCUMENTAL_TODO=Violencia+y+sociedad

- Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas . (Noviembre de 1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"*. Obtenido de Organización de los Estados Americanos (OEA): <https://www.refworld.org/es/docid/57f767ff14.html>
- Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos . (1948). *Carta de la Organización de los Estados Americanos* . Obtenido de Organización de los Estados Americanos (OEA): https://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-41_carta_OEA.asp
- Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos. (1948). *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*. Obtenido de Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de los Estados Americanos: <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/basicos/declaracion.asp>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (diciembre de 1948). *La Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Obtenido de Naciones Unidas: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (16 de diciembre de 1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Obtenido de Naciones Unidas: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (diciembre de 1966). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Obtenido de Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas de los Derechos Humanos - ACNUDH: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (18 de diciembre de 1979). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. Obtenido de Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas de los Derechos Humanos - ACNUDH: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (20 de diciembre de 1993). *Declaración Sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer*. Obtenido de Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas de los Derechos Humanos - ACNUDH: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-elimination-violence-against-women#:~:text=Art%C3%ADculo%204,la%20violencia%20contra%20la%20mujer>
- Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (09 de agosto de 2021). *Ley N° 9975 "Ley que Reforma la Ley de Penalización de la Violencia Contra la Mujeres"*. Diario Oficial "La Gaceta" de la República de Costa Rica. Obtenido de <https://oig.cepal.org/es/laws/1/country/costa-rica-10>
- Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (23 de agosto de 2021). *Ley N° 10022 "Ley para establecer el femicidio ampliado"*. Obtenido de Observatorio de Violencia de Género contra las Mujeres y Acceso a la Justicia: <https://observatoriodegenero.poder-judicial.go.cr/index.php/soy-especialista-y-busco/estadisticas/femicidio>

- Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (25 de abril de 2007). *Ley N° 8589 "Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres"*. Diario Oficial "La Gaceta" de Costa Rica. Obtenido de <https://oig.cepal.org/es/laws/1/country/costa-rica-10?page=1>
- Asamblea Nacional de la República de Nicaragua. (22 de febrero de 2012). *Ley N° 779 – Ley Integral Contra la Violencia hacia las Mujeres y de Reformas a la Ley N° 641, Código penal*. "La Gaceta" Diario Oficial de la República de Nicaragua.
- Asamblea Nacional de la República de Nicaragua. (25 de enero de 2021). *Ley N° 1058 "Ley de Reforma y Adición al Código Penal de la República de Nicaragua y a la Ley N°. 779"*. "La Gaceta" Diario Oficial de la República de Nicaragua. Obtenido de <https://oig.cepal.org/es/laws/1/country/nicaragua-17>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (10 de febrero de 2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Obtenido de Registro Oficial Órgano de la República de Ecuador: <https://www.registroficial.gob.ec/index.php/registro-oficial-web/publicaciones/suplementos/item/2215-suplemento-al-registro-oficial-no-180>
- Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba. (01 de setiembre de 2022). *Ley N° 151 "Código Penal"*. "Gaceta Oficial" de la República de Cuba. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://www.parlamentocubano.gob.cu/sites/default/files/documento/2022-09/goc-2022-o93_0.pdf
- Begazo Norabuena, M. J. (2017). *Causas y Factores de la Criminalidad de la Mujer: El Femicidio [Tesis para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]*. Repositorio Institucional, Lambayaque, Perú. Obtenido de <https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/7416>
- Blossiers Mazzini, C. (2018). Aproximaciones de la sociología de género hacia la violencia de la mujer en Lima Metropolitana. *Revista de la Investigación Social UNMSM*.
- Bustos Ramírez, J. J., & Hormazábal Malarée, H. (1999). *Lecciones de Derecho Penal* (Vol. II). Madrid, España: TROTTA.
- Cacerdo, A. (2010). *No Olvidamos ni Aceptamos: Femicidio en Centroamérica 2000-2006*. San José, Costa Rica: CEFEMINA.
- Cagigas Arriazu, A. (2000). *El patriarcado, Como Origen de la Violencia Doméstica*. Obtenido de Dialnet: https://dialnet.unirioja.es/buscar/documentos?query=Dismax.DOCUMENTAL_TODO=Patriarcado&inicio=21
- Cámara de Diputados de H. Congreso de la Unión de la República Federal de México. (14, agosto, 1931, "última reforma 12/11/2021"). *Código Penal Federal*. Diario Oficial de la Federación. Obtenido de <https://mexico.justia.com/federales/codigos/codigo-penal-federal/gdoc/>
- Carcedo, A., & Sagot, M. (2000). *Femicidio en Costa Rica 1990 - 1991*. San José, Costa Rica: Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU). Obtenido de <http://repositorio.ciem.ucr.ac.cr/jspui/handle/123456789/31>
- Cardona Arias, J. (Enero - Junio de 2007). *Los derechos humanos: una reflexión desde la bioética*. Obtenido de Dialnet: https://dialnet.unirioja.es/buscar/documentos?query=Dismax.DOCUMENTAL_TODO=clasificaci%C3%B3n+de+los+derechos+humanos
- Caso González y otros "Campo algodónero" vs. México (Corte Interamericana de Derechos Humanos 16 de noviembre de 2009). Obtenido de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf

- Caso González y otros "Campo algodnero" vs. México (Corte Interamericana de Derechos Humanos 16 de noviembre de 2009). Obtenido de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf
- Castillo Alba, J. L. (2008). *Derecho Penal - Parte Especial* (Vol. I). Lima - Perú: Grijley.
- Castro Cuba, B. I. (2019). *Investigar en Derecho - Texto de Apoyo a la Docencia*. Cusco: Universidad Andina del Cusco.
- CEDAW. (26 de julio de 2017). *Recomendación general num. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general num. 19*. Obtenido de CEDAW: <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/11405.pdf>
- CEREM. (15 de setiembre de 2022). *El Derecho Comparado y su Utilidad Práctica*. Obtenido de Cerem Global Business School (CEREM): <https://www.cerem.es/blog/el-derecho-comparado-y-su-utilidad-practica>
- Chávez, c. R. (19 de noviembre de 2021). *"La condición de tal" en el delito de feminicidio: ¿misoginia o incumplimiento de un estereotipo de género?* Obtenido de IP Pasión por el DERECHO: <https://lpderecho.pe/la-condicion-de-tal-feminicidio-misoginia-incumplimiento-estereotipo-genero/>
- Claus Roxin. (1997). *Derecho Penal Parte General* (Vol. Tomo I). (M. D. Traducción de la 2ª edición alemana y notas por Diego Manuel Luzon Peña, Trad.) Madrid, España: CIVITAS.
- Clionauta. (3 de octubre de 2022). *Feminicidios, una Historia Mundial*. Obtenido de Hypotheses: <https://clionauta.hypotheses.org/26526>
- Comité de Expertas de la MESECVI. (15 de agosto de 2008). *Declaración sobre el Femicidio*. Obtenido de MESECVI: <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/declaracionfemicidio-es.pdf>
- Comte, A. (1839). *Cours de Philosophie Positive (Lección 46)* (Vol. 4). Francia: Rouen Frères.
- Comte, A. (1839). *Curso de Philosophie Positive (lección 46)* (Vol. 4). Paris - Francia: Rouen Freres.
- Comunidad de Madrid. (s.f.). *Diccionario de Términos Jurídicos*. Obtenido de Comunidad de Madrid: <https://www.comunidad.madrid/servicios/justicia/diccionario-terminos-juridicos>
- Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional. (junio de 1945). *Carta de las naciones Unidas*. Obtenido de Naciones Unidas: <https://www.un.org/es/about-us/un-charter>
- Congreso de la República de Colombia. (04 de diciembre de 2008). *Ley N° 1257*. Diario Oficial de la República de Colombia. Obtenido de <https://oig.cepal.org/es/laws/1/country/colombia-9?page=1>
- Congreso de la República de Colombia. (06 de julio de 2015). *Ley 1257 - Rosa Elvira Cely*. Diario Oficial de la República de Colombia. Obtenido de <https://oig.cepal.org/es/laws/1/country/colombia-9>
- Congreso de la República del Perú. (13 de julio de 2018). *Ley N° 30819 – Ley que Modifica el Código Penal y el Código de los Niños y Adolescentes*. Diario Oficial "El Peruano". Obtenido de <https://diariooficial.elperuano.pe/normas>
- Congreso de la República del Perú. (18 de julio de 2013). *Ley N° 30068 "Ley que Incorpora el Artículo 108-A al Código Penal y Modifica los Artículos 107, 46-B y 46-C"*. Diario Oficial "El Peruano".

- Congreso de la República del Perú. (18 de julio de 2013). *Ley N° 30323 – Ley que Restringe el Ejercicio de la Patria Potestad por la Comisión de Delitos Graves*. Diario Oficial "El Peruano". Obtenido de <https://diariooficial.elperuano.pe/normas>
- Congreso de la República del Perú. (27 de diciembre de 2011). *LEY N° 29819 "Ley que Modifica el Artículo 107 del Código Penal, Incorporando el Femicidio*. Diario Oficial "El Peruano". Obtenido de <https://diariooficial.elperuano.pe/normas>
- Congreso de la República del Perú. (6 de enero de 2017). *Decreto Legislativo N° 1323 "Decreto Legislativo que Fortalece la Lucha Contra el Femicidio, la Violencia Familiar y la Violencia de Género"*. Diario Oficial "El Perú". Obtenido de <https://diariooficial.elperuano.pe/normas>
- Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. (2007, febrero, 01). *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*. Diario Oficial de la Federación. Obtenido de <https://oig.cepal.org/es/laws/1/country/mexico-16?page=1>
- Congreso Nacional de Chile. (2 de marzo de 2020). *Biblioteca virtual del Congreso Nacional de Chile*. Obtenido de LEY NÚM. 21.212: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1143040&idParte=10105187&idVersion=2020-03-04>
- Congreso Nacional de Honduras. (10 de mayo de 2019). *Decreto N° 130-2017 "Código Penal"*. "La Gaceta" Diario Oficial de la República de Honduras. Obtenido de <https://sites.google.com/view/nuevocodigopenaldehondurascong/p%C3%A1gina-principal>
- Congreso Nacional de la República de Honduras. (06 de abril de 2013). *Decreto N° 23-2013*. Diario Oficial "La Gaceta" de la República de Honduras. Obtenido de <https://oig.cepal.org/es/laws/1/country/honduras-15>
- Consultor Jurídico Digital de Honduras. (2005). *Diccionario Jurídico Enciclopédico*. Honduras: Consultor Jurídico Digital de Honduras. Obtenido de Consultor Jurídico Digital de Honduras: [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgiclfefindmkaj/https://adederecho.files.wordpress.com/2014/03/diccionario-enciclopedico-juridico.pdf](https://adederecho.files.wordpress.com/2014/03/diccionario-enciclopedico-juridico.pdf)
- Contini, V. E. (20 de agosto de 2013). *Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Argentina*. Obtenido de SAIJ: <http://www.saij.gob.ar/valerio-emanuel-contini-femicidio-una-forma-extrema-violencia-contramujer-dac130232-2013-08-20/123456789-0abc-defg2320-31fcanirtcod#CT003>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2019). *Corte Interamericana de Derechos Humanos ABC de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: El qué, cómo, cuándo, dónde y por qué de la Corte Interamericana*. San José de Costa Rica: Corte IDH. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/abccorte/abc/2/>
- Corte Suprema de Justicia de la República de Nicaragua. (2021). *Anuario Estadístico de Violencia Año 2021*. Nicaragua: Dirección General de Planificación y Estadística de la Corte Suprema de Justicia de la República de Nicaragua. Obtenido de <https://www.poderjudicial.gob.ni/die/default.asp>
- D'Angelo, E. (enero de 2022). *UNIVERSITAS. Revista de Filosofía, Derecho y Política de la Universidad Carlos III de Madrid*. Obtenido de Femicidios en América Latina y el Caribe. Las respuestas posibles desde las organizaciones de mujeres para colmar vacíos legales: <https://doi.org/10.20318/universitas.2022.6577>
- De Beauvoir, S. (1949). *El segundo sexo*. (A. Martorell, Trad.) Madrid - España: KayleighBCN.

- De Beauvoir, S. (1949). *El Segundo Sexo*. Francia: Gallimard.
- De Martini, S. (2013). *Repositorio Institucional de la Pontificia Universidad Católica Argentina*. Obtenido de Raíces ideológicas de la perspectiva de género, Prudentia Iuris N° 75: <https://repositorio.uca.edu.ar/handle/123456789/2763>
- Defensoria del Pueblo. (18 de enero de 2023). *Defensoría del Pueblo: de enero a diciembre de 2022, solo un 48 % de mujeres desaparecidas fueron registradas como ubicadas por la PNP*. Obtenido de ¿Que pasó con ellas?: <https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-de-enero-a-diciembre-de-2022-solo-un-48-de-mujeres-desaparecidas-fueron-registradas-como-ubicadas-por-la-pnp/>
- Deus, A., & Gonzalez, D. (2014). *Anàlisis de Legislación Sobre Femicidio/Feminicidio en América Latina y el Caribe e Insumos para una Ley Modelo*. Clayton, Panamá: MESECVI. Obtenido de <https://lac.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2018/12/analisis-legislacion-feminicidio-femicidio-modelo-de-ley>
- Díaz Rojas, H. (diciembre de 2014). *Las Ciencias Sociales en la Sociedad del Conocimiento*. Obtenido de Sistema de Información Científica Redalyc: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=371333938001>
- Díaz, I., Rodríguez, J., & Valega, C. (2019). *Feminicidio "Interpretación de un Delito de Violencia Basada en Género"*. Lima: PUCP.
- Díaz, I., Rodríguez, J., & Valega, C. (2019). *Feminicidio: Interpretación de un delito de violencia basada en género*. Lima: PUCP. Obtenido de <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/166017>
- DIE -Corte Suprema de Justicia de la República de Nicaragua. (2021). *Anuario Estadístico de Violencia año 2020*. Managua: Corte Suprema de Justicia de la República de Nicaragua. Obtenido de <https://www.poderjudicial.gob.ni/die/genero.asp>
- Durán Bernardino, M. (2016). El Derecho Comparado en la Investigación. En A. M. Chocrón Giráldez, *Calidad, Docencia Univeritaria y Encuestas: "Bolonia a Coste Cero"*. Sevilla: Asociación de Mujeres Laboralistas de Andalucía.
- Durkheim, É. (1986). *Las reglas del método sociológico*. (E. De Champourcín, Trad.) México: Fondo de Cultura Económica México.
- El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso. (14 de Noviembre de 2012). *Ley 26791 y Decreto 2396/2012. Código Penal de Argentina*. Boletín Oficial de la República de Argentina. Obtenido de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=206018>
- Enciclopedia Humanidades. (2016-2023). *América Latina*. Obtenido de Enciclopedia Humanidades: <https://humanidades.com/america-latina/>
- Escobar, C. C., González, M. R., & Navarro, N. I. (2015). *Análisis de los Elementos del Tipo que Configuran el Feminicidio y su Distinción con el Homicidio Agravado [Tesis de Licenciatura, Universidad de El Salvador]*. Repositorio Institucional, El Salvador. Obtenido de <https://ri.ues.edu.sv/id/eprint/7287>
- Exp. N° 002-2019-2018-0-3002-JR-PE-01 (Sala Penal Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur 6 de marzo de 2020). Obtenido de <https://lpderecho.pe/feminicidio-cadena-perpetua-expolicia-mato-expareja-condicion-mujer/>
- Federici, S. (2012). *Caliban y la Bruja, Mujeres, Cuerpo y Acumulación Originaria*. Madrid, España: Traficante de sueños.

- Fernández Lavayen, L. (2015). *La Respuesta Judicial del Femicidio en Ecuador, Análisis de Sentencias Judiciales de Muertes Ocurridas en el 2015*. Quito, Ecuador: Artes Gráficas SILVA. Obtenido de <https://oig.cepal.org/sites/default/files/libro-la-respuesta-judicial.pdf>
- Ferrero, R. (1960). *Derecho Internacional Público y Sociedad Internacional*. Obtenido de Dialnet: https://dialnet.unirioja.es/buscar/documentos?querryDismax.DOCUMENTAL_TODO=Derecho+Internacional+P%C3%BAblico
- Fiscalía General del Estado de Ecuador. (2016). *Femicidio - Analisis Penologico*. Quito, Ecuador: Fiscalía General del Estado de Ecuador. Obtenido de <https://repositorio.dpe.gob.ec/handle/39000/1234>
- Fiscalía Nacional de Chile. (2022). *Informe estadístico de homicidios con perspectiva de género Femicidios y parricidios 2022*. Santiago - Chile: Ministerio Público de Chile. Obtenido de <http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/estadisticas/index.do?d1=10>
- Fletes Mercado, J. A. (2019). Estudio Penal del Femicidio en Nicaragua. *Revista de Derecho N° 27/2019*. Obtenido de Recuperado de https://dialnet.unirioja.es/buscar/documentos?querryDismax.DOCUMENTAL_TODO=femicidio+en+nicaragua
- Forbes Staff. (21 de enero de 2022). *Ola de feminicidios en México continúa imparable: 1,004 muertes en 2021*. Obtenido de Forbes México: <https://www.forbes.com.mx/noticias-ola-de-feminicidios-en-mexico-continua-imparable-con-1004-muertes-en-2021/>
- García Flores, A. J. (2021 de febrero de 2021). *El mecanismo de alerta de violencia de género en México: ¿reminiscencia de un diseño normativo garantista?* Obtenido de SciELO - Scientific Electronic Library Online: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-07052020000200126#:~:text=Femicidio%20%C3%ADntimo%3A%20se%20refiere%20a,circunstanciales%20o%20afines%20a%20%C3%A9stas.
- Garduño, M. (16 de febrero de 2021). *Crece más de 15% los feminicidios en mujeres de entre 20 y 24 años*. Obtenido de Forbes México: <https://www.forbes.com.mx/noticias-crece-feminicidios-mujeres-20-24-anos/>
- Gil, G. A., & Maculan, E. (2016). *Derecho Penal Internacional*. Madrid: Dykinson S.L. Obtenido de file:///C:/Users/YUDI/Downloads/Derecho_Penal_Internacional_Extracto_Dir.pdf
- Gobierno Nacional de Nicaragua. (31 de julio de 2014). *Decreto N° 42-2014 – Reglamento a la Ley 779, Ley Integral Contra la Violencia Hacia las Mujeres de Reformas a la Ley N°. 641 “Código Penal”*. "La Gaceta" Diario Oficial de la República de Nicaragua. Obtenido de <https://oig.cepal.org/es/laws/1/country/nicaragua-17>
- INE. (2020). *Instituto Nacional de Estadística*. Obtenido de Sexo: <https://www.ine.es/DEFIne/es/concepto.htm?c=4484#:~:text=Seg%C3%BAn%20la%20OMS%2C%20el%20%22sexo,apropiados%20para%20hombres%20y%20mujeres>.
- INEGI. (s.f.). *Acerca del INEGI*. Obtenido de Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica : <https://www.inegi.org.mx/inegi/acercade.html>
- INEI. (s.f.). *¿Que es el INEI?* Obtenido de Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI: <https://m.inei.gob.pe/nosotros/#contenido>
- INEI. (2021). *Perú: Femicidio y Violencia contra la Mujer, 2015 - 2019*. Jesus María, Perú: Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI. Obtenido de <https://oig.cepal.org/es/documentos/peru-femicidio-violencia-la-mujer-2015-2019>

- INEI. (2021). *Perú: Femicidio y Violencia contra la Mujer, 2015 - 2019*. Jesús María, Perú: Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI. Obtenido de <https://oig.cepal.org/es/documentos/peru-femicidio-violencia-la-mujer-2015-2019>
- INEI. (2022). *Perú: Femicidio y Violencia contra la Mujer 2015–2021*. Jesús María-Lima, Perú: Editores Maraucano SAC. Obtenido de [https://www.gob.pe/busquedas?contenido\[\]=publicaciones&sheet=2&sort_by=none&term=femicidio](https://www.gob.pe/busquedas?contenido[]=publicaciones&sheet=2&sort_by=none&term=femicidio)
- INEI. (2023). *Perú: Femicidio y Violencia contra la Mujer 2015-2022*. Jesús María - Lima: Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI. Obtenido de <https://www.gob.pe/institucion/inei/campa%C3%B1as/39406-peru-femicidio-y-violencia-contra-la-mujer-2015-2022>
- infobae. (15 de junio de 2022). *Cual es la Historia de la palabra "femicidio"*. Obtenido de infobae: <https://www.infobae.com/america/mexico/2022/06/15/cual-es-la-historia-de-la-palabra-femicidio/>
- Islas, L. (8 de marzo de 2023). *Femicidios en México Estadísticas 2023: ¿Cuántas mujeres son asesinadas?* Obtenido de El Universal Union Guanajuato: <https://www.unionguanajuato.mx/2023/03/08/femicidios-en-mexico-estadisticas-2023-cuantas-mujeres-son-asesinadas/>
- Katayama Omura, R. J. (2014). *Introducción a la Investigación Cualitativa: Fundamento, métodos, estrategias y técnicas*. Lima: UIGV.
- Lagarde y de los Ríos, M. (2006). *Del femicidio al femicidio*. Obtenido de Repositorio Temático de la Universidad de Costa Rica: <https://repositorio.ciem.ucr.ac.cr/jspui/handle/123456789/9>
- Lagarde y de los Ríos, M. (2008). *ANTROPOLOGÍA, Feminismo y Política: Violencia Femicida y Derechos Humanos de las Mujeres*. Obtenido de Dialnet: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3078742>
- Lagarde, M. (2006).
- Lagarde, M. (2008). *Antropología, Feminismo Y Política: Violencia Femicida y Derechos Humanos de las Mujeres*. Obtenido de Dialnet: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3078742>
- Lamus Canavate, D. (2018). La política sexual del femicidio. En F. M. Futuro, *Diálogos de saberes sobre femicidios y violencias hacia las mujeres en América Latina Fundación Mujer y Futuro*. Bucaramanga, Colombia: Fundación Mujer y Futuro.
- Laporta Hernández, E. (2012). *El femicidio/femicidio : reflexiones desde el feminismo jurídico [Tesina para Optar Máster oficial en Estudios Avanzados en Derechos Humanos de la Universidad Carlos III de Madrid]*. Repositorio Institucional, Madrid, España. Obtenido de <http://hdl.handle.net/10016/18787>
- López, L. P. (2013). *Ética y Derechos Humanos para Bibliotecas y Archivos*. Salamanca: Gráficas Varona, S. A. Obtenido de https://dialnet.unirioja.es/buscar/documentos?query=Dismax.DOCUMENTAL_TODO=%C3%89tica+y+Derechos+Humanos+para+Bibliotecas+y+Archivos
- Maldonado Guevara, A. E. (2005). *Femicidio en Guatemala: Crímenes Contra la Humanidad Investigación Preliminar*. Guatemala: Congreso de la República.
- Mancera Cota, A. (2008). *Consideraciones durante el proceso comparativo*. Obtenido de Dialnet: https://dialnet.unirioja.es/buscar/documentos?query=Dismax.DOCUMENTAL_TODO=Consideraciones+durante+el+proceso+comparativo

- Mancera Cota, A. (Enero-Abril de 2008). *Consideraciones durante el proceso comparativo*. Obtenido de Boletín Mexicano de Derecho Comparado - Instituto de Investigaciones jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3963>
- Marcone, J. (Junio de 2005). *Hobbes: entre el iusnaturalismo y el iuspositivismo*. Obtenido de SciELO - Scientific Electronic Library Online: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1870-00632005000300006&script=sci_abstract
- Meléndez, F. (2004). *Instrumentos Internacionales Sobre Derechos Humanos Aplicables a la Administración de Justicia - Estudio Constitucional Comparada*. México: FUNDACIÓN KONRAD ADENAUER, A.C. Obtenido de <https://www.sijufor.org/libros-en-materia-de-derechos-humanos.html>
- MIMP. (2017). *Información institucional*. Obtenido de Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables: <https://www.gob.pe/institucion/mimp/institucional>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2012). *Compendio de Derechos Humanos: Tratados Internacionales de los que el Perú es parte*. Lima: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Obtenido de [chrome-extension://efaidnbnmnibpcajpcgiclfndmkaj/https://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/CCEP/files/cursos/2017/files/congreso_compendio-derechos-humanos_minjustelia_mu%C3%B1oz.pdf](https://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/CCEP/files/cursos/2017/files/congreso_compendio-derechos-humanos_minjustelia_mu%C3%B1oz.pdf)
- Ministerio Público de la República de Paraguay. (s.f.). *¿Qué es el Ministerio Público?* Obtenido de Ministerio Público de la República de Paraguay: <https://ministeriopublico.gov.py/que-es-el-ministerio-publico->
- Ministerio Público de la República de Paraguay. (4 de enero de 2021). *Feminicidio: En el 2020 se registraron 36 mujeres víctimas, en 33 causas abiertas*. Obtenido de Ministerio Público de la República de Paraguay: <https://www.ministeriopublico.gov.py/nota/feminicidio-en-el-2020-se-registraron-36-mujeres-victimas-en-33-causas-abiertas-5631#:~:text=Datos%20del%20Ministerio%20P%C3%ABablico%20refieren,septiembre%203%2C%20en%20octubre%202.>
- Ministerio Público de la República del Paraguay. (s.f.). *Feminicidio 2021*. Obtenido de Ministerio Público de la República del Paraguay: <https://ministeriopublico.gov.py/feminicidio->
- Ministerio Público de la República del Paraguay. (s.f.). *Feminicidio 2022*. Obtenido de Ministerio Público de la República del Paraguay: <https://ministeriopublico.gov.py/feminicidio->
- Ministerio Público de la República de Paraguay. (4 de enero de 2021). *Feminicidio: En el 2020 se registraron 36 mujeres víctimas, en 33 causas abiertas*. Obtenido de Ministerio Público de la República de Paraguay: <https://www.ministeriopublico.gov.py/nota/feminicidio-en-el-2020-se-registraron-36-mujeres-victimas-en-33-causas-abiertas-5631#:~:text=Feminicidio%3A%20En%20el%202020%20se,v%C3%ADctimas%2C%20en%2033%20causas%20abiertas&text=Datos%20del%20Ministerio%20P%C3>
- Mir Puig, S. (2006). *Derecho Penal Parte General* (8ª Edición ed.). Barcelona, España: TECFOTO, S.L.
- Monárrez Fragoso, J. E. (2009). *Peritaje sobre Feminicidio Sexual Sistémico en la Ciudad Juárez, Caso 12.498, "González y otras vs México" - Campo Algodonero*. México: Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Obtenido de <https://repositorio.ciem.ucr.ac.cr/jspui/handle/123456789/58>

- Montalbán Huertas, I. (2016). *Estudio de Sentencias Dictadas en Primera Instancia por órganos Judiciales Especializados en Violencia hacia la Mujer en el año 2015 y Comparativa 2013-2015, Relativos al Delito de Femicidios*. Montevideo, Nicaragua: Secretaría Técnica de Género de la Corte Suprema de Justicia de Nicaragua. Obtenido de <https://www.poderjudicial.gob.ni/genero/>
- Montes, G. L., & Arreola, G. (2012). *Factores psicosociales que inciden en la violencia feminicida: Análisis de un caso del Estado de México "Tesis para obtener el Título de Licenciada en Psicología, Universidad Nacional Autónoma de México"*. Repositorio Institucional. Obtenido de https://ru.dgb.unam.mx/handle/DGB_UNAM/TES01000699968
- Moran, G. M. (2002). *El derecho comparado como disciplina jurídica*. Obtenido de Dialnet: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1217686>
- Moreno, J. (12 de setiembre de 2021). *La salvaje violencia contra las brujas: el antiguo feminicidio que aún sucede en nuestros días*. Obtenido de BBC News Mundo: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-56346291>
- Muñoz Conde, F., & García Arán, M. (2010). *Derecho Penal Parte General* (8va Edición ed.). Valencia, España: Tirant lo Blanch.
- Naciones Unidas. (s.f.). *Defender el derecho internacional*. Obtenido de Naciones Unidas: <https://www.un.org/es/our-work/uphold-international-law#:~:text=%C2%BFQu%C3%A9%20es%20el%20derecho%20internacional,dentro%20de%20las%20fronteras%20estatales>.
- Navas, M. C., Orellana, N., & Umaña, N. (5 de noviembre de 2012). *Hacia una Sociología de Género en El Salvador*. Obtenido de Repositorio Institucional FUNDE: <https://repo.funde.org/id/eprint/463>
- Nieto, L. R., Cerdas, C. R., & Chipoco, C. (1994). *Estudios básicos de derechos humanos* (Vol. I). PROMETEO S.A. Obtenido de <http://ru.juridicas.unam.mx:80/xmlui/handle/123456789/10750>
- Observatorio Colombiano de Femicidios. (2020). *Reporte Dinámico Femicidios Colombia 2020*. Obtenido de Observatorio Colombiano de Femicidios de la Red Feminista Antimilitarista: <https://observatoriofemicidioscolombia.org/index.php/reportes>
- Observatorio Colombiano de Femicidios. (2021). *Reporte Dinámico Femicidios Colombia 2021*. Obtenido de Observatorio Colombiano de Femicidios de la Red Feminista Antimilitarista : <https://observatoriofemicidioscolombia.org/index.php/reportes>
- Observatorio Colombiano de Femicidios. (2023). *Ni una Menos Boletín Trimestral*. Obtenido de Red Feminista Antimilitarista : <https://observatoriofemicidioscolombia.org/>
- Observatorio de la Mujer . (2022). *36 Femicidios registrados en Paraguay 2022*. Obtenido de Observatorio de la Mujer del Ministerio de la Mujer de la República del Paraguay: <http://201.217.12.78/datos/>
- Observatorio de la Mujer. (2021). *35 Femicidios registrados en Paraguay 2021*. Obtenido de Observatorio de la Mujer del Ministerio de la Mujer de la República del Paraguay: <http://201.217.12.78/datos/>
- Observatorio de Violencia de Género contra las Mujeres y Acceso a la Justicia - Poder Judicial Costa Rica. (2023). *Femicidios 2020*. Obtenido de Observatorio de Violencia de Género contra las Mujeres y Acceso a la Justicia - Poder Judicial de la República de Costa Rica: <https://observatoriodegenero.poder-judicial.go.cr/index.php/soy-especialista-y-busco/estadisticas/femicidio>

- Observatorio Femicidios Colombia. (2022). *Colombia Informe Anual 2022 "Vivas nos Queremos- Paren la Guerra contra las Mujeres"*. Obtenido de Observatorio Femicidios Colombia: <https://observatoriofemicidioscolombia.org/>
- OEA. (2023). *Derecho Internacional Privado*. Obtenido de Organización de los Estados Americanos.: https://www.oas.org/es/sla/ddi/derecho_internacional_privado.asp
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ONU-DH). (2016). *20 Claves Para Conocer y Comprender Mejor los Derechos Humanos*. Obtenido de Servicios Integrales Jurídico y Forenses (SIJUFOR): <https://www.sijufor.org/libros-en-materia-de-derechos-humanos.html>
- Oficina del Alto Comisionado es la principal entidad de las Naciones Unidas. (2023). *¿Que son los derechos humanos?* Obtenido de Oficina del Alto Comisionado es la principal entidad de las Naciones Unidas/Naciones Unidas: <https://www.ohchr.org/es/what-are-human-rights>
- OGAT. (Diciembre de 2020). *Informe Anual de Femicidios en Cuba 2020*. Obtenido de Observatorio de género de Alas Tensas: <https://alastensas.com/documentos/femicidio-32-muertes-violentas-en-el-ano-2020-en-cuba/>
- OGAT. (marzo de 2022). *Informe Anual de Femicidios en Cuba 2021*. Obtenido de Observatorio de Género de Alas Tensas (OGAT): <https://alastensas.com/documentos/informe-de-femicidios-en-cuba-en-2021-del-observatorio-de-genero-de-alas-tensas/>
- OGAT. (2023). *Femicidios en Cuba*. Obtenido de Observatorio de Género de Alas Tensas (OGAT): <https://alastensas.com/autores/observatorio-de-genero-de-alas-tensas-ogat/>
- OGAT. (marzo de 2023). *Informe Anual de Femicidios en Cuba 2022*. Obtenido de Observatorio de Género de Alas Tensas (OGAT): <https://alastensas.com/documentos/ogat-presenta-el-informe-anual-de-femicidios-del-ano-2022/>
- OMS. (23 de agosto de 2018). *Organización Mundial de la Salud - OMS*. Obtenido de Género y salud: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/gender>
- ONG La Casa del Encuentro. (2020). *Por Ellas 10 años de informes de femicidios en Argentina*. Buenos Aires, Argentina: La Casa del Encuentro. Obtenido de <http://www.lacasadelencontro.org/femicidios02.html>
- ONU Mujeres. (3 de julio de 2013). *Derecho penal internacional*. Obtenido de ONU Mujeres: <https://www.endvawnow.org/es/articulos/1486-derecho-penal-internacional.html>
- ONU Mujeres. (2018). *Femicidio*. Obtenido de ONU Mujeres: <https://colombia.unwomen.org/es/como-trabajamos/fin-a-la-violencia-contra-las-mujeres/femicidio>
- ONU Mujeres. (25 de noviembre de 2022). *Cinco datos clave que debe saber sobre el femicidio*. Obtenido de ONU Mujeres: <https://www.unwomen.org/es/noticias/reportaje/2022/11/cinco-datos-clave-que-debe-saber-sobre-el-femicidio>
- ONU Mujeres y MESECVI. (2022). *Guía Para la Aplicación de la Ley Modelo Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Muerte Violenta de Mujeres por Razones de Género, Femicidio/Femicidio*. Iniciativa Spotlight. Obtenido de <https://lac.unwomen.org/es/digital-library/publications/2022/11/guia-para-la-aplicacion-de-la-ley-modelo-interamericana-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-muerte-violenta>
- ONU Mujeres, MESECVI. (2022). *Guía para la aplicación de la Ley Modelo Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la muerte violenta de mujeres por razones de género, Femicidio/Femicidio*. Obtenido de ONU Mujeres América Latina y el Caribe:

- <https://lac.unwomen.org/es/digital-library/publications/2022/11/guia-para-la-aplicacion-de-la-ley-modelo-interamericana-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-muerte-violenta>
 ONU Mujeres/Johis Alarcón. (23 de noviembre de 2022). *Asesinatos de mujeres, cólera infantil en Haití, migrantes desaparecidos, sanciones*. Obtenido de ONU Mujeres: <https://news.un.org/es/story/2022/11/1517072>
- OPS/OMS. (2017). *Prevención de la Violencia*. Obtenido de Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud: <https://www.paho.org/es/temas/prevencion-violencia#:~:text=La%20violencia%20es%20el%20%E2%80%9Cuso,muerte%2C%20privaci%C3%B3n%20o%20mal%20desarrollo>.
- Pazos Barboza, B. (2004). *Marco Teórico del Derecho Comparado [Tesis de Licenciatura, Universidad de los Andes]*. Repositorio institucional, Bogotá. Obtenido de <http://hdl.handle.net/1992/21425>
- Pérez Miranda, N. (17 de enero de 2023). *Nicaragua Cerró el 2022 con casi 70 femicidios, reporta Organización Feminista*. Obtenido de Artículo 66: <https://www.articulo66.com/2023/01/17/nicaragua-cerro-el-2022-con-casi-70-femicidios-reporta-organizacion-feminista/>
- Pires Rocha, E. (2023). *El debate de género en la Escuela Básica y el derecho a la Educación: la tensión entre el Estado y la Familia, (Tesis Doctoral, Universidad Carlos III de Madrid)*. Biblioteca: Universidad Carlos III de Madrid, Madrid. Obtenido de <https://hdl.handle.net/10016/38729>
- Poder Legislativo de la República de Paraguay. (29 de diciembre de 2016). *Ley N° 5777/16: Femicidio*. (G. O. Paraguay, Editor) Obtenido de Ministerio de la Mujer del Gobierno Nacional de la República de Paraguay: <https://www.mujer.gov.py/index.php/noticias/ley-n-577716-femicidio#:~:text=La%20Ley%20N%C2%BA%205777%2F16,es%20decir%2C%20por%20ser%20mujer>.
- Podesta, C. L., & Ruda, J. M. (1996). *Derecho Internacional Público*. Buenos Aires: Tipografía Editora Argentina TEA.
- Postgrado UCSP. (s.f.). *¿De qué trata la sociología?* Obtenido de Escuela de Postgrado Universidad Católica San Pablo: <https://postgrado.ucsp.edu.pe/articulos/que-es-sociologia/>
- Programa Nacional AURORA. (2020). *Formas de Violencia (Enero-Diciembre) 2020*. Obtenido de Programa Nacional Aurorra, Portal Estadístico del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables: <https://portalestadistico.aurora.gob.pe/formas-de-la-violencia-2020/>
- Programa Nacional AURORA. (Diciembre de 2021). *Boletines Estadísticos 2021*. Obtenido de Programa Nacional Aurorra, Portal Estadístico del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables: <https://portalestadistico.aurora.gob.pe/boletines/>
- Programa Nacional AURORA. (Octubre de 2021). *Compendios Estadísticos 2020*. Obtenido de Programa Nacional Aurorra - Portal Estadístico del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables: <https://portalestadistico.aurora.gob.pe/compendios/>
- Programa Nacional Aurorra. (2021). *Formas de la Violencia (Enero - Diciembre) 2021*. Obtenido de Programa Nacional Aurorra, Portal Estadístico del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables: <https://portalestadistico.aurora.gob.pe/formas-de-la-violencia-2021/>
- Programa Nacional AURORA. (diciembre de 2022). *Boletines Estadísticos 2022*. Obtenido de Programa Nacional Aurorra, Portal Estadístico del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables: <https://portalestadistico.aurora.gob.pe/boletines/>

- Programa Nacional AURORA. (2022). *Formas de la Violencia (Enero – Diciembre) 2022*. Obtenido de Programa Nacional Aurorra, Portal Estadístico del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables: <https://portalestadistico.aurora.gob.pe/formas-de-la-violencia-2022/>
- Ramos de Mello, A. (2015). *Feminicidio: un análisis criminológico-jurídico de la violencia contra las mujeres [Tesis Doctoral, Universidad Autónoma de Barcelona]*. Repositorio Institucional, Barcelona. Obtenido de <https://ddd.uab.cat/record/148947>
- Real Academia Española. (2022). *Diccionario de la Lengua Española*. Obtenido de Real Academia Española: <https://dle.rae.es/an%C3%A1lisis?m=form>
- RNFJA. (2020). *Registro Nacional de Femicidios de la Justicia de Argentina Edición 2020*. Obtenido de RNFJA/OM de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina: <https://www.csjn.gov.ar/omrecopilacion/omfemicidio/mapafemicidio2020.html?anio=2020>, <https://www.csjn.gov.ar/omrecopilacion/docs/resumenfemicidios2020.pdf>
- RNFJA. (2020 de diciembre de 2020). *Resumen de Edición 2020*. Obtenido de RNFJA/OM, Corte Suprema de Justicia de la Nación: <https://www.csjn.gov.ar/omrecopilacion/omfemicidio/mapafemicidio2020.html?anio=2020>
- RNFJA. (2021). *Registro Nacional de Femicidios de la Justicia de Argentina*. Obtenido de RNFJA/OM de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Edición 2021: <https://www.csjn.gov.ar/omrecopilacion/omfemicidio/mapafemicidioaaaa.html?idAnio=2021>
- RNFJA. (2021). *Resumen de la Edición 2021*. Obtenido de RNFJA/OM, Corte Suprema de Justicia de la Nación: <https://www.csjn.gov.ar/omrecopilacion/omfemicidio/mapafemicidioaaaa.html?idAnio=2021>
- RNFJA. (2022). *Registro Nacional de Femicidios de la Justicia de Argentina Edición 2022*. Obtenido de RNFJA/OM de la Corte Suprema de Justicia de la Nación : <https://www.csjn.gov.ar/omrecopilacion/omfemicidio/mapafemicidioaaaa.html?idAnio=2022>
- RNFJA. (2022). *Resumen de la Edición 2022*. Obtenido de RNFJA/OM, Corte Suprema de Justicia de la Nación: <https://www.csjn.gov.ar/omrecopilacion/omfemicidio/mapafemicidioaaaa.html?idAnio=2022>
- Rodríguez, A. (10 de mayo de 2023). *Aplican cadena perpetua a asesinos de mujeres en Cuba*. Obtenido de AP: <https://apnews.com/article/2d50c4d36a36b5ae2d75b7c03d8a27fd>
- Rosado Millán, M., & García, G. F. (10 de octubre de 2018). *Hacia un Feminismo del Punto Medio - Nueva Teoría para la Igualdad de Género*. Madrid: Fundación iS+D para la Investigación Social Avanzada. Obtenido de Fundación Para la Investigación Social Avanzada: <https://isdfundacion.org/editorial/feminismo-punto-medio/>
- Salmón, E. (2016). *Introducción al Derecho internacional humanitario*. Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú. Obtenido de https://idehpucp.pucp.edu.pe/lista_publicaciones/introduccion-al-derecho-internacional-humanitario-2/
- Sarmiento, P., & Hernández, T. (17 de diciembre de 2010). *Feminicidio en el Perú: Estudio de Expedientes Judiciales - Informe de Adjuntía N° 004-2010/DP-ADM*. Obtenido de

- Defensoría del Pueblo de la República del Perú:
https://www.defensoria.gob.pe/grupos_de_proteccion/mujer/
- SESNSP. (s.f.). *¿Que hacemos?* Obtenido de Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública: <https://www.gob.mx/sesnsp/que-hacemos>
- Sisti, P. (2017). *Relaciones entre la teoría pura del derecho y los derechos humanos*. Obtenido de Fundación Dialnet:
https://dialnet.unirioja.es/buscar/documentos?query=Dismax.DOCUMENTAL_TODO=Los+derechos+humanos+y+la+teor%C3%ADa+positivista
- Solyszko Gomes, I. (2013). Femicidio y feminicidio, Avances para nombrar la expresión letal de la violencia de género contra las mujeres. *Revista de investigación y divulgación sobre los estudios de género*. Obtenido de <https://revistasacademicas.uco.mx/index.php/generos>
- Toledo Vásquez, P. (2009). *Feminicidio*. México: Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDDH).
- Toledo Vásquez, P. (2012). *La tipificación del femicidio / feminicidio en países latinoamericanos: Antecedentes y primeras sentencias (1999-2012)*, [Tesis Doctoral, Universidad Autónoma de Barcelona]. Repositorio Institucional, Barcelona, España. Obtenido de <http://hdl.handle.net/10803/121598>
- Toledo, V. P. (2012). *La Tipificación del Femicidio/Feminicidio en Países Latinoamericanos: Antecedentes y Primeras Sentencias (Tesis Doctoral, Universidad Autónoma de Barcelona)*. Repositorio Institucional, España. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=74836>
- UNAH, ONV, Ministerio Público . (23 de mayo de 2023). *Muerte Violenta de Mujeres y Feminicidios, Resultados del Análisis enero-diciembre 2020*. Obtenido de Universidad Nacional Autónoma de Honduras - Observatorio Nacional de la Violencia: <https://iudpas.unah.edu.hn/areas/observatorio-de-la-violencia/boletines-del-observatorio-2/unidad-de-genero/>
- UNAH, ONV, Ministerio Público. (21 de noviembre de 2022). *Muerte Violenta de Mujeres y Feminicidios, Resultados del Análisis enero-diciembre 2021*. Obtenido de Universidad Nacional Autónoma de Honduras - Observatorio Nacional de la Violencia: <https://iudpas.unah.edu.hn/areas/observatorio-de-la-violencia/boletines-del-observatorio-2/unidad-de-genero/>
- UNAH, ONV, Ministerio Público. (25 de enero de 2023). *Boletín Infográfico No. 13*. Obtenido de Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) - Observatorio Nacional de la Violencia (ONV): <https://iudpas.unah.edu.hn/areas/observatorio-de-la-violencia/boletines-del-observatorio-2/unidad-de-genero/>
- UNIR. (2 de julio de 2021). *¿Qué es el Derecho Internacional? Concepto y ámbitos de aplicación*. Obtenido de UNIR - Universidad Internacional de La Rioja: <https://www.unir.net/derecho/revista/derecho-internacional/>
- Valderrama Macera, D. (24 de setiembre de 2021). *¿Qué es el dolo y la culpa? Imputación subjetiva. Bien explicado*. Obtenido de Ip Pasión por el DERECHO: <https://lpderecho.pe/dolo-culpa-imputacion-subjetiva/>
- Valenti Nigrini, G., & Flores Llanos, U. (diciembre de 2009). *Ciencias sociales y políticas públicas*. Obtenido de SciELO - Scientific Electronic Library Online: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0188-25032009000500007&script=sci_abstract

- Villanueva, E., Eberhardt, M. L., & Nejamkis, L. (2013). *Introducción a la Sociología*. Argentina: Universidad Nacional Arturo Jauretche.
- Villavicencio T., F. (2019). *Derecho Penal Parte General*. Lima - Perú: GRIJLEY.
- Von Beling, E. (2002). *Esquema del Derecho Penal, la Doctrina del Delito - Tipo*. (h. d. Traducción de Sebastian Soler, Trad.) Buenos Aires , Argentina: El Foro.

ANEXO.

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: ANÁLISIS JURÍDICO Y SOCIAL COMPARADO DEL FEMINICIDIO EN AMÉRICA LATINA

Problemas	Objetivos	Hipótesis	Categorías	Sub Categorías		Metodología
<p><u>Problema General.</u></p> <p>¿la determinación del feminicidio en Perú se encuentra influenciada por el factor jurídico “de que todo homicidio de mujeres es feminicidio” y en la realidad social se encuentra influenciada por la cultura patriarcal y machista perpetua en el Perú en comparación de otros países de América Latina?</p>	<p><u>Objetivo General.</u></p> <p>Determinar si el feminicidio en Perú se encuentra influenciada por el factor jurídico de que “todo homicidio de mujeres es feminicidio” y en la realidad social se encuentra influenciada por la cultura patriarcal y machista en comparación con otros países de América Latina</p>	<p><u>Hipótesis General.</u></p> <p>La determinación del feminicidio se encuentra influenciada por el factor jurídico de que todo homicidio de mujeres es feminicidio en Perú en comparación con otros países de América Latina como Costa Rica, Paraguay, Chile y Nicaragua; mientras que el ámbito social nos señala que la permanencia del feminicidio se encuentra influenciada significativamente por la cultura patriarcal y machista perpetua en el Perú en comparación con otros países de América Latina donde la igualdad de género es más avanzada, lo que impacta en la eficacia de la</p>	<p>El feminicidio y actual tratamiento jurídico en países de América Latina.</p>	<p>Países de América Latina</p> <p>De los 20 países que conforman la región de América Latina, para el análisis comparativo tomaremos como referencia los países de: México, Argentina, Perú, Costa Rica, Ecuador, Colombia, Honduras, Paraguay,</p>	<p><u>Criterio Jurídico.</u></p> <p>Feminicidio y su regulación jurídica desde el derecho penal comparado en países de América Latina.</p>	<p>- Enfoque: Cualitativo.</p> <p>- Tipo: Dogmática comparada.</p> <p>- Ámbito contextual Escenario espacio – temporal Referencial 20 países de América Latina y del año 2020 al 2022.</p> <p>- Unidad de Análisis Códigos, leyes e información estadística.</p> <p>- Técnicas: Análisis documental Recojo de datos estadísticos oficiales.</p>

		prevención y erradicación del feminicidio		Nicaragua y Cuba.		- Instrumentos: Ficha textual. Ficha bibliográfica. Ficha de resumen. Ficha hemerográfica. Ficha electrónica.
<u>Problemas específicos.</u>	<u>Objetivos Específicos.</u>	<u>Hipótesis Específicas.</u>	El feminicidio como problema social alarmante para el ámbito sociológico o en países de América Latina		<u>Criterio Social.</u>	
<p>Problema específico 1. ¿La legislación peruana sobre el feminicidio es efectiva en comparación de otros países de América Latina en términos de tipificación y sanción?</p> <p>Problema específico 2. ¿Qué factores sociales determinan la permanencia del feminicidio en Perú a comparación de otros países de América Latina?</p>	<p>Objetivo Específico 1. Determinar si la legislación peruana sobre el feminicidio es efectiva en comparación de otros países de América Latina en términos de tipificación y sanción.</p> <p>Objetivo Específico 2. Identificar qué factores sociales primordiales determinan la permanencia del feminicidio en Perú a comparación de otros países de América Latina.</p>	<p>Hipótesis Específica 1. La legislación peruana sobre feminicidio es menos efectiva que la de otros países de América Latina, como Costa Rica, Cuba, Chile, Paraguay y Nicaragua, en términos de tipificación y sanción; además de existir circunstancias que ya se encuentran tipificadas en otros tipos penales.</p> <p>Hipótesis Específica 2. La cultura patriarcal y machista en Perú perpetúa la violencia de género y el feminicidio, a diferencia de países como Costa Rica, Cuba, Chile, Paraguay y Nicaragua, donde la igualdad de género es más avanzada.</p>			Feminicidio como problema social alarmante en países de América Latina.	